

Resumen de las Conclusiones detalladas de la Misión
internacional independiente de determinación de los hechos
sobre la República Bolivariana de Venezuela

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN Y MARCO DE REFERENCIA	6
I. Introducción	6
II. Metodología y marco jurídico	6
A. Metodología y estándar de prueba	6
B. Marco legal	7
Derecho internacional de los derechos humanos	7
Responsabilidad del Estado	7
Derecho Penal Internacional	8
CAPÍTULO II. ANTECEDENTES	9
I. Cronología de los principales eventos desde 2014 hasta el presente	9
A. Enero - Mayo de 2014: Creciente Inconformidad	9
B. Diciembre 2015-Diciembre 2016: Deterioro de las instituciones democráticas	9
C. Marzo de 2017-Diciembre de 2017: Escalada de la crisis política	9
D. Mayo-Diciembre de 2018: Elección presidencial disputada	9
E. Enero 2019-Presente: El segundo mandato del Presidente Maduro	9
II. Marco institucional	9
A. El Poder Público Nacional	9
1. Interferencia con la Asamblea Nacional	10
2. La Asamblea Nacional Constituyente	10
3. Consolidación del poder ejecutivo	11
4. Tribunal Supremo de Justicia	12
5. Independencia de los jueces y fiscales	12
III. Marco de seguridad	13
A. Las instituciones de seguridad del Estado	13
1. Las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas (FANB)	13
2. Policía	15
3. Servicios de Inteligencia del Estado.	16
B. Grupos armados no estatales	18
C. Planes y políticas de seguridad adoptados desde 2014	19
CAPÍTULO III. REPRESIÓN POLÍTICA SELECTIVA	22
I. Introducción y Tendencias	22
A. Perfiles de las Víctimas	22
B. Patrones (SEBIN, DGCIM y Sistema Judicial)	22
II. Casos	24
A. CASOS SEBIN	25
CASO 1. Leopoldo Lopez	25
CASO 2. Antonio Ledezma	27
CASO 3. Gilber Caro	29

CASO 4. Steyci Escalona pg 12	31
CASO 5. Detención de tres personas - “Operación Tun Tun” pg 124	32
CASO 6. Víctor Navarro, C2EE091023 y otras ocho personas	34
CASO 7. Geraldine Chacón y Gregory Hinds (Fundación Embajadores Comunitarios)	37
CASO 8: Ángel Zerpa	39
CASO 9: Juan Carlos Requesens	40
CASO 10: Fernando Alberto Albán	42
CASO 11: Roberto Marrero	45
CASO 12: Detenciones de ciudadanos privados por declaraciones en medios sociales percibidas como críticas al Gobierno	46
B. CASOS DGCIM	52
CASO 13: El Capitán Luis de la Sotta y otros	52
CASO 14: El Mayor Isaías Lenin Falcón Juárez	54
CASO 15: Operación Constitución: ilustrado por los casos del Coronel Oswaldo Valentín García Palomo, el Coronel José Rommel Acevedo Montañez, y Antonio José Iabichuela	55
CASO 16: Levantamiento de Cotiza, Sargento Luis Alexander Bandres Figueroa	57
CASO 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo	58
CASO 18: Ariana Granadillo y su familia	59
CASO 19: Karen Palacios	61
CAPÍTULO IV. VIOLACIONES EN UN CONTEXTO DE SEGURIDAD O CONTROL SOCIAL	62
I. Antecedentes	62
A. Tasa de muerte violenta	62
B. Asesinatos por las fuerzas de seguridad	62
C. Políticas de seguridad del Estado	63
II. Las Operaciones de Liberación del Pueblo (OLP) y las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo (OLHP)	63
A. Estrategia y objetivos	63
B. Tácticas de OLP/OLHPs	64
C. Casos	66
CASO 20: OLPs en el barrio de Cota 905 (13 de julio de 2015 y 10 de mayo de 2016)	66
CASO 21: OLP en Santa Rosa de Agua, Maracaibo, Zulia (septiembre de 2015)	67
CASO 22: Barlovento, Miranda (octubre 2016)	70
CASO 23: OLHP en Jardines del Valle, Caracas (marzo de 2017)	73
III. Otras ejecuciones extrajudiciales por las fuerzas de policía	76
A. Número de asesinatos	76
B. Patronos	76
C. Casos	78
CASO 24. Carlos Jampier Castro Tovar, Darwin Gabriel Rojas Tovar, Roswil Belisario Tovar, Yohandri Antonio Trujillo Núñez (18 de mayo de 2016)	78

CASO 25. Hermanos Irvin Enrique Beomon Mejía (7 de agosto de 2016) e Inyerber Jose Beomon Mejía (19 de julio de 2017)	79
CASO 26. José Daniel Bruzual Pulido (22 de agosto de 2017)	80
CASO 27. C5GG06 (octubre 2018)	81
CASO 28. C5GG09 (noviembre de 2018)	82
CASO 29. Luis Enrique Ramos (24 de enero de 2019)	82
CASO 30. Luis Alejandro Pérez Llovera (8 de abril de 2019)	84
CASO 31. Luis Alfredo Ariza Gamarra (13 de mayo de 2019)	85
CASO 32. Los hermanos Briceño Vera (20 de mayo de 2019)	85
CASO 33. Johander Javier Arai Pérez y Wilkerman Ruiz (1 de noviembre de 2019)	86
CASO 34. John William Linares Rodríguez y Carlos Diosveide Rodríguez Ortiz (29 de enero de 2020)	87
CAPÍTULO V. VIOLACIONES EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS	89
I. Antecedentes	89
A. Determinar la arbitrariedad de las detenciones en el contexto de las protestas	89
B. Marco jurídico	89
C. Intervención militar en el mantenimiento del orden público	89
II. Patronos	91
1. Protestas	91
2. Detenciones y debido proceso	91
3. Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes	93
4. Muertes en protestas	93
III. Casos	94
CASO 35. Marchas, colectivos armados y tortura (12 de febrero de 2014)	94
CASO 36. Valencia, estado Carabobo (13 de febrero de 2014)	96
CASO 37. Detención arbitraria de 23 personas en Rubio, Municipio de Junín, Estado Táchira (19 de marzo de 2014)	98
CASO 38. Los campamentos de protesta en Caracas (mayo de 2014)	99
CASO 39. Muerte en protesta de Daniel Alejandro Queliz Araca en la Urbanización los Parques del municipio de Valencia, Carabobo (10-11 de abril de 2017)	100
CASO 40. Protesta en Caracas y muerte de Carlos José Moreno Baron (19 de abril de 2017)	101
CASO 40. Muerte de Armando Cañizales (3 de mayo de 2017)	104
CASO 41. Asesinato de Miguel Castillo (19 de mayo de 2017)	105
CASO 42. Muerte en protesta de David José Vallenilla Luis, Caracas (22 de junio de 2017)	106
CASO 43. Protestas en Maracaibo, Zulia (20 de julio de 2017)	107
CASO 44. Asesinato en protesta de Ender Peña en San Cristóbal, Táchira Contexto (30 de julio de 2017)	111
CASO 45. Tortura en la detención de manifestantes en San Cristóbal, Estado Táchira (julio y agosto de 2017)	113
CAPÍTULO VI: ANÁLISIS DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO	116

I. Impactos diferenciados.	116
A. Impacto diferenciado en las condiciones de detención en mujeres y niñas.	116
B. Impacto diferenciado de las ejecuciones extrajudiciales de seguridad en hombres y mujeres.	116
C. Función de las funcionarias en la perpetración de actos violentos.	116
D. Impacto diferenciado de los actos represivos durante manifestaciones.	116
II. Evaluación de la violencia sexual perpetrada en el contexto del mandato de la misión.	116
A. Insultos homofóbicos y sexistas durante los actos de violencia investigados por la misión.	117
B. Otros casos de violencia presenciados por personas detenidas.	117
C. Acceso a la justicia.	117
CAPÍTULO VII: RESPONSABILIDAD	118
I. Conclusiones por contexto	118
A. Represión política selectiva.	118
B. La represión en un contexto de seguridad y control social	118
C. Violaciones en el contexto de las protestas.	119
II. La responsabilidad del Estado	120
III. Responsabilidad penal individual	120
CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES	122
Recomendaciones a la República Bolivariana de Venezuela	122
Responsabilidad y justicia para las víctimas:	122
Arrestos y detenciones arbitrarias:	122
Debido proceso:	122
Independencia de los jueces y fiscales:	122
Uso de los tribunales militares:	123
Desaparición forzada:	123
Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes:	123
Muertes en custodia: -	123
Condiciones de detención:	123
Marco de seguridad:	124
OLPs/OLHPs: -	124
Ejecuciones extrajudiciales:	124
Colectivos:	125
Cooperación con los mecanismos internacionales y regionales:	125
Recomendaciones a la comunidad internacional	125

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN Y MARCO DE REFERENCIA

I. Introducción

En la resolución 42/25, del 27 de septiembre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos estableció una Misión Independiente de Determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “Venezuela”) “para que investigue las **ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes** cometidos desde 2014, a fin de asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas”

En el documento de sesión ampliado, se ofrece una descripción más detallada de los incidentes, el análisis y las conclusiones que figuran en el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/45/33) y se centra en los patrones de conducta en los que se produjeron las cuatro violaciones de los derechos humanos previstas en el mandato.

El mandato se centra en la responsabilidad, la Misión trató no sólo de establecer y verificar los incidentes e investigar las violaciones de los derechos humanos y los delitos previstos en el mandato, sino también de identificar a los responsables de esas violaciones y delitos.

Al investigar las pruebas de la vinculación entre los delitos y los responsables, la Misión ha tratado de determinar las estructuras de mando, los patrones de conducta y los indicadores de control y disciplina.

En el momento de la publicación, la Misión no había recibido ninguna respuesta a las cartas para realizar investigación en el país y pedir una reunión, así como cartas pidiendo información sobre cuestiones de interés del mandato y entregar el informe antes de su publicación para pedir observaciones. La Misión lamenta no haber podido reunirse con las autoridades venezolanas, ya sea dentro o fuera del país, para examinar cuestiones de interés para el mandato de la Misión.

La Misión tuvo varias limitaciones en la investigación, entre ellas la falta de acceso a Venezuela y la preocupación por la protección de los testigos así como problemas de los cortes de electricidad y las fallas de Internet en Venezuela también obstaculizaron a menudo las entrevistas telefónicas.

No obstante, la Misión pudo reunir la información necesaria para establecer los hechos y llegar a conclusiones de conformidad con su mandato. La investigación ha identificado incidentes y patrones específicos que establecen motivos razonables para creer **que se han cometido violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional.**

II. Metodología y marco jurídico

A. Metodología y estándar de prueba

La Misión utilizó como estándar de prueba los “**motivos razonables para creer**”: se ha reunido información fáctica que satisfaga a un observador objetivo y normalmente prudente de que el incidente se ha producido tal como se ha descrito con un grado razonable de certidumbre.

El estándar de prueba se aplica a las dos determinaciones pertinentes para la identificación: a) Que se produjo la violación o el delito, y b) Que la persona identificada fue responsable. Este estándar de prueba es inferior al que se requiere en los procedimientos penales para sostener una acusación, pero es suficientemente alto para indicar que se justifica la realización de ulteriores investigaciones.

La Misión **investigó 223 casos**, de los cuales **48 se incluyen como casos analizados en detalle en el presente informe**, la Misión examinó otros 2.891 casos de violaciones de los derechos humanos en las cuatro áreas de su mandato, sobre la base de información directa y secundaria.

Los casos o incidentes individuales que figuran en el informe se basan por lo menos en una fuente creíble de información directa, que fue corroborada independientemente por al menos otra fuente de información creíble.

Debido a las limitaciones de tiempo y recursos, la Misión no ha podido analizar todos los contextos en los que se producen violaciones que podrían corresponder a las cuatro áreas de su mandato. Esto incluye, en particular, las violaciones dentro de la región de Arco Minero. Recomienda que se sigan investigando las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos y de delitos en esta región, incluso contra los pueblos indígenas.

B. Marco legal

Los hechos documentados por la Misión fueron evaluados a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional, según son aplicables en Venezuela. La Misión también examinó las garantías de los derechos humanos en el derecho interno venezolano, así como los aspectos de la legislación nacional y las leyes orgánicas de las fuerzas de seguridad venezolanas, cuando procedía.

Derecho internacional de los derechos humanos

Venezuela está obligada por la Carta de las Naciones Unidas y se ha comprometido a respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Las obligaciones internacionales de Venezuela en materia de derechos humanos están previstas en los tratados ratificados por Venezuela.

A partir de agosto de 2020, **Venezuela es parte de todos los tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas**, excepto la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ICED) y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT). También es parte de varios instrumentos regionales pertinentes. Como parte en esos tratados, Venezuela consintió en quedar vinculada por las obligaciones que en ellos se enuncian y aceptó que las leyes y la práctica internas no pueden invocarse para justificar el incumplimiento. También ha **convenido en colaborar con los órganos de las Naciones Unidas** creados en virtud de los tratados para vigilar la aplicación de los tratados y en examinar debidamente sus conclusiones y recomendaciones.

Entre las disposiciones de los tratados que obligan a Venezuela figuran las relativas a las cuatro violaciones de los derechos humanos que la Misión tiene el mandato de investigar.

1. Ejecuciones extrajudiciales.
2. Desaparición forzada
3. Detención arbitraria
4. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

Responsabilidad del Estado

Los Estados son los principales titulares de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y pueden ser considerados responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidas por sus órganos (por ejemplo, el poder legislativo o ejecutivo) o por sus agentes (por ejemplo, los funcionarios públicos, la policía, el ejército, los servicios de inteligencia).

El Estado también puede ser considerado responsable del comportamiento ilícito de personas o grupos no estatales cuando éstos actúan en total dependencia del Estado y bajo su dirección o control efectivo o que cuenten con su aquiescencia.

Los Estados tienen el deber de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos. Inherente a estos deberes es la obligación de un Estado de prevenir la ocurrencia de violaciones y asegurar que las personas tengan recursos accesibles y efectivos cuando éstas ocurran

Los Estados también tienen el deber de investigar y enjuiciar las violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos. Las investigaciones de los Estados sobre las denuncias deben ser realizadas por órganos independientes e imparciales y ser rápidas, exhaustivas y eficaces .

Derecho Penal Internacional

Este cuerpo normativo, rige las situaciones en las que se puede considerar a las personas responsables penalmente a título individual de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos, que constituyen crímenes de derecho internacional.

La Corte Penal Internacional puede ejercer su jurisdicción sobre los crímenes del Estatuto de Roma cometidos en el territorio de Venezuela o por sus nacionales a partir del 1 de julio de 2002.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES

I. Cronología de los principales eventos desde 2014 hasta el presente

Desde 2014, se han producido en Venezuela una serie de acontecimientos que desafían al Gobierno y denuncian la situación política, económica y social.

A. Enero - Mayo de 2014: Creciente Inconformidad

La Salida y las Protestas, diálogo posterior.

B. Diciembre 2015-Diciembre 2016: Deterioro de las instituciones democráticas

Elecciones Asamblea Nacional, elección del TSJ ilegalmente que después declaró sus leyes inconstitucionales, desacato de la AN. Limitación del poder legislativo y ampliación del poder ejecutivo. Nulidad de referéndum revocatorio. Otro intento de diálogo desde octubre 2016 a enero 2017.

C. Marzo de 2017-Diciembre de 2017: Escalada de la crisis política

Sentencias TSJ 155 y 156. Protestas, Plan Zamora, consulta nacional, Helicóptero Oscar Perez, ANC, represión. Diálogo Rep Dominicana. Liberación de 44 presos políticos Dic 2017.

D. Mayo-Diciembre de 2018: Elección presidencial disputada

Fin de dialogo enero 2018. ANC declara elecciones presidenciales en los primeros 4 meses del año, CNE convoca para el 20 de mayo. Muerte Oscar Perez et al. Ilegalización de MUD y prohibición de participación de HCR y LL. Elección de Maduro no reconocida. Obs independientes denunciaron fraude. Ataque Dron.

E. Enero 2019-Presente: El segundo mandato del Presidente Maduro

Usurpación de poder por parte de Maduro. Transferencia temporal de poderes del ejecutivo al legislativo hasta elecciones libres. Maduro se juramentó, el TSJ declaró nulo todos los actos de la AN. JG presidente interino. Detenciones GNB. Protestas. 23 de febrero. Operación Libertad. Expulsión de 55 miembros de las FANB, levantamiento de inmunidad parlamentaria de 7 miembros de la AN y del TSJ por traición, conspiración e instigación a la insurrección en relación con Operación Libertad. Nuevas negociaciones interrumpidas por sanciones. Enero 2020 AN Parra. Nombramiento CNE. Fin mandato ANC con elecciones. Indulto. Covid. Crisis humanitaria. 5 millones de migrantes.

II. Marco institucional

A. El Poder Público Nacional

La Constitución de 1999 garantizó formalmente los controles y equilibrios de poder en Venezuela. El poder público se distribuye entre el poder municipal, el poder estatal y el poder nacional. Por su parte, el poder público nacional se divide en los poderes legislativo, ejecutivo, judicial, ciudadano y electoral

Cada uno de los poderes tiene funciones específicas y complementarias. Sin embargo, **como se describe en esta sección, esta división de poderes se ha ido erosionando progresivamente desde que la Constitución está en vigor.**

Un elemento de la crisis de Venezuela que merece una investigación más profunda, es el **nexo entre la corrupción y las graves violaciones de los derechos humanos**. Varias de las fuentes con las que habló la Misión, todos miembros actuales o anteriores del Gobierno y personal militar, han indicado que un **factor motivador de las violaciones de los derechos humanos identificadas en el presente informe son los beneficios económicos personales derivados de la captura de las instituciones del Estado, lo que**

constituye un fuerte incentivo para que los agentes gubernamentales mantengan el poder y garanticen la impunidad.

Hasta agosto de 2020, hay más de 85 investigaciones o procedimientos penales, en 21 jurisdicciones extranjeras distintas, acusando a personas venezolanas, incluidos actores políticos y militares de alto rango, de delitos relacionados con la corrupción. Diferentes Estados extranjeros han sancionado a 195 autoridades venezolanas de alto nivel por violaciones de los derechos humanos, tráfico de drogas y actividades relacionadas con la corrupción . Ex altos funcionarios han denunciado la corrupción generalizada en el Gobierno de Maduro .

1. Interferencia con la Asamblea Nacional

Cuando la oposición obtuvo dos tercios de los escaños en diciembre de 2015, la Asamblea Nacional se convirtió en la única institución estatal no alineada con el Presidente Maduro. **Desde entonces, sus acciones se han visto limitadas.** El Tribunal Supremo de Justicia, a raíz de las peticiones del Presidente de revisión constitucional, anuló sistemáticamente las leyes que la Asamblea Nacional intentó aprobar

Desde 2014, se han producido numerosos actos contra miembros de la oposición de la Asamblea Nacional. Se ha levantado la inmunidad parlamentaria a 32 diputados de la Asamblea Nacional para que puedan ser procesados penalmente. De ellos, seis han sido detenidos y procesados penalmente por cargos de traición a la patria, conspiración, instigación a la rebelión, rebelión civil, desacato a la autoridad y crímenes de odio, entre otros. Algunos de estos casos han constituido actos de detenciones arbitrarias y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Tribunal Supremo presentó la gran mayoría de las solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria a la Asamblea Nacional Constituyente, a pesar de que, según la Constitución, la Asamblea Nacional es el órgano encargado de levantar la inmunidad parlamentaria.

De 132 miembros de la oposición, 27 alegaron haber sufrido ataques contra su vida y/o su integridad física; 43 alegaron haber recibido amenazas contra su vida y/o su integridad física; y a 9 se les ha retirado el pasaporte . Las familias de 25 diputados también alegaron haber recibido ataques o amenazas. En 2020, los hogares o lugares de trabajo de 15 miembros de la Asamblea Nacional habrían sido rociados con las palabras “furia bolivariana” . Por lo menos 33 miembros de la oposición de la Asamblea Nacional viven en el exilio en el momento de redactar el presente informe.

Tras su elección como presidente de la Asamblea Nacional el 23 de enero de 2019, la sala constitucional del Tribunal Supremo anunció el 29 de enero que abriría una investigación penal contra Juan Guaidó y le prohibió salir del país, congelando sus cuentas bancarias y otros activos . La Misión no tiene información sobre si se abrió una investigación. El 1 de abril de 2019, la Asamblea Nacional Constituyente dijo que había levantado la inmunidad parlamentaria de Juan Guaidó .

2. La Asamblea Nacional Constituyente

Con la Asamblea Nacional bloqueada, se creó la Asamblea Nacional Constituyente para ocupar su lugar. Muchas de las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional Constituyente desde 2017 han servido para neutralizar aún más a la oposición. El 20 de mayo de 2019, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó una resolución que prorrogaba su mandato hasta el 31 de diciembre de 2020.

A diferencia de la Asamblea Constituyente constituida en 1999 para reescribir la Constitución y a pesar de las disposiciones constitucionales al respecto. La Asamblea Constituyente se autorizó a dictar decretos sobre “competencias, funcionamiento y organización de los órganos del Poder Público”²⁴⁴ y declaró que

“todos los organismos del Poder Público quedan subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, y están obligados a cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos que emanen dicha Asamblea” .

Desde su formación en agosto de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente se ha convertido en un poder legislativo de facto, asumiendo las funciones de mandato constitucional de la Asamblea Nacional. Habiéndose otorgado la facultad de legislar sobre materias relacionadas con la garantía de la paz, la seguridad y la soberanía”²⁴⁷, la Asamblea Nacional Constituyente ha aprobado una serie de las denominadas “leyes constitucionales” o “decretos constitucionales” sobre una serie de temas.

3. Consolidación del poder ejecutivo

A medida que se ha debilitado la oposición, el ejecutivo ha asumido poderes cada vez más amplios. El artículo 236 establece los poderes del Presidente, dentro de los que se incluye actuar como Comandante en Jefe de las fuerzas armadas. Sin embargo, durante más de cuatro años, el Presidente Maduro ha ampliado los poderes de gobierno más allá de los enumerados en el artículo 236 de la Constitución, mediante decretos que declaran los estados de excepción y de emergencia.

Desde 2016 se han decretado una serie de estados de emergencia en todo el país. Los estados de emergencia económica fueron declarados a partir de enero de 2016, más de un año antes de que Estados Unidos impusiera la primera sanción financiera a Venezuela . Todos han autorizado al Presidente a adoptar amplias medidas económicas, sociales y de seguridad para abordar una serie de cuestiones. Varias disposiciones de los decretos también permitieron al Presidente eludir la aprobación de la Asamblea Nacional para las decisiones relacionadas con la economía nacional. Entre otras medidas, se establecieron los comités locales de suministro y producción (CLAP) bajo estas órdenes ejecutivas.

Varios de esos decretos contienen una cláusula que permite la restricción de derechos, con excepción de los enumerados en el artículo 337 de la Constitución (derechos inderogables, incluido el derecho a la vida y la prohibición de la tortura) y en el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Estados de Excepción (derechos a la igualdad ante la ley, la libertad personal, el derecho al debido proceso, la prohibición de la desaparición forzada, entre otros).

Tabla I de Estados de Emergencias y de Excepción

Desde que el partido de gobierno se convirtió en la minoría de la Asamblea Nacional, el Presidente ha recurrido a los estados de excepción y de emergencia para gobernar.

De los 67 partidos políticos que existían en diciembre de 2015, al momento de las elecciones presidenciales de 2018 sólo quedaban 17 (12 progubernamentales y 5 de oposición) – Decisión TSJ doble inscripción y pedir que hubieran participado en elecciones anteriores.

Elecciones regionales y concejos municipales -irregularidades.

Carnet de la Patria – distribución de ayuda pero se alega que e las tarjetas se utilizaron para hacer un seguimiento de la afiliación al partido durante las elecciones de gobernaciones de 2017, las elecciones municipales de 2018 y las elecciones presidenciales de 2018, después de que los funcionarios del partido las escanearan en los quioscos establecidos cerca de los colegios electorales

El ejecutivo ha controlado exclusivamente el presupuesto nacional desde 2016, cuando el Tribunal Supremo consideró que no era necesario que fuera aprobado por la Asamblea Nacional, dado que el poder legislativo seguía descatando las decisiones del tribunal. Desde entonces, el control del ejecutivo sobre el presupuesto ha dado lugar a una falta de transparencia, como ha señalado Transparencia Internacional Venezuela en su análisis de los presupuestos de 2017 y 2018.

4. Tribunal Supremo de Justicia

Uno de los elementos que contribuyen a las violaciones y delitos determinados por la Misión es la falta de independencia del poder judicial. La Constitución de 1999, en la que se describen el poder judicial y las instituciones del sistema de justicia, deja claro que el poder judicial será independiente y que el Tribunal Supremo gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa.

Poco después de la aprobación de la Constitución, la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 aprobó una medida transitoria por la que se designaban los magistrados del Tribunal Supremo al margen del proceso constitucional que continúa hasta la fecha.

En diciembre de 2015, la Asamblea Nacional saliente nombró apresuradamente 13 jueces (de un total de 32) y 21 suplentes para el Tribunal Supremo de Justicia para el período 2015-2027, a los que posteriormente se denominó los “magistrados exprés”. Los nombramientos se produjeron en el período posterior a la victoria de la mayoría de la oposición en las elecciones legislativas del 6 de diciembre de 2015 y a la toma de posesión de la nueva Asamblea Nacional en enero de 2016.

El 14 de julio de 2017, en medio de la crisis política, la Asamblea Nacional encabezada por la oposición, anunció que crearía una comisión de nombramientos judiciales para proceder a la reelección de las y los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia

El Tribunal Supremo ha dejado de funcionar como un control independiente de los demás poderes del Estado. En particular, la Sala Constitucional tiene amplias facultades para anular las decisiones de todos los demás poderes del Estado . Desde enero de 2016 hasta la fecha, el Tribunal Supremo de Justicia ha anulado de manera consistente las decisiones de la Asamblea Nacional dirigida por la oposición.

En tres sentencias dictadas entre junio y julio de 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo suspendió las juntas de los partidos políticos de oposición Acción Democrática, Primero Justicia y Voluntad Popular, sustituyéndolas por juntas ad hoc cuyos miembros fueron seleccionados por el Tribunal Supremo en las mismas sentencias.

El 13 de junio de 2020, el Tribunal Supremo nombró nuevos miembros del Consejo Nacional Electoral, a pesar de que, según la Constitución de 1999, esta es una facultad reservada a la Asamblea Nacional.

5. Independencia de los jueces y fiscales

Un problema principal en relación con la independencia del poder judicial es el carácter temporal de los nombramientos de las y los jueces. Se estima que en 2019 sólo alrededor del 15% de los jueces y las juezas de Venezuela son de carrera. La gran mayoría de las y los jueces son nombrados con carácter provisional, lo que significa que pueden ser seleccionados, así como destituidos, sin causa o cumplimiento del proceso establecido en la Constitución.

Las disposiciones constitucionales exigen que las y los jueces no se involucren en el activismo político y que los intereses políticos no motiven el nombramiento o la remoción de los jueces. **Más de la mitad de los jueces están inscritos en el partido político PSUV, según las estimaciones.**

Con respecto a las y los fiscales, si bien el acceso a la carrera se realiza en principio mediante un concurso público, la gran mayoría de ellos también son nombrados con carácter temporal. En septiembre de 2018, el Sr. Saab emitió una resolución de reestructuración del Ministerio Público, que declaró que las y los **fiscales ocupan “puestos de confianza” y pueden ser nombrados y destituidos a voluntad, eliminando así la seguridad laboral de los fiscales.**

Algunos jueces y fiscales han sido objeto de persecución penal a raíz de las decisiones que han adoptado. Casos nombrados: Afiuni – Franklin Nieves – Ralenis Tovar – Loiusa Ortega Diaz.

Desde 2017, el Ministerio Público ha visto su independencia progresivamente limitada por las decisiones del Tribunal Supremo. En julio de 2017, el Tribunal Supremo dictó una decisión que permite a las y los jueces ordenar al Ministerio Público que continúe las investigaciones, incluso si los fiscales no consideran que hay suficiente fundamento para hacerlo, lo que podría interferir con la independencia fiscal.

El propio poder judicial se ha convertido en un instrumento de represión, lo que crea un desequilibrio en la responsabilidad, contradiciendo el principio de igualdad de armas. La Misión documentó casos en que miembros del poder judicial participaron, por acción u omisión, en la perpetración de graves violaciones de los derechos humanos. Esto es especialmente en el caso del enjuiciamiento penal de opositores políticos, casos que han demostrado violaciones recurrentes de las garantías procesales. Además, los casos investigados por la Misión muestran que el Estado ha recurrido cada vez más a los tribunales militares para juzgar a los disidentes políticos.

III. Marco de seguridad

La Constitución de 1999 establece la estructura básica de seguridad y la cadena de mando de las fuerzas de seguridad militares y civiles (Título VII). Sin embargo, a partir de 2014, el Gobierno ha realizado varios cambios en el marco de seguridad, mediante la adopción de leyes, planes y políticas, principalmente del Presidente y del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (en adelante Ministerio de Defensa). La mayoría de ellas han sido a través de decretos presidenciales (con la nota de que tienen “fuerza y rango de ley”) o planes ad-hoc, pasando por alto el proceso legislativo.

Tabla II Planes y políticas de seguridad desde 2014

Las leyes, planes y políticas adoptadas desde 2014 se han referido sistemáticamente a conceptos que forman parte de la doctrina de seguridad bolivariana establecida por el ex Presidente Hugo Chávez. Esto incluye:

- La “unión cívico-militar”, que ha sido utilizada para llamar a la participación ciudadana en la seguridad y la defensa nacional;
- La “defensa integral” de la nación, definida como las medidas implementadas por el Estado “con la participación de las instituciones públicas y privadas” para “salvaguardar la independencia, la libertad, la democracia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo integral de la Nación”; y
- Mantener el “orden interno”, que se define como “el estado en el que se administra justicia y se consolidan los valores y principios consagrados en la Constitución”, pero que aparece en numerosos planes y políticas relacionados con la intervención militar en materia de orden público.

A. Las instituciones de seguridad del Estado

1. Las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas (FANB)

La Constitución exige que las Fuerzas Armadas Nacionales sean una institución profesional, sin afiliación política, aunque la Ley Constitucional de 2020 introduce conceptos que incluyen el antiimperialismo y la antioligarquía entre sus principios rectores. Un ex militar de alto rango entrevistado por la Misión lo expresó así, “¿Qué pasa cuando [se] fusiona el ideal de Nación con [...] los ideales y el proyecto de un

sesgo político? Esto [...] genera la percepción de que al defender a la Nación [se] defiende al Partido y viceversa, y que todo lo que amenaza al Partido, también amenaza a la Nación” .

Los oficiales militares activos o ex militares han ocupado entre el 23 y el 44% de los puestos del gabinete desde 2014 y alrededor del 30% de las gobernaciones estatales. También ocupan puestos de liderazgo en empresas estatales clave, incluida la empresa petrolera estatal Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA). Además, las fuerzas armadas participan en el ámbito social, incluyendo la distribución de alimentos a través del programa CLAP (según un informe de investigación de la Associated Press, su control sobre la distribución de alimentos ha llevado a una situación de tráfico de alimentos)

Algunos actores militares han intentado derrocar al Presidente Maduro, especialmente desde mediados de 2017. El Gobierno respondió con esfuerzos para vincular cada vez más a los oficiales militares de alto rango, intentando limitar la oposición dentro de la FANB. Según lo investigado por la Misión y descrito a continuación, el Gobierno también ha reprimido selectivamente a miembros de las fuerzas armadas que presuntamente han participado en esos actos.

Según declaraciones de altos funcionarios del Gobierno, **grandes grupos de miembros de la FANB, miles a la vez, han sido despedidos o ascendidos**. Los motivos de esas decisiones no están claros. En algunos casos investigados por la Misión, **el Gobierno ha ascendido a oficiales militares identificados por la Misión como autores de violaciones de los derechos humanos**. Entre ellos se encuentran algunos de los 13 militares ascendidos del rango de mayor al rango de teniente coronel el 1 de julio de 2020. En la resolución no se mencionan los motivos del ascenso.

Los militares activos están obligados a obedecer las órdenes legales de sus superiores. Sin embargo, de acuerdo con la Ley de Disciplina Militar aprobada en diciembre de 2015, **los oficiales militares están obligados a operar bajo una estricta regla de obedecer primero. Esta ley no distingue entre órdenes legales e ilegales**. Sólo después de cumplir una orden se puede presentar una queja por escrito en caso de desacuerdo con la misma, dicha queja debe ser presentada al superior que dio la orden. Además, la Ley Orgánica de Justicia Militar impone hasta 16 años de prisión por desobediencia .

Componentes del FANB

§ El Presidente y Comandante en Jefe

§ El Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional Bolivariana (GNB)

§ La Milicia Bolivariana

Estructura de mando operacional

El Comando Estratégico Operacional (CEOFANB) es una unidad de comando conjunto formada por los comandantes de las diferentes fuerzas que componen la FANB.

El CEOFANB ejerce el control de mando sobre los diversos componentes de la estructura de mando operacional . La estructura de mando operacional comprende diferentes niveles de comandos operacionales regionales . Esto incluye las Regiones Estratégicas de Defensa Integral (REDI), Cada REDI tiene varias subregiones, las Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI).

Estructura administrativa

Todos los organismos de la FANB dependen administrativamente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. El General Vladimir Padrino López es Ministro de Defensa desde octubre de 2014. El Ministerio de Defensa se encarga de la “formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos” del Sector Defensa. El Presidente puede transmitir órdenes

de carácter operativo a través del Ministro de Defensa". El Ministerio tiene bajo su responsabilidad el control y mantenimiento del sistema de inteligencia y contrainteligencia de la FANB.

Participación de los militares en el orden público

Los militares han asumido un papel cada vez más amplio en el mantenimiento del orden público, incluso en el contexto de las protestas.

En septiembre de 2014, el Ministro de Defensa promulgó la Resolución No 6574, por la que se "creaba y activaba" una **"fuerza de choque"** dentro de la FANB, aunque no se detalló su función precisa. En la Resolución No 8610, de enero de 2015, el Ministro de Defensa **autorizó a las FANB a intervenir en reuniones y manifestaciones públicas y a utilizar la fuerza letal "si es necesario" de conformidad con los principios del uso progresivo de la fuerza**. La resolución contempla la respuesta de la FANB a cada etapa de la violencia en las protestas. Esto incluye el diálogo disuasorio cuando hay violencia verbal, el control físico indoloro cuando hay violencia pasiva, el uso de armas intermedias no letales cuando hay violencia activa, y **el uso de fuerza parcialmente letal con armas de fuego u otras armas potencialmente letales, cuando hay una situación de "riesgo mortal"**.

El 1 de abril de 2015, el General Néstor Reverol Torres, en ese momento Comandante General de la Guardia Nacional, emitió una orden general de circulación de un manual con normas y procedimientos operativos para la policía administrativa especial e investigadores penales en materia de orden público. El manual describe las acciones de la GNB en respuesta a situaciones que amenazan el orden público. Según el manual, **son enemigos internos "aquellos individuos que pueden ser nacionales o extranjeros que se encuentran en el territorio nacional y mantienen posiciones opuestas a las políticas del gobierno nacional"**.

2. Policía

La policía responde administrativamente al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (en adelante Ministerio del Interior). El Ministro del Interior actúa bajo el mando del Presidente. En el período examinado, los Ministros del Interior han sido Miguel Rodríguez Torres (abril de 2013 a octubre de 2014); Carmen Meléndez Teresa Rivas (octubre de 2014 a marzo de 2015); Gustavo González López (marzo de 2015 a agosto de 2016), quien en el momento de redactar el presente informe es también Director General del SEBIN; y Néstor Reverol Torres (agosto de 2016 hasta la fecha). Doce de los últimos 15 ministros del Interior, incluyendo todos los ministros nombrados desde que el Presidente Maduro asumió el poder, han sido militares.

A la luz de la situación de seguridad, las fuerzas policiales del Estado han adoptado enfoques cada vez más severos que han dado lugar a violaciones de derechos humanos.

La Policía Nacional Bolivariana (PNB)

La Policía Nacional Bolivariana (PNB) es la principal fuerza de seguridad civil a nivel nacional, que reemplazó a la Policía Metropolitana de Caracas.

La PNB depende del Ministerio del Interior y su director es designado por el Ministro. Los cinco directores anteriores fueron ex generales de la GNB. En el período que abarca el presente informe, éstos incluían el General de Brigada Manuel Pérez Urdaneta (enero de 2014 a abril de 2015); el General de División Juan Francisco Romero Figueroa (abril de 2015 a septiembre de 2016); el General de División Franklin García Duque (septiembre de 2016 a marzo de 2017); el General de Brigada Carlos Anfredo Pérez Ampueda (marzo de 2017 a mayo de 2019); y el General de Brigada Elio Estrada Paredes (mayo de 2019 hasta la fecha).

Las Fuerzas de Acción Especial de la PNB (FAES)

Las Fuerzas de Acción Especial (FAES) fueron creadas en abril de 2016 como fuerza táctica de “élite” dentro de la PNB, coincidiendo con la eliminación gradual de las Operaciones de Liberación del Pueblo (OLP) y las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo (OLHP) (véase Capítulo IV). Sin embargo, no hay documentos disponibles públicamente sobre su creación. La primera referencia oficial de la FAES fue el 14 de julio de 2017, cuando el Presidente Maduro anunció que la FAES había sido creada para combatir “el crimen y contra el terrorismo” .

A nivel nacional, la FAES estuvo bajo la autoridad del Director Rafael Bastardo hasta mayo de 2019, cuando Miguel Domínguez Ramírez (alias “Miguelito”) asumió la responsabilidad nacional . También hay Directores de la FAES para diferentes regiones.

La FAES ha sido descrita por varias fuentes como “no profesional” y carente de formación. Como dijo un anterior oficial militar, “las FAES son un grupo de delincuentes uniformados a disposición del Gobierno, no una fuerza policial profesional”. Las FAES se convirtieron rápidamente en la institución policial más letal en Venezuela, responsable del 64,5% de las muertes que la Misión examinó en 2019 (véase el Capítulo IV). La Misión no ha podido localizar documentos oficiales u otra información de dominio público en relación con las FAES, incluidos los manuales de operaciones, desde su creación.

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminológicas (CICPC)

El CICPC es la agencia policial nacional más grande de Venezuela y se encarga de las investigaciones penales y los servicios forenses. Sustituyó al antiguo Cuerpo Técnico de Policía Judicial. La Constitución de 1999 llama específicamente a la creación del CICPC. En 2001, el CICPC fue establecido por decreto presidencial y se aprobó su ley orgánica. Depende administrativamente del Ministerio del Interior.

En 2012 se aprobó un nuevo reglamento del CICPC . La ley establece procedimientos para llevar a cabo inspecciones, registros y detenciones (incluso en flagrancia). **Permite específicamente el uso de la fuerza por el CICPC, incluido el uso de fuerza letal si es necesario para proteger la vida de un policía o de un tercero** . La estructura organizativa y los procesos de formación, ascenso y descenso también se describen en la ley marco de 2012. La CICPC tiene funciones tanto forenses como policiales .

De conformidad con la Constitución, el Ministerio Público se encarga de dirigir las investigaciones penales . Sin embargo, en la práctica y bajo el reglamento de 2012, el CICPC mantiene un alto grado de autonomía y discreción en la realización de acciones relacionadas con las investigaciones penales . Las reformas de 2012 al Código Penal también eliminaron la supervisión disciplinaria por parte del Ministerio Público de la CICPC, lo que dio lugar a una mayor autonomía en sus actuaciones .

El Director del CICPC es designado y puede ser removido por el Ministro del Interior. Douglas Rico es director del CICPC desde febrero de 2016, habiendo actuado como director adjunto desde 2013. El anterior director fue José Gregorio Sierralta. **En marzo de 2017, el director del CICPC, Douglas Rico, emitió una directiva por la que se prohibía a los funcionarios del CICPC cubrirse el rostro durante los actos de servicio, “ya que esto genera desconfianza en la colectividad y muchas veces ampara las malas praxis policiales. La transparencia de nuestro trabajo va de la mano con nuestra imagen personal e institucional”.**

3. Servicios de Inteligencia del Estado.

La Dirección General de Inteligencia Militar y Contrainteligencia (DGCIM)

La Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) depende del Presidente como Comandante en Jefe de la FANB y administrativamente del Ministerio de Defensa. En virtud de su reglamento de 2015, **la DGCIM tiene amplios poderes para “conducir, coordinar y ejecutar actividades tendentes al**

descubrimiento, prevención y corte de la actividad enemiga”. También tiene la tarea de “prevenir y cortar las actividades de inteligencia, contrainteligencia y subversivas, de los enemigos que actúan contra” la FANB y proteger al Presidente.

La DGCIM está integrada por una Dirección General, una Sub-Dirección General, Direcciones de Línea, Regiones de Contrainteligencia Militar y “los demás órganos operativos y dependencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la misión”. El Director de la DGCIM es designado y puede ser destituido por el Presidente. También actúa como asesor del Presidente en lo que respecta al nombramiento de personal militar clave y del Ministro de Defensa. Iván Rafael Hernández Dala es el jefe de la DGCIM desde enero de 2014. También se desempeña como jefe de la Guardia de Honor presidencial. **En diciembre de 2019, el Presidente Maduro ascendió a 179 miembros de la DGCIM y de la Guardia de Honor a un rango militar superior.**

El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)

SEBIN fue creado en 2010, sustituyendo a la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención . En abril de 2013, el Presidente Maduro transfirió la responsabilidad del SEBIN del Ministerio del Interior, Justicia y Paz a la Vicepresidencia (cargo que ocupó hasta llegar a la presidencia) . **El SEBIN realiza actividades de inteligencia y contrainteligencia civil para “la neutralización de amenazas reales o potenciales” del Estado, ya sean internas o externas** . Entre sus funciones está la de asesorar al Presidente en materia de seguridad y defensa de la Nación.

Supervisa los centros de detención de El Helicoide y de Plaza Venezuela, que cuenta con siete celdas de detención conocidas como “la Tumba”. Véase el Capítulo III sobre la represión política selectiva más adelante para una descripción detallada de estos centros de detención.

La jerarquía del SEBIN está compuesta por el Director General (nombrado por el Presidente), el Subdirector General, el Secretario General y los Directores. Los funcionarios que ocupan estos cargos tienen el rango de “Comisario General” . Desde 2014, los Directores Generales del SEBIN son los siguientes: Gustavo Enrique González López (febrero de 2014 a octubre de 2018); Christopher Figuera, anteriormente de la DGCIM (octubre de 2018 a abril de 2019); y nuevamente Gustavo González López (abril de 2019 hasta la fecha). González López había reasumido el cargo de Director General del SEBIN tras el intento de levantamiento de abril de 2019 en el que participó el Sr. Figuera. Entre marzo de 2015 y agosto de 2016, el General González López ocupó simultáneamente el cargo de Ministro del Interior. En 2017, fue ascendido a General en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Otras entidades del Ministerio del Interior

El Centro Estratégico para la Seguridad y Protección de la Patria (CESSPA), establecido en enero de 2014, es un órgano descentralizado del Ministerio del Interior, que depende del Presidente. Según su resolución constitutiva, tiene facultades para **recopilar, procesar y analizar información de interés estratégico de los órganos de seguridad e inteligencia**. El ex director del SEBIN, Christopher Figuera, dijo a la Misión que, si bien las agencias de inteligencia están obligadas a enviar información sensible a la CESSPA, en la práctica el Ejecutivo “tenía un centro clandestino de procesamiento de información de inteligencia para tomar sus propias decisiones” .

El 27 de junio de 2014, el Presidente Maduro estableció una “Brigada Especial contra las Acciones de los Grupos Generadores de Violencia”, dentro del Ministerio del Interior, pero que respondería directamente al Presidente . **La brigada tenía por objeto “coordinar, analizar, evaluar, organizar, dirigir, ejecutar y recabar las informaciones [...] para neutralizar y controlar las actividades de grupos generadores de violencia”** . No está claro cómo se implementó esta brigada en la práctica.

B. Grupos armados no estatales

Colectivos

Los colectivos son grupos de seguridad ciudadana que surgieron de los “Círculos Bolivarianos”, grupos formados en la época de Hugo Chávez como apoyo de base para la defensa de la revolución bolivariana . Desde entonces han mantenido una relación compleja con el Gobierno y las fuerzas de seguridad del Estado. Si bien el término colectivo se ha utilizado como un término general para referirse a estos grupos, en la práctica operan bajo estructuras de mando paralelas. Según un análisis de la organización de investigación InSight Crime, algunos colectivos se han transformado en estructuras delictivas.

Información indica que existen vínculos entre el Estado y esos grupos armados. El Presidente Maduro ha mencionado su apoyo a los colectivos en varias ocasiones.

Según ex oficiales del Gobierno y el ejército entrevistado por la Misión, las autoridades políticas de alto nivel, incluido el Presidente Maduro, se han reunido con los colectivos en diversas ocasiones. Christopher Figuera, ex director del SEBIN entre 2018 y 2019, dijo a la Misión **que los “ministros” se reunirían con los jefes de los colectivos “para darles pautas”**. Afirmó que se le había pedido que asistiera a dicha reunión, pero que había

decidido dejar esta práctica . Otro exmilitar entrevistado por la Misión dijo que **“los colectivos tienen voceros y coordinadores en constante comunicación con el Presidente Maduro”** .

Cuatro ex oficiales militares diferentes con los que habló la Misión dijeron que los colectivos son contratados para administrar programas sociales del Gobierno como una forma de canalizarles dinero como pago por sus “servicios”. Según otros ex funcionarios del Estado entrevistados por la Misión, el Gobierno utiliza la figura de la Milicia Bolivariana para pagar a los colectivos de manera oficial. También hay información de que algunos miembros de los colectivos prestan servicios en las fuerzas de seguridad del Estado. En el caso del operativo que resultó en la muerte de Óscar Pérez en enero de 2018, se reveló posteriormente que un miembro de las FAES, que también resultó muerto en el incidente, era miembro del colectivo Tres Raíces.

La Misión ha visto referencias a los colectivos en documentos oficiales, en particular referencias a su papel en el mantenimiento del control social en los barrios o como informantes del Gobierno.

Los colectivos han estado presuntamente involucrados en ataques contra la oposición política. En julio de 2017, miembros de lo que supuestamente eran colectivos irrumpieron en el palacio legislativo federal y atacaron a miembros de la oposición de la Asamblea Nacional . En enero de 2020, los medios de comunicación informaron nuevamente que la Asamblea Nacional estaba bloqueada por los colectivos. Un ex general militar entrevistado por la Misión dijo: **“Si un activista de la oposición está protestando y necesita ser silenciado, Maduro envía a los colectivos, pintan sus casas, los intimidan, a ellos y a sus familias [...] luego esa persona se replantea su forma de actuar”** . En marzo de 2020, 16 miembros de la Asamblea Nacional denunciaron que miembros de los colectivos habían pintado con spray sus casas con las palabras “furia bolivariana” .

Durante las protestas políticas, los colectivos estuvieron en algunos casos involucrados en el control de multitudes o en violaciones en coordinación con las fuerzas armadas del Estado y/o por instrucción de los dirigentes políticos del Estado. **En varios casos investigados por la Misión, los colectivos fueron identificados como responsables de asesinatos de manifestantes.**

Antiguos grupos guerrilleros colombianos

En los últimos años, y especialmente después de los acuerdos de paz de 2016 en Colombia, grupos guerrilleros colombianos, incluidos el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de

Liberación (ELP) y ex miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), también han ampliado su presencia en Venezuela. Estos grupos tienen presencia en los estados de Bolívar y Amazonas, donde compiten por el

control de los recursos mineros . **Existen numerosas denuncias de violaciones de los derechos humanos por parte de estos grupos, en coordinación con las fuerzas de seguridad del Estado venezolano y los sindicatos del crimen organizado. La Misión no ha podido examinar esta cuestión en profundidad y recomienda una mayor investigación sobre este tema complejo e importante.**

C. Planes y políticas de seguridad adoptados desde 2014

En diferentes momentos desde 2014, el Gobierno ha anunciado la introducción de diversos modelos de respuesta al problema de la inseguridad. Un hilo común de varios de ellos es el enfoque en la seguridad comunitaria y las redes de informantes, que a menudo colaboran con las fuerzas de seguridad policiales y a veces militares, bajo el concepto de “unión civil-militar”. Otra política de seguridad clave durante este período, las Operaciones de Liberación del Pueblo (OLP) y las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo (OLHP), implementadas aproximadamente de enero de 2015 a julio de 2017, se examinan en detalle en el Capítulo IV, sobre las violaciones en un contexto de seguridad y control social.

Varios de los planes de seguridad tienen una lógica subyacente común de crear un “teatro de operaciones” con el fin de restablecer el orden contra los “enemigos internos”. Los enemigos internos se definen para incluir fuerzas de oposición, los y las manifestantes, los partidos políticos, contrabandistas y posibles agentes imperialistas, entre otros. El concepto de restablecimiento del “orden interno” orienta la conducción de las operaciones de defensa interna descritas en los planes, en las que participan tanto personal militar como policial.

Plan Zamora: El Plan Zamora fue desarrollado por el CEOFANB y firmado por el Ministro de Defensa Vladimir Padrino López. Fue inicialmente desarrollado en 2014, pero se activó de nuevo en abril de 2017 (la Misión tiene una copia del plan de 2017). **El propósito del plan es garantizar el orden interno del país, involucrando a las fuerzas militares (incluyendo la Milicia Bolivariana) y a las fuerzas policiales y de inteligencia . El plan identifica como uno de los efectos del “orden interno” en la esfera política la “deslealtad a las ideas y a los intereses del país” y “acciones desestabilizadoras de los partidos de oposición” . El Plan Zamora clasifica siete tipos de “enemigos” del Estado . Además, enumera 19 categorías de grupos considerados como “amenazas al orden interno”, entre las que se incluyen categorías de amenazas políticas, amenazas criminales y amenazas sociales y económicas .**

Con respecto a la categoría de amenazas políticas, el plan se aplica bajo la premisa de que “en parte o en todo el territorio nacional, grupos desafectados y organizados realizan protestas violentas que generan graves alteraciones al orden público” . Según el Plan Zamora, esas amenazas políticas incluyen campañas en los medios de comunicación contra el Gobierno, pronunciamientos de agentes políticos contra el Gobierno y la promoción de la delincuencia y la inseguridad como parte de “una estrategia de desestabilización” de los agentes contra el Gobierno . La Misión pudo acceder a un plan regional desarrollado a partir de la matriz del Plan Zamora, la “Orden Fragmentaria del Plan Zamora” del ZODI No 22, Mérida” . El plan se emitió en enero de 2019, lo que indica que el Plan Zamora continuó aplicándose al menos hasta principios de 2019.

Los comandos anti-golpe: El Presidente Maduro ha dicho que los comandos “dedicarían 24 horas al día a tomar las medidas preventivas, legales y correctivas contra todos los sectores golpistas y terroristas” a todos los niveles. El comando se creó para poner en marcha **estrategias preventivas “para que se castigue todos los intentos de golpistas de desestabilizar a Venezuela”**. El Gobierno ha activado estos comandos en varias ocasiones desde 2013 . En la activación del comando anti-golpe en 2017, el Presidente Maduro se refirió a la Asamblea Nacional como una pandilla y la acusó de promover un golpe de Estado.

Plan Patria Segura/Carabobo 2021: seis líneas de acción estratégica para combatir la inseguridad en todo el país: acción coordinada entre las fuerzas militares del Estado y los grupos de seguridad populares (ciudadanos). Entre las seis líneas de acción estratégicas se encontraban la instalación de patrullas en “cuadrantes de paz” designados, lo que se describió como el “corazón” del plan; el fortalecimiento del Sistema de Protección para la Paz y la reformulación de las Operaciones de Liberación del Pueblo (OLP), en las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo (OLHP).

Zonas de paz: Bajo un acuerdo informal, las bandas delictivas acordaron desarmarse y abandonar las actividades delictivas a cambio de esquemas de inversión social y de creación de empleo . El Gobierno también acordó, controvertidamente, impedir que la policía entrara en las zonas de la Zona de Paz . No se dispone de estadísticas, pero muchos han afirmado que las Zonas de Paz no lograron reducir la delincuencia organizada ya que los elementos delictivos no pasaron a actividades lícitas, y en algunos casos vendieron los bienes que el Gobierno les proporcionó para comprar armas más sofisticadas . También se alega que las Zonas de Paz permitieron que las bandas criminales actuaran con impunidad y se fortalecieran, consolidando su poder en la zona .

Los Sistemas de Protección para la Paz (SP3): La Ley Orgánica de Seguridad de la Nación de noviembre de 2014 creó el Sistema de Protección para la Paz (SP3), “a fin de promover y ejecutar un nuevo modo de planificación de política criminal y la consecución de los planes en materia de seguridad ciudadana contra las amenazas externas e internas a la seguridad de la nación”. El fortalecimiento del Sistema de Protección de la Paz, que fueron descritos como redes de “inteligencia popular” para identificar grupos criminales, con el fin de “anunciar, alertar, advertir sobre amenazas en diferentes esferas - políticas, económicas, sociales y culturales” .

Zonas de seguridad: La Ley Orgánica de Seguridad de la Nación de noviembre de 2014 establece las zonas de seguridad. El Presidente podrá declararlas según las circunstancias lo requieran. La ley impone penas de entre cinco y diez años a quien “organice, sostenga o instigue la realización de actividades dentro de las zonas de seguridad, que estén dirigidas a perturbar o afectar la organización y el funcionamiento de las instalaciones militares, de los servicios públicos, las industrias y empresas básicas o la vida económico social del país” . En el momento de escribir el presente informe, según la ONG Control Ciudadano, más del 30% del país se encontraba dentro de una zona de seguridad designada.

La Gran Misión Cuadrantes de Paz: Según documentos oficiales, los cuadrantes de paz se promulgaron en julio de 2018, para abordar las causas estructurales, institucionales y situacionales de la inseguridad y la violencia. Se imponen en determinadas zonas en función de la densidad de población, el índice de criminalidad y la topografía del terreno. En total, en el momento de redactar el presente informe, se habían establecido más de 2.000 cuadrantes de paz. Dentro de los cuadrantes, las fuerzas de seguridad implementan acciones de seguridad ciudadana que involucran la prevención, la gestión de riesgos y la promoción de las acciones cívicas, militares y policiales para la seguridad y la defensa de la nación.

Otros grupos estatales de seguridad y vigilancia localizados: El Gobierno comenzó a establecer grupos comunitarios locales que controlan y ejercen la vigilancia de las comunidades, con objetivos tanto políticos como de seguridad. El Decreto Presidencial No 2323, de 13 de mayo de 2016, autoriza a esos grupos a ejercer la vigilancia para mantener el orden público y garantizar la seguridad y la soberanía del país , junto con las fuerzas armadas militares y policiales del Estado . Estos grupos incluyen las Unidades de Combate Bolívar y Chávez (UBCh)⁶²³; las Redes de Articulación y Acción Sociopolítica (RAAS); los Consejos Comunales; y las Unidades Populares de Defensa Integral (UPDI). El presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Diosdado Cabello, se ha referido a la información proporcionada por informantes comunitarios - incluidos los detalles de los horarios de las reuniones y el paradero de los políticos de la

oposición y los defensores de los derechos humanos- durante su programa semanal de televisión, “Con el Mazo Dando”, que se transmite por la televisión estatal.

CAPÍTULO III. REPRESIÓN POLÍTICA SELECTIVA

I. Introducción y Tendencias

En el año 2014 la oposición venezolana incrementó los esfuerzos para lograr un cambio de gobierno, ante la posible desestabilización, el aparato estatal venezolano respondió con tácticas y medidas represivas. Los años 2014, 2017 y 2019 estuvieron enmarcados por una fuerte represión por parte del gobierno de Nicolas Maduro especialmente durante las protestas de la sociedad civil y miembros de la oposición venezolana, estas tácticas de represión pueden disminuir o incrementar dependiendo del contexto.

La Misión identificó varios elementos comunes a las violaciones, y las víctimas a veces sufren una combinación de elementos. Entre ellos figuraban: **1)** ataques físicos o amenazas **2)** campañas de difamación y estigmatización **3)** represalias administrativas (especialmente la destitución de políticos, jueces y fiscales o funcionarios públicos de sus cargos) **4)** procesos penales en procedimientos judiciales que no se ajustan a las normas del debido proceso **5)** detenciones arbitrarias, incluso en malas condiciones y durante períodos prolongados de detención preventiva **6)** malos tratos/torturas, incluida la violencia sexual y de género **7)** detención durante períodos en los que se desconoce su paradero **8)** hostigamiento y amenazas a familiares o personas cercanas a las víctimas principales.

A. Perfiles de las Víctimas

La Misión ha investigado casos y analizado patrones más amplios de represión. Los principales blancos de las violaciones suelen ser:

- 1) activistas sociales y líderes políticos de la oposición y disidentes
- 2) militares acusados de rebelión, conspiración de golpes de Estado o de otro tipo
- 3) funcionarios públicos, jueces y fiscales
- 4) abogados/as, trabajadores de ONG y periodistas
- 5) blogueros y usuarios de redes sociales
- 6) trabajadores de la salud y usuarios de redes sociales que criticaron la respuesta del Gobierno a la pandemia del Covid-19
- 7) venezolanos retornados
- 8) personas asociadas a estos actores, incluidos familiares, amigos, colegas y defensores de derechos humanos.

A partir del año 2020 y en razón de la pandemia el Ministro del Interior, Néstor Reverol, anunció que los venezolanos que habían abandonado el país y regresaban serían acusados en virtud de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, presuntamente por traer el Covid-19 al país.

B. Patrones (SEBIN, DGCIM y Sistema Judicial)

En los arrestos y detenciones de opositores políticos o críticos del Gobierno de Venezuela intervienen varias personas de diferentes niveles jerárquicos, en los que desempeñan un rol importante los principales agentes institucionales del poder ejecutivo, los servicios de aplicación de la ley/inteligencia (SEBIN y DGCIM) y el poder judicial.

Los servicios de inteligencia del Estado son de gran relevancia ya que son el brazo ejecutor en la represión selectiva, el SEBIN (en el caso de civiles) y DGCIM (en el caso de militares). Estos servicios se encargan de realizar las primeras investigaciones sobre los posibles delitos cometidos por los disidentes objeto de la represión, de detenerlos, interrogarlos y encarcelarlos. Las detenciones se realizan fuera del ámbito del sistema penitenciario.

Cuadro comparativo de las actuaciones del SEBIN y la DGCIM	
SEBIN (en el caso de civiles)	DGCIM (en el caso de militares)
<p>1) cometió arrestos y detenciones arbitrarias y/o actos de tortura u otros malos tratos contra personas percibidas como opositores políticos y sus asociados</p> <p>2) las órdenes que determinaban los objetivos de la investigación provenían del Presidente Nicolas Maduro y de Diosdado Cabello</p> <p>3) actuaciones “sin ningún tipo de orden judicial”</p> <p>4) utilizaron la figura en flagrancia como base para realizar detenciones arbitrarias</p> <p>5) fuerza o la violencia durante las detenciones, así como no fueron informados los motivos de la detención y/o de los cargos en su contra</p> <p>6) encubierto o falsificación información, incluida la siembra de elementos para justificar la detención e incriminar a las víctimas</p> <p>7) desaparición forzada: negaron a familiares o abogados el acceso a la información, en algunos casos el paradero de las personas detenidas permaneció desconocido por varios días o semanas</p> <p>8) Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, El Presidente Nicolas Maduro decidió quiénes serían torturados, quiénes permanecerían detenidos y quiénes serían liberados</p> <p>9) actos de tortura y otros malos tratos contra esas personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posiciones de estrés llamadas la “crucifixión” (brazos extendidos y esposados a tubos o rejas) y “el pulpo” (un cinturón de metal con cadenas para inmovilizar las muñecas y los tobillos) • Asfixia con bolsas de plástico, sustancias químicas o un balde de agua • Golpes, a veces con un palo u otro objeto contundente • Descargas eléctricas en los genitales u otras partes del cuerpo • Amenazas de muerte o amenazas de violencia adicional 	<p>1) cometió arrestos y detenciones arbitrarias y/o actos de tortura u otros malos tratos contra</p> <p>2) las órdenes que determinaban los objetivos de la investigación provenían del Presidente Nicolas Maduro, Diosdado Cabello, Jorge Rodríguez Gómez, el Ministro de Defensa, Vladimir Padrino López y/o el Ministro del Interior, Néstor Reverol</p> <p>3) disidentes militares y personas relacionadas con ellos fueron objeto de desapariciones forzadas</p> <p>4) negaron tener conocimiento del paradero de los detenidos a sus familiares y/o abogados</p> <p>5) el trato infligido a los detenidos militares en los casos investigados equivale a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Golpes fuertes con bastones y objetos afilados, dejando marcas visibles, huesos rotos y órganos dañados • Esposas excesivamente apretadas que provocan cortes en las muñecas • Asfixia con sustancias tóxicas y en agua • Posiciones de estrés conocidas como “el pulpo” y “las crucifixiones” • Condiciones de luz constantes, aislamiento en cuartos oscuros durante días, prohibición del uso o el acceso a los baños, mantener el/la detenido/a con ojos vendados • Violencia sexual y basada en género, incluyendo desnudez forzada, amenazas de violación y violación • Cortes y mutilaciones incluyendo en la parte inferior de los pies y las uñas • Choques eléctricos en partes sensibles del cuerpo (incluyendo los genitales) • Privación de comida y agua, comer del suelo, alimentación forzada de heces • Tortura psicológica, incluyendo amenazas de muerte a la víctima y a sus familiares • Condiciones insalubres y hacinamiento en la sede <p>6) fallecidos bajo su custodia: El ex-capitán Rafael</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Amenazas de violación sexual contra la víctima y/o sus familiares • Tortura psicológica, incluyendo privación sensorial, iluminación constante y frío extremo • Desnudez forzada, incluso en habitaciones mantenidas a temperaturas extremadamente bajas • Condiciones insalubres y hacinamiento en la sede <p>10) no liberaron a las personas detenidas en espera de juicio, a pesar de las órdenes judiciales que aprobaban su liberación</p> <p>11) fallecidos bajo su custodia: el Sr. Fernando Albán y el Sr. Rodolfo González</p>	<p>Acosta Arévalo</p>
--	-----------------------

Las actuaciones antes descritas en su mayoría se refieren a detenciones arbitrarias y actuaciones por parte del SEBIN y la DGCIM, por otra parte el sistema judicial venezolano, los fiscales y los jueces desempeñan un papel esencial para avanzar en el enjuiciamiento de los casos de detenciones arbitrarias entre las actuaciones del sistema de justicia se encuentran:

- no investigaron si en efecto fue en flagrancia, los casos examinados no revelaron ningún indicio de que las autoridades judiciales realizarán exámenes de la legalidad de esas detenciones
- no proporcionó pruebas sólidas para sostener la participación del acusado en la comisión de un delito. en muchos casos se comprobó que eran acusaciones falsas o pruebas manipuladas
- en muchos de los casos en especial en los casos de presos políticos emitieron órdenes de arresto algunas bajo presión otros no, confesiones fueron extraídas del acusado o de un tercero sin la presencia de un abogado o bajo coacción, los casos las relevantes fueron: Leopoldo López, Ángel Zerpa, Roberto Marrero y Juan Carlos Requesens, vulnerando la licitud de la prueba
- civiles fueron juzgados bajo la jurisdicción militar, así como también la acusación era formulada bajo los artículos del Código Orgánico de Justicia Militar
- retardo procesal y violación al debido proceso
- estado de indefensión, no se le permite al abogado defensor a tener acceso al expediente o contacto con su defendido, incluso el abogado puede llegar a ser víctima de detención
- Falta de investigación de las alegaciones de tortura
- interferencia en la independencia del poder judicial, que obstaculiza el derecho a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial

Estas tres instituciones forman parte del mecanismo que implementa el gobierno de Nicolas Maduro para detener, torturar y maltratar a las víctimas antes descritas. La Misión tiene motivos razonables para concluir que esas detenciones arbitrarias no constituyeron actos aislados o aleatorios. La reiteración de la conducta, las similitudes en el modus operandi y la participación de diferentes instituciones estatales en distintos niveles y se informa en los relatos de las víctimas, los testigos y otras fuentes, muestran que las detenciones arbitrarias de opositores o críticos se llevaron a cabo de manera sistemática.

II. Casos

La Misión seleccionó los siguientes casos para un análisis detallado. Los criterios de selección incluyeron consideraciones sustantivas, de seguridad y de otra índole (entre otras cosas, la disponibilidad de testigos, archivos de casos judiciales, información digital). La Misión también verificó varios casos

adicionales que han permanecido confidenciales por motivos de seguridad. Estos casos son representativos de situaciones similares que han experimentado muchos otros. La inclusión de estos casos y no de otros no implica que otras personas no hayan también sufrido violaciones, ni minimiza las experiencias de otras víctimas.

A. CASOS SEBIN

CASO 1. Leopoldo Lopez

Leopoldo Eduardo López Mendoza es un economista y político venezolano fundador del partido político Voluntad Popular, en el año 2000 fue electo como alcalde del municipio Chacao. Leopoldo López convocó para el día 12 de febrero de 2014 manifestaciones antigubernamentales acusando al Gobierno de corrupción y supuestos vínculos con el tráfico de drogas de igual forma hizo un llamamiento a la no violencia. Ese día dió unas palabras y se retiró del lugar a las 13:30hrs y exhortó a los asistentes a retirarse. Posteriormente fallecieron dos personas, Bassil Da Costa un joven estudiante y Juan Montoya, coordinador del “Secretariado Revolucionario de Venezuela”.

Alrededor de las 15.25 horas del 12 de febrero de 2014, **el Presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, anunció que responsabilizaba al Sr. López Mendoza y a María Corina Machado, miembro de la Asamblea, de la violencia en Caracas. Ese mismo día, el Decimosexto Tribunal Procesal de Caracas emitió una orden de arresto contra el Sr. López, quien se escondió.** La detención se ordenó por múltiples cargos, entre ellos, asociación delictiva, insitación a cometer un delito, intimidación pública, incendio de un edificio público, daños a la propiedad pública, lesiones corporales, homicidio y terrorismo.

Franklin Nieves, el fiscal que solicitó la orden de arresto, salió de Venezuela en 2015. Posteriormente, concedió una entrevista en la que alegó que **la detención del Sr. López se había preparado con antelación a los acontecimientos del 12 de febrero y se había fundamentado con información falsa.** el Sr. Nieves fue escoltado hasta la sede del SEBIN donde el entonces director del SEBIN, el general Manuel Gregorio Bernal Martínez, **le dijo que firmara órdenes de arresto “por instrucción del 'Número 1', el presidente Maduro.**

La Jueza Ralenys Tovar, **emitió la orden de arresto y reveló haberlo hecho bajo “una enorme presión”, incluso un funcionario de la DGCIM le preguntó si quería convertirse en “la próxima Afiuni”⁸⁵⁹.** La Jueza **María Lourdes Afiuni.** Posteriormente prestó testimonio en una audiencia de la OEA e informó que había recibido una llamada de la entonces Presidenta del Tribunal Supremo, Gladys Gutiérrez, el 11 de febrero de 2014, en la que le pedía que aprobará varias órdenes de detención que le esperaban en el tribunal.

La ex Fiscal General Luisa Ortega Díaz también dijo a la Misión que, a partir del 12 de febrero de 2014, **se vio presionada por el Ejecutivo para que procesara al Sr. López por delitos graves, incluso por el entonces Presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, quien, según dijo, le pidió que acusara al Sr. López de asesinato.**

En la madrugada del 16 de febrero de 2014, una veintena de oficiales armados y uniformados **allanaron la casa del Sr. López. Después, se dirigieron a la casa de los padres del Sr. López, donde se encontraban su madre, su padre y su esposa. Lilian Tintori, esposa del Sr. López, informó a la Misión de que Diosdado Cabello acompañó a los agentes de la DGCIM durante el allanamiento, que duró desde la medianoche hasta las 6 de la mañana. Diosdado Cabello regresó a la casa de los padres del Sr. López el 18 de febrero entre la medianoche y las 3 de la mañana para convencerlos de que persuadieran al Sr. López de entregarse a las autoridades.** El Sr. Cabello también los llamó varias veces.

El 18 de febrero de 2014, el Sr. López se dirigió brevemente a la multitud durante una protesta en Caracas. A continuación, se dirigió al cordón de seguridad de la Guardia Nacional con la Sra. Tintori y se entregó a ellos. Fue detenido y llevado a la base aérea militar Francisco de Miranda, conocida como “La Carlota”.

El 19 de febrero de 2014, el Sr. López compareció ante la jueza temporal Ralenys Tovar, la audiencia tuvo lugar en un autobús a las afueras de Ramo Verde, fuera de la jurisdicción territorial de la juez Tovar. Se confirmaron los cargos mencionados en la orden de detención, con excepción de los de homicidio, terrorismo y lesiones corporales. La jueza Tovar ordenó la detención del Sr. López en la prisión militar de Ramo Verde, a pesar de su condición de civil.

La audiencia preliminar se inició el 3 de junio de 2014 ante la jueza Adriana López. El caso del Sr. López se combinó con el de cuatro estudiantes acusados en el mismo incidente. Según el abogado del Sr. López, los estudiantes no conocían al Sr. López y no estaban asociados con su partido político. Los estudiantes describieron que los oficiales del CICPC los torturaron en la sede del CICPC en la Plaza Parque Carabobo, apuntándoles con armas a la cabeza y obligándolos a firmar tanto confesiones como declaraciones contra el Sr. López. Según el abogado del Sr. López, se aceptaron 138 pruebas presentadas contra el Sr. López, mientras que se rechazaron todas las presentadas por la defensa a su favor, salvo una, incluida la información técnica y directa de los testigos.

El 23 de julio de 2014 comenzó el juicio del Sr. López dirigido por la Jueza Susana Barreiros. El juicio continuó durante 13 meses, con muchas audiencias aplazadas. Antes del juicio, el 3 de noviembre de 2014, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria publicó la opinión 26/2014, en la que pedía al Gobierno que liberara al Sr. López dado el carácter arbitrario de su detención. La jueza Barreiros la rechazó por considerarla una injerencia externa en asuntos de soberanía.

El 10 de septiembre de 2015, la jueza Barreiros declaró al Sr. López, culpable de todos los cargos y lo condenó a 13 años y nueve meses de prisión. La sentencia se publicó el 2 de octubre de 2015. El 23 de octubre de 2015, fue detenido en Ramo Verde. Franklin Nieves, el fiscal del caso del Sr. López, publicó un vídeo en el que acusaba a sus superiores y al Ejecutivo de presionarlo para que acusara falsamente a Leopoldo López.

En su sentencia, la Jueza Barreiros se basó en el análisis pericial de una semióloga para determinar que el lenguaje utilizado por el Sr. López en los discursos pronunciados entre el 23 de enero y el 12 de febrero de 2014, tenía por objeto incitar a la violencia. La semióloga, Sra. Rosa Amelia Azuaje, dijo a la Misión que presentó un informe de 113 páginas al Ministerio Público en abril de 2014. Al ver la sentencia del tribunal, se dio cuenta de que su informe había sido alterado y no se había presentado en su totalidad. La Sra. Azuaje dijo a la prensa que su evaluación había sido distorsionada y que el lenguaje del Sr. López no incitaba a la violencia.

Durante su detención tanto el Sr. López como su familiares fueron víctimas de violaciones a sus derechos humanos, tales como régimen de incomunicación, largos períodos de aislamiento, acoso psicológico e intimidación continua por parte de los funcionarios de la prisión; registros nocturnos violentos, violación del derecho a la defensa, violación del derecho a recibir visitas y confiscación de bienes personales. Al menos en una ocasión, los funcionarios de la prisión supuestamente arrojaron excrementos y orina en la celda del Sr. López. Ninguna de estas denuncias fue atendida por las diferentes autoridades.

Durante las visitas por parte de la esposa y la madre del Sr. López fueron desnudadas cada vez que lo visitaron, incluso delante de sus hijos, a quienes también les quitaron la ropa. La Sra. Tintori dijo a la Misión que cuando visitaba al Sr. López, los oficiales femeninos le decían que saltara desnuda, se

arrodillara y abriera las piernas para poder inspeccionar sus partes íntimas. En una ocasión, las mujeres oficiales le quitaron la toalla sanitaria. Las visitas conyugales semanales tenían lugar en una habitación con una cámara oculta.

Sr. Juan Carlos Gutiérrez, abogado de Leopoldo López, también presentó una denuncia oficial ante el Ministerio Público en la que se afirmaba que **fue víctima de varias prácticas humillantes** llevadas a cabo por las autoridades militares en la prisión de Ramo Verde. Entre ellas se encontraban **registros corporales invasivos, agresiones verbales y físicas, cacheos al desnudo, tocamientos intrusivos e inapropiados y privación de pertenencias personales.**

Luego de aproximadamente 40 meses de detención, estuvo en arresto domiciliario posterior a los hechos del 30 de abril de 2019 **Leopoldo López Mendoza se encuentra en la Embajada de España en Caracas, en las adyacencias hay funcionarios del SEBIN permanentemente.**

Conclusiones

Sobre la base de los hechos mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que Leopoldo López fue víctima de una detención arbitraria. Tanto el SEBIN como la DGCIM estuvieron involucrados de diferentes maneras. El Director del SEBIN en ese momento, el General Manuel Gregorio Bernal Martínez, presionó al fiscal para que firmara la orden de detención del Sr. López. Los oficiales de la DGCIM estuvieron involucrados en el allanamiento de la casa del Sr. López y de sus padres, así como en los violentos registros nocturnos mientras estaba detenido en Ramo Verde. 406. La Misión considera que el trato y las condiciones de Leopoldo López en Ramo Verde pueden constituir tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Coronel de la Guardia Nacional José Vilorio Sosa era el Director de Ramo Verde en el momento de estos hechos.

CASO 2. Antonio Ledezma

Antonio Ledezma es abogado y político. Es miembro del partido Alianza Democrática y fue fundador del partido Alianza Bravo Pueblo. En su **larga carrera política** ha sido diputado de la Asamblea Nacional, senador (del antiguo Senado), gobernador del distrito federal y **alcalde del municipio de Libertador y del Distrito Metropolitano de Caracas, cargo que ocupó desde 2008 hasta su detención el 19 de febrero de 2015.**

El 19 de febrero de 2015, alrededor de las 17.30 horas, el **Sr. Ledezma fue detenido en su oficina** de la Avenida Libertador, municipio de Chacao, Caracas. Se desplegaron varios coches de policía y vehículos tipo Humvee para la detención. **Alrededor de 20 agentes con pasamontañas (que más tarde se reveló que eran del SEBIN) entraron en el edificio y aparecieron en la entrada de su oficina.** El Sr. Ledezma no abrió la puerta y en su lugar **pidió una orden de allanamiento o arresto, la cual no presentaron y tampoco informaron al Sr. Ledezma de los motivos de su detención.** Los oficiales del SEBIN derribaron la puerta de la oficina y sacaron al Sr. Ledezma por la fuerza.

Ese mismo día el **Presidente Maduro anunció que el Sr. Ledezma “será juzgado por los delitos que cometió contra la paz, la seguridad nacional y la Constitución”.** Al día siguiente, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información emitió un comunicado de prensa en el que decía que la detención del Sr. Ledezma estaba **“vinculada al caso de Lorent Gómez Saleh, Gabriel Valles, Ronny Navarro, Gerardo Carrero y Renzo Prieto, acusados de estar involucrados en planes de conspiración”**

El Sr. Ledezma **fue detenido a raíz de una orden de detención solicitada por los fiscales Katherine Haringhton y Yeison Moreno** la cual fue emitida por el juez Miguel Graterol, del Sexto Tribunal Penal de Caracas. **A pesar de ser un civil, el Sr. Ledezma fue llevado a la prisión militar de Ramo Verde.** Fue puesto

en **régimen de aislamiento**, en la misma sección que Leopoldo López y Daniel Ceballos, y **no se le permitieron visitas durante dos semanas**.

El 7 de abril de 2015, el Fiscal José Luis Orta, **acusó formalmente al Sr. Ledezma de conspirar para destruir la forma política republicana de la nación y de asociación para delinquir. Estos delitos conllevan conjuntamente una pena máxima de 26 años de prisión**. El fiscal también solicitó que el Sr. Ledezma **permaneciera detenido antes del juicio**. El 24 de abril de 2015, la salud del Sr. Ledezma se deterioró debido a una hernia inguinal. El fiscal solicitó el arresto domiciliario, lo que permitió al Sr. Ledezma someterse a una cirugía y recuperarse en su casa a partir del 25 de abril de 2015.

Tras una serie de aplazamientos, la audiencia preliminar del Sr. Ledezma tuvo lugar el 15 de febrero de 2016 el fiscal **confirmó los cargos y solicitó una pena de 16 años de prisión**. El Tribunal envió el caso a juicio, quedando el Sr. Ledezma bajo arresto domiciliario. El tribunal se negó a permitir que la esposa del Sr. Ledezma asistiera a la audiencia preliminar.

El 30 de julio de 2017, el Sr. Ledezma publicó un vídeo en Facebook en el que criticaba las elecciones a la Asamblea Nacional Constituyente. Dos días después, **antes del amanecer del 1 de agosto de 2017, más de 60 oficiales del SEBIN rodearon su edificio y lo llevaron de vuelta a Ramo Verde**. El Sr. Ledezma informó a la Misión de que se había herido en el pie mientras lo arrestaban. La detención fue ordenada por el Sexto Tribunal de Control, que revocó el arresto domiciliario, alegando que el Sr. Ledezma planeaba fugarse. El Sr. Ledezma **fue llevado de nuevo a Ramo Verde y retenido de nuevo con Leopoldo López. Estuvo detenido durante tres días en la celda conocida como “El Tigrito”, un espacio estrecho sin baño ni luz**. El 4 de agosto de 2017, volvió al arresto domiciliario.

Según el Sr. Ledezma y sus abogados, su detención fue arbitraria y por motivos políticos. Dijeron a la Misión que los cargos se basaban en acusaciones falsas, información manipulada y argumentos jurídicos infundados. El Sr. Ledezma cree que su detención fue el resultado de una publicación que hizo conjuntamente con María Corina Machado y Leopoldo López el 12 de febrero de 2015, en la que pedía un Gobierno de transición.

Otros detenidos políticos han declarado que los fiscales les ofrecieron incentivos para implicar al Sr. Ledezma en los delitos de los que se le acusa. El abogado de Rodolfo González dijo a la Misión que **la fiscal Katherine Haringhton había ofrecido a su cliente beneficios procesales a cambio de una declaración contra el Sr. Ledezma**. Otros dos ex detenidos, el líder estudiantil **Lorent Saleh** y el **teniente coronel retirado José Francisco Arocha**, **prestaron declaraciones similares al declarar ante la OEA. Lorent Saleh también acusó a Katherine Haringhton de presionarlo para implicar al Sr. Ledezma**, mientras que José Francisco Arocha afirmó que **el director del SEBIN, Gustavo González López, había ofrecido una libertad condicional a cambio de una declaración que le acusara**.

El Sr. Ledezma permaneció detenido o sometido a arresto domiciliario durante dos años y nueve meses hasta el momento en que abandonó el país en noviembre de 2017.

Conclusiones

Basándose en los hechos anteriores, la Misión tiene motivos razonables para creer que Antonio Ledezma fue víctima de una detención arbitraria. Varios oficiales del SEBIN con base en Caracas estuvieron involucrados.

CASO 3. Gilber Caro

Gilber Caro es un político venezolano y miembro de la Asamblea Nacional del Partido Voluntad Popular. En 1994, el Sr. Caro fue condenado a 20 años de prisión por un delito que niega haber cometido. Estuvo en libertad condicional durante los últimos diez años de la sentencia. Durante ese tiempo, participó en programas de rehabilitación y reinserción social. En 2014, cumplió su sentencia y fue elegible para un cargo público. En diciembre de 2015, fue elegido diputado suplente de la Asamblea Nacional en la cuarta circunscripción electoral del Estado Miranda.

El 11 de enero de 2017, el Sr. Caro fue detenido por el SEBIN en el Estado de Carabobo, junto con Steyci Escalona, también miembro del Partido Voluntad Popular. Fueron detenidos alrededor de las 11:20 horas en el peaje de la autopista La Entrada, unos kilómetros antes del municipio de Naguanagua, estado Carabobo. Los agentes del SEBIN no presentaron una orden de inspección o detención, pero procedieron a registrar el vehículo.

El expediente de la investigación indica que el Sr. Caro estaba nervioso, negándose inicialmente a abandonar su vehículo porque era un parlamentario. **Los agentes del SEBIN también informaron de que habían encontrado un rifle, cartuchos y explosivos en el coche. La Sra. Escalona emitió más tarde una declaración en la que acusaba a los oficiales del SEBIN de plantar estos artículos para incriminarlos.**

El 13 de enero de 2017, el Fiscal General Militar, capitán Siria Venero de Guerrero, presentó ante el Tribunal Supremo el expediente DT-001-2017 **relativo al Sr. Caro y la Sra. Escalona. Comunicó a la Corte que había recibido el expediente de la sección de investigaciones estratégicas del SEBIN en Carabobo, la unidad responsable de los delitos militares.**

Representantes de alto nivel del Gobierno formularon varias declaraciones tras el arresto y la detención del Sr. Caro. El 11 de enero de 2017, en el programa de televisión “Con el Mazo Dando”, Diosdado Cabello acusó al Sr. Caro de intento de golpe de Estado. El 12 de enero de 2017, el entonces Vicepresidente Tareck El Aissami acusó públicamente al Sr. Caro de organizar asesinatos de miembros de la oposición para acusar después al Gobierno de esos crímenes. El 22 de enero de 2017, el entonces Defensor de los Derechos Humanos, Tarek William Saab, tuiteó que el Sr. Caro estaba detenido en la prisión del estado de Guárico “26 de julio”. La Ministra de Servicios Penitenciarios, Iris Varela, publicó entonces fotos de Gilber Caro con el comentario “los fascistas creen que nosotros actuaríamos como ellos”. Independientemente del delito, el trato es digno”.

Los abogados del Sr. Caro presentaron una demanda en la que solicitaban la anulación del procedimiento por falta de competencia del tribunal militar, dado que **el Sr. Caro era un civil y gozaba de inmunidad parlamentaria, El Tribunal Supremo decidió que el Sr. Caro no gozaba de inmunidad parlamentaria por ser un diputado suplente.** Posteriormente **determinó que el Sexto Tribunal Militar de Control era el tribunal competente para decidir la cuestión de la jurisdicción.**

La audiencia de presentación del Sr. Caro ante el tribunal tuvo lugar el 1 de junio de 2017, casi cinco meses después de su detención, en lugar de las 48 horas previstas por la ley. **La Jueza Mariela Acevedo Santafe del Sexto Tribunal Militar de Control, ordenó que se mantuviera la detención del Sr. Caro bajo los cargos de traición y robo de bienes pertenecientes a la FANB. El juez no aceptó un cargo de rebelión formulado por el fiscal Mamuh Ibrischs Nidal.** Sin explicación, el juez trasladó al Sr. Caro al Centro de Formación del Hombre Nuevo, en Tocuyito, Municipio Libertador, estado Carabobo, una prisión para criminales comunes.

El 2 de marzo de 2018, **el Sr. Caro fue trasladado a la prisión de Fénix, un centro de alta seguridad del estado de Lara, tras haber sido acusado de un intento de fuga de Tocuyito.** Ni los familiares del Sr. Caro ni sus abogados fueron informados sobre el traslado. **Unos días antes del traslado, la hermana del Sr. Caro**

recibió una llamada de un número desconocido sobre un billete de avión a Chile que la persona que llamó dijo que era a nombre del Sr. Caro.

El Sr. Caro fue retenido en el llamado “pasillo del olvido” dentro de la prisión de Fénix, donde se le dio una sola olla de agua para beber, lavarse y limpiar su ropa. Pasó todo el período de detención, del 2 de marzo al 2 de junio de 2018, en aislamiento e incomunicación. Según su abogado, el Sr. Caro sufría de disentería amebiana debido a la contaminación de los alimentos y del agua.

El 2 de junio de 2018, el Sexto Tribunal Militar de Control concedió medidas provisionales no privativas de la libertad en lugar de la detención, las cuales le prohibían salir del país y le obligaban a presentarse periódicamente ante el tribunal.. Ese mismo día, **Gilber Caro fue llevado a la “Casa Amarilla”, sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde fue puesto en libertad junto con otros presos políticos.**

Alrededor de las 2 de la mañana del 26 de abril de 2019, los **oficiales del SEBIN arrestaron al Sr. Caro** en el restaurante Los Pilonos en la zona de “Las Mercedes” de Caracas. Los oficiales que lo arrestaron **no tuvieron en cuenta su estatus parlamentario ni su inmunidad.** Todo ello en razón de que supuestamente no se había presentado ante el tribunal, como se requería.

La abogada del Sr. Caro fue a la sede del SEBIN ubicada en El Helicoide los días 26, 27 y 29 de abril de 2019 **para solicitar información sobre él, sin tener éxito,** presentó una solicitud de hábeas corpus ante el Sexto Tribunal Militar de Control el 2 de mayo de 2019. El 26 de mayo de 2019, **un mes después de su detención, las autoridades aún no habían revelado el paradero del Sr. Caro.** Según la abogada del Sr. Caro, no fue hasta el 27 de mayo de 2019 que las autoridades confirmaron la presencia del Sr. Caro en SEBIN El Helicoide.

El 20 de diciembre de 2019, aproximadamente a las 17:15 horas, **Gilber Caro fue arrestado y detenido junto con su asistente, Víctor Ugas.** durante una operación conjunta llevada a cabo por oficiales de las FAES, la PNB, el SEBIN y la GNB. Su caso fue asignado a la Jueza Hilda Rosa Villanueva Beralda del Segundo Tribunal de Control de delitos relacionados con el terrorismo. El fiscal asignado al caso fue Farik Karin Mora Salcedo. Se asignó un abogado de oficio al Sr. Caro durante la audiencia de presentación ante el tribunal el 22 de diciembre de 2019, aunque su abogado privado estaba presente y deseaba representarlo. Durante esta audiencia, **la juez Villanueva ordenó que se mantuviera la detención del Sr. Caro mientras se esperaba el juicio por los cargos de conspiración contra la forma política republicana en virtud del artículo 132 del Código Penal.**

En reiteradas ocasiones se desconocía el paradero del Sr. Caro, le fue negado el acceso a su ubicación tanto a su abogada como a su hermana, posteriormente fue notificada su ubicación, en una de las visitas realizadas por su hermana ocurrió una presunta **agresión sexual cometida por los agentes de la FAES contra la hermana del Sr. Caro durante una visita el 21 de julio de 2020, cuando le tocaron el pecho después de obligarla a quitarse la ropa.**

El 31 de agosto de 2020, el Presidente Maduro indultó al Sr. Caro, junto con otras 109 personas y fue puesto en libertad.

Conclusiones

Sobre la base de los hechos mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que Gilber Caro fue víctima de detención arbitraria y desaparición forzada de corta duración en tres ocasiones entre 2017 y 2020. Oficiales de la sede del SEBIN en Naguanagua, Carabobo, estuvieron involucrados en el primer arresto y detención en 2017; oficiales del SEBIN también estuvieron involucrados en el segundo arresto y detención en abril de 2019 en el área de Las Mercedes de Caracas. La tercera detención fue una operación conjunta llevada a cabo por oficiales del SEBIN, las FAES, la GNB y la PNB, que operaron en coordinación entre sí.

En la primera desaparición forzada de corto plazo del Sr. Caro participó la Brigada Nº 21 de la FANB. En la segunda desaparición forzada de corto plazo participaron oficiales del SEBIN El Helicoide y en la tercera desaparición forzada de corto plazo, en diciembre de 2019, participaron oficiales de la sede de las FAES en Caricuao.

La Misión considera que la reiterada privación de libertad y los períodos de desapariciones forzadas de corto plazo sufridos por el Sr. Caro, junto con las precarias condiciones de detención -en particular en el denominado “pasillo del olvido” dentro de la prisión de Fénix- y el largo período de aislamiento y detención en régimen de incomunicación, constituyen tortura y trato o pena cruel, inhumano o degradante.

CASO 4. Steyci Escalona pg 12

Steyci Escalona es una venezolana que vive en Suiza desde 2010. La Sra. Escalona está asociada al Partido Voluntad Popular desde 2014, actuando como representante del partido en Suiza. Se unió al Partido Voluntad Popular después de su amistad con Gilber Caro. La Sra. Escalona viajaba regularmente a Venezuela desde Suiza. Durante una visita en diciembre de 2016, se encontró con Gilber Caro, que había sido diputado de la Asamblea Nacional desde 2015.

La Sra. Escalona y el Sr. Caro llegaron al peaje de la autopista La Entrada, unos pocos kilómetros antes del municipio de Naguanagua, estado Carabobo. Al acercarse al puesto de control, la Sra. Escalona llamó por teléfono a un abogado del Partido Voluntad Popular. **En el puesto de control, se acercaron al coche unos 10 oficiales (posteriormente identificados como oficiales del SEBIN de Naguanagua). Algunos llevaban pasamontañas. Un oficial con uniforme negro informó al Sr. Caro que tenía que inspeccionar el coche, diciendo que tenían información sobre un coche sospechoso de características similares.**

El abogado recomendó que el Sr. Caro se quedara en el coche ya que tenía inmunidad parlamentaria, pero bajo la presión de los funcionarios del SEBIN, el Sr. Caro se bajó. Los oficiales ordenaron a la Sra. Escalona que bajara las ventanillas del auto, antes de dejarla salir del vehículo. La Sra. Escalona estaba a unos cinco metros del coche cuando vio a un hombre vestido de blanco que jugueteaba cerca de la puerta del pasajero. Ella cree que fue entonces cuando los **oficiales del SEBIN colocaron explosivos en el coche. Poco después, los agentes anunciaron que habían encontrado una caja de explosivos en el asiento del pasajero.** La Sra. Escalona le dijo al Sr. Caro que no tocara la caja, para no dejar huellas en ella. En la acusación formal se dijo más tarde que **también se encontró un rifle automático, pero la Sra. Escalona no recuerda que los oficiales dijeran nada al respecto en ese momento.**

En los locales del SEBIN, **los agentes dijeron a la Sra. Escalona y al Sr. Caro que firmaran un documento en el que se afirmaba que sus derechos habían sido respetados.** La Sra. Escalona se negó a firmar sin la presencia de un abogado. **Cuando la Sra. Escalona necesitó ir al baño, una agente del SEBIN la obligó a desnudarse completamente, insistiendo en que era el protocolo.** La Sra. Escalona y el Sr. Caro fueron separados para ser interrogados.

La Sra. Escalona estuvo detenida en la base del SEBIN en Naguanagua durante más de 10 meses hasta su liberación condicional el 26 de noviembre de 2017. Su celda estaba mal equipada con manchas de sangre en las paredes. Inicialmente compartía la celda con otra detenida, pero sólo había un colchón, así que la Sra. Escalona durmió con una toalla en el suelo durante casi tres semanas, antes de que le dieran un colchón.

La Sra. Escalona dijo a la Misión que los **funcionarios del SEBIN abusaban de ella verbalmente e insultaban de manera sexista, en particular el Comisario Jefe de la región central del SEBIN, que estaba presente con**

frecuencia. En dos ocasiones, la llamó “prostituta”, una de ellas frente a un grupo de oficiales que se reían. Los oficiales del SEBIN la amenazaban con enviarla a El Helicoide si se quejaba de su tratamiento.

El 6 de agosto de 2017, un ex soldado dirigió un ataque a un fuerte en Naguanagua. Después de esto, a la Sra. Escalona no se le permitió salir de la celda ni recibir visitas durante dos meses. Desarrolló una enfermedad de la piel pero se le negó la atención médica.

Los oficiales del SEBIN interrogaron a la Sra. Escalona en varias ocasiones. Las preguntas se referían principalmente a las armas que afirmaban haber encontrado en el coche. Los oficiales a menudo trataron de inducir a la Sra. Escalona a testificar contra el Sr. Caro. Le dijeron que el Sr. Caro la había acusado de haber puesto las armas en el coche.

Dos días después de su detención, el 13 de enero de 2017, la Sra. Escalona fue llevada al Sexto Tribunal Militar de Control, presidido por la Jueza Mariela Acevedo Santafe, para una primera comparecencia ante el tribunal. La Sra. Escalona fue acusada de rebelión y sustracción de pertenencias de la FANB. La jueza Acevedo Santafe determinó que la Sra. Escalona debía permanecer en prisión preventiva. Durante la audiencia de presentación, la Sra. Escalona se reunió con sus abogados privados por primera vez. La jueza les permitió acceder al expediente diez minutos antes de la comparecencia inicial

El 26 de noviembre de 2017, la Sra. Escalona fue citada a los tribunales e informada de que se le había concedido el arresto domiciliario. La Sra. Escalona dijo a la Misión que los funcionarios del SEBIN que la acompañaron al tribunal se mostraron sorprendidos por ello, ya que tenían entendido que se suponía que sería puesta en libertad condicional. La jueza explicó que no tenía órdenes de Caracas para liberarla. Más tarde ese día, la jueza anunció que había recibido una llamada telefónica de Caracas y que la Sra. Escalona podría ser liberada.

La Sra. Escalona fue puesta en libertad con la condición de que permaneciera en Venezuela y se presentara ante el tribunal cada 15 días. En esas ocasiones, la jueza Acevedo Santafe le dijo que si ella salía del país, el Sr. Caro nunca sería liberado. Después de la primera liberación del Sr. Caro, la jueza comenzó a decirle a la Sra. Escalona que el Sr. Caro sería detenido nuevamente si ella se fugaba. El Sr. Caro fue detenido de nuevo y la Sra. Escalona salió de Venezuela en marzo de 2019.

Conclusiones

Basándose en los hechos anteriores, la Misión tiene motivos razonables para creer que Steyci Escalona fue víctima de una detención arbitraria. Oficiales de la sede del SEBIN en Naguanagua, Carabobo, estuvieron involucrados. La Sra. Escalona fue detenida en la sede del SEBIN en Naguanagua, bajo la autoridad del Comisario Jefe del SEBIN de la Región Central.

CASO 5. Detención de tres personas - “Operación Tun Tun” pg 124

El 17 de mayo de 2017, durante su programa “Con el Mazo Dando”, Diosdado Cabello anunció la “Operación Tun Tun” contra personas acusadas de apoyar al terrorismo. La operación Tun Tun se convirtió en un apodo informal para las operaciones de detención del SEBIN dirigidas a las personas que apoyan las protestas o la oposición en general. El 30 de marzo de 2020, el Presidente Nicolas Maduro declaró en una conferencia de prensa: “la justicia le va a llegar, Operación Tun Tun, a todos los terroristas, a todos los violentos, a todos los conspiradores, y a todos los complotados [...] Hasta a ti, que me ves, a ti te va a llegar. ¿Crees que no te va a llegar? A ti te va a llegar la justicia. Cuando te tocan Tun Tun no te pongas a llorar por las redes sociales.

Alrededor de la medianoche, agentes del SEBIN irrumpieron en una residencia en la que tres personas, C2EE01, C2EE22 y C2EE23 (dos mujeres y un hombre) estaban arreglando máscaras de gas, ropa y

suministros médicos (para ese momento no eran ilegales en Venezuela) para los manifestantes. El **SEBIN no presentó órdenes de arresto ni de allanamiento**. Confiscaron los suministros, **golpearon a dos de las tres personas y rompieron algunos muebles, diciendo que estaban buscando armas**. Detuvieron a las tres personas y luego **afirmaron haber encontrado un arma en el edificio, que las personas detenidas afirman que fue plantada**.

Llevaron a C2EE01, C2EE22 y C2EE23 a El Helicoide al amanecer, y **los interrogaron por separado durante el resto del día y hasta la noche**. No se les permitió llamar por teléfono o tener acceso a abogados. Se les grabó en vídeo respondiendo a preguntas sobre armas, afiliaciones políticas, recepción de fondos extranjeros y su relación con la figura de la oposición buscada en la operación.

Guardias del SEBIN llevaron el C2EE01 a una oficina y **le vendaron los ojos**. Una funcionaria la **agarró por la cara y le jaló el pelo, insistiendo en que hablara y llamándola espía**. Alguien le administró una **serie de descargas eléctricas en sus brazos y tobillos**. Los funcionarios masculinos le **dijeron al C2EE01 que un grupo de ellos la violaría si no proporcionaba información**. Amenazaron con violarla analmente y con objetos. La llamaron **traidora, perra y coño de su madre**.

Durante el proceso judicial a pesar de ser civiles, los C2EE01, C2EE22 y C2EE23 se presentaron ante un tribunal militar a las **48 horas siguientes a su detención**. No pudieron reunirse con su abogado antes de la audiencia, pero un defensor privado que se encontraba en el tribunal intervino para representarlos. El abogado tuvo unos minutos para revisar el expediente del caso antes de la audiencia y antes de que el juez ordenara que se le quitara el expediente. **El fiscal alegó que las personas detenidas habían sido aprehendidas en flagrancia mientras cometían delitos militares**. Después de la audiencia de presentación, el abogado defensor presentó un recurso para objetar la competencia de la jurisdicción del tribunal militar, pero la moción fue denegada. Posteriormente, los fiscales retiraron todos los cargos, salvo un **cargo relacionado con el arma supuestamente incautado durante el allanamiento**.

La audiencia preliminar fue diferida más de 20 veces. SEBIN culpó a las **ineficiencias burocráticas y a la escasez de personal por no trasladar a las personas acusadas al tribunal**. Guardias de SEBIN informaron a las personas detenidas que se prepararan para el tribunal antes de las audiencias programadas y ellos y ellas esperaron durante horas antes de darse cuenta de que los traslados no se producirían. Un comisionado del SEBIN le dijo a una persona detenida: **“Estas son órdenes de arriba. Yo solo recibo las órdenes” o “El hombre de arriba no lo ha autorizado”**.

Las personas detenidas **fueron excarceladas con medidas cautelares no privativas** después de más de un año de detención preventiva. En el momento de redactar este informe, **todavía estaban esperando su audiencia preliminar**.

Conclusiones

Con base en los hechos antes mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que **se cometieron arrestos y detenciones arbitrarias, así como torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes contra C2EE01, C2EE22 y C2EE23**. La Misión también tiene motivos razonables para creer que se cometieron actos de violencia sexual en forma de amenazas de violación contra C2EE01 como parte de la tortura.

Funcionarios/as del SEBIN de la Dirección de Investigaciones Estratégicas, bajo la dirección del Comisionado Carlos Calderón Chirinos, participaron en los arrestos y detenciones arbitrarias, y en las torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Misión también tiene motivos fundados para creer que las condiciones de detención en las instalaciones de El Helicoide, donde se encontraban C2EE01, C2EE22 y C2EE23, equivalen a una violación a la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

CASO 6. Víctor Navarro, C2EE091023 y otras ocho personas

Víctor Navarro creció en un barrio de Caracas frente a El Helicoide. En su adolescencia recibió el apoyo de una ONG educativa llamada Fundación Embajadores Comunitarios (FEC) que patrocinó su viaje a los Estados Unidos para participar en el Modelo de Naciones Unidas. Cuando fue arrestado en enero de 2018, el Sr. Navarro era estudiante universitario cursando su último año.

En 2017, el Sr. Navarro ganó una beca del Departamento de Estado de los Estados Unidos para un programa de estudios de verano en los Estados Unidos. Como parte del programa, el Sr. Navarro diseñó un proyecto social para poner en marcha una organización llamada Fundación Corazón Valiente con una amiga para ayudar a jóvenes en condición de calle en Venezuela. El Sr. Navarro solicitó una subvención al Gobierno de los Estados Unidos, que no recibió. El Sr. Navarro dijo a la Misión que sí recibió algunas donaciones personales de personas de la embajada de los Estados Unidos.

C2EE09 también creció en Caracas en circunstancias socioeconómicas similares. Comenzó a participar en manifestaciones en 2014 y fue detenida cuando las fuerzas de seguridad desalojaron los campamentos de protesta el 8 de mayo de 2014. Fue detenida de nuevo el 23 de junio de 2017, cuando **agentes de las FAES irrumpieron en un apartamento** que compartía con amigos, exigiendo saber dónde estaban las armas ocultas. **No presentaron órdenes de arresto ni de registro. Según C2EE09, agentes de las FAES plantaron pruebas en el apartamento después de la detención. Les sacaron fotografías a ella y a sus amigos con armas que no les pertenecían, incluyendo una especie de granada. Tras lo cual fueron presentados ante un tribunal militar y luego enviados a la prisión militar de Ramo Verde. C2EE09 pasó 45 días en Ramo Verde, antes de su liberación con medidas no privativas de libertad.**

A finales de 2017, se unió al Sr. Navarro para trabajar con Corazón Valiente, organizando eventos y apoyando las actividades del Sr. Navarro, mientras seguía compareciendo mensualmente ante el tribunal militar, en espera de su audiencia preliminar.

El 23 de enero de 2018, las FAES detuvieron a cinco jóvenes, entre ellos uno conocido como “El Tigre”, a quienes se había filmado gritando obscenidades y amenazando con violar a una funcionaria con su propia arma. El SEBIN había detenido previamente a El Tigre por su papel en las protestas de junio de 2017.

El Tigre había participado en proyectos de Corazón Valiente para mejorar sus posibilidades de empleo. Los motivos del arresto fueron por alteración del orden público, resistirse a la autoridad e instigación al odio, y los jóvenes fueron transferidos a la custodia del SEBIN en El Helicoide. El informe del arresto dice que los funcionarios incautaron una pistola de El Tigre, así como botellas de vidrio llenas de gasolina. El Tigre dijo más tarde a un testigo que los funcionarios le habían sembrado el arma. Se publicó información sobre la detención de El Tigre en el sitio web y el programa de televisión de Diosdado Cabello.

La Misión obtuvo acceso al informe presentado ese día por Investigaciones Estratégicas del SEBIN sobre una célula terrorista llamada Resistencia Altamira, integrada por jóvenes en condición de calle y financiada por los líderes de la oposición y la embajada de los Estados Unidos. El SEBIN alegó que dirigentes de la oposición utilizaban a Corazón Valiente para reclutar jóvenes con el fin de desestabilizar al Gobierno. Se nombraron a C2EE09, El Tigre y otros como reclutas. El informe de inteligencia afirmaba haber recibido información de una fuente anónima de que la oposición política planeaba pagar a Resistencia Altamira para que quemara vehículos de transporte público

El informe incluyó un organigrama titulado “Operación Corazón Valiente” que vinculaba a la Universidad Católica Andrés Bello, la Embajada de los Estados Unidos, los participantes en actividades de las Naciones Unidas y la FEC, con Corazón Valiente y dirigentes de la oposición. En el organigrama se nombraban al Sr. Navarro, C2EE09 y El Tigre y se incluían datos personales, migratorios y perfiles de Facebook de personas

de interés. El informe recomendó que se continuara la vigilancia de los miembros de Corazón Valiente y de la dirigente de la oposición María Corina Machado, y que se comenzara a vigilar a la dirigencia de la FEC. **El informe de inteligencia de Corazón Valiente fue solicitado por el comisionado del SEBIN, Ronny González.**

Alrededor de las 4.30 horas del 24 de enero de 2018, unos **30 hombres y mujeres armados, encapuchados y con uniformes del SEBIN** allanaron el apartamento del Sr. Navarro. Tres beneficiarios de Corazón Valiente dormían allí en ese momento. **El Sr. Navarro dijo a la Misión que un funcionario le dio una patada y le puso una pistola en el cuello, y que no presentaron órdenes ni de allanamiento ni de detención. Los funcionarios golpearon al Sr. Navarro y a los otros hombres en su apartamento y confiscaron su computadora portátil y su teléfono celular, antes de llevar a los cuatro hombres a El Helicoide. El SEBIN presentó más tarde un “acta de allanamiento sin orden”, declarando que aunque no pudieron localizar a dos ciudadanos/as para presenciar el allanamiento, como exige la ley, procedieron a allanar, sin testigos ni orden judicial.**

Cuando llegaron a El Helicoide, funcionarios del SEBIN separaron al Sr. Navarro del grupo, alegando que él era el líder. **Le cubrieron la cabeza y le interrogaron sobre su fuente de financiación, así como sobre las identidades y ubicaciones de otras personas vinculadas a Corazón Valiente.**

El Sr. Navarro dijo a la Misión que varios funcionarios/as del SEBIN **lo golpearon durante el interrogatorio, principalmente en la espalda, pero también abofeteándole la cara.** Parecían tomar precauciones para no dejar marcas. **Insultaron al Sr. Navarro, llamándolo un “maldito maricón” y una “mariquita” y amenazaron con violarlo y matarlo. Le dijeron que confesara o que traerían a un funcionario afrodescendiente llamado “El Negro” para violarlo, porque “tenía un pene grande”. Abrieron su teléfono y encontraron fotos de su novia, y luego amenazaron con violarla a ella también. Le mostraron el organigrama, le preguntaron sobre sus viajes al extranjero y su relación con la embajada de EE.UU. Le pusieron una pistola en la boca y se burlaron de él por tener miedo.**

El 24 de enero de 2018, el mismo día de la detención del Sr. Navarro, alrededor de las 9 horas, aproximadamente **diez agentes armados del SEBIN llegaron a la casa de C2EE09 . Allanaron su casa sin presentar una orden de allanamiento o de detención y le pidieron que les acompañara a El Helicoide para una entrevista, negándose a decirle de qué se trataba.**

El expediente del SEBIN dice que la detuvieron y le leyeron sus derechos, aunque C2EE09 niega esta afirmación. Al llegar, **la detuvieron en una oficina con otros detenidos vinculados a Corazón Valiente durante dos días. Era la única mujer, detenida con un grupo de hombres, algunos de los cuales ella no conocía.**

Esa misma noche Diosdado Cabello presentó un segmento sobre la “Operación Tun Tun” en su programa de televisión. Presentó lo que llamó un video de confesión de El Tigre, aparentemente grabado el 23 de enero de 2018. En el vídeo, El Tigre afirmaba que él y otro miembro de “Resistencia Altamira” atacaron a un grupo de agentes de la PNB. También dijo que fue testigo de una conversación en la que María Corina Machado ofreció a un miembro del grupo 200.000 bolívars por cada coche que incendiaran. **Un testigo dijo a la Misión que El Tigre había sido torturado y fue obligado a hacer estas declaraciones.**

El Sr. Cabello presentó fotografías de nueve jóvenes, entre ellos el Sr. Navarro, tomadas en El Helicoide, **bajo el título “Célula terrorista - Corazón Valiente” con la palabra “Capturados” superpuesta.** El Sr. Cabello declaró que la Operación Tun Tun continuaría desmantelando la célula terrorista. **La semana siguiente, funcionarios/as del SEBIN arrestaron a Gregory Hinds y Geraldine Chacón de la Fundación Embajadores Comunitarios (FEC) en relación con esta operación.**

La familia del Sr. Navarro se enteró de su detención al ver este programa de televisión. Su madre fue a buscarlo en El Helicoide, pero le dijeron que debía buscarlo en la morgue. El Juez Pérez Alvarado dictaminó que el allanamiento del apartamento del Sr. Navarro era válido, ya que SEBIN había presentado post facto un acta de allanamiento sin orden judicial.

Tras la audiencia de presentación, C2EE09 pasó una noche en una abarrotada celda de mujeres. El día después, fue llevada a “El Bañito”, donde fue retenida a solas en la oscuridad. No podía distinguir la noche del día, pero cree que permaneció allí durante cuatro o cinco días. La celda no tenía agua corriente. Tuvo que usar un recipiente de plástico como retrete y pasárselo a los guardias cuando abrían la puerta para darle comida.

A ninguna de las personas detenidas de Corazón Valiente se le permitió recibir visitas de familiares o abogados/as durante sus cuatro meses en El Helicoide. Guardias del SEBIN y las otras detenidas dijeron a C2EE09 que las visitas sólo se permitían después de unos seis meses. **Un comisario le dijo: “Tienes que ganártelo”.** Otro funcionario le dijo que las personas detenidas por motivos políticos no recibían tales privilegios. No fue transferida al tribunal, a pesar de las audiencias programadas. Los funcionarios/as proporcionaron razones que incluían neumáticos desinflados y órdenes de transferencia no entregadas. Los demás detenidos, incluido el Sr. Navarro, sufrieron decepciones similares.

Durante este periodo, el Juez Pérez Alvarado solicitó al Director del SEBIN en cuatro ocasiones que informara al tribunal sobre el estado de incomunicación de las personas detenidas. **El SEBIN se negó a cumplir, alegando primero una interrupción del sistema y luego que los funcionarios no estaban autorizados a recibir comunicaciones sin una orden del Director.** El Servicio de Alguaciles comunicó estas negativas al juez.

El 1 de junio de 2018 el Presidente Maduro anunció en un comunicado televisado la excarcelación de “dirigentes y militantes de la oposición que habían cometido delitos de violencia política” de 2014 a 2017. C2EE09, el Sr. Navarro y los demás fueron liberados el 2 de junio con medidas cautelares. Los cargos contra el Sr. Navarro, C2EE09 y los demás seguían pendientes en el momento de la redacción del del informe, con medidas cautelares en vigor más de dos años después. La audiencia preliminar no se había celebrado hasta el momento de redactar este informe. **La Misión se comunicó con el Gobierno el 7 de agosto de 2020 solicitando datos actualizados sobre las actuaciones judiciales en este caso. Al momento de redactar el presente informe no había recibido respuesta.**

Conclusiones

Con base en los hechos anteriormente mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron arrestos y detenciones arbitrarias, así como torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes contra Víctor Navarro y C2EE09.

También hay motivos razonables para creer que otros hombres detenidos también fueron víctimas de arresto y detención arbitrarios, así como de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes durante su arresto y detención junto con Víctor Navarro y C2EE09.

La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron actos de violencia sexual en forma de amenazas de violación contra Víctor Navarro y sus seres queridos, las cuales forman parte de los actos de tortura. **Funcionarios/as del SEBIN de la Dirección de Investigaciones Estratégicas, bajo la dirección del Comisionado Carlos Calderón Chirinos, participaron en los arrestos y detenciones arbitrarias de Víctor Navarro, C2EE09 y otros cuatro.** Los funcionarios/as de las FAES participaron en las detenciones de otros cinco hombres detenidos, que fueron entregados a funcionarios/as del SEBIN en El Helicoide para ser interrogados. **Los funcionarios/as del SEBIN de la Dirección de Investigaciones Estratégicas participaron en la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes de las personas.** La Misión también tiene

motivos razonables para creer que las condiciones de detención en las instalaciones de El Helicoide, donde se encontraban el Sr. Navarro, C2EE09 y los demás detenidos, equivalen a una violación de la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

CASO 7. Geraldine Chacón y Gregory Hinds (Fundación Embajadores Comunitarios)

La Fundación Embajadores Comunitarios (FEC) es una ONG educativa fundada en Venezuela en 2008, que trabaja en el empoderamiento de jóvenes de zonas marginales. La organización no está afiliada a ningún partido político. Geraldine Chacon, es abogada y licenciada en estudios liberales venezolana, voluntaria de la FEC desde 2015 y Directora del Programa de Embajadores en 2017. Gregory Hinds es abogado venezolano-barbadense, fue Director General de la FEC en 2017.

Un informe del SEBIN afirma que la FEC financia a jóvenes de bajos recursos por parte de dirigentes de oposición, ONG, el Gobierno de EE.UU y empresas transnacionales con el fin de crear focos de violencia en el país. Los nombres de David Smolansky, Francisco Marquez y Maria Corina Machado aparecen constantemente en el informe de inteligencia como principales conexiones.

En el caso del arresto de Hinds, el acta de arrestos del SEBIN se dice que los funcionarios llegaron a las oficinas de la FEC el jueves 1 de febrero de 2018, requisaron a Hinds, le quitaron su teléfono móvil, le arrestaron y le leyeron sus derechos como detenido. Según los testigos la operación se realizó el 31 de enero de 2018, Hinds llegó a su oficina y encontró a personas armadas con uniforme del SEBIN, allanaron la oficina sin orden de allanamiento, además Hinds acompañó voluntariamente a los funcionarios a El Helicoide para una entrevista y fue trasladado por una colega en su vehículo privado.

Al llegar al recinto funcionarios del SEBIN le tomaron una fotografía y sus huellas dactilares alegando que es un procedimiento estándar para los interrogatorios, luego de eso no se le permitió salir. Fue interrogado, le obligaron a grabar un video diciendo que conocía a los líderes opositores y que tenía contacto con la embajada de USA. **Tiempo después, intentó salir de El Helicoide y los funcionarios se rieron y sugirieron que pasara la noche allí por razones de seguridad sin informarle que estaba bajo arresto.**

Fue trasladado a una celda llamada “El Bañito”, el cual era usado como lugar de tortura. Su compañero de celda fue golpeado por dos guardias conocidos como “El Wayuu” y “La Malandra”. Al día siguiente fue trasladado a la celda El Tigrito, que media menos de dos metros cuadrados” su compañero de celda estaba sujeto por un aparato llamado El Pulpo, que lo inmovilizaba con un cinturón y cadenas. Por la noche este mismo compañero fue sacado de la celda y regresó al día siguiente herido y lleno de sudor y sangre. Su compañero afirmó que había sido colgado de un tubo por los brazos y golpeado.

En el caso del arresto de Geraldine Chacon también existe incoherencia entre lo que figura en el acta y los testimonios de los testigos. El acta dice que fue detenida el 2 de febrero y que en su casa leyeron sus derechos, sugiriendo que la habían arrestado allí. Testigos afirman que la detención fue hecha el 1 de febrero a la 1:30 am, se presentaron en su casa sin orden de allanamiento ni detención, fotografiaron la casa, le pidieron que les acompañara a El Helicoide para una entrevista y afirmaron que estaría devuelta en máximo 2 horas.

Al llegar a El Helicoide los funcionarios le exigieron su teléfono celular para su custodia. El procedimiento de la fotografía, las huellas dactilares y el interrogatorio fue igual al de Hinds. Luego del interrogatorio la dejaron en la sala durante 24 horas, se le realizó un chequeo médico y al negarse a firmar la hoja que versaba “detenido” fue notificada por un funcionario que estaba detenida sin explicar razones y le entregó una hoja con la lista de sus derechos.

La audiencia de presentación de Chacón y Hinds se realizaría el 2 de febrero, no obstante el Juzgado se negó a recibir el caso y lo transfirió al juez responsable del caso Corazón Valiente y pospuso la audiencia hasta el 5 de febrero de 2018. Los detenidos lograron hablar brevemente con sus familiares y abogados. La presentación se realizó el 5 de febrero a las 3:30 pm, ambos fueron acusados de instigación pública y agavillamiento. No se detallaron acciones criminales. Las pruebas fueron fotografías de sus celulares y las actas de detención. Ambos declararon violación a sus derechos, detención ilegal, violación al debido proceso, trato cruel e inhumano.

La jueza dictaminó que las detenciones habían sido ilegales, ordenó continuar la investigación, aceptando la precalificación de los cargos presentados y ordenó que fuesen puestos en libertad bajo fianza. No obstante, luego de que sus representantes presentaran la documentación, el tribunal no completó la documentación y no tramitó la fianza, afirmaron que usualmente se retrasa 30 días en los casos políticos. Chacón y Hinds permanecieron detenidos durante otros 112 días.

Hinds fue trasladado a la celda “La Escalera”, compartía celda con detenidos por diversas razones, estaba infestada de roedores e insectos. **En la celda se golpeaba severamente a los detenidos, incluso algunos que se sospecha eran menores. Los funcionarios evitaban dejar marcas de las agresiones antes de las comparecencias en el tribunal, golpeándole con manos abiertas o con bates cubiertos. Uno de los detenidos fue obligado a beber agua sucia que se filtraba por una de las paredes.**

“Un funcionario del SEBIN prefería golpear a los detenidos con un bate marcado con números. Le arrojaba el bate a un detenido, y dondequiera que las manos del detenido atrapaban el bate, lo golpeaba ese número de veces, generalmente en la cabeza, los glúteos y el torso. Si el detenido se resistía, el funcionario le golpeaba en la cara, los ojos y los genitales”

Chacón estaba reclusa en una celda para mujeres, espacio superpoblado con escasez de agua, casi todas las compañeras de celda esperaban su audiencia preliminar. Según Chacón **las detenidas afirmaban ser torturadas: las colgaban de las manos, les vendaban los ojos y las golpeaban en todo el cuerpo mientras las insultaban. Otras recibían choques eléctricos. Eran víctimas de acoso sexual y cosificación. Algunos funcionarios se dedicaban a tener relaciones con las detenidas a cambio de privilegios.**

Ni Hinds ni Chacón pudieron recibir visitas, llamar a sus familiares o a su representante legal. Pudieron hacer llamadas con teléfonos ocultos de personas detenidas o con teléfonos de guardias simpatizantes. **Un comisario respondió a Chacón una vez: “No tienes visitas porque eres presa política, y los presos políticos no tienen nada”**

Sobre los procedimientos legales, el 2 de abril de 2018 el presidente del Trigésimo Primer Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas **ordenó la inmediata libertad de Hinds y Chacón, con medidas cautelares; el SEBIN se negó a recibir la orden. El juez emitió cinco notificaciones adicionales y cada una de estas fue devuelta alegando destinatario equivocado o sistema no operativo.** El 11 de mayo se presentó el caso ante la CIDH. El 31 de mayo de 2018 el caso fue presentado ante el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria.

En cuanto a la excarcelación el 1 de junio de 2018, Nicolás Maduro anunció la puesta en libertad de 39 dirigentes y militantes de la oposición que habían cometido violencia de 2014 a 2017. Ese día Hinds y Chacón fueron puestos en libertad con medidas cautelares que exigían presentación mensual. Chacón tenía prohibición de salir del país [hasta agosto de 2019 en el que se le concedió permiso para cursar estudios de posgrado fuera de Venezuela]. Al momento de redactar el presente informe, la Sra. Chacón y el Sr. Hinds seguían esperando su audiencia preliminar y el fiscal aún no ha presentado la acusación formal, en violación del plazo establecido por la ley.

La Misión se comunicó con el Gobierno el 7 de agosto de 2020 solicitando datos actualizados sobre las actuaciones judiciales en este caso. Al momento de redactar el presente informe no había recibido respuesta.

CONCLUSIONES

- La Misión tiene motivos razonables para creer que se **cometió arresto y detención arbitraria contra Geraldine Chacón y Gregory Hinds.**
- **Oficiales del SEBIN de la Dirección de Investigaciones Estratégicas, bajo el liderazgo del Comisionado Carlos Calderón Chirinos, participaron en los arrestos y detenciones arbitrarias. La Misión también tiene motivos razonables para creer que las condiciones de detención en las instalaciones de El Helicoide, donde se encontraban la Sra. Chacón y el Sr. Hinds, equivalen a una violación de la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

CASO 8: Ángel Zerpa

Ángel Zerpa Aponte es abogado, académico y juez de carrera. Fue juez del Tribunal de Apelaciones de Caracas, hasta que la comisión judicial del Tribunal Supremo lo suspendió el 21 de julio de 2010. Después de la suspensión, el Sr. Zerpa trabajó como académico. Desde 2012 hasta 2017: Presentó una denuncia ante el Tribunal Supremo cuestionando la constitucionalidad del Código Procesal Penal. Solicitó al Ministerio Público que abriera una investigación penal contra los jueces del Tribunal Supremo que habían dictado las sentencias Nº 155 y 156 en marzo de 2017. En la denuncia se alegaba que los jueces habían violado el orden constitucional y cometido el delito de conspiración. Presentó una denuncia al Ministerio Público sobre la conducta del Consejo Nacional Electoral y pidió que se investigara la celebración de elecciones a la Asamblea Nacional Constituyente sin un referéndum consultivo previo. También en 2017, Ángel Zerpa actuó como abogado defensor de la ex Fiscal General Luisa Ortega Díaz.

El 14 de julio de 2017, la Asamblea Nacional, anunció la creación de una comisión de nombramientos judiciales para seleccionar 33 jueces para el Tribunal Supremo. La Asamblea Nacional seleccionó a Zerpa como juez de la División Administrativa del Tribunal Supremo. El 21 de julio de 2017, prestó juramento durante una sesión de la Asamblea Nacional. El día anterior, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo anuló el nombramiento de jueces de la Asamblea Nacional por motivos de constitucionalidad. La Sala Constitucional advirtió a los jueces recién nombrados que podrían incurrir en responsabilidad penal por usurpación de funciones.

El arresto fue realizado el 22 de julio de 2017, cuando personas que se revelaron luego como oficiales del SEBIN persiguieron el carro en el que se trasladaba Zerpa junto a su hermana. Los oficiales dispararon obligando a Zerpa a detener el vehículo, posteriormente le apuntaron al vehículo con armas de fuego, llevaban chaleco antibalas, ropa de civil y no se identificaron. Le dijeron: “Maduro ordenó su detención”.

Zerpa fue trasladado a la sede del SEBIN en Plaza Venezuela y luego a El Helicoide donde fue inspeccionado y fotografiado. Al día siguiente un oficial trajo su orden de detención mientras estaba en la celda. El 24 de julio, ante el Primer Tribunal Militar de Control de Caracas en el Fuerte Tiuna. La jueza le negó la posibilidad de nombrar a su propio abogado, por lo que el Sr. Zerpa optó por defenderse a sí mismo. A pesar de ello, el tribunal le asignó un defensor público militar, pero también le permitió presentar sus propios argumentos ante el tribunal.

La única prueba de cargo presentada fue una foto de Zerpa prestando juramento, que apareció en el diario El Nacional, así como una foto similar que SEBIN había recuperado de su teléfono móvil. El tribunal ordenó la detención preventiva del Sr. Zerpa en El Helicoide por traición.

El 23 de agosto de 2017, tras un mes de detención, el Sr. Zerpa fue llevado ante un tribunal militar, que lo puso en libertad a condición de que cumpliera con las medidas alternativas, entre ellas no salir del país y presentarse periódicamente ante el tribunal. Se congelaron sus activos bancarios. El 23 de octubre de 2017, la Sala Penal del Tribunal Supremo asumió la jurisdicción del caso, tras una solicitud de cambio de jurisdicción presentada por la hermana del Sr. Zerpa. El Tribunal sostuvo que las actuaciones ante el tribunal militar eran nulas porque el Sr. Zerpa era un civil y los delitos de los que se le acusaba, traición y usurpación, estaban previstos en el Código Penal.

En el momento de redactar el presente informe, Zerpa seguía presentándose periódicamente ante el tribunal, no puede salir de Venezuela y sus bienes permanecen congelados. El Código Procesal Penal exige que las medidas alternativas se levanten al cabo de dos años, pero seguían vigentes. Tampoco los fiscales no habían acusado al Sr. Zerpa de ningún delito ni habían desestimado su caso.

Desde su arresto hasta su liberación Zerpa estuvo detenido en El Helicoide. Durante tres semanas estuvo en “El Bañito” una celda con barrotes llena de insectos, en la cual había retretes llenos de desechos humanos, un lavabo y una ducha defectuosa. No había luz natural, durmió en el piso por unos días hasta que le dieron un colchón. Compartió esta celda con otros tres presos políticos: Jesús Rojas, Juan Pedro Lares y Roberto Picón. Posteriormente pasó otros 10 días en una celda regular. Fue liberado el 24 de agosto de 2017. A pesar de que los familiares acudían todos los días para visitarlo, el SEBIN les negaba el acceso. Pudieron visitarlo 3 veces por periodos de 15 minutos grabados en video. La primera visita fue 26 días después de la detención.

CONCLUSIONES

- Sobre la base de los hechos mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que **Ángel Zerpa fue víctima de una detención arbitraria. Oficiales de la Dirección de Contrainteligencia del SEBIN estuvieron involucrados. La Misión considera que las condiciones de detención que sufrió el Sr. Zerpa en “El Bañito” en El Helicoide constituyen un trato o castigo cruel, inhumano o degradante.**

CASO 9: Juan Carlos Requesens

Juan Requesens es diputado de la Asamblea Nacional, elegido en diciembre de 2015 y juramentado el 5 de enero de 2016. Antes de su elección fue líder estudiantil en la Universidad Central de Venezuela (UCV).

El 7 de agosto de 2018, Nicolás Maduro hizo una declaración en una conferencia de prensa, donde acusó a Juan Requesens y al ex presidente de la Asamblea Nacional, Julio Borges, de estar involucrados en un ataque aéreo con drones cargado con explosivos que interrumpió, tres días antes, el discurso del Maduro en un evento público. Maduro presentó un video donde un supuesto co-conspirador, Juan Carlos Monasterio-Vanegas, declara haber recibido un mensaje de texto de Juan Requesens ofreciendo ayuda para cruzar la frontera entre Venezuela y Colombia. En la videograbación, el rostro del Sr. Monasterios estaba borroso y parecía estar esposado.

Ese mismo día a las 8:00 pm, más de 10 oficiales del SEBIN, entraron a la residencia de Requesens, estaban armados con rostro cubierto, sin identificación ni orden judicial. A pesar de tener inmunidad parlamentaria Requesens fue arrestado junto a su hermana Rafaela Requesens, fueron sacados del edificio por la fuerza y trasladados a la sede de El Helicoide, los separaron, confiscaron sus teléfonos exigiendo las contraseñas y los reseñaron. **Rafaela fue liberada a las 11:00 pm, un oficial la amenazó diciendo que si presentaba una denuncia regresaría a El Helicoide.**

Por más de 100 horas, hasta el 12 de agosto de 2018, se desconoció el paradero de Requesens, los funcionarios negaban información a la familia. El 8 de agosto la familia Requesens presentó una denuncia

ante el Ministerio Público alegando desaparición forzada, no recibieron ninguna respuesta. Ese mismo día el Fiscal General Tareck William Saab informó que había solicitado el levantamiento de la inmunidad parlamentaria y notificó al Tribunal Supremo de Justicia la detención de Requesens. Las acusaciones preliminares fueron aceptadas, en opinión del tribunal, Requesens había cometido delitos de carácter permanente por lo que se encontraba en situación de flagrancia.

Requesens permaneció en El Helicoide, a pesar de las disposiciones constitucionales que estipulan que los diputados permanecerán bajo arresto domiciliario mientras se estudia el levantamiento de su inmunidad parlamentaria. Ese mismo día, la Asamblea Nacional Constituyente, presidida por Diosdado Cabello, levantó la inmunidad parlamentaria de Requesens. Según la Constitución, sólo la Asamblea Nacional puede levantar la inmunidad parlamentaria. El 9 de agosto su casa fue allanada sin orden judicial ni presencia de familiares o representantes legales.

Requesens permaneció en régimen de aislamiento hasta el 20 de septiembre de 2018, ese día sus padres tuvieron autorización de visitarlo, acompañados de dos oficiales del SEBIN que registraban sus actuaciones. Por su parte, **su abogado hizo 12 intentos infructuosos de acceder a su cliente en El Helicoide, desde el 20 de agosto hasta el 1 de octubre, día en el que se le permitió verlo en una sala llamada “La Pecera”, esto por sus ventanas de cristal donde se podían escuchar las conversaciones. Los guardias impedían al abogado entrar en la instalación con lápices, papeles o material legal, supuestamente en cumplimiento de órdenes de los superiores.**

El 10 de agosto de 2018, Jorge Rodríguez, Ministro de Comunicación e información publicó un video que describió como una confesión en el que Requesens decía: “Hace varias semanas fui contactado por Julio Borges, quien me pidió el favor de pasar a una persona de Venezuela a Colombia, se trataba de Juan Monasterios. Me puse en contacto con él a través de la mensajería. Estaba en San Cristóbal”. La declaración no contenía ningún detalle de un ataque contra el Presidente. Esta declaración no puede considerarse como prueba al no haberse hecho en presencia de un abogado. No hay nada en el video que sugiera que Requesens tuvo asistencia jurídica. Ese mismo día otro video fue publicado en los medios de comunicación, Requesens aparecía confundido en una habitación similar a un baño vestido solo con ropa interior que parecía manchada. Al día siguiente Maduro se refirió al video explicando que Requesens se había sometido a un examen médico con oficiales del SEBIN, “y se puso nervioso”.

Posteriormente Requesens le afirmó a su abogado que no recordaba haber filmado la grabación de la supuesta confesión. La familia y los abogados sospechan que Requesens fue drogado con escopolamina para inducir un testimonio. Sobre el segundo video Requesens dijo que le habían hecho ponerse ropa interior sucia con excrementos mientras los filmaban.

Tras la sentencia del Tribunal Supremo donde se solicitó el levantamiento de la inmunidad de Juan Requesens, su audiencia de presentación se fijó para el 11 de agosto de 2018. Sin embargo, la audiencia se difirió sin explicación hasta el 13 de agosto de 2018. El 14 de agosto de 2018, el Ministerio Público anunció que Requesens sería acusado de los siguientes delitos: traición a la patria; terrorismo; homicidio intencional calificado frustrado contra la figura del Presidente; homicidio intencional calificado en grado de frustración contra siete oficiales militares; asociación para delinquir; instigación pública continuada; y tenencia ilícita de armas y municiones. La juez suspendió la audiencia, diciendo que anunciaría su decisión al día siguiente.

Alrededor de las 11 horas del 14 de agosto de 2018, el Fiscal General declaró que Requesens permanecería en prisión preventiva. También dijo que se ordenaría un examen toxicológico y un examen médico y psicológico. El juez aún no había anunciado su decisión. Horas después, el juez confirmó que Requesens permanecería en la sede de SEBIN. Ordenó la confiscación de los bienes muebles e inmuebles y congeló sus cuentas bancarias.

Acerca del Proceso Judicial, **las audiencias preliminares se difirieron ocho veces y se suspendieron para continuación 11 veces, ya sea a petición del tribunal o porque el SEBIN no llevó a Requesens al tribunal para cumplir con la citación.** Estuvo detenido durante 328 días cuando se celebró la audiencia preliminar el 1 de julio de 2019, superando el límite legal de 65 días. La Jueza Carol Padilla declaró inadmisibles los argumentos de la defensa. Aprobó los cargos y envió el caso a juicio. Ordenó que el Sr. Requesens permaneciera detenido. El 2 de diciembre de 2019 comenzó el juicio. De acuerdo con la Constitución, el Sr. Requesens debería haber sido juzgado por la Sala Plena del Tribunal Supremo.

La Misión se comunicó con el Gobierno el 7 de agosto de 2020 solicitando datos actualizados sobre las actuaciones judiciales en este caso. Al momento de redactar el presente informe, no había recibido respuesta.

El 28 de agosto de 2020, Requesens fue liberado del SEBIN Helicoide y puesto bajo arresto domiciliario. El abogado informó a la Misión de que, en el momento de redactar el presente informe, el equipo de defensa no había recibido notificación escrita de esta decisión. El abogado explicó que el Sr. Requesens llevará un dispositivo de rastreo por GPS y estará bajo vigilancia policial las 24 horas del día.

CONCLUSIONES

- Sobre la base de los hechos mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometió arresto y detención arbitraria, también que **las condiciones de detención en El Helicoide y el trato a que fue sometido Requesens durante su detención constituyen una violación de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**
- Los oficiales del SEBIN pertenecientes a las unidades de investigación estratégica y acción inmediata y bajo el mando del director del SEBIN, Gustavo Enrique González López, estuvieron involucrados en el arresto y detención del Sr. Requesens.

CASO 10: Fernando Alberto Albán

Fernando Alberto Albán fue concejal del Municipio Libertador del Distrito Capital. También fue miembro de la junta del partido Primero Justicia. A mediados de agosto de 2018, Albán viajó a Nueva York, donde visitó a su familia y se reunió con líderes de la oposición, también participó en eventos paralelos en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2018.

El 5 de octubre de 2018, al llegar al Aeropuerto Internacional Simón Bolívar. Poco después de que pasara por inmigración, fue aprehendido por personal del SEBIN sin orden judicial. Albán logró informar a un miembro de su familia por mensaje de texto que los oficiales del SEBIN lo estaban deteniendo.

Familiares y abogados se acercaron a la oficina del SEBIN en el aeropuerto, y a las sedes de Plaza Venezuela y El Helicoide y no obtuvieron respuesta. Al día siguiente presentaron la denuncia por desaparición forzada. Ese día Albán se comunicó con su esposa y le informó que estaba detenido en el décimo piso del edificio del SEBIN en Plaza Venezuela [sección de contrainteligencia]. Dijo que estaba bajo presión para incriminar al diputado Julio Borges quien había sido acusado unos meses antes en el atentado con drones contra Nicolás Maduro.

El 7 de octubre de 2018, los funcionarios del SEBIN llevaron al Sr. Albán al Palacio de Justicia de Caracas. El caso fue remitido al tribunal a cargo de la Jueza Carol Padilla, quien había ordenado el arresto. Este tribunal estaba cerrado este día, por lo que no se realizó ninguna audiencia. Su equipo de abogados pudo revisar una orden de aprehensión que hasta entonces no había sido presentada a Albán. La orden no proporcionaba los elementos probatorios requeridos para justificar la detención según el Código Procesal

Penal. Albán estaba acusado de terrorismo, intento de asesinato del Presidente y del alto mando militar, traición y asociación para delinquir.

El 8 de octubre de 2018, alrededor de las 3:35 pm, el Fiscal General Tarek William Saab anunció por teléfono, durante una emisión de VTV, que Fernando Albán se había suicidado. El Fiscal dijo que el Albán “estaba siendo investigado por el intento de magnicidio contra el Presidente Nicolás Maduro [...]. El concejal pidió ir al baño y, estando allí, se lanzó al vacío desde el décimo piso”. La primera comparecencia de Albán en el tribunal estaba prevista para ese día. Más tarde ese día, el Ministro del Interior Néstor Reverol hizo una declaración con una versión diferente de los hechos, diciendo que Albán había estado en la sala de espera de la Plaza SEBIN Venezuela para ser trasladado a la corte, cuando se lanzó por una ventana cayendo a su muerte. Tanto el Fiscal General como el Ministro del Interior anunciaron que la causa de la muerte fue el suicidio, aunque no se había completado la investigación.

Tras el anuncio, familiares, representantes legales, activistas políticos y amistades del Sr. Albán se dirigieron a la sede del SEBIN en la Plaza Venezuela en busca de información, que el personal del SEBIN se negó a proporcionarles. Esa tarde se realizó la autopsia en la unidad de medicina forense del CICPC, se permitió el acceso de un familiar para identificar el cuerpo y a las 8:35 pm fue entregado a la familia.

La causa de la muerte se registró como “Traumatismo craneo encefálico severo; shock hipovolémico Secundario; Traumatismo toraco abdominal pélvico por caída de altura”. El certificado no tenía fecha. Cuando la familia solicitó un certificado con fecha del 9 de octubre de 2018, las autoridades emitieron un nuevo certificado de defunción. La causa de la muerte se había modificado a “traumatismo craneofacial grave” y fue firmada por un médico diferente. El primer médico estaba registrado como médico integral comunitario (médico generalista) y no parecía tener experiencia en patología anatómica, en contravención del Código Procesal Penal. El segundo médico se identificó en el certificado de defunción con un número de tarjeta de identidad que, según el sitio web del Consejo Nacional Electoral, corresponde a otra persona.

El 10 de octubre de 2018, contrariamente a su declaración anterior, el Fiscal General declaró: “Aquí nunca se ha dicho que Fernando Albán se lanzó del baño. Cuando él dijo que quería ir al baño aprovechó la circunstancia y corrió a lanzarse por una ventana panorámica del pasillo del piso 10”.

El Ministerio Público abrió una investigación sobre la muerte el 8 de octubre de 2018, día en que falleció. El 4 de enero de 2019, se presentó la acusación contra dos funcionarios del SEBIN, a los que se acusó de quebramiento de las obligaciones de custodia. El 2 de septiembre de 2019, la fiscalía presentó la acusación formal por presuntamente quebrantar las obligaciones de custodia. La Misión no ha podido establecer cuál fue el veredicto en el caso.

Entre diciembre de 2018 y julio de 2019, los abogados del Sr. Albán presentaron más de 30 solicitudes oficiales a diferentes autoridades solicitando el acceso al expediente del caso. En el momento de redactar el presente informe no se había respondido a esas solicitudes. El 4 de diciembre solicitaron la exhumación del cadáver para que sea realizara una autopsia conforme a los Protocolos de Minnesota y Estambul, también pidieron la recusación del Fiscal General del caso.

La Misión solicitó oficialmente al Gobierno de Venezuela el acceso al informe de la investigación sobre la muerte de Albán, el expediente de su detención, así como la autopsia oficial y las fotografías para una evaluación independiente. En el momento de redactar el presente informe, no había recibido respuesta.

La Misión pudo acceder a un documento donde examinó los detalles de las actuaciones contra los funcionarios del SEBIN investigados en el contexto de la muerte de Albán. La información recibida incluyó entrevistas a testigos y el informe de la autopsia. La Misión identificó los siguientes asuntos:

- Según personas detenidas previamente y otras personas que estuvieron en el décimo piso de Plaza Venezuela, las personas detenidas están esposadas y son acompañadas por personas funcionarias del SEBIN en todo momento, incluso para ir al baño.
- Según dos oficiales del SEBIN entrevistados por el Ministerio Público, las manos del Sr. Albán estaban esposadas delante de él cuando pidió acceso al baño. Los mismos testigos declararon que el Sr. Albán había estado usando zapatos. El cuerpo fue encontrado sin esposas y sin zapatos.
- El Fiscal General Tarek William Saab dijo que las grabaciones de las cámaras de seguridad del décimo piso no existían. Se ha informado a la Misión que la División de Análisis de Sistemas de Tecnología de la Información del Ministerio Público recogió y almacenó las imágenes.
- Según un análisis del Ministerio Público, las huellas dactilares encontradas por el CICPC en la ventana desde la cual presuntamente saltó el Sr. Albán pertenecían a un funcionario del SEBIN. Dado que la ventana sólo se abría a 30 grados y que el Sr. Albán medía 1,73 metros de altura, es probable que la hubiera tocado si fuese a saltar por ella.
- El Ministerio Público indicó que el cuerpo del Sr. Albán había aterrizado en una unidad de ventilación del metro de Caracas y que había habido una considerable pérdida de sangre. El expediente contiene pruebas fotográficas del cuerpo colocado en una camilla, a diferencia del cuerpo en el lugar donde aterrizó.
- El Fiscal General indicó que el cuerpo presentaba fracturas en las extremidades, incluidos los brazos, pero esto no se registró en el primer certificado de defunción emitido por el médico forense.

La Misión entrevistó a un ex jefe de medicina forense que había trabajado para el equipo del CICPC en la morgue de Bello Monte, el Dr. Valenilla. También se consultó a un experto forense internacional independiente especializado en los Protocolos de Estambul y Minnesota, el Dr. Ozkalipci.

Ambos expertos dijeron a la Misión que **una autopsia en línea con los protocolos internacionales en las investigaciones de muertes potencialmente ilegales, a saber, la de Minnesota, habría proporcionado información exacta sobre la causa de la muerte y las condiciones que la rodearon.**

Según el Dr. Ozkalipci, **las fotografías y la información revelaron que la calidad profesional de la autopsia estaba muy por debajo de las normas internacionales.** El Dr. Ozkalipci **no encontró ningún indicio de que quienes realizaron la autopsia hayan buscado pruebas de tortura o malos tratos, violencia sexual, asfixia, drogas alucinógenas o sedantes.** Observó además que ningún representante de la familia estuvo presente durante la autopsia. Concluyendo que **la autopsia se había realizado con un estándar muy bajo.**

La opinión del Dr. Valenilla era que los anatomopatólogos están capacitados para realizar análisis externos e internos del cadáver, así como para hacer cortes en el tejido (cortes histológicos). **Cuando se estudian microscópicamente, los cortes proporcionan información importante sobre la causa de la muerte, esta información no fue proporcionada.** También puso en duda la afirmación del Fiscal General de que los resultados finales de la autopsia estaban listos en 24 horas, explicando que esto no habría sido materialmente posible por muy avanzada que fuera la tecnología.

CONCLUSIONES

- La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron arrestos y detenciones arbitrarias contra el Albán. Además, murió mientras estaba bajo la custodia de las autoridades del SEBIN, lo que también implica una presunción de responsabilidad del Estado.

- La Misión tiene fuertes reservas acerca de la calificación de suicidio en relación con la muerte de Albán y tiene motivos razonables para creer que funcionarios públicos estuvieron involucrados en su muerte, lo que equivale a una privación arbitraria de la vida.
- Albán fue detenido por funcionarios del SEBIN y estaba bajo la custodia de la Coordinación de Operaciones Especiales, dependiente de la Dirección de Contrainteligencia del SEBIN cuando murió.

CASO 11: Roberto Marrero

Roberto Marrero es un abogado venezolano y miembro fundador del partido político Voluntad Popular. En 2016 y 2017, actuó como Secretario de la Asamblea Nacional. En 2014 y 2015, trabajó como abogado defensor de Leopoldo López. El 8 de febrero de 2019, el Sr. Marrero pasó a ser el Jefe de Gabinete de Juan Guaidó. Viajó con el Sr. Guaidó a Cúcuta (Colombia) en febrero de 2019, para lo que describieron como un proyecto de ayuda humanitaria.

El 15 de marzo de 2019, un inspector del SEBIN redactó un informe de investigación penal en el que se alegaba que Roberto Marrero se encontraba entre Táchira y Cúcuta para el contrabando de armas y el reclutamiento de extranjeros para derrocar al Gobierno de Maduro. El SEBIN solicitó al Ministerio Público que abriera una investigación penal contra Marrero y que concediera órdenes de allanamiento y detención. El 20 de marzo de 2019, la Jueza Carol Padilla concedió ambas solicitudes.

Sergio Vergara, diputado de la Asamblea Nacional que vivía en el mismo edificio de Marrero, dijo que a las 2:30 am del 21 de marzo de 2019 hombres armados con la cara cubierta entraron a su apartamento sin orden de allanamiento. Horas después el fiscal Mora Salcedo dijo que había un error. Cuando salieron del apartamento Vergara los vio entrando al departamento de Marrero.

Los oficiales del SEBIN informaron que encontraron dos rifles automáticos y una granada. Desde la puerta de al lado, Vergara oyó a Marrero gritar: “¡Sembraron dos rifles y una granada en mi casa!”. Luego Marrero le confirmó eso a su abogado. **Christopher Figuera, director del SEBIN en el momento del arresto y detención de Marrero, confirmó en varias entrevistas que recibió directamente del Presidente Maduro la orden de sembrar armas en la casa del Marrero. Según el Figuera, el Director de la DGCIM, Iván Hernández Dala, adquirió y proporcionó las armas.**

Marrero fue llevado a El Helicoide. Fue detenido en una celda de 2x2 metros sin ventana ni ventilación, pasó el primer mes en aislamiento y estuvo incomunicado hasta el 13 de mayo de 2019, fecha en la que pudo contactarse con familiares y abogados. Cuando se le permitían visitas, estas tenían lugar fuera de la sala de visitas principal, en un espacio que los abogados suponían estaba pinchado.

El 21 de marzo de 2019, el Ministro del Interior Néstor Reverol dijo que el Sr. Marrero formaba parte de una célula terrorista. Ese mismo día, el Presidente Maduro habló de dismantelar un grupo terrorista que incluía a Marrero.

El 23 de marzo de 2019, Marrero compareció ante el Trigésimo Sexto Tribunal de Control para la audiencia de presentación. El tribunal se declaró incompetente en materia de delitos relacionados con el terrorismo y transmitió el caso al Primer Tribunal de Control de Delitos Relacionados con el Terrorismo. Los días 25 y 26 de marzo de 2019, la audiencia de presentación fue aplazada debido a un corte de electricidad nacional. La audiencia tuvo lugar el 28 de marzo de 2019, una semana después de la detención. La Jueza Carol Padilla decidió que podían proceder los cargos de conspiración, ocultación de armas de guerra y explosivos, blanqueo de dinero y asociación para cometer un delito contra Marrero. La jueza no aceptó la petición de la fiscalía de acusar a Marrero de traición y usurpación de funciones.

Ordenó que el Sr. Marrero permaneciera en prisión preventiva, aunque sus abogados no fueron notificados de ello hasta el 14 de junio de 2019.

El 12 de diciembre de 2019, el inspector del SEBIN que redactó el informe policial compareció para declarar. Indicó que mientras investigaba, se enteró de que Marrero se encontraba en la zona fronteriza entre Táchira y Cúcuta adquiriendo armas para contrabandearlas de Colombia a Venezuela. Declaró que nunca había estado en Colombia y que no llevó a cabo directamente la investigación sino que simplemente transcribió en el informe de investigación penal lo que le dictó su supervisor inmediato, el general Jesús Alberto García Hernández.

El 31 de agosto de 2020, Marrero fue indultado por el Presidente Maduro, junto con otras 109 personas, y fue puesto en libertad. La familia inmediata del Sr. Marrero abandonó Venezuela. Sus hermanos permanecen en el país e informaron de que eran seguidos por agentes de seguridad vestidos de civiles cada vez que viajaban a Caracas para visitar a su hermano en El Helicoide.

CONCLUSIONES

- Sobre la base de los hechos mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que Roberto Marrero fue víctima de una detención arbitraria. La Dirección de Contrainteligencia del SEBIN estuvo involucrada. El Director de la DGCIM, Iván Hernández Dala, puede haber estado involucrado en la adquisición de las armas que se colocaron en el apartamento del Sr. Marrero.

CASO 12: Detenciones de ciudadanos privados por declaraciones en medios sociales percibidas como críticas al Gobierno

Entre 2014 y 2019, al menos 18 personas fueron detenidas por declaraciones que publicaron en Twitter. Muchas fueron detenidas en las instalaciones del SEBIN y de la DGCIM. Las personas detenidas alegaron sufrir torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, malas condiciones de detención y violaciones de las garantías procesales, entre otras cosas, por haber sido mantenidas en régimen de incomunicación o después de que se emitieran órdenes judiciales de excarcelación.

La Misión documentó tres de estos casos en detalle. El 12 de junio de 2014, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) envió un expediente al director del SEBIN, Gustavo González López, con información detallada sobre algunos usuarios destacados de Twitter, con sus direcciones IP y la ubicación de sus servidores. El informe se centraba en @williamsDPV123 y @AnonymusWar, según documentos filtrados a periodistas.

Estos documentos indican que CONATEL colaboró con las fuerzas de seguridad y funcionarios de inteligencia para identificar y localizar a ciertos usuarios de los medios sociales y vigilar sus mensajes privados.

“Tuiteros del Terror”

De agosto a octubre de 2014, el SEBIN detuvo al menos a ocho personas que twitteaban sobre temas sociales o políticos. La mayoría de las detenciones se produjeron poco después del 1 de octubre de 2014, con el asesinato de Robert Serra, altos funcionarios del Gobierno hicieron declaraciones públicas vinculando a personas usuarias de Twitter con el asesinato.

En los días siguientes, el SEBIN detuvo a siete personas usuarias de Twitter en relación con la muerte del Sr. Serra. CONATEL también bloqueó el portal de noticias Infobae.com, que publicaba material relacionado con el asesinato del Sr. Serra, incluyendo las fotos filtradas de su cuerpo.

Las siete personas detenidas fueron:

1. Inés González (Twitter: @inesitaterrible), química y profesora, detenida sin orden judicial por el SEBIN en Maracaibo el 4 de octubre de 2014, por publicar comentarios despectivos sobre el Sr. Serra después de su muerte.
2. Abraham David Muñoz (Twitter: @abrahamdz), 18 años, fue detenido sin orden judicial en Morón, Carabobo por el SEBIN el 4 de octubre de 2014 por twittear, “Robert Serra está muerto, ajá. ¿Cuándo serán Diosdado y Jorge Rodríguez?”, fue transferido al SEBIN El Helicoide en Caracas el 4 de octubre, y fue liberado con medidas cautelares el 5 de febrero de 2015
3. Lessi Marcano (Twitter: @Hiipolita y @LessiMarcano), Arquitecto que publicó predicciones psíquicas y mensajes religiosos, fue detenido por el SEBIN en Caracas el 14 de octubre de 2014, después de haber twitteado predicciones una semana antes de la muerte del Sr. Serra.
4. Ginette Hernández (administradora de Twitter: @Hiipolita), sobrina del Sr. Marcano, fue detenida en su oficina sin orden judicial por el SEBIN el mismo día que su tío. También se declaró culpable de cargos menores, recibiendo una sentencia de un año y tres meses.
5. Daniely Benítez (Twitter: @pretinha76), detenida bajo la sospecha de ser la “Negra Hipólita”. Fue arrestada el 14 de octubre de 2014 cuando, según los medios de comunicación, unos 50 funcionarios/as del SEBIN hicieron una redada en su casa, sin presentar órdenes de allanamiento o de detención. Fue liberada con medidas cautelares en su primera comparecencia el 17 de octubre de 2014.
6. Víctor Ugas (Twitter: @VictorUgas) detenido el 13 de octubre de 2014 por el SEBIN en Carupano, Sucre. Se le acusó de revelación indebida de data o información de carácter personal y espionaje informático tras publicar fotografías filtradas del cuerpo del Sr. Serra en la morgue. No fue liberado hasta el 23 de diciembre de 2017, a pesar de haber cumplido su condena antes del 9 de julio de 2015.
7. María Magaly Contreras (Twitter: @marletmaga) detenida por el SEBIN en Maracaibo el 30 de octubre de 2014. Era una guía espiritual de 55 años que publicó predicciones psíquicas y oraciones en Twitter, y ofreció consultas en línea. Fue acusada de instigación e intimidación pública después de twittear una serie de mensajes sobre próximas tormentas, enfermedades y cortes de energía, entre otros mensajes.

Las personas usuarias de Twitter habían sido críticas al Gobierno en sus publicaciones en los medios de comunicación social. Aunque ninguna de estas personas usuarias de Twitter fue acusada de participar en el homicidio del Sr. Serra, **las declaraciones públicas tanto de Maduro como de Diosdado Cabello las vincularon públicamente con el asesinato.**

Nicolás Maduro acuñó la expresión “Tuiteros de Terror” mientras hablaba en una conferencia televisada. Le dijo a la población venezolana: **“Están todos los Tuiteros de terror presos. Todos confesando. Porque lo hicieron. Todos. [...] Quiero felicitar a nuestros cuerpos investigadores por la labor que han hecho, profesional, científica”.**

Cuatro de las ocho personas usuarias de Twitter se declararon culpables de los cargos que se les imputaron, explicaron que se habían declarado culpables de delitos que no habían cometido por presión, miedo a retrasos y a juicios injustos, y por querer ser liberados lo antes posible de El Helicoide.

“La Negra Hipólita”

Lessi Marcano es un arquitecto venezolano, debido a un accidente tiene discapacidad parcial. Empezó a tener visiones y a creer que tenía la capacidad de predecir eventos futuros. Marcano compartía sus predicciones en Twitter a través de la cuenta “La Negra Hipólita” (@Hiipolita).

En 2014, Marcano contrató a su sobrina para que le ayudara con sus cuentas de medios sociales. También había sido abiertamente crítico del Gobierno. El 24 de septiembre de 2014, publicó tweets tanto en su cuenta personal como en la cuenta de la Negra Hipólita que la Asamblea Nacional se encontraría pronto de luto.

El 14 de octubre de 2014, funcionarios/as del SEBIN detuvieron a la sobrina de Marcano en su oficina en Las Mercedes, Caracas, antes de allanar la casa, incautar sus aparatos electrónicos y detenerlo a él. La audiencia de presentación se celebró el 17 de octubre de 2014 se presentó cargos de instigación pública, instigación al odio y agavillamiento. Marcano y su sobrina fueron enviados a El Helicoide para su detención preventiva.

La audiencia preliminar se celebró en enero de 2015. Cuando se le preguntó, Marcano dijo a la jueza que no conocía a ninguna de las personas acusadas del asesinato del Sr. Serra. **A él y a su sobrina se les ofreció un acuerdo de culpabilidad (A cambio de aceptar los cargos menores, el acuerdo estipulaba una liberación dentro de 15 días con una sentencia no privativa de libertad). No obstante, Marcano fue condenado a un año y nueve meses, su sobrina a un año y tres meses.**

Marcano estaba recluido en Preventivo I y podía oír la violencia contra personas detenidas durante los interrogatorios en las oficinas de arriba. Podía oír gritos, puñetazos y otros sonidos. Vio a muchos de los detenidos que habían sido torturados mediante palizas, asfixia y descargas eléctricas.

En agosto de 2015, **el Sr. Marcano sufrió un colapso psicológico y comenzó a gritar, esto causó que los funcionarios del SEBIN lo golpearan, lo ataran y lo colgaran de las muñecas cerca de la entrada de un baño.** A mediados de agosto, fue trasladado a la sala de psiquiatría de un hospital militar. Sufrió ataques de pánico y tuvo problemas de audición.

La sobrina de. Marcano fue liberada el 19 de noviembre de 2015, después de que se presentara el informe psicológico al tribunal. El 26 de noviembre de 2015, la Jueza Silvia Fernández Escalona emitió órdenes al Director del SEBIN de suspensión condicional de la pena privativa de libertad de Marcano. El entonces Defensor de los Derechos Humanos **Tarek William Saab** tuiteó que había intervenido para que se emitiera la orden de excarcelación. Marcano permaneció en el hospital militar hasta su liberación el 26 de febrero de 2016. Después de completar su libertad condicional, el Sr. Marcano salió de Venezuela.

Inés González

En el momento de su arresto, tenía una cuenta en Twitter (@inesitaterrible) con aproximadamente 53.000 seguidores. Era abiertamente crítica con el Gobierno, y compartía información, fotos y vídeos sobre las protestas de 2014. Cuando el diputado de la Asamblea Nacional del PSUV Robert Serra fue asesinado, la Sra. González tuiteó mensajes críticos, entre ellos los siguientes: “Tienen a Venezuela esclavizada sin alimentos, sin medicinas, sin futuro y hay quien lamenta todavía el asesinato de un comunista”, y “Robert Serra no era un ser humano, era un criminal que comandaba colectivos del terror y armaba niños, ¡Así que viudas, dejen el PEO!!”.

Alrededor de las 18 horas del 3 de octubre de 2014, **dos funcionarios del SEBIN vestidos de civil fueron a la casa de la Sra. González con copias impresas de sus tweets sobre Robert Serra.** Le entregaron una boleta de citación para que se presentara en las oficinas de Investigaciones Estratégicas del SEBIN en Maracaibo. González se negó, ya que la citación estaba mal fechada. En su lugar, publicó la citación en su cuenta de Instagram y tuiteó que funcionarios del SEBIN habían visitado su residencia.

Al día siguiente, funcionarios del SEBIN fueron al negocio del padre, quien tenía una edad avanzada, de la Sra. González y le amenazaron a menos que obligara a su hija a acompañarlos a sus oficinas. La Sra. González, preocupada por sus padres, acompañó a los funcionarios a la oficina del SEBIN en Maracaibo.

Alrededor de la medianoche, los funcionarios le dijeron que estaba bajo arresto por sus tweets. Fue retenida en el SEBIN de Maracaibo durante cuatro días, durmiendo en una pequeña sala de espera.

La Sra. González fue presentada y acusada de **instigación pública, ultraje contra un funcionario público y ultraje violento**. La jueza ordenó la detención preventiva. El 8 de octubre de 2014, un comisionado del SEBIN le dijo que el Gobierno quería transferirla. Tres funcionarios llevaron a la Sra. González a Caracas donde fue procesada en El Helicoide por el Comisionado “Pachuco”. **El comisario le preguntó si era “sexualmente diversa” y le dijo que la meterían en una celda con lesbianas.**

El 16 de octubre de 2014, en su programa de televisión, **Diosdado Cabello** afirmó que la Sra. González estaba vinculada con el asesinato del Sr. Serra y con el dirigente de la oposición Lorent Saleh.

El 20 de noviembre de 2014, después de 44 días de prisión preventiva, el Decimotercer Juzgado de Control de Maracaibo ordenó la libertad de González con medidas cautelares. **Según la Sra. González, un comisionado del SEBIN le dijo que no sería liberada, ya que el SEBIN no cumpliría con la orden de liberación.** Cinco días después, la jueza que ordenó la liberación de la Sra. González fue sustituida. Un nuevo juez, el Juez Ernesto Rojas Hidalgo, revocó la orden de liberación y restableció la custodia preventiva, a petición de la fiscalía que alegó que la Sra. González representaba un riesgo de fuga y un peligro para el orden público. El juez emitió una orden de arresto y una orden al SEBIN revocando la orden de libertad.

La audiencia preliminar fue diferida al menos dos veces. El 24 de febrero de 2015, el SEBIN trasladó a la Sra. González a Maracaibo, donde se declaró culpable de instigación pública. **Según la Sra. González, se declaró culpable para acortar el proceso. El juez la condenó a tres años de prisión y fue devuelta a El Helicoide.** En los meses siguientes, la Sra. González sufrió problemas de salud relacionados con una endometriosis previamente diagnosticada. **La Sra. González dijo a la Misión que durante su traslado al hospital militar para ser examinada, seis mujeres funcionarias del SEBIN la golpearon.** El 26 de agosto de 2015, el General de Brigada José Leonardo Noroño Torres, Director General del Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, emitió un informe recomendando que la Sra. González fuera trasladada al hospital el 23 de septiembre de 2015 para ser operada y recuperarse. **En 2017, a medida que aumentaban las manifestaciones nuevamente, la Sra. González empezó a recibir amenazas en Twitter de cuentas anónimas diciendo que sería detenida de nuevo. Dejó Venezuela y se reubicó en España.**

Pedro Jaimes Criollo (2018)

Pedro Jaimes Criollo, nacido en 1965, es un entusiasta del tema aeronáutico que de niño quería ser piloto. Administraba las cuentas de Twitter @AereoMeteo y @AereoMeteo2, desde las cuales difundía información pública meteorológica y aeronáutica como hobby. El Sr. Jaimes también publicó información sobre protestas y manifestaciones.

El 3 de mayo de 2018, el Sr. Jaimes tuiteó la ruta de vuelo de uno de los aviones presidenciales, el cual llevaba al Presidente Maduro a una ceremonia en Aragua. El Sr. Jaimes hizo una captura de pantalla de la trayectoria de vuelo de la aeronave y la publicó en Twitter con un texto que indicaba la fecha y la hora. La información sobre los modelos de los aviones presidenciales venezolanos estaba disponible públicamente en Wikipedia. Con esa información, el Sr. Jaimes rastreaba regularmente los vuelos utilizando FlightRadar24, un sitio web de acceso público que proporciona acceso en tiempo real a la ubicación de los aviones y las rutas de vuelo. No hay ninguna ley en Venezuela que establezca que la información de los vuelos es confidencial. Siete días después de los tweets, SEBIN detuvo al Sr. Jaimes sin orden judicial cuando llegaba conduciendo a su casa. Lo interceptaron cuando salía del coche delante de su casa. El Sr. Jaimes se negó inicialmente a cumplir, temiendo un secuestro. **Un funcionario le explicó que eran del SEBIN y que no tenían que mostrar ni órdenes judiciales ni identificación, antes de golpearles a él y a su hermana cuando ella intentó intervenir.** Continuaron golpeando al Sr. Jaimes mientras lo llevaban al

SEBIN Plaza Venezuela. Habiendo presenciado el arresto, esa misma tarde la hermana del Sr. Jaimes buscó información tanto en Plaza Venezuela como en El Helicoide, pero los funcionarios del SEBIN negaron haber detenido a su hermano.

Alrededor de las 14 horas del 15 de mayo de 2018, funcionarios del SEBIN regresaron a la casa del Sr. Jaimes en Los Teques, Miranda con una orden de allanamiento. Los funcionarios encontraron un dispositivo Pro-94 Radio Shack y una pequeña antena pegada a su techo, que la fiscalía luego afirmaría que se utilizaba para interferir en las comunicaciones de radio de los aviones y aeropuertos para luego revelar secretos nacionales a través de Twitter. **La Misión examinó el manual del dispositivo y confirmó que era un receptor/escáner y que no podía transmitir información ni entablar comunicación por radio, en contra de lo que había alegado la fiscalía. La antena había sido fijada a su techo, como muchas otras casas de su vecindario, para recibir señales de televisión y escuchar radio AM/FM de Caracas, pero no se había utilizado durante varios años. Los funcionarios del SEBIN también incautaron todos los teléfonos de la casa, un portátil, una cámara y varios objetos personales.**

Funcionarios de contra-inteligencia interrogaron al Sr. Jaimes, preguntándole sobre su cuenta de Twitter e intentando obligarlo a proporcionar su contraseña. Presionaron al Sr. Jaimes para que implicara a otras personas usuarias de Twitter, como periodistas, y lo grabaron haciendo una declaración. **Durante el interrogatorio, funcionarios del SEBIN lo golpearon con palos o bates envueltos en plástico o tela, que no dejaron marcas. Le colocaron una bolsa en la cabeza y le rociaron insecticida adentro, asfixiándolo. También le administraron descargas eléctricas. La paliza le produjo una herida en las costillas. Le trajeron un médico, que le administró una inyección de analgésico. Jaimes pidió hablar con el médico a solas, pero se le negó. Jaimes fue retenido entre 24 y 36 horas en el décimo piso de la Plaza Venezuela. Un funcionario le dijo que planeaban llevarlo a la Tumba, pero no había celdas disponibles así que lo trasladaron a El Helicoide.**

Al llegar a El Helicoide, Jaimes escuchó que un comisario le dijo a su custodio que lo retuviera en una celda solitaria en lugar de con otros detenidos. Jaimes dijo a la Misión que fue torturado de nuevo en El Helicoide. Sabiendo que tenía las costillas heridas, un funcionario tomó una rama de plátano y le golpeó directamente en el lado herido, haciendo que cayera de rodillas por el dolor. Otro funcionario le golpeó entonces en un lado de la cabeza, causándole una pérdida parcial de la audición. Los funcionarios también amenazaron con violarlo con un palo de escoba que tenían a mano. Amenazaron con capturar a sus seres queridos y llevarlos a El Helicoide. El 12 de mayo de 2018, se presentó cargos contra Jaimes. Se le acusó de interferencia en la seguridad operacional, revelación de secretos de Estado y espionaje informático. El fiscal alegó que Jaimes había sido aprehendido en flagrancia. Se le asignó un abogado de oficio, en contra de sus deseos. Según el acta de audiencia de presentación, el juez ordenó la prisión preventiva en el Centro Penitenciario Metropolitano de “Yares”, pero Jaimes no fue llevado a ese centro. Según los familiares no supieron su paradero durante 33 días. Sin embargo, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de que Jaimes había sido enviado al SEBIN y su familia había sido debidamente informada.

El 26 de junio de 2018, la fiscalía presentó la acusación formal contra Jaimes, confirmando los cargos precalificados. La jueza presidenta aceptó la acusación del fiscal y ordenó que Jaimes permaneciera en prisión preventiva. La fiscalía afirmó que Jaimes había interferido en las comunicaciones de radio de las aeronaves y los aeropuertos, y que la información que había publicado sobre los movimientos del Presidente se había obtenido y publicado ilícitamente. **La Misión confirmó que la información que el Sr. Jaimes había publicado sobre las rutas de las aeronaves presidenciales estaba a disposición del público y que el escáner, identificado erróneamente como radio, no era un transmisor de información.**

En el Helicoide estuvo solo en una pequeña oficina poco iluminada durante aproximadamente un mes. Dormía en una mesa de metal. No tenía acceso a un baño y se vio obligado a hacer sus necesidades encima de papel periódico. Luego fue trasladado a “La Pecera”, una celda estrecha con otros 11 detenidos. No tenían acceso a agua corriente ni a instalaciones sanitarias. Durante un apagón en toda la ciudad en 2019 se quedaron en completa oscuridad durante seis días. Después de alrededor de un año en La Pecera, Jaimes fue trasladado al “Pasillo A” con mejores condiciones físicas, aunque las celdas seguían careciendo de acceso al agua y la luz. A Jaimes se le negó rutinariamente una atención médica adecuada. Fue examinado por médicos, pero en presencia de funcionarios del SEBIN. Un médico le administró un analgésico vía inyección en sus glúteos delante de los funcionarios. Según Jaimes, en una ocasión un médico le diagnosticó neuritis intercostal debido a la herida de su costilla, pero no le recetó ningún medicamento. Las autoridades declararon más tarde que el había sido evaluado médicamente el día de su detención, y que la herida se había producido anterior a su detención. Jaimes dijo a la Misión que había gozado de buena salud antes de su detención.

La audiencia preliminar se celebró el 31 de enero de 2019, más de ocho meses después de la detención de Jaimes y después de al menos cinco diferimientos. El juez confirmó los cargos y ordenó que se procediera al juicio. Desde enero de 2019 hasta el momento de la redacción del presente documento, el juicio ha sido diferido al menos 12 veces. **El abogado defensor de Jaimes acusa al SEBIN de negarse a recibir y ejecutar las órdenes de traslado para llevarlo al tribunal en las fechas apropiadas. En una ocasión, funcionarios del SEBIN le dijeron al alguacil que la dirección estaba escrita incorrectamente y por lo tanto el SEBIN no podía recibir la orden. En otra ocasión, el SEBIN le dijo al alguacil que habían recibido órdenes de arriba que las órdenes judiciales debían dirigirse específicamente al Director del SEBIN.**

El 17 de octubre de 2019, el Sr. Jaimes fue excarcelado con medidas cautelares para seguir esperando la apertura del juicio. En el momento de redactar el presente informe, el Sr. Jaimes seguía a la espera de juicio, con medidas cautelares que incluían la presentación mensual ante el tribunal y la prohibición de salir del país. **Seguía sufriendo los síntomas psicológicos del trastorno de estrés postraumático y los traumas físicos.**

La Misión se comunicó con el Gobierno el 7 de agosto de 2020 solicitando datos actualizados sobre las actuaciones judiciales en este caso. Al momento de redactar el presente informe no había recibido respuesta

CONCLUSIONES

- La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron arresto y detención arbitraria contra Inés González, Lessi Marcano, Ginette Hernández y Pedro Jaimes Criollo.
- Además, tiene motivos razonables para creer que se cometieron actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes contra Marcano y Jaimes Criollo. En último caso, la Misión tiene motivos razonables para creer que también se cometieron actos de violencia sexual en forma de amenazas de violación como parte de los actos de tortura.
- Funcionarios/as del SEBIN participaron en los arrestos y detenciones arbitrarios, y en la tortura y el tratamiento cruel, inhumano o degradante. En el caso de la Sra. González, la sección de Investigaciones Estratégicas del SEBIN en Maracaibo coordinó con la Dirección de Investigaciones Estratégicas en Caracas para su arresto y detención. En el caso del Jaimes Criollo, la Dirección de Contrainteligencia del SEBIN participó en su arresto y detención arbitrarios y actos de tortura.

- La Misión también tiene motivos razonables para creer que las condiciones de detención en las instalaciones de El Helicoide, donde estuvieron detenidas estas personas equivalen a una violación de la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

B. CASOS DGCIM

CASO 13: El Capitán Luis de la Sotta y otros

El Capitán Luis de la Sotta ocupaba el cargo de Segundo Comandante de la Octava Brigada de Comandos del Mar (BRICOMAR), Unidad de Comandos de Operaciones Especiales de la Armada (UOPE). Esta unidad es un grupo de élite de la FANB, ubicada en Bahía de Turiamo, Estado Aragua. En un informe de inteligencia del 16 de mayo de 2018, la DGCIM alegó que los comandantes de las unidades de las Fuerzas Especiales estaban planeando la Operación Armagedón, un golpe para impedir la reelección del Presidente Maduro el 20 de mayo de 2018. Durante el mes de mayo de 2018, la DGCIM detuvo al menos 30 oficiales militares y 2 civiles por supuesta conspiración contra el Gobierno. La mayoría de los oficiales militares arrestados pertenecían a grupos del Comando de Operaciones Especiales de la Armada, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional

A continuación se detallan los casos del capitán Luis de la Sotta y del mayor Isaías Lenin Falcón, ilustrativos de un patrón más amplio de violaciones. Adicionalmente, la Misión examinó los casos de las siguientes personas: Teniente Coronel Ruperto Molina Ramírez; Coronel Juan Pablo Saavedra Mejías; Mayor Abraham Américo Suárez Ramos; Mayor Adrián Leonardo De Gouveia de Sosa; Mayor Ricardo Efraín González Torres; Capitán de Corbeta Carlos Gustavo Macsotay Rauseo; Tenientes de Fragata Elías José Noriega Manrique y Gustavo Enrique Carrero Angarita. La Misión también revisó el caso asociado del civil Dr. Alberto Marulanda. Estos casos se enmarcan dentro del mismo patrón.

En la mañana del 18 de mayo de 2018, el Capitán Luis de la Sotta estaba en la estación naval de la Bahía de Turiamo, su lugar de trabajo. Su supervisor inmediato, el contralmirante Edward Ojeda Sojo, le informó que una comisión de la DGCIM llegaría de Caracas para interrogarlo. Ese día llegaron, en helicóptero, ocho hombres con armas largas y uniformes de la DGCIM amenazándolo y forzándolo a subir al helicóptero sin orden de arresto. El contralmirante también subió para acompañar a los oficiales del DGCIM mientras entregaban al Capitán de la Sotta a la sede de la DGCIM Boleita.

De la Sotta fue interrogado sobre la Operación Armagedon y no fue autorizado a llamar a su familia o representantes legales para informarles de su arresto o paradero. El 19 de mayo los familiares iniciaron la búsqueda pero no pudieron obtener información. Ese mismo día, la DGCIM envió a la Fiscalía Militar una comunicación, firmada por el Director de Investigaciones de la DGCIM, el Coronel Rafael Antonio Franco Quintero, quien transmitía el informe de inteligencia del 16 de mayo de 2018 y solicitaba que la oficina abriera una investigación penal contra el Capitán de la Sotta. La Fiscalía Militar solicitó una orden de detención contra el capitán de la Sotta y otros tres oficiales. Solicitaron que el Capitán de la Sotta fuera mantenido en prisión preventiva. Las personas detenidas fueron acusadas de los delitos militares de traición, instigación a la rebelión militar, motín, y delitos contra el decoro militar.

El 20 de mayo se dictó la orden de detención, ese mismo día a las 10:00 pm un investigador de la DGCIM dejó constancia en un informe de investigación penal de que había ejecutado la orden de detención 143-18 contra el Capitán de la Sotta “por orden del Coronel Rafael Antonio Franco Quintero”.

Su hermana, Molly de la Sotta dijo a la Misión que, entre el 18 al 20 de mayo, **el Capitán de la Sotta fue encerrado en una habitación de 2 x 2 metros e interrogado mientras estaba esposado, con los ojos vendados y encapuchado. Cuatro oficiales de la DGCIM lo golpearon con palos y lo asfixiaron con una bolsa de plástico llena de gas lacrimógeno. No le dieron comida y no tuvo acceso al baño**

El 21 de mayo se le realizó un examen médico forense que estableció que no tenía lesiones y estaba en buen estado de salud. Según el Capitán de la Sotta, tenía signos visibles de tortura cuando el médico lo evaluó.

El 22 de mayo fue presentado junto a otros siete individuos. El tribunal le asignó un defensor público militar, a pesar de su solicitud de tener representación legal de su elección. Su ropa estaba manchada de sangre y fluidos corporales. Declaró: **“Fui torturado, abusado y asfixiado por los oficiales de la DGCIM”**. El abogado defensor militar solicitó que se realice un examen médico al Capitán de la Sotta. Ni el fiscal militar ni la jueza respondieron a las acusaciones de tortura presentadas ante el tribunal. La jueza ordenó la prisión preventiva del Capitán de la Sotta en la sede de la DGCIM en Boleíta. Durante el tiempo que estuvo detenido, le fue negado cualquier contacto con personas fuera de la instalación.

Pasó 33 días incomunicado en una habitación llamada el “Cuarto de los Locos”. Fue detenido en régimen de aislamiento. Oficiales de la DGCIM a cargo de la custodia no le permitían usar el baño, por lo que a menudo dormía con sus propios excrementos. Fue golpeado y asfixiado con una bolsa de plástico, y recibió amenazas contra su familia.

El 23 de junio de 2018, el Capitán de la Sotta fue autorizado a una visita familiar. Según los testimonios de sus familiares, le habían afeitado la cabeza y llevaba ropa que olía mal. No podía mantenerse derecho porque tenía las costillas rotas. Estaba pálido y delgado y tenía cicatrices en las muñecas. Parecía desorientado y no sabía la hora del día. Estaba desesperado por saber dónde estaban sus hijos.

Luego, desde junio de 2018 hasta enero de 2020 fue traslado a otra celda en el Sótano 1, la celda tenía luz artificial de día y de noche, lo que afectaba la noción del tiempo. Medía alrededor de 2,75 x 2 metros. El Capitán de la Sotta solía compartir el espacio con dos o tres otras personas. No había baño, por lo que las personas detenidas tenían que usar una bolsa. Había fuertes olores, el espacio no contaba con ventilación ni extractores de aire lo que afectaba la respiración, los ojos y la piel del Capitán de la Sotta y otras personas detenidas. No había acceso a agua potable. El Capitán requería medicación y no le fue proporcionada, tampoco la atención adecuada.

La audiencia preliminar se realizó del 12 al 20 de diciembre de 2018. El Capitán dijo: **“Llevo siete meses detenido quisiera saber dónde está permitido que yo capitán de Navío pueda ser torturado y golpeado por un mayor de nombre My Hurtado y TN Abel Angola, el día que fui detenido fui llevado al DGCIM supuestamente a declarar fui golpeado y después de dos días fue que me leyeron los derechos del imputado y me hicieron firmar unas actas con la cara tapada, el día de hoy antes de venir por acá fui golpeado por el Mayor ante mencionado y temo por mi vida allá en la DGCIM”**

Se solicitó su traslado a Ramo Verde, mas no recibió respuesta. El tribunal no compartió el expediente completo del caso con la defensa, el 20 de diciembre se presentó oralmente la decisión y no fue hasta el 15 de febrero de 2019 que se entregaron las copias certificadas de las transcripciones de la audiencia.

El 1 de enero de 2020, a las 4:00 pm, oficiales de la DGCIM llevaron a el capitán de la Sotta, el coronel Johnny Mejías Laya, el teniente coronel Ruperto Molina y el teniente coronel Igbert Marín Chaparro a un sótano que llaman “La Casa de los Sueños”. Desde su traslado hasta el momento de escribir este informe, el Capitán de la Sotta ha podido comunicarse por teléfono con su familia en escasas ocasiones, cada llamada siendo escuchada por oficiales de la DGCIM. Las visitas familiares cesaron completamente con el brote de COVID-19.

CONCLUSIONES

- La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometió arresto y detención arbitraria, así como desaparición forzada de corto plazo, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra el capitán Luis de la Sotta.

- El personal de la DGCIM de la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas bajo la dirección del Coronel Rafael Franco Quintero participó en la detención del Capitán de la Sotta. Los oficiales que trabajaban en la división de investigaciones bajo la dirección del coronel Franco Quintero y posteriormente bajo la dirección del coronel Hannover Guerrero estuvieron involucrados en los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el momento del interrogatorio y durante la detención.
- Además, la Misión también tiene motivos razonables para creer que las condiciones en la DGCIM Boleíta durante la detención del Capitán de la Sotta equivalen a una violación de la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Coronel Terán Hurtado de la DGCIM y el Director Iván Hernández Dala son los responsables de la instalación.

CASO 14: El Mayor Isaías Lenin Falcón Juárez

El mayor Isaías Falcón fue un oficial de la Fuerza Aérea y un comando del Escuadrón 201 de las Fuerzas Especiales, ubicado en la base aérea El Libertador Palo Negro en Maracay, estado Aragua. El 17 de mayo de 2018, siguiendo los órdenes del jefe del CEOFANB Remigio Ceballos el Mayor Falcón se unía a otras unidades en Caracas en preparación del Plan República.

El 19 de mayo de 2018, ocho oficiales armados de la DGCIM entraron en la oficina del Comandante General de Aviación en la base aérea de La Carlota, donde estaba el Mayor Falcón. Desarmaron al Mayor Falcón (llevaba el armamento ligero solicitado para estas operaciones), lo arrestaron, confiscaron sus pertenencias y lo esposaron. Luego lo encapucharon y lo condujeron a la DGCIM Boleíta. No presentaron una orden de arresto. El informe de investigación de la DGCIM informó que la fecha de la detención era el 25 de mayo de 2018, basándose en una orden de detención de fecha 20 de mayo de 2018.

El Mayor Falcón fue inicialmente mantenido en aislamiento en la DGCIM Boleíta. Dijo a la Misión que oficiales de la DGCIM le quitaron toda la ropa, le golpearon la cara y el cuerpo con un palo; amenazaron con violarlo y lo ataron a un tubo, lo asfixiaron con una bolsa de plástico y con agua. Según su relato, sufrió hematomas en la cara y un hombro dislocado.

Oficiales de la DGCIM llevaron a algunos detenidos a la “sala de tortura de agua” (o “el submarino”) donde fueron sumergidos en tanques de agua. Otros, fueron llevados a una sala donde fueron electrocutados. Los detenidos fueron mantenidos desnudos durante días, no se les dio comida y se les negó el acceso al baño. También sufrieron electrocución, incluso en los genitales, asfixia con bolsas de plástico y sumersión en agua.

Desde el 19 de mayo de 2018 hasta el 23 de mayo de 2018, la familia del Mayor Falcón no conocía su paradero. El 23 de mayo de 2018, la esposa se dirigió a la DGCIM de Boleíta para preguntar por él, un oficial de la DGCIM confirmó extraoficialmente que el mayor Falcón estaba detenido allí. El 24 de mayo de 2018, el Mayor Falcón pudo llamar por teléfono a su esposa para informarle que al día siguiente sería presentado. Fue presentado en el tribunal tres días después, el 28 de mayo de 2019. El Mayor Falcón explicó a la Misión que nunca se sometió a un examen médico por parte del SENAMECF. Se le acusó de traición, instigación a la rebelión, conspiración por el motín y delito contra el decoro militar. Se presentó en el tribunal con heridas visibles. Le dijo a la Misión: **“Mi rostro estaba hinchado, mis manos y mis muñecas estaban moradas. También tenía marcas en mi hombro y costillas”**. El Mayor Suárez, que también fue presentado con él, tenía la nariz rota y las costillas fracturadas. El Juez ordenó la detención del Mayor Falcón en el CENAPROMIL (Ramo Verde). El mayor Suárez también fue enviado allí.

Al llegar a Ramo Verde, los mayores Falcón y Suárez pasaron dieciséis días en una celda hacinada llamada El Tigrito. Estuvieron incomunicados durante este tiempo. El 12 de julio de 2018, el Mayor Falcón fue

puesto en libertad provisional con medidas cautelares. El tribunal le prohibió salir del país o hablar con los medios de comunicación y le exigió que se presentara en el Tribunal Militar Primero de Control cada 30 días. El mayor Suárez permaneció en Ramo Verde hasta abril de 2020, cuando fue transferido a la DGCIM Boleíta. **Según los informes recibidos por la Misión, el Mayor Suárez ha sufrido un grave trauma y ha intentado suicidarse en dos ocasiones.**

En mayo de 2019, los oficiales de la DGCIM detuvieron por segunda vez al Mayor Falcón, lo llevaron a la DGCIM Boleíta. **El Mayor Falcón dijo a la Misión que los oficiales de la DGCIM lo esposaron a una silla, le golpearon las costillas y lo asfixiaron con una bolsa de plástico, mientras lo interrogaban sobre su relación con el líder de oposición Juan Guaidó.** Fue liberado al día siguiente, después de que los oficiales de la DGCIM amenazaron con matar a su familia. El 21 de junio de 2019, el mayor Falcón salió de Venezuela y pidió asilo en el extranjero.

CONCLUSIONES

- La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometió arresto y detención arbitraria, así como desaparición forzada de corto plazo, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra el Mayor Falcón. También tiene motivos razonables para creer que se cometieron actos de violencia sexual en forma de amenazas de violación.
- Las personas funcionarias de la DGCIM que participaron en el arresto y la detención pertenecían a la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas y a la unidad de asuntos especiales bajo la dirección del coronel Franco Quintero y el mayor Granko Arteaga.
- Otras personas oficiales de la DGCIM involucradas en los actos de tortura durante la detención del Mayor Falcón en Boleíta fueron el Teniente Saúl Méndez (alias Severio), el Capitán Néstor Neptali Blanco Hurtado (alias Ezequiel), el Teniente Abel Reinaldo Angola García (alias Aureliano), el Capitán Jonathan Becerra (alias Piraña), el Mayor Sánchez Castro y la Capitana Keyler Chacón (alias Gaviota).

CASO 15: Operación Constitución: ilustrado por los casos del Coronel Oswaldo Valentín García Palomo, el Coronel José Rommel Acevedo Montañez, y Antonio José Iabichuela

Seis personas arrestadas y detenidas entre enero y febrero de 2019, acusadas de participar en la Operación Constitución, un plan para asesinar al Presidente Maduro y otras autoridades políticas. Entre las personas arrestadas y detenidas se encontraban los Coroneles Oswaldo Valentín García Palomo y José Rommel Acevedo Montañez, así como un civil asociado, Antonio José Iabichuela.

“Desde 2018, el Gobierno ha acusado al coronel Palomo de planificar operaciones militares para perturbar las elecciones de mayo de 2018; participar en el ataque con drones del 4 de agosto de 2018; y reclutar a miembros activos o de reserva del ejército para asesinar al Presidente Maduro y a otras autoridades políticas en la supuesta Operación Constitución”

Al Coronel Palomo se le dictaron varias órdenes de detención desde 2018 por supuestos intentos de desestabilización y de organización de golpes de Estado contra el gobierno. En una entrevista realizada en agosto de 2018, el Coronel García Palomo admitió haber participado en una operación destinada a derrocar al Gobierno de Maduro, pero negó su participación en cualquier intento de asesinar al Presidente.

En febrero de 2018 registraron sin orden judicial su casa y le confiscaron sus pertenencias. Llevaron a su esposa e hijo a centros clandestinos para ser interrogados. La familia del Coronel posteriormente abandonó el país.

Las familias del Coronel Palomo, del Coronel Acevedo y del Sr Iabichuela perdieron contacto con ellos el 27 de enero. Pidieron fe de vida de ellos vía redes sociales. ***“El 31 de enero de 2019, el Ministro del Interior, Néstor Reverol, hizo una declaración televisiva en la que anunciaba que los organismos de inteligencia habían descubierto una conspiración golpista de mercenarios y terroristas1530. Dijo que el Coronel Palomo había sido capturado en la madrugada del 31 de enero de 2019, cerca de la autopista José Antonio Páez, en compañía del Coronel Acevedo y del Sr. Antonio José Iabichuela Barrios”.*** Reverol informó que al momento de la detención llevaban 2 rifles AK-103, 2 teléfonos satelitales, y 500 brazaletes.

El registro de la DGCIM señala que la detención se hizo en flagrancia. Las declaraciones que recibió la misión difieren de esta versión ofrecida por Néstor Reverol. Al momento de la detención estaban desarmados, sólo iban en el carro el Coronel Palomo y el Coronel Acevedo. Una patrulla de la DGCIM los persiguió y disparó. Posteriormente los arrestan, e interceptan una ambulancia donde viajaba el Sr Iabichuela, lo arrestaron y lo llevaron al mismo carro donde iban los otros 2 Coroneles. Las familias desconocieron el paradero de estos 3 detenidos, hasta el 5 de febrero de 2019 cuando fueron presentados en tribunales.

Luego de ser arrestados fueron obligados a subir a una camioneta. Fueron atados y golpeados por la DGCIM. Los hombres no pudieron ver a dónde los trasladaban. ***Al llegar al lugar fueron obligados a desnudarse. Fueron golpeados con un objeto cilíndrico duro y una tabla, fueron asfixiados repetidamente, usando bolsas de plástico, choques eléctricos. Fueron llevados al frío, en la intemperie, y fueron colgados a un árbol durante horas con esposas. Ahí fueron interrogados. Luego los obligaron a caminar durante horas por zonas boscosas, vendados, descalzos y desnudos. Fueron esposados y atados por la cintura. Luego fueron trasladados a otra zona, los rociaron con aceite y los acercaron a una fogata. Fueron privados de comida durante varios días.*** Luego de unos días, fueron llevados a una casa en donde los llevaron a afeitarse y cambiarse para luego filmar unos videos con unas declaraciones. Este video de declaración fue difundido por el ministro Jorge Rodríguez.

Fueron presentados ante el Tribunal Especial Primero de Primera Instancia en Funciones de Control y con competencia en Terrorismo, a cargo de la juez Carol Padilla. El equipo legal de los 3 detenidos tuvo 30 minutos para prepararse para la audiencia y hablar con sus representados. Se les acusó de asociación para cometer delito, terrorismo, posesión ilícita de arma de guerra, conspiración y traición. El Coronel Acevedo y el Sr Iabichuela serían reclusos en Ramo Verde y el Coronel Palomo en El Helicoide SEBIN. La audiencia preliminar tuvo lugar el 2 de julio de 2019. Los acusados siguen detenidos al momento de redactar este informe.

El Sr Iabichuela fue trasladado a un hospital militar y luego a Ramo Verde. El Coronel Acevedo fue trasladado a DGCIM Boleíta, donde pasó 1 mes incomunicado, y luego trasladado a Ramo Verde, donde pasó una semana en la celda “El Tigrito”. El 20 de abril de 2020 el Coronel Acevedo fue trasladado a DGCIM Boleíta sin informar a sus abogados ni familiares. La última visita que recibió el Coronel Acevedo fue el 15 de marzo de 2020.

El Coronel García Palomo fue detenido y aislado durante un período de 30 días en El Helicoide SEBIN. Fue transferido el 12 de diciembre de 2019, sin notificarle a sus familiares ni abogados. El 29 de enero de 2020 sus abogados pudieron visitarlo en la sede de la Policía Militar en Fuerte Tiuna. El 14 de febrero de 2020 fue trasladado sin notificación a la sede de DGCIM Boleíta. Actualmente se encuentra recluso en el sótano 2 de ese centro, en lo que comúnmente se conoce como “La Casa de los sueños”.

Conclusiones: *Los oficiales de la DGCIM de la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas bajo el coronel Hannover Guerrero, junto con los oficiales de la unidad de Asuntos Especiales bajo el comandante Granko Arteaga, participaron en el arresto y la detención. La tortura fue perpetrada por oficiales de la DGCIM bajo el mando del Mayor Granko Arteaga y otro oficial llamado “Capitán Santiago... Además, la Misión también tiene motivos razonables para creer que las condiciones en la DGCIM Boleíta durante la detención tanto del Coronel Rommel Acevedo como del Coronel García Palomo equivalen a una violación de la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Coronel Terán Hurtado de la DGCIM y el Director Iván Hernández Dala son los responsables de la instalación”.*

CASO 16: Levantamiento de Cotiza, Sargento Luis Alexander Bandres Figueroa

Detención de 24 sargentos militares y un civil acusado de participar en un levantamiento militar en Cotiza, Caracas, el 21 de enero de 2019. Se seleccionó el caso del Sargento Luis Alexander Bandres Figueroa, quien comandaba el grupo.

Este caso hace referencia al levantamiento dirigido por oficiales de la Guardia Nacional. La Misión señala que Diosdado Cabello emitió una serie de tuits anunciando la rendición y captura de los sargentos. Según esos tuits de Diosdado Cabello, los sargentos habían comenzado a confesar que habían sido engañados y abandonados. El Ministro Padrino López también emitió un comunicado que daba detalles del incidente y explicaba que el grupo había sido capturado.

El 21 de enero los 24 oficiales perdieron contacto con sus familiares. Luego del alzamiento, fueron llevados a Fuerte Tiuna donde fueron recibidos por el Comandante del CEOFANB Remigio Ceballos y por el Comandante General del Ejército, General Jesús Suárez Chourio. Luego fueron trasladados a la sede DGCIM Boleíta. Al llegar ahí, los funcionarios de DGCIM coaccionaron al Sargento Bandres para que grabara un video donde acusara a Juan Guaidó, Julio Borges y María Corina Machado de financiar el alzamiento. Cuando este se negó *“los oficiales de la DGCIM lo desnudaron, le vendaron los ojos y lo aislaron en un cuarto oscuro. Le ataron los brazos al techo con esposas y lo suspendieron durante dos días, hasta que perdiera sensibilidad en los brazos y las manos. Le golpearon con un bate y le dieron patadas, incluso en los testículos. Lo asfixiaron con una bolsa, lo electrocutaron en diferentes partes blandas de su cuerpo incluyendo detrás de las orejas y en los testículos. Cuando el sargento Bandres se desmayó por la electrocución, le echaron agua en el cuerpo y lo electrocutaron de nuevo. El Sargento se defecó y los oficiales lo obligaron a comer sus propias heces fecales. El Sargento Bandres fue privado de agua y comida durante todo este tiempo y se le dijo que su esposa e hijos también habían sido capturados y estaban siendo torturados. El sargento Bandres también fue objeto de violencia sexual, incluido un intento de violación con un palo de pico. Según su esposa, “La tortura fue tan insostenible que pedía que lo dejaran ir al baño con la esperanza de encontrar cloro para beber y suicidarse”.* Los demás sargentos sufrieron actos similares.

La misión entrevistó a la esposa del Sargento Bandres. Explicó que durante un allanamiento a la casa de la familia robaron bienes, el coche, y la ropa de los niños.

El 24 de enero de 2019 fueron presentados ante el Tribunal Militar Tercero de Control Militar bajo la dirección del juez Maickel Amezcua. No se les permitió contacto con familiares ni tener representantes legales de su elección. Fueron acusados de traición a la patria, instigación a la rebelión, motín, desobediencia, sustracción de efectos pertenecientes a las Fuerzas Armadas Nacionales. El lugar de reclusión fue Ramo Verde. La audiencia preliminar se celebró el 24 de abril de 2019.

Después de la audiencia de presentación el Sargento Bandres fue llevado nuevamente a DGCIM Boleíta y fue torturado. El 4 de febrero fue trasladado a Ramo Verde sin notificarle a sus familiares. Estuvo recluido en El Tigrito por 15 días. El 15 de febrero de 2019 su esposa e hijos pudieron visitarlo. La celda en la que se encontraba el sargento Bandres en Ramo Verde fue requisada en varias oportunidades, de manera violenta, por funcionarios de DGCIM.

El 5 de marzo de 2020 fue trasladado por oficiales de DGCIM a la cárcel de La Pica en Maturín, estado Monagas, sin haberle sido notificado a familiares. El 10 de marzo, Bandres pudo comunicarse con su esposa e informarle. Hasta la fecha de redacción del informe, su esposa no ha podido verlo.

Conclusiones: ***“Se cometieron arrestos y detenciones arbitrarias, desapariciones forzosas de corto plazo, torturas y tratos crueles y degradantes contra el Sargento Bandres y otros. También se cometieron actos de violencia sexual contra el sargento. Participaron oficiales de la DGCIM de la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas bajo la dirección de Hannover Guerrero, junto con oficiales de la Unidad de Asuntos Especiales, incluyendo a Alexander Granko Arteaga”.***

CASO 17: Capitán Rafael Acosta Arévalo

El 22 de junio su esposa denunció en las redes sociales y medios de comunicación, que desconocía el paradero de su esposo, luego que él se dirigió a una “reunión personal” en Guatire, estado Miranda, con oficiales militares activos y retirados. Sus abogados se comunicaron con él el 28 de junio de 2019, cuando fue presentado ante un tribunal militar.

El 26 de junio de 2019, en una conferencia de prensa, el ministro Jorge Rodríguez anunció que la DGCIM había detenido al Capitán, acusándolo de participar en una conspiración o golpe de Estado que se iba a realizar los días 23 y 24 de junio. No se proporcionó información del lugar de detención. Al día siguiente, Tareck William Saab hizo una declaración televisiva en la misma línea que la de Rodríguez, agregando que se estaban investigando a 14 personas más, incluyendo civiles y militares retirados. Diosdado Cabello también se refirió a esta detención.

Según el informe de DGCIM, el 26 de junio 2 oficiales de DGCIM viajaron a Guarenas a arrestar al capitán. Lo interceptaron en una parada de autobús.

Según el informe de DGCIM el capitán fue llevado el 28 de junio de 2019, en horas de la mañana, al Hospital Militar Carlos Arvelo. “El médico certificó que tenía un traumatismo en el tórax, nariz, dedos y tobillos, deshidratación moderada y una infección en la piel. El informe concluyó que estaba en condiciones estables”. Esa noche fue llevado para su audiencia de presentación. Fue presentado ante un tribunal militar, aunque era un civil (fue dado de baja en 2006). Fue presentado en la audiencia en silla de ruedas. ***“Lo primero que hizo el Capitán Acosta Arévalo fue pedir ayuda. El Capitán Acosta Arévalo no podía articular ninguna palabra, no podía mover sus manos o piernas y estaba adolorido y sangrando. Estaba descalzo. Sus ojos estaban muy abiertos. El abogado del capitán Acosta Arévalo le preguntó si había sido torturado y él asintió con la cabeza”.*** El juez, al ver el estado en que se encontraba, ordenó su traslado de inmediato al hospital militar en Fuerte Tiuna. ***“Alrededor de las 21:00 horas del 28 de junio, los oficiales de la DGCIM condujeron al Capitán Acosta Arévalo desde la sala del tribunal hasta el hospital. El viaje duró unos cinco minutos en coche, según el registro policial de la DGCIM1632. Según un registro médico al que tuvo acceso la Misión, el Capitán Acosta Arévalo llegó al hospital sin signos vitales”.***

No hay certezas en la hora y lugar exactos de fallecimiento del Capitán. Según un informe levantado por la Dirección de medicina forense del SENAMECEF que realizó un examen externo, encontraron que ***“tenía 38 heridas, 30 en la parte delantera y ocho en la parte trasera del cuerpo. El capitán Acosta Arévalo tenía***

el tabique nasal roto, abrasiones en el hombro, los codos y las rodillas, y moretones en varias partes del cuerpo, incluyendo el muslo, los glúteos y la espalda. El cuerpo del Capitán Acosta Arévalo también mostraba una fractura en un pie y signos de quemaduras en su pie y en su muñeca". La causa de muerte que se registró fue: muerte por edema cerebral grave por insuficiencia respiratoria aguda. La familia solicitó acceso al cadáver y a realizar una autopsia independiente y no recibió respuesta.

El 30 de junio de 2019 el Ministerio Público acusó a dos oficiales de DGCIM del asesinato del capitán. Ambos, de 22 y 23 años, eran oficiales de bajo rango y fueron los únicos arrestados sobre este caso.

Conclusiones: *"La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometió arresto, detención arbitraria, desaparición forzada, actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Oficiales de la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas de la DGCIM y la unidad de Asuntos Especiales habrían participado en estas violaciones".*

CASO 18: Ariana Granadillo y su familia

Estudiante de medicina de 21 años de la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos. El padre de Ariana Granadillo es primo segundo del Coronel García Palomo. Vivían en una zona rural del estado Monagas. Ariana, a finales de enero 2018 se había mudado a casa de la familia García Palomo para hacer una pasantía en el Hospital Victorino Santaella. La esposa del Coronel García Palomo, su hijo y Ariana Granadillo se encontraban en la casa del Coronel García Palomo.

El 1ero de febrero de 2018, camionetas y carros blancos sin placas entraron a la urbanización donde vivía la familia del Coronel García Palomo y la familia Granadillo. Dijeron tener orden de captura para el Coronel García Palomo, pero no la presentaron. Muchos oficiales que practicaron el allanamiento tenían la cara cubierta y con máscaras de calaveras. En este allanamiento fue detenida la esposa del Coronel García Palomo Sorbay Padilla y el hijo del Coronel García Palomo, además de incautar pertenencias, computadora, ropa, electrodomésticos y vehículos. *La Sra. Padilla le dijo a la Misión que durante el traslado pudo ver que la llevaron hasta una casa (vio el jardín de la casa donde estaban y escuchó a niños jugando). La interrogaron sobre los vínculos del Coronel con Oscar Pérez y María Corina Machado. La interrogaron durante dos días: fue golpeada en la cara, tirada por el pelo, le administraron 8 descargas eléctricas en sus costillas, piernas, pecho y espalda. Perdió una corona dental por los golpes recibidos en la cara.*

El 2 de febrero de 2018, oficiales subieron a la Sra. Granadillo y otra joven a un carro blanco con vidrios ahumados sin placas. Las encapucharon y esposaron. Fueron llevadas a la misma casa donde estaba detenida la Sra. Padilla y su hijo. Fueron encerradas en un baño y estaban a cargo de "El Árabe". *"El Árabe" informó a las mujeres que tenía un cuchillo y que si alguna de ellas intentaba algo les cortaría la cara. Le dijo a la prima de la Sra. Granadillo que mantuviera los ojos cerrados y que le quitaría la capucha. La Sra. Granadillo dijo a la Misión que escuchó el sonido de un rollo de cinta adhesiva. Luego le quitó también la capucha a la Sra. Granadillo, diciéndole que si abría los ojos la cortaría. Sostuvo la cuchilla contra su mejilla y se acercó a su cara, respirando sobre su piel. Tocó su pelo, su cara, su boca y sus pechos. "El Árabe" empezó a poner sus manos bajo la camisa de ella, pero otro oficial abrió la puerta, y "El Árabe" se detuvo. Oficiales les pegaron una carpeta de papel alrededor de su cara con cinta, para que no pudieran ver".* Fueron golpeadas, les dieron patadas en las costillas y jaladas por el pelo. Se les preguntó qué tenían que ver con el Coronel García Palomo y por qué estaban en su casa. Donde estaban recluidas la Sra. Padilla, la Sra. Granadillo y las otras jóvenes detenidas podían escuchar cómo torturaban a otras personas en esa misma casa.

El 3 de febrero, la Sra. Padilla fue obligada a firmar una declaración donde afirmaba que no había sido coaccionada y sus derechos habían sido respetados. La Sra. Granadillo y su prima fueron llevadas nuevamente a la casa del Coronel García Palomo.

Los padres de la Sra. Granadillo, que vivían en el estado Monagas, se trasladaron a Miranda para acompañar a su hija mientras terminaba el internado en el hospital. El 24 de mayo de 2018, una decena de oficiales de la DGCIM irrumpieron en la vivienda donde se encontraba la Sra. Granadillo y sus padres, fueron interrogados, robaron artículos personales, los encapucharon y se los llevaron en vehículos con vidrios ahumados y sin placa. Los llevaron a una casa que la Sra. Granadillo identificó que era diferente a donde la habían recluido antes. La Sra. Granadillo y su padre luego reconocieron que esa casa podía estar situada en Fuerte Tiuna o cerca de esa zona. En esa casa fueron interrogados y torturados. Le dijeron a la Misión que podían escuchar como sus familiares eran golpeados mientras eran interrogados. *“El Sr. Granadillo recién había sido operado, y todavía se estaba en proceso de recuperación. Se notaba la incisión en la parte baja del abdomen. Lo ataron en una silla y lo golpearon con palos en su espalda, piernas, rodillas y en las plantas de los pies. Lo asfixiaron con una bolsa de plástico y le echaron agua sobre su capucha. Amenazaron con cortar los genitales y matarlo. Para el Sr. Granadillo, la tortura psicológica más intensa se produjo cuando los oficiales amenazaron con violar a su esposa y a su hija, y hacerlo delante de él. La Sra. Granadillo fue interrogada por cinco funcionarios, entre ellos una mujer. La rodearon, golpeándole la cara y el estómago, amenazando con matar a sus padres. La noche siguiente, una oficial llamada “La Negra” asfixió a la Sra. Granadillo con una bolsa de plástico, mientras que los oficiales masculinos le sujetaron los brazos y las piernas. Cuando le quitaron la bolsa, la Sra. Granadillo estaba mareada y apenas podía respirar. Les dijo a los oficiales que no podía aguantar más, pero la mujer la asfixió de nuevo. Le jaló el pelo con violencia”.*

El 29 de mayo de 2018, mientras estaban detenidos en esa casa, familiares presentaron denuncias por detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas. El 31 de mayo de 2018, funcionario de DGCIM encapucharon a los miembros de esta familia y los sacaron de la casa, prohibiéndoles que regresaran a la casa de los García Palomo ni siquiera para buscar sus pertenencias o documentos legales. *“Aproximadamente una semana después, el Sr. Granadillo solicitó una reunión con un oficial militar al que conocía desde la infancia. Quería pedirle ayuda para la devolución de sus pertenencias y documentos. Se reunieron en una oficina en el Fuerte Tiuna. El Sr. Granadillo y su hija tomaron un taxi hasta la oficina, y en el camino hacia el lugar, reconocieron la misma vista de la montaña que habían visto desde la ventana de la sala. El amigo del Sr. Granadillo aludió a la detención de la familia por parte de la DGCIM, y la reunión fue tensa. El amigo le dijo al Sr. Granadillo que su primo era un terrorista, y bromeó que “te jodieron duro, ¿verdad?”.*

Mientras estuvieron detenidas, el 27 de mayo de 2018, un Tribunal Militar de Control dictó una orden de detención contra la Sra. Padilla y la Sra. Granadillo. Ambas desconocían la existencia de esta orden. El 22 de junio de 2018, la Sra. Granadillo junto a sus padres se disponía a cruzar la frontera e ir a Colombia, pero fue detenida por el CICPC por la orden emitida desde el tribunal militar en Caracas. El 24 de junio de 2018, Douglas Rico, Director del CICPC publicó en sus cuentas de redes sociales la información de la detención de la Sra. Granadillo por el cargo de rebelión militar. El 3 de julio de 2018 fue presentada ante tribunales militares en Fuerte Tiuna, y se le concedió libertad con cautelares de presentación semanal ante el tribunal. La Sra. Granadillo huyó del país el 11 de julio de 2018.

Conclusiones: *La misión tiene motivos razonables para creer que Granadillo, su padre, Sorbay Padilla y al menos otros 5 familiares fueron objeto de detenciones arbitrarias, desaparición forzada, tortura, y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Además se perpetraron actos de violencia sexual, amenazas de mutilación genital. “Oficiales de la DGCIM, bajo la dirección de un oficial con el alias de “Capitán*

Santiago”, participaron en las desapariciones forzadas a corto plazo y en la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes de todos los individuos”.

CASO 19: Karen Palacios

Clarinetista profesional, de 25 años. Miembro del Sistema Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela.

El 26 de mayo de 2019 publicó unos tuits que se hicieron virales criticando a la Orquesta Filarmónica Nacional, alegando que su contrato había sido cancelado por sus posiciones políticas. El 28 de mayo concedió una entrevista a Jesús “Chuo” Torrealba, en su programa de radio, relativo a estos tuits y su caso. El 29 de mayo, una cuenta progubernamental llamada “La Tabla” publicó unos tuits de Palacios, que había publicado el 1ero de mayo de 2019 (y que Palacios había borrado). Luego que estos tuits fueron publicados por La Tabla, usuarios de la red social comenzaron a circular insultos, amenazas y llamadas para su arresto.

El 1ero de junio de 2019, oficiales de DGCIM *“vestidos de civil llegaron a la casa de la abuela de la Sra. Palacios en Los Teques, Miranda donde se alojaba. Afirmaron ser profesores de música, interesados en el contrato filarmónico de la Sra. Palacio1718. Cuando la madre de la Sra. Palacios expresó sus dudas, los hombres insistieron en que habían venido de las oficinas presidenciales del Palacio de Miraflores. Dijeron que querían que la Sra. Palacios concediera una entrevista a una oficina de asistencia a víctimas ubicada en el palacio.”* Fueron llevadas a la DGCIM Boleíta. Al final de la tarde, Palacios se comunicó con su madre que se encontraba fuera de la DGCIM, que al día siguiente se haría su audiencia de presentación en tribunales, y quedaría detenida mientras tanto. El lunes 3 de junio de 2019 compareció ante un tribunal de control, acusada de instigación pública. El juez emitió una orden de excarcelación que no fue cumplida. El 18 de junio de 2019 se emitió formalmente la orden de excarcelación.

En la sede en Boleíta fue retenida en una celda sin ventanas en el sótano junto a otras 9 mujeres. El 8 de junio de 2019 fue trasladada al INOF, sin notificar a sus familiares ni abogados. El día 16 de julio de 2019 fue ordenada la excarcelación con medidas no privativas de libertad. *Palacios cayó en estados periódicos de depresión severa. A la fecha de redacción del informe aun no se ha celebrado la audiencia preliminar de este caso.*

Conclusiones: *“Oficiales de la DGCIM participaron en el arresto, la detención y el trato cruel, inhumano o degradante de la Sra. Palacios dentro del centro de detención de la DGCIM en Boleíta. La información recopilada de otras personas detenidas en Boleíta ha proporcionado motivos razonables para creer que las condiciones en el centro pueden equivaler a tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes”*

CAPÍTULO IV. VIOLACIONES EN UN CONTEXTO DE SEGURIDAD O CONTROL SOCIAL

Los casos y la información que se encuentran dentro de este informe detallan y demuestran las violaciones a los derechos humanos por parte del régimen de Nicolás Maduro. A través de narraciones y testimonios, las desgarradoras realidades de las víctimas de las fuerzas de seguridad del Estado, en complicidad con las autoridades, se evidencian a través de cada una de las páginas de este informe.

I. Antecedentes

La Misión investigó varias violaciones que se han producido en el marco de las OLP/OLHP y las que se han producido durante operaciones de seguridad más específicas realizada por una sola fuerza de seguridad del Estado.

La Misión investigó 16 casos: cinco (5) se referían a violaciones en el marco de las OLP/OLHP que implicaron la muerte de 57 personas y, aproximadamente, 1.420 personas detenidas; y 11 de los casos pertenecían a operaciones llevadas a cabo específicamente por la PNB/FAES y el CICPC, en las que murieron 18 personas.

A. Tasa de muerte violenta

“Según todos los indicadores disponibles, las tasas de muertes violentas están entre las más altas del mundo”, asegura la Misión en su informe. El Ministerio Público solo ha publicado las cifras de muertes violentas del año 2015 y 2016; en 2015 documentó 17.778 homicidios intencionales (una tasa de 63,5 por cada 100.000), mientras que el año 2016 documentó 21.752 homicidios intencionales (70,1 por 100.000).

Aseguran que ONG han denunciado la falta de información con respecto a las cifras referentes a asesinatos por motivos de género. El Ministerio Público únicamente ha publicado que para 2015 ocurrieron 115 feminicidios, y durante 2016 la tasa se elevó a 122.

Por su parte, la ONG Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) ha documentado que durante 2014 ocurrieron, 24.980 muertes violentas (una tasa de 82 por 100.000); en 2015, 27.875 muertes violentas (90 por 100.000); en 2016, 28.479 muertes violentas (91,8 por 100.000); en 2017, 26.616 muertes violentas (89 por 100.000); en 2018, 23.047 muertes violentas (81,4 por 100.000); y en 2019, 16.506 muertes violentas (60,6 por 100.000).

B. Asesinatos por las fuerzas de seguridad

Las investigaciones de la Misión indican que un gran número de asesinatos o ejecuciones extrajudiciales cometidas por las fuerzas de seguridad del Estado fueron realizadas desconociendo las disposiciones legales sobre el uso de la fuerza.

En el código penal venezolano, la resistencia a la autoridad está tipificada como un delito, este reza: “quien ejerza una amenaza contra un funcionario público [...] para que haga o se abstenga de hacer algo en el marco de sus funciones será condenado a una pena de uno a tres años de prisión”. Sin embargo, la Misión asegura que esta acción no implica necesariamente una amenaza en la que se tenga que utilizar la fuerza letal.

En 2016, por ejemplo, el Ministerio Público documentó 325 policías o militares muertos, frente a 4.667 muertos por las fuerzas de seguridad. No está claro cuántos de esos oficiales fueron asesinados mientras estaban en servicio.

La Misión solicitó información al régimen sobre los asesinatos cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado pero sus solicitudes aún permanecen sin respuestas. Así mismo, también solicitaron información

sobre el progreso de las investigaciones de los asesinatos cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado y tampoco obtuvieron respuestas.

C. Políticas de seguridad del Estado

Desde el 2014 el régimen ha aplicado una serie de políticas “para hacer frente a la seguridad del país”. Entre los planes específicos adoptados figuran: el Plan Patria Segura, el Plan Zamora, las Zonas de Paz, los Cuadrantes de Paz, los Sistemas de Protección de la Paz (SP3) y el Plan Carabobo 2021. Algunas políticas preveían la participación de militares en la seguridad ciudadana.

El análisis de estos planes y políticas que ha realizado la Misión revelan: que el régimen hace referencia constante a “las amenazas de desestabilización del Gobierno” y a las “amenazas al orden interno”. Asimismo, los decretos ejecutivos, realizados desde 2016, que declaran los estados de excepción y emergencia económica, permitieron a Maduro “diseñar y ejecutar actividades de seguridad pública ante acciones desestabilizadoras que amenazan a la paz de la nación.

Al mismo tiempo, se han adoptado tácticas de seguridad cada vez más agresivas que han dado lugar a una serie de violaciones de los derechos humanos, en particular un elevado número de ejecuciones extrajudiciales.

Detrás de las investigaciones realizadas por la Misión, sugieren que existen varios motivos detrás de las tácticas de seguridad de líneas dura:

-“Demostrar que el Gobierno responde al problema social de la inseguridad siendo duro con la delincuencia”.

-“Generar miedo y reforzar el poder con fines de control social para reducir la posibilidad de que se produzcan levantamientos políticos, especialmente en los barrios urbanos más pobres. Donde el apoyo al Gobierno se ha erosionado a medida que se ha profundizado la crisis económica”.

-“Mantener o asumir el dominio sobre economías y mercados criminales locales”.

II. Las Operaciones de Liberación del Pueblo (OLP) y las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo (OLHP)

A. Estrategia y objetivos

OLPs

Los funcionarios gubernamentales presentaron las OLPs como una serie de operaciones militares y policiales conjuntas, que comenzaron en julio de 2015 y continuaron hasta julio de 2017. El régimen las describió como “especialmente diseñadas” para “liberar a los territorios de la actividad delictiva”, en particular del tráfico de drogas, la extorsión, el robo, el secuestro y el homicidio. Las OLPs se caracterizaron, en parte, por el uso mixto de fuerzas militares y policiales en una sola operación.

Anunciadas oficialmente cinco meses antes de las elecciones a la Asamblea Nacional de diciembre de 2015, las OLPs fueron, de acuerdo a lo sugerido por varios analistas, un esfuerzo por ganar popularidad electoral al mostrar resultados en la lucha contra la delincuencia.

OLHPs

En enero de 2017, tras fuertes críticas públicas por los acontecimientos de Barlovento, el Gobierno relanzó las OLPs como las Operaciones para la Liberación Humanista del Pueblo, OLHP. En una alocución televisiva Nicolás Maduro aseguró que las OLHP se llevarían a cabo con pleno respeto de los DDHH.

A diferencia de las OLP, con las OLHP el régimen público un “protocolo de acción” que contenía información sobre la organización y su diseño operacional. El protocolo estableció:

-“cuadrantes operativos definidos, en virtud de los cuales las OLHPs erradicarán “por completo las bandas organizadas que generan violencia y, consecuentemente, (llevarán a) la reducción de la criminalidad”.

-“integraba un sistema de vigilancia basado en la comunidad, mediante el Sistema Popular de Protección de la Paz (SP3), que debía tener un representante en el seno de los ZODI a fin de coordinar la información de inteligencia.

-“establecía que cuando el uso de armas de fuego era “inevitable”, las fuerzas de seguridad estaban obligadas a actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se perseguía; reducir al mínimo los daños y las lesiones para respetar y proteger la vida humana”.

B. Tácticas de OLP/OLHPs

Logística operacional

“Las OLPs se lanzaron en el marco de una política de seguridad nacional que se implementó en 19 de los 24 estados. De los casos examinados por la Misión, la mayoría tuvo lugar en el área metropolitana de Caracas (26) y en los estados de Miranda (18) y Carabobo (14). Otros estados en los que se llevaron a cabo OLPs/OLHPs fueron Bolívar (12); Anzoátegui (8); Portuguesa (7); Aragua (6); Nueva Esparta (6); Táchira (5); Falcón (5); Zulia (5); Lara (5); Monagas (4); Barinas (3); Mérida (3); Cojedes (3); Trujillo (3); Apure (2); Vargas (2); Sucre (1); Amazonas (1) y Yaracuy (1)”.

“Un patrón común es que las OLPs iniciaban en las primeras horas de la mañana, a menudo antes del amanecer, y que las fuerzas de seguridad bloqueaban las calles de los barrios para restringir el tránsito de personas. En algunos casos, las fuerzas de seguridad tenían el rostro cubierto”.

Inteligencia y preparación previa

La mayoría de las víctimas mortales en los casos investigados no tenían antecedentes penales ni órdenes de arresto pendientes en su contra.

“La Misión tuvo acceso a las declaraciones formuladas por agentes de policía en una entrevista con una experta internacional en seguridad ciudadana en las que manifestaron que sus comandantes habían recibido muy pocas instrucciones operacionales por adelantado, supuestamente para mantener un elemento de “sorpresa” y evitar que se filtrara información. Esto se tradujo en una inadecuada preparación de los agentes y en la falta de organización e instrucciones claras de parte de los superiores en relación con las operaciones.

Asesinatos en OLP/OLHPs

El Ministerio Público identificó al menos 505 personas muertas durante las OLP. En los 140 casos investigados por la Misión, 413 personas fueron asesinadas.

“Las investigaciones de la Misión indican que en varios casos las fuerzas de seguridad no actuaron de conformidad con la legislación nacional ni cumplieron las normas internacionales pertinentes relativas al uso de la fuerza letal”.

En el informe la Misión asegura que los funcionarios de estos operativos utilizaban un patrón claro, el que indicaba que las muertes tuvieron lugar durante un “enfrentamiento” o en medio de “resistencia a la autoridad”.

Familiares de las víctimas mortales aseguran a la FFM que fueron sacadas a la fuerza de sus hogares por lo que hubo pocos testigos oculares de las muertes. También muchos aseguran que la última vez que vieron a la víctima, esta se encontraba con vida y en custodia de varios agentes armados.

La FFM asegura que las víctimas recibieron impactos de balas fatales en áreas vitales y, a veces, a quemarropa. Los disparos que predominaban eran en la cabeza, el cuello y el tórax.

Estos disparos mortales “sugerirían que las fuerzas de seguridad no intentaron emplear métodos no letales de control, desescalada o contención antes del uso de la fuerza letal”. Asimismo, muy pocos agentes de las fuerzas de seguridad murieron o fueron heridos en estos operativos.

En su informe, la Misión asegura que las víctimas y los testigos afirmaron que los enfrentamientos fueron simulados, las escenas del crimen fueron manipuladas, los funcionarios sembraron armas o contrabando y le dispararon a las casas para que pareciera que se hubiese dado un enfrentamiento.

“A la luz de lo que antecede, la Misión tiene motivos razonables para creer que las personas fallecidas en los casos investigados en las OLP/OLHPs fueron privadas arbitrariamente de su vida en violación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la legislación nacional aplicable”.

Arrestos y detenciones

“El Código Penal venezolano castiga la detención arbitraria con una pena máxima de tres años y medio, que puede aumentarse a cinco años con circunstancias agravantes, incluidas las amenazas, la violencia o cualquier otra forma de coacción”.

El Ministerio Público aseguró que entre julio de 2015 y marzo de 2017 las fuerzas de seguridad del Estado detuvieron a 2.399 personas. Sin embargo, la ONG Provea “ha documentado muchas más, informando de unas 15.946 detenciones en el contexto de las OLPs sólo en 2015. La Misión no ha podido obtener información sobre cómo se procesó posteriormente a los detenidos en el sistema judicial”.

Según el Ministerio Público 877 personas fueron detenidas en *flagrante delicto*. “Muchas de las personas detenidas fueron acusadas más tarde de delitos que habrían requerido de una investigación previa y, por lo tanto, las fuerzas de seguridad tenían que haber obtenido una orden de arresto antes de la detención”.

Los delitos más comunes fueron: resistencia a la autoridad, sola o en conjunto con otros delitos; posesión ilegal de armas de fuego, sola o en conjunto con otros delitos; contrabando, en diferentes formas; y tráfico de drogas, solo o en conjunto con otros delitos.

La FFM asegura que las personas capturadas no fueron informadas de los motivos de sus detenciones. Así como también documentaron detenciones temporales a familiares de las víctimas que fueron asesinadas.

La FFM asegura que, según testimonios, durante los operativos las fuerzas de seguridad entraban a las casa sin ningún tipo de orden de allanamiento, destruyeron muebles e instalaciones y se robaron alimentos, dinero en efectivo, celulares, computadoras.

“A la luz de lo anterior, la Misión considera que hay motivos razonables para creer que las fuerzas de seguridad llevaron a cabo arrestos y detenciones arbitrarias durante las OLP/OLHPs”.

Impacto de género en las operaciones

“En las cuatro operaciones principales investigadas, la Misión examinó informes en los que se reportaba como las mujeres habían sido golpeadas, arrastradas por el pelo o maltratadas. Algunas recibieron

insultos de género”. Aseguran que estos actos ocurrieron en el proceso de sacar a los familiares de las víctimas de sus casas.

Como las parientes femeninas eran quienes se encargaban de presentar las denuncias sobre asesinatos o buscar información del paradero de sus familiares, éstas eran intimidadas por los funcionarios. La FFM asegura: “Los funcionarios del CICPC dijeron a una pariente, después de que presentara una denuncia, que debía “dejarlo así, porque la familia era muy numerosa y debía pensar en los que quedaban”. Otra mujer recibió un mensaje de texto unas horas después de presentar la denuncia que decía: “Te estoy vigilando desde la esquina. Te vas a despertar con moscas en la boca”. Otras informaron que se sentían intimidadas por la presencia de la policía fuera de sus casas, o por los continuos allanamientos en sus casas”.

C. Casos

CASO 20: OLPs en el barrio de Cota 905 (13 de julio de 2015 y 10 de mayo de 2016)

La OLP del 13 de julio de 2015

El 13 de julio de 2015, se realizaron cuatro operaciones de las fuerzas de seguridad: una en Aragua, otra en Miranda y dos en Caracas.

En la operación de la Cota 905 un agente de la PNB que habló con la FFM aseguró que “que la GNB cercó el cerro con tanques para que nadie saliera, nadie pudiera huir”. “Las imágenes de vídeo tomadas ese día muestran docenas de agentes armados (...) con varios tipos de armas”.

Los testigos del operativo relataron cómo las fuerzas de seguridad irrumpían en las casas sin órdenes judiciales, robando objetos de valor, saqueando, amenazando a los testigos, y sacando a los hombres de las casas”.

“Las personas que fueron testigo del operativo también afirmaron que las fuerzas de seguridad intentaron sembrar pruebas para que pareciera que se había producido un enfrentamiento o un delito. Un joven dijo: “Yo estaba con mi esposa, [...] la mandaron para afuera, cerraron la puerta [...] Me pusieron un arma en la mano, como para ellos justificar que era un enfrentamiento [...] Te vamos a matar si no nos dices donde está éste y el otro, porque tú también eres un malandro de aquí”.

Durante la operación, los agentes detuvieron a “más de 134 personas”, de las cuales solo 19 fueron llevadas ante un juzgado, mientras que las otras 115 no se obtuvo información de su procesamiento.

“Una fuente oficial confirmó que 14 jóvenes murieron en la operación (...) El número total de muertes fue de al menos 15; una víctima no se mencionó en el informe oficial, pero la Misión recibió información sobre su identidad”.

Asimismo, el informe de la FFM relata a través de testimonios que: “al menos uno de los hombres fue capturado vivo por las fuerzas de seguridad y encontrado muerto en la morgue al día siguiente”. Los familiares de una de las víctimas relatan que fue detenido en la mañana cuando salió de su casa, su madre dijo que al no poder contactarlo fueron al “Cuadragésimo Tercer Destacamento de la GNB en la parroquia de El Paraíso. Un oficial informó a la familia que estaban verificando sus antecedentes penales y que sería trasladado a las 3 de la madrugada, junto con otras personas detenidas, a la sede de la PNB de la Zona 7 en Boleíta. A las 6 horas del 14 de julio de 2015, la familia se enteró de que el joven no formaba parte de este grupo. Decidieron entonces ir a la morgue, donde finalmente lo encontraron muerto”.

Declaraciones oficiales

“En las declaraciones oficiales sobre estas muertes se afirma que las víctimas fallecieron en un intercambio de disparos o “resistiendo a la autoridad”.

El 10 de noviembre de 2015, el Ministerio Público abrió de oficio una investigación formal contra varios de los funcionarios que participaron en la operación del 13 de julio.

La OLP del 10 de mayo de 2016

El 10 de mayo de 2016 el para entonces Ministro de Interior, anunció que se estaba llevando a cabo en Caracas, específicamente Coche, El Valle, El Cementerio y La Cota 905; en la cual fueron detenidas 1.131 personas y también anunció el fallecimiento al menos a nueve (9) personas.

Durante este operativo un familiar de una de las víctimas asegura que un joven, padre de un niño y recién graduado de la secundaria, fue asesinado “por su parentesco con uno de los líderes de la banda”. La testigo asegura que los sacaron de la casa y los funcionarios se quedaron dentro con el joven, al cual lo insultaban y le pegaban; los funcionarios no permitían que nadie entrara a la casa. El cuerpo del joven fue encontrado más tarde en la morgue. Una de las testigos asegura que “las autoridades estatales elaboraron un expediente falso inventando los antecedentes penales de la víctima”.

Conclusiones

“Con base en los hechos mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que al menos 14 jóvenes fueron ejecutados extrajudicialmente por las fuerzas de seguridad”.

CASO 21: OLP en Santa Rosa de Agua, Maracaibo, Zulia (septiembre de 2015)

Antes de esta OLP las fuerzas de seguridad realizaron cuatro OLP en el estado Zulia:

El 9 de agosto de 2015 tuvo lugar en el mercado de los Filúos. En declaraciones del Estado aseguraron el desmantelamiento de la banda de Los Filúitos, 10 detenciones, el decomiso de 14 armas de fuego y la confiscación de alimentos, productos varios y 176.000 litros de combustible.

El 13 de agosto de 2015 tuvo lugar en la comunidad “La Guajirita II”. Las fuerzas de seguridad del Estado detuvieron a 12 personas. Los testigos de la operación denunciaron que los funcionarios irrumpieron en las casas y robaron dinero, ropa y artículos de primera necesidad.

El 23 de septiembre de 2015 se llevó a cabo una OLP en el Mercado de las Pulgas en donde se detuvieron a 80 personas e incautaron 35 toneladas de alimentos y la demolición de 50 tiendas de artesanía.

La OLP en Santa Rosa de Agua

El 14 de septiembre de 2015 se llevó a cabo una operación en el sector de Santa Rosa de Agua. Esta fue la única OLP de las cuatro que se registraron víctimas fatales; según cifras oficiales murieron cinco personas. Se detuvieron a unas 60 personas y se incautaron armas y drogas. En el informe se asegura que la mayoría de las personas capturadas eran pescadores que volvían de su trabajo. Después de verificar antecedentes penales, solo dos personas quedaron detenidas.

La operación se llevó a cabo por vía terrestre y vía lacustre y “los oficiales de las diferentes fuerzas se desplazaron en 30 vehículos policiales y militares, motocicletas de la CPBEZ y 4 embarcaciones de la GNB”.

En declaraciones del General Sánchez Vargas aseguró que las cinco víctimas mortales eran “individuos peligrosos, muertos en un enfrentamiento con la policía. Dijo que pertenecían a la banda criminal de “Los Chatarreros”. También admitió que cuatro de los cinco no tenían antecedentes penales.

La muerte de dos hermanos

Las dos testigos oculares (T1 y T2) de este crimen relatan como dos hermanos (C19 y C20), de una familia de cinco, fueron asesinados por funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado.

La T1 relató que vio como oficiales se detenían frente a la casa de C20. Escuchaba disparos y el sonido de los vidrios rotos y cuenta que se escondieron en el baño y llamaron a un familiar para pedir ayuda. Cuando abrieron la puerta del baño vieron entre 20 y 30 hombres uniformados portando armas largas y pistolas, estos les dijeron que se tiraran al suelo y se arrastraran hasta la sala. A T1 la agarraron “salvajemente por el cabello y la sacaron de la casa”, mientras que C20 le preguntaban cuál era su nombre, a la respuesta de esto unos oficiales decían “él es”, mientras otros decían “no es, no es”. En ese momento escuchó disparos y no la dejaron entrar más a la casa. **Alrededor de las 10:00 logró entrar a la casa y encontró rastros de sangre; antes de que lograra llegar al hospital en la radio se anunciaba la muerte de C20, alegando que pertenecía a una banda criminal y había muerto en un enfrentamiento.**

La T2 se encontraba en la casa de C19, esta asegura que después de recibir la llamada de ayuda C19 sale de su casa para ir en ayuda a donde su hermano C20. Más tarde escuchó disparos y golpes en la puerta de la casa, así que se encerró en el baño, aseguró que al abrir la puerta habían más o menos 50 hombres señalándola y querían sacarla de la casa de manera agresiva. Como estaba recién operada de una pierna los funcionarios decidieron encerrarla en otra habitación. Después de ver por el hueco de la manilla como los agentes destruían todo, escuchó tres disparos. Asegura que el primero fue en la casa de C20, el segundo fue hecho contra la pared de la casa en la que ella se resguardaba y el tercero en el jardín de la misma. Inmediatamente después del último disparo escuchó los quejidos C19.

Cuando la T2 logró salir de la casa, alrededor de 5 horas después, se enteró que los dos hermanos yacían muertos en el Hospital Pons. Varias personas aseguran haber visto a uno de los hermanos vivos cuando los oficiales se lo llevaron en uno de los vehículos.

La investigación criminal

Un familiar de los dos sujetos asesinados presentó una denuncia ante el CICPC en Zulia por las muertes de sus seres queridos el 14 de septiembre de 2015, esta segura que los funcionarios la amenazaron diciendo que “lo dejara así, porque la familia era muy grande y que debía pensar en los que quedaban”. En septiembre de 2017 presentó una denuncia ante el Juzgado Tercero de Maracaibo contra algunos agentes de la CPBEZ por intimidación.

“El 20 de octubre de 2016 y el 11 de noviembre de 2016 se celebraron audiencias y cuatro agentes de la CPBEZ fueron acusados de homicidio agravado, uso indebido de arma orgánica y simulación de acto punible. La CPBEZ informó a la División de Homicidios del Zulia del CICPC que los hechos ocurridos en Santa Rosa de Agua se habían producido en el marco de un intercambio de disparos. Según dos oficiales que participaron en el operativo, no se reportaron heridos ni muertos entre los agentes de seguridad”.

Además, en el informe se asegura que “Los oficiales proporcionaron relatos contradictorios sobre el lugar dónde cayeron los cuerpos de los dos hermanos después de haberles disparado. Un agente de policía declaró que una de las víctimas cayó en el patio trasero de la casa, mientras que al otro hermano le dispararon en el callejón exterior. El supervisor de este oficial declaró que uno de los fallecidos cayó al suelo frente al garaje, mientras que la otra víctima recibió la herida mortal afuera, detrás de la casa.

Las pruebas técnicas realizadas por el CICPC arrojaron que uno de los hermanos se le disparó dentro de la casa y al otro fuera de la casa, en el callejón que conduce al baño exterior de la casa, validando así la creencia de la familia. Ambos cuerpos llegaron sin vida al hospital, “uno de los médicos del Hospital Pons dijo a la Fiscalía que ese día ingresaron varios pacientes no identificados, todos ellos sin vida y con heridas de proyectil de arma de fuego, traídos por funcionarios del CICPC”.

“Las pruebas documentales determinaron que los hermanos fueron asesinados por disparos de dos pistolas Glock de 9 mm con números de serie EHV316 y EBG406 y que éstas eran las armas asignadas a dos de los oficiales que participaron en la OLP”.

Cuatro agentes fueron acusados por la fiscalía pero después de varias trabas en el proceso legal, en audiencia preliminar se ordenó que los funcionarios fueran juzgados en libertad, “sin ningún tipo de medida cautelar restrictiva de libertad”.

“El Juzgado Octavo de Juicio decidió sobre el caso el 21 de noviembre de 2018 y absolvió a los dos oficiales de todos los cargos, argumentando que las pruebas no eran concluyentes para determinar, más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal de los policías por los asesinatos”.

La muerte de dos hermanastros

Estos vivían juntos, C21 era pescador y C22 reportero local. “Según una fuente fiable, los oficiales de la CPBEZ mataron a C21 en el pasillo de su casa, delante de su madre. Cuando los funcionarios estaban retirando el cuerpo, llegó su hermano C22. La policía lo arrestó y se lo llevó, supuestamente para hacer una declaración. Cuando su madre fue a la morgue para identificar el cuerpo de C21, encontró a su otro hijo tendido en la camilla de al lado”.

La familia presionó a las autoridades para que se investigara la muertes de los dos hermanastros pero tras desistieron “tras sentirse intimidada por las patrullas estacionadas cerca de su casa. Temían que algo le sucediera a otro miembro de la familia”.

La muerte de C23

A eso de las 4 o 5 horas una mujer familiar de C23 relató que se vistió y cruzó la calle cuando vio a decenas de funcionarios del CICPC, PNB y GNB fuera de la casa de C23. Al pasar las horas los funcionarios obligaron a todos a salir de la casa, encapucharon y aprehendieron a uno de los hermanos de C23 mientras a este lo dejaron dentro de la casa. La mujer no pudo ver nada pero “escuchó a los oficiales ordenarle que se arrodillara y le oyó suplicar por su vida. Luego escuchó el disparo que, según ella, acabó con su vida”. Poco después la mujer vio a los oficiales “sacar el cuerpo de la casa, envuelto en una sábana. Lo subieron a una camioneta blanca, sin ningún logo oficial”.

El otro hermano detenido fue liberado esa misma noche. Después de la operación la familia se dio cuenta que en su casa faltaban pertenencias. Al presentar una denuncia ante la Fiscalía por los hechos ocurridos, unas horas más tarde “recibió un mensaje de texto de un número desconocido, diciendo: “Te vas a despertar con moscas en la boca”. Decidió no seguir con el caso y se fue de Venezuela al mes siguiente”.

El arresto y la detención de C08

C08 vivía con su familia, tenía dos trabajos, uno como marinero mercante y otro como camarero. **C08 le aseguró a la Misión que a eso de las 4 horas entre 10 y 15 oficiales irrumpieron en su casa, sin orden de allanamiento. C07 una pariente que vivía en la casa aseguró que cinco oficiales entraron a su habitación e hicieron que saliera del cuarto, los hombres debían tumbarse en el suelo y ella, con su bebé de dos años, fue sacada de la casa, cuando se resistió la policía la golpeó en el estómago. Cuando C07 regresó a la casa ya no había nadie, los muebles estaban volteados y le faltaban pertenencias.**

C08 le contó a la Misión que él y otros dos parientes hombres habían sido sacados esposados de la casa. C08 fue interrogado sobre el perfil y la ocupación de los hermanos C19 y C20. Según la entrevista de C08 dada a la Misión: “en el comando de la DIEP, el General Vargas daba instrucciones a sus hombres. Señaló a C08 y lo amenazó con encarcelarlo y sembrarle droga. **Dos policías comenzaron a golpearlo y a decirle que había tenido mala suerte. La golpiza provocó que C4FF08 se desmayara.** Cuando recuperó la conciencia, estaba solo en una pequeña celda. Los otros detenidos, incluyendo sus parientes varones,

habían sido liberados alrededor de las 21 horas. Él no supo las razones de su arresto, hasta dos días después, cuando fue llevado ante el juez”.

C08 aseguró que los tratos recibidos fueron crueles e inhumanos, debía hacer sus necesidades en una bolsa y en un pote, sus familiares le llevaban comida diariamente y él los veía una hora los sábados y también que funcionarios entraban a la celda, lo amenazaban y luego lo golpeaban.

C08 fue acusado de tráfico y posesión de droga. “Cinco policías de la Sección de Investigación y Procesamiento de Información de la DIEP que participaron en la detención declararon que CF4408 había sido arrestado cerca de un renombrado restaurante local. Sus relatos eran inconsistentes en diferentes aspectos de la historia”. Después de pasar 9 meses y 23 días detenido, C08 fue declarado inocente gracias a que sus abogados llamaron a 10 testigos y pudieron probar su inocencia.

“Después de la liberación, la familia de C4FF08 se mudó a un apartamento situado en el centro de Maracaibo, donde notaron ser vigilados. C4FF08 reconoció a algunos de los oficiales que lo habían golpeado durante su detención. C4FF08 y su familia más cercana dejaron el país en 2016”.

Conclusiones

Con base a los hechos mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron ejecuciones extrajudiciales contra C19 y C20; así como también se cree para el caso de C21 y C23. A pesar de la escasez de información disponible en relación con el C4FF22, basada en las circunstancias que rodearon su muerte, la Misión tiene motivos razonables para creer que también fue ejecutado extrajudicialmente por las fuerzas de seguridad”.

“La Misión tiene motivos fundados para creer que C4FF08 fue víctima de actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos por agentes de policía pertenecientes a la Sección de Investigación y Tratamiento de la Información de la DIEP. La misma fuerza lo detuvo arbitrariamente”.

CASO 22: Barlovento, Miranda (octubre 2016)

“Los acontecimientos que precedieron a la operación incluyeron el asesinato, el 10 de enero de 2016, de dos sargentos de la GNB, mientras escoltaban camiones de PDVSA (...) a lo que las autoridades respondieron el 12 de enero con una OLP. (...)El 2 de abril de 2016, un General retirado de la GNB y su esposa fueron asesinados en Caucagua, lo que dio lugar al despliegue de más de 400 soldados y policías en cuatro municipios. El 10 de abril de 2016, tres oficiales de las FANB, entre ellos una pareja, fueron secuestrados, junto con su hija de dos meses. Fueron liberados el 12 de abril de 2016 y al día siguiente se llevó a cabo una OLP. El 9 de mayo de 2016, un capitán de la Fuerza Aérea y su esposa fueron secuestrados en el municipio de Andrés Bello. Fueron liberados el 12 de mayo y se llevó a cabo una OLP el 14 de mayo de 2016”.

Plan Rondón

La operación de Barlovento era parte de un plan militar llamado el Plan Rondón; el objetivo de este Plan era “neutralizar rápidamente los grupos que pudieran generar violencia (...) también exigía el respeto de las normas sobre el uso de la fuerza letal y la prohibición de tortura”.

Eventos en Barlovento

Detenciones

Entre el 13 y el 18 de octubre de 2016 las fuerzas de la FANB detuvieron a 35 hombres en Barlovento, estos no fueron presentados ante un juzgado. “Doce fueron encontrados muertos en dos fosas comunes diferentes. El paradero de cinco de ellos sigue siendo desconocido en el momento de escribir este

informe”. Ocho de los detenidos fueron liberados, asegura la Misión en su informe. Algunos contaron a sus familiares que habían sido blancos de torturas.

“Del 15 al 18 de octubre de 2016, los familiares trajeron comida a los detenidos. El Ministerio Público recuperó posteriormente junto a uno de los cadáveres, una bolsa, en la que los familiares le habían llevado supuestamente comida a El Café. La bolsa contenía fragmentos de notas escritas que decían “18-10-16 Para: Óscar Rodríguez Dios te bendiga. Buen provecho [...]”, “18-10-16 Hola miijo, buenos días, como amaneces, Dios te bendiga, cómo te sientes Para: Óscar Rodríguez”.”

Torturas en la base militar de El Café

“Los soldados están acusados de torturar a los detenidos para reunir información sobre el paradero de los miembros de las bandas criminales que operaban en la región. El Ministerio Público, basándose en el informe de la autopsia, llegó a la conclusión de que los fallecidos fueron sometidos a descargas eléctricas en diversas partes del cuerpo, incluidos los genitales, inhalación de gases lacrimógenos y golpes con objetos contundentes”.

“Según las víctimas y los testigos, había al menos dos zonas de tortura en la base militar de El Café. La primera era una pequeña habitación con espacio para cinco personas de pie, conocida como “El Tigrito”, en la que se exponía a los detenidos desnudos a los gases lacrimógenos. La segunda área de tortura era una oficina a la que se llevaba a los detenidos con los ojos vendados y atados de pies y manos. Los soldados les colocaban medias en la boca y los obligaban a tumbarse en el suelo, antes de verter agua sobre ellos y propinarles descargas eléctricas”.

Entre las torturas que se cometieron en esta base y que denunciaron los sobrevivientes y sus familiares se encuentran:

- “La madre de un hombre que había sido liberado también dijo que su hijo había sido drogado”.
- “Un superviviente informó de que había sido torturado con objetos cortantes y punzantes, con el fin de proporcionar información sobre la “banda de Coyón”.
- “La madre de un detenido dijo que los soldados habían administrado choques eléctricos en los genitales de su hijo. Su hijo fue golpeado al punto de requerir de una cirugía y hospitalización durante 17 días”.
- “Un adolescente superviviente contó a la prensa que unos soldados le desnudaron y lo golpearon con la culata de un rifle, antes de colgarle del techo de sus brazos e interrogarle sobre las bandas. Declaró: “Me dijeron: vamos a jugar un pequeño juego [...]. Se llama electrocución.” Le administraron choques en el abdomen, el cuello, el pene, las nalgas, la espalda, las manos”.

Traslado y desaparición forzada

Después del 18 de octubre de 2016, los soldados de la base El Café le aseguraron a los familiares de los detenidos que estos habían sido trasladados al Fuerte Guaicamacaura, pueblo de Chaguaramal porque el sistema de verificación de antecedentes penales no funcionaba. La Misión asegura que el traslado al Fuerte nunca se dio, en cambio “los detenidos fueron trasladados a finales de octubre de El Café a la otra base militar en la Alfarería Bell, donde permanecieron alrededor de una semana antes de ser ejecutados”.

“Uno de los detenidos liberados posteriormente explicó que se le había obligado a firmar un documento en el que se decía que no había sido golpeado y que se le había proporcionado comida, buen trato, y que no se habían violado sus derechos”.

“La FANB dijo más tarde a las y los familiares que una vez que se confirmaran los antecedentes penales de los detenidos, serían liberados de la base de El Café. Posteriormente la FANB comunicó que los

detenidos, una vez liberados, habían sido interceptados por miembros de una banda criminal rival y habían sido asesinados. Los registros militares recopilados por el Ministerio Público durante la inspección técnica en la base militar de El Café indicaban falsamente que los detenidos habían sido liberados entre el 16 y el 17 de octubre de 2016”, aseguran en el informe.

El descubrimiento de las fosas comunes

El 27 de octubre de 2016 el ministerio Público de Miranda recibió una denuncia que había sido presentada por la madre de un detenido en relación con las 12 personas desaparecidas en El Café. Durante las investigaciones el Ministerio Público identificó a un testigo que proporcionó información coherente sobre la ubicación de las fosas comunes de las víctimas. **El 25 de noviembre de 2016 se encontraron dos cuerpos, de Kendri Javier González Utrera y Carlos Gabriel Marchena Silva, en una fosa del sector La Maturera del municipio de Brión”.**

“El 26 de noviembre de 2016 se encontraron diez cadáveres en una fosa común en una zona boscosa del Parque Nacional Guatopo, sector Aragüita, cerca de la carretera de la Montaña que une Caucagua y Aragüita”.

“Según la información recibida por la Misión, la orden de desaparecer a los 12 detenidos llegó a nivel de comandantes el 23 de octubre de 2016, al parecer de un representante del CEOFANB sobre el terreno que dijo: “Recuerde que está cerca de un ascenso y otra cosa. No quiero cuerpos flotando ni buitres vagando por ahí. Quiero que la misión se cumpla para mañana, antes de la reunión”.

“Un testigo que conoció los hechos dijo a la Misión que los oficiales militares llegaron al lugar y obligaron a los detenidos a salir del vehículo uno por uno. Los oficiales pusieron música a todo volumen en el vehículo para que los demás detenidos no oyeran los gritos de los ejecutados. Una vez que las víctimas fueron asesinadas, los soldados informaron de que la misión se había cumplido. Las fuerzas de seguridad no afirmaron que se hubiera producido un enfrentamiento. No se encontraron armas con las víctimas”.

La muerte de un adolescente

El 19 de noviembre de 2016 el Mayor General Pedro Zaraza recibió una llamada anónima sobre un **“individuo armado que se escondía en una casa en el sector La Cotara”.** **Los militares detuvieron a un joven de 16 años, sin orden de allanamiento o de captura.** El adolescente fue trasladado con otros tres jóvenes más (quienes luego fueron liberados). **“Los soldados arrojaron botes de gas lacrimógeno por un agujero en el techo y luego lo cubrieron. Después de una hora, el joven comenzó a sentirse enfermo y fue trasladado al Hospital Dr. Rivero Saldivia de Caucagua. Cuando llegó, no mostraba signos de vida”.**

Los soldados le dijeron al personal médico en servicio que el adolescente tuvo un ataque epiléptico. Sin embargo el centro de salud al que fue llevado el adolescente se puso en contacto con el Ministerio Público y al realizarle una autopsia se “determinó que la causa de la muerte fue asfixia mecánica por aspiración bronquial, politraumatismo general y traumatismo craneal. En el informe de la autopsia también se encontraron múltiples contusiones, moretones, hematomas e hinchazón en todo el cuerpo”.

La investigación del Ministerio Público

Tras descubrir que los 12 cadáveres en noviembre de 2016, el Ministerio Público informó que ordenaría medidas cautelares contra 12 soldados por la muerte de 12 hombres, asimismo, la ex Fiscal General, Luisa Ortega Díaz, hizo un llamado al órgano rector encargado de estas operaciones para que hiciera una revisión de las mismas”. Asimismo, el 20 de noviembre de 2016 se inició una investigación por la muerte de un adolescente.

“El 27 de noviembre de 2017, el Ministerio Público anunció que presentaba cargos por la muerte de los 12 hombres, contra 12 miembros del Batallón 323 del Caribe” y se les acusó de: “1) homicidio

intencional; 2) tortura y tratos inhumanos y degradantes; 3) desaparición forzada; y 4) privación ilegítima de la libertad, entre otros”. El 29 de noviembre de 2016, otros siete miembros del Batallón 321 del Caribe fueron detenidos por la muerte del adolescente y acusados de “homicidio calificado, tortura, privación ilegítima de libertad y violación del domicilio. A pesar de los intentos, la Misión no ha podido reunir información sobre el estado del proceso judicial”.

“A partir de febrero de 2017, los 12 soldados pertenecientes al Batallón 323 del Caribe acusados de la muerte de los 12 jóvenes quedaron en prisión preventiva por orden del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado de Miranda. Los acusados pasaron tres meses en la prisión de Tocuyito y desde el 10 de marzo de 2017, se encuentran en el Centro de Detención de la Trigésima Quinta Brigada de la Policía Militar en el Fuerte Tiuna”.

“El proceso contra el Teniente Coronel Rojas Córdova estaba todavía en curso en el momento de escribir este informe. Dos de los acusados fueron condenados a 22 años, nueve meses y 15 días. Esta decisión fue apelada por el Ministerio Público, que solicitó una pena de 26 años a pesar de que los dos acusados confesaron su participación en el crimen”.

Con respecto al caso de la muerte del adolescente, la Misión solicitó una actualización del caso pero al momento de redactar el informe no recibieron respuestas.

Conclusiones

“La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron detenciones arbitrarias, actos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas contra los doce hombres mencionados (...) Otros cinco jóvenes seguían desaparecidos en el momento de redactar este informe”.

“La Misión tiene motivos razonables para creer que al menos siete personas fueron detenidas arbitrariamente y torturadas antes de ser puestas en libertad”.

“La Misión también tiene motivos razonables para creer que el adolescente mencionado fue detenido arbitrariamente y torturado hasta la muerte por soldados pertenecientes al Batallón 321 del Caribe “Mayor General Pedro Zaraza”. de las FANB”.

CASO 23: OLHP en Jardines del Valle, Caracas (marzo de 2017)

El 15 de enero de 2017, Nicolás Maduro anunció la reformulación de las OLPs en las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo (OLHP). **“Necesariamente, después de algunos percances ocurridos en las OLPs, he decidido reestructurar las OLPs”.**

En este caso, el informe de la FFM expone los hechos ocurridos, recopilados durante su investigación, sobre las operaciones llevadas a cabo por las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo (OLHP).

La OLHP del 10 de marzo de 2017

Una de las primeras OLHP comenzó alrededor de las 4 horas del 10 de marzo de 2017 en el sector Los Jardines del Valle de Caracas. Algunas personas defensoras de derechos humanos venezolanas han sugerido que su posición y su proximidad a los barrios de La Cota 905 y El Cementerio convierten el sector en una ruta de importancia estratégica para el tráfico de drogas y de armas.

La OLHP pretendía capturar a dos presuntos delincuentes que operaban en el sector, quienes al parecer lograron escapar antes de que comenzara la operación. Había 240 oficiales desplegados.

Llevaban armas de fuego cortas y armas de fuego largas. Los videos recopilados de este día muestran camionetas con los logotipos oficiales del CICPC y la PNB, junto a decenas de motocicletas. En un vídeo verificado y geolocalizado por la Misión, se ven seis francotiradores estacionados en una de las casas del

vecindario y se observan docenas de jóvenes detenidos, algunos con el rostro cubierto con camisetas, otros descalzos.

El vídeo muestra a las fuerzas de seguridad cargando el cadáver de un hombre por los tobillos y las muñecas, antes de arrojarlo en la plataforma de una camioneta. El cuerpo del hombre está parcialmente cubierto por una sábana blanca.

Durante la operación, se pudo ver a los agentes de la DGCIM llevando máscaras de calaveras, algunas negras y otras verdes, lo que llevó al director del CICPC, Douglas Rico, a emitir una directiva que prohibía a los agentes del CICPC cubrirse el rostro durante los actos de servicio, **“ya que esto genera desconfianza en la colectividad y muchas veces ampara las malas praxis policiales. La transparencia de nuestro trabajo va de la mano con nuestra imagen personal e institucional”**. Según un medio de comunicación, cuando terminó la OLHP, nueve personas habían sido asesinadas y más de 60 detenidas.

La muerte de C4FF24 y la detención de su familia

Durante la operación del 10 de marzo de 2017, la familia de C4FF24 estaba dentro de su casa en el sector Jardines del Valle. A las 6.30 horas, C4FF11, un pariente masculino de la víctima, estaba en la cocina preparando el desayuno. Unas familiares dormían en un cuarto de la planta baja, mientras que C4FF24 dormía en su habitación del segundo piso. C4FF11 escuchó vehículos deteniéndose abruptamente frente a su casa. En la parte de atrás de los vehículos, vio a unos 20 oficiales antidrogas de la PNB.

Unos minutos más tarde, C4FF11 oyó tocar a su puerta. 11 oficiales entraron por la fuerza. No presentaron una orden de captura ni una orden de allanamiento. Apuntaron un arma a la cabeza de C4FF11. A las 7 horas, mientras C4FF24 estaba todavía arriba, C4FF11 y sus parientes femeninos fueron obligados a salir de la casa en ropa interior y pijamas. C4FF11 preguntó a la policía que estaba pasando y por qué habían entrado en su casa de esa manera. Los agentes le dijeron que se trataba de una OLHP y que actuaban bajo órdenes presidenciales.

C4FF11 volvió a la casa para ver qué le pasaba a C4FF24. Llegó al segundo piso y vio a C4FF24 sentado en la cama en ropa interior, rodeado de policías. A C4FF11, lo obligaron nuevamente a salir de la casa. A las 7.30 horas, los oficiales forzaron a C4FF11 y a sus parientes femeninos a subirse a una camioneta blanca con los logotipos de la PNB. La familia fue llevada al comando de la División de Lucha contra las Drogas de la PNB en San Bernardino, los oficiales los hicieron esperar afuera sentados en unos taburetes en el estacionamiento del comando. No se les permitió usar sus teléfonos móviles.

Alrededor de las 7.40 horas, una pariente oyó un disparo que provenía del interior de la propiedad de sus familiares y luego vio a los agentes de policía que estaban fuera de la casa disparando una ráfaga de tiros. La policía gritaba que había una confrontación. Aproximadamente 20 minutos después, una vecina oyó una detonación, seguida de una ráfaga de disparos que duró unos 15 segundos. A los pocos minutos del tiroteo, la vecina vio a unos oficiales llevando el cuerpo de C4FF24 parcialmente cubierto por una sábana ensangrentada.

Vió que el adolescente llevaba una camisa gris y azul y estaba sin zapatos. También presenció a los oficiales de policía que **“se quedaron parados y esperaron un rato, y luego se rieron como si hubieran matado a un perro”**.

A las 15 horas las y los integrantes de la familia de C4FF24 fueron liberados y, a las 16 horas, pudieron entrar a la casa. C4FF24 no estaba allí. Se dieron cuenta de que los funcionarios habían robado varias cosas. La familia de C4FF24 encontró su cuerpo en la morgue del Hospital Leopoldo Manrique Tarrero, en las afueras de la parroquia de Coche.

La investigación criminal

C4FF24 era un adolescente y padre de una niña de dos meses en el momento de su muerte. La PNB identificó a C4FF24 como perteneciente a una banda criminal conocida como “El Chiva”. Según la PNB, tenía antecedentes penales por robo, no obstante, en el Sistema Integrado de Investigación Policial (SIIPOL), no había ningún registro policial.

La Misión tuvo acceso a los registros en los que el supervisor de la operación policial informó que, el 10 de marzo de 2017, sus agentes habían visto a un ciudadano desconocido, aparentemente C4FF24, con una actitud nerviosa y evasiva. Cuando los agentes le dieron la orden de detenerse, huyó, resguardándose en una casa cercana.

Según la declaración del supervisor de la PNB, C4FF24 fue impactado por uno de los oficiales quien portaba “el arma de reglamento, viéndose en la necesidad de utilizar su arma para repeler la agresión ilegítima”. Miembros de la familia, dijeron que C4FF24 estaba en su habitación, en su cama, rodeado de policías cuando los sacaron de la casa.

La Misión estableció que el CICPC realizó una inspección técnica del lugar del crimen después del tiroteo. Entre los hallazgos, se encontró un arma de fuego que se encontró en la sala de estar. También, la FFM tuvo acceso a pruebas documentales que corroboraron que una de las balas encontradas en el lugar de los hechos había sido disparada por una pistola Beretta, un arma registrada y asignada a uno de los agentes de policía de turno ese día.

El informe de la autopsia consultado por la Misión mostró que el cuerpo de C4FF24 presentaba dos heridas causadas por el paso de un solo proyectil de arma de fuego en el tórax anterior. El cuerpo también presentó una fractura de esternón, hemitórax y un severo edema cerebral. La causa de la muerte fue un shock hipovolémico debido a una herida por proyectil de arma de fuego en el pecho.

Una fuente fidedigna dijo a la Misión que, a pesar de la participación de 11 oficiales durante la OLHP en este sector, la Fiscalía Nacional Trigésimo Novena sólo acusó a un oficial de homicidio premeditado agravado, privación ilegal de libertad, violación de domicilio y uso indebido de arma orgánica. La misma fuente también informó que el acusado sigue en libertad.

Otros casos relacionados: La muerte de dos jóvenes hermanos

La Misión pudo hablar con C4FF13, una pariente femenina de dos hermanos que también fueron asesinados durante la operación del 10 de marzo de 2017. También vivían en el sector de Los Jardines. Ese día, cinco personas estaban dentro de la casa. El hermano mayor y el más joven, C4FF13 dijo a la Misión que ninguno de ellos tenía antecedentes penales.

Según C4FF13, ambos jóvenes estaban en el último piso cuando siete policías llegaron a las 6.30 horas. El hermano mayor estaba durmiendo. El menor se había despertado a las 6 horas para prepararse para ir a la escuela. Los oficiales de policía tocaron la puerta y entraron rápidamente. Los jóvenes habían bajado al primer piso y, cuando irrumpieron los policías, los cinco integrantes de la familia se encontraban en la sala.

Los oficiales informaron a la familia que estaban llevando a cabo una operación y que actuaban por orden presidencial. Se presentaron como miembros de la PNB. Todos tenían la cara cubierta. Los oficiales encerraron a C4FF13 y a otras parientes femeninas en una de las habitaciones. Justo antes, C4FF13 vio a los oficiales obligar a los hombres a acostarse en el piso, boca abajo, con las manos a la espalda.

Alrededor de las 7 horas, uno de los oficiales ordenó que C4FF13 y otras parientes femeninas fueran detenidas. C4FF13 dijo que cuando salió de la casa los jóvenes todavía estaban tirados en el piso, luego escuchó disparos. Al oír los disparos, los policías que las escoltaban comenzaron a disparar al aire.

Según C4FF13, el hermano mayor fue asesinado en una de las habitaciones del segundo piso, donde se encontraron agujeros de bala en el colchón, mientras que el hermano menor fue asesinado en la sala de estar, donde sus parientes, encontraron un charco de sangre. Ambos murieron por shock hipovolémico debido al paso de un proyectil de arma de fuego en el pecho.

Con base en los hechos mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron ejecuciones extrajudiciales contra C4FF24 y C4FF11 y que miembros de su familia fueron víctimas de una detención arbitraria y para creer que se cometieron ejecuciones extrajudiciales contra los dos hermanos durante esta misma operación.

III. Otras ejecuciones extrajudiciales por las fuerzas de policía

El informe realizado por la FFM asevera la responsabilidad de agentes de las fuerzas de seguridad del Estado en privaciones arbitrarias de la vida. Además, señala que dos ramas de la policía, la PNB / FAES y la CICPC, tuvieron responsabilidad en ejecuciones extrajudiciales durante operaciones de seguridad fuera del contexto de las OLP. Inclusive se identifica un patrón de denuncias, en las cuales, los oficiales encubrían estas ejecuciones simulando enfrentamientos, alterando la escena del crimen y / o destruyendo evidencia forense.

Según los testimonios de fuentes en conocimiento de las operaciones de la PNB / FAES, el jefe de la operación, en comunicación directa con los superiores, podría solicitar y recibir "luz verde para matar", lo que se conoce con el código "Ochenta (80)".

Este capítulo refuerza la versión de que las ejecuciones extrajudiciales en Venezuela no han sido parte de una práctica aislada de uno o dos funcionarios, sino que es una práctica de Estado con la luz verde para matar.

A. Número de asesinatos

En este apartado, la misión hace referencia a la investigación de 11 casos relacionados con 18 privaciones arbitrarias de la vida por parte de las fuerzas de seguridad del Estado y también realizó un extenso examen de los casos de los que informó la prensa local entre enero de 2014 y diciembre de 2019 a fin de determinar y corroborar las patrones y los cambios a lo largo del tiempo.

En total, la Misión examinó 2417 incidentes en los que las fuerzas de seguridad dieron muerte a 4681 individuos fuera del contexto de las OLP/OLHP, aunque La Misión no sugiere que todas estas muertes constituyen privaciones arbitrarias de la vida.

El CICPC y la PNB/FAES fueron las fuerzas de seguridad responsables del 59% de los asesinatos en los años examinados. La Misión centró sus investigaciones en estos dos principales presuntos autores, dado que las limitaciones de tiempo y recursos impedían una investigación de todas las fuerzas de seguridad.

A pesar de ser dos fuerzas de seguridad diferentes, la Misión durante su investigación pudo identificar patrones comunes en los casos que examinó.

El 25 de agosto de 2020, en lo que la Misión reconoce como una medida positiva, el Fiscal General anunció que la Fiscalía estaba investigando el asesinato por agentes de la PNB/FAES en el estado de Zulia de dos jóvenes periodistas. Sobre esto no se sugiere más información, se entiende que esta investigación aún está en proceso.

B. Patrones

Identificación y selección de individuos o grupos blancos de las operaciones

Según la identificación de patrones comunes, en los casos investigados, la policía se acercó directamente a las casas, sugiriendo que había realizado una labor previa de inteligencia para identificar y localizar a las víctimas. Por la información recabada por la Misión a través de entrevistas, las fuerzas de seguridad tienen archivos con información personal de las eventuales víctimas que ha sido suministrada, en su mayoría, por informantes de la comunidad, incluyendo los Consejos Comunitarios.

Debido a estos patrones, en general, **los funcionarios de la PNB/FAES entrevistados coincidieron en que el trabajo de inteligencia era deficiente, carecía de recursos adecuados y estaba sujeto a un importante margen de error.**

Según el **modus operandi**, los asesinatos ocurrían en casa o en el vecindario, a primera hora de la mañana o a la última hora de la noche, en momentos en que las personas atacadas probablemente se encontraban en sus casas, los oficiales entraban en las casas sin orden judicial, algunos con la cara cubierta, los familiares eran aislados de la víctima para no tener testigos oculares de los hechos y en casi todos los casos investigados los agentes se llevaron bienes personales y de valor.

Ejecuciones extrajudiciales

Conforme a su investigación y dado el elevado número de muertes presuntamente debidas a la “resistencia de la autoridad”, la Misión tiene motivos razonables para creer que la PNB/FAES y el CICPC cometieron ejecuciones extrajudiciales durante las operaciones de seguridad.

La Misión documentó un patrón de disparos a quemarropa en áreas vitales, incluyendo la cabeza y el tórax, con uno o dos disparos. Un ex oficial de la PNB/FAES entrevistado por la Misión dijo que los oficiales de policía se refieren a los asesinatos como “cuadrar a la gente”, se trata de un “triángulo” desde el pecho de la víctima hacia arriba “donde se permite disparar”.

Según la Ley Orgánica de la Policía se deben tomar precauciones especiales para proteger la vida humana, sin embargo, lo antes señalado, indica para la Misión “una falta de intención de emplear una fuerza menos letal para contener o detener al presunto delincuente”.

En los 11 casos investigados por la Misión, **la versión oficial de los hechos era: resistirse a la detención, “enfrentamiento” y/o durante un intercambio de disparos. No obstante, según la información suministrada por familiares a la Misión, las víctimas estaban atadas, con la cabeza cubierta, a veces acostados en sus camas o tirados en el suelo.**

En 565 casos examinados por la Misión, las familias de la víctima alegaron que se había producido una alteración de la información. Esto incluye: **alterar la escena del crimen y/o destruir la información forense; simular que un tiroteo había ocurrido disparando objetos alrededor de la casa; disparar un tiro de la mano de la víctima para dejarle rastros de pólvora; plantar armas o contrabando; trasladar a las víctimas a los hospitales, incluso si la persona está muerta.**

No se han realizado investigaciones efectivas ni se han exigido responsabilidades por estas muertes. **El incumplimiento del deber de investigar una denuncia de muerte ilegal puede constituir en sí mismo una violación del derecho a la vida.**

Impactos de género

- Aunque las mujeres no fueron blanco directo de la violencia física en las operaciones, en por lo menos cuatro de los casos documentados, los miembros mujeres de la familia denunciaron haber sido agredidas físicamente por las fuerzas de seguridad.

En un caso, todos los miembros de la familia, incluido un infante, fueron golpeados por oficiales de la FAES. Una agente de la PNB/FAES llevó a la hermana de la víctima mortal a otra habitación donde siguió golpeándola.

En al menos siete de los casos investigados por la Misión, las mujeres de la familia denunciaron amenazas de los agentes de seguridad, ya sea durante las operaciones o al presentar denuncias y pedir responsabilidades. **La madre de una víctima mortal informó que los oficiales dijeron que volverían para matar a su otro hijo, acto que en efecto se materializó.**

C. Casos

La FFM seleccionó los siguientes casos para un análisis detallado. Entre los criterios de selección específicos figura el hecho de que los casos fueran representativos del patrón, así como consideraciones de seguridad, y de otra índole, entre otras cosas, la disponibilidad de testigos, archivos judiciales e información digital.

CASO 24. Carlos Jampier Castro Tovar, Darwin Gabriel Rojas Tovar, Roswil Belisario Tovar, Yohandri Antonio Trujillo Núñez (18 de mayo de 2016)

El 18 de mayo de 2016, Carlos Jampier Castro Tovar (19), Darwin Gabriel Rojas Tovar (28), Roswil Belisario Tovar (25) y Yohandri Antonio Trujillo Núñez (21) se encontraban en su casa en el barrio de “Los Lanos, parroquia de San Bernardino, Distrito capital. Estaban junto a la Sra. Gloria Tovar, madre de Carlos y Darwin, su esposo, otro hijo, sus dos nueras y dos sobrinos. Roswil era uno de sus sobrinos y Yohandri era un amigo.

A las 9:00 am se presentaron 5 oficiales del CICPC sin orden de allanamiento. Sacaron a los familiares de la casa, incluso **sacaron al nieto de nueve años de la Sra. Tovar del baño con una pistola apuntando a su cabeza.** Cubrieron las ventanas con sábanas mientras los cuatro jóvenes mencionados permanecían adentro.

Alrededor de 40 minutos después de que la familia fuera sacada de la casa, **la Sra. Glory Tovar escuchó a los hermanos gritar y pedir ayuda desde dentro, luego se escucharon disparos en ráfaga, la Sra. Glory escuchó más de 10 disparos antes de desmayarse y perder la conciencia.**

Llegaron más oficiales con maletines y material de limpieza. Los oficiales del CICPC sacaron los cuatro cuerpos cubiertos. La Sra. Glory Tovar afirma que los oficiales plantaron armas en la escena para apoyar la explicación de un enfrentamiento y dispararon por toda la casa, además, robaron bienes personales de la familia.

Según el informe de la División de Asesinatos del CICPC, los agentes del CICPC estaban realizando investigaciones en el callejón de Santa Bárbara cuando vieron a cuatro individuos a quienes ordenaron detener. En cambio, los individuos sacaron armas y entraron en una casa. Cuatro agentes de policía los persiguieron hasta la casa, donde les dispararon.

No hay indicios de que ningún funcionario del CICPC haya resultado herido en la operación. Los cuatro jóvenes murieron; no hay información de que se intentara utilizar una fuerza menos letal o de que se utilizaran medidas para reducir la tensión o de contención.

El caso fue transferido a la Fiscalía, que informó de los progresos realizados en las investigaciones. Según la Sra. Glory Tovar, en el momento de redactar el presente informe aún no se había celebrado una audiencia judicial, más de cuatro años después de los hechos.

La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron ejecuciones extrajudiciales contra el Sr. Carlos Jampier Castro Tovar, el Sr. Darwin Gabriel Rojas Tovar, el Sr. Roswil Belisario Tovar y el Sr. Yohandri Antonio Trujillo Núñez. Los funcionarios del CICPC activos el 18 de mayo de 2016, entre ellos, Deivy José Quintero Loreto; Edgardo Rafael Alfonzo Martínez; Darryl José Pérez Patio y Deivis Calderón estuvieron involucrados en las ejecuciones extrajudiciales.

CASO 25. Hermanos Irvin Enrique Beomon Mejía (7 de agosto de 2016) e Inyerber Jose Beomon Mejía (19 de julio de 2017)

El Sr. Irvin Beomon tenía 22 años en el momento de su muerte. Fue detenido bajo sospecha de asesinato a finales de 2015. El 6 de abril de 2016 se fugó del centro de detención junto con otros seis detenidos. Al parecer, durante la fuga se produjo un enfrentamiento armado en el que murieron uno o más policías. La madre del Sr. Irvin Beomon declaró que los otros seis fugitivos fueron localizados y asesinados en los días y meses siguientes. Su hijo fue el último en ser encontrado.

Irvin Beomon tenía tres órdenes de detención y era buscado por la División de Investigaciones sobre Asesinatos de la Policía.

En la mañana del 7 de agosto de 2016, el Sr. Irvin Beomon fue a visitar la casa de su madre en la Parroquia El Valle, Distrito Capital. Su madre compartía la casa con su hermano de 20 años, Inyerber José Beomon Mejía. **Según su madre, alrededor de las 10:00 am un oficial del CICPC disparó desde fuera de la casa. La bala entró en su glúteo derecho y el Sr. Irvin Beomon cayó al suelo.**

Oficiales del CICPC irrumpieron en la casa, sin una orden, inmovilizaron al Sr. Irvin Beomon, ataron sus manos y se subieron encima de él. Cinco oficiales estuvieron involucrados, todos con armas de fuego cortas.

La Sra. Zenaida Mejía dijo al Ministerio Público que recordaba que **uno de los oficiales preguntó “¿nos lo vamos a llevar?” a lo que otro respondió “no, es un coquero, mátalo” (en la jerga local, “coquero” se refiere a una persona a la que hay que matar a tiros).** El oficial del CICPC **disparó al Sr. Irvin Beomon en la cabeza; recibió cuatro disparos, dos en la pierna, uno en la cabeza y uno en el pecho, siendo este último la causa de la muerte.**

Según la Sra. Zenaida Mejía, **los oficiales dijeron que volverían y matarían a su otro hijo. En efecto, sucedió.**

El Acta sobre la investigación policial del CICPC establece que los agentes patrullaban la zona y observaron a un sujeto varón portando un arma de fuego, quien disparó contra los agentes y huyó corriendo a un callejón antes de entrar en una casa. La policía lo persiguió hasta la casa y la persona se enfrentó a ellos, disparando. Los oficiales del CICPC dispararon para repeler el ataque.

La familia del Sr. Irvin Beomon impugnó formalmente ante el Ministerio Público. Se asignó a la Fiscalía de Derechos Humanos para investigar el caso. En el momento de redactar el presente informe, la familia del Sr. Irvin Beomon no tenía indicios de que la investigación hubiera avanzado.

El Sr. Inyerber José Beomon Mejía tenía 20 años en el momento de su muerte. Había sido detenido bajo sospecha de homicidio en 2013. El 19 de julio de 2017, a las 11:00 am, Inyerber esperaba afuera de una tienda a su madre, llegaron oficiales de la PBN en motos. Al salir, **la madre fue notificada por los vecinos que habían arrestado a su hijo, hermano de Irvin Beomon.** Los comandos a los que fue la Sra. Zenaida Mejía negaban tener información sobre su hijo.

Horas más tarde, **la madre de Inyerber José fue informada de que el cadáver de su hijo había sido ingresado en el Hospital Coche del Municipio Libertador de Caracas.** La Misión pudo acceder al certificado de defunción, en el que se registraba como causa de la muerte el choque hipovolémico causado por una herida de bala en el pecho.

Según la inspección técnica llevada a cabo por el CICPC, ese día se despachó una unidad policial por información de compañeros del sector sobre personas armadas involucradas en el tráfico de drogas, el secuestro y la recolección de dinero de extorsión.

La unidad de policía se dirigió al sector y desde un vehículo alguien abrió fuego. Seis personas salieron del vehículo y se dispersaron por los callejones circundantes, disparando a la policía. Cinco de ellas murieron por disparos de la policía. El sexto, después de esconderse en una casa, se negó a entregarse vivo y detonó una granada, acabando con su vida.

La Sra. Zenaida Mejía impugnó esta versión de los hechos. Presentó una denuncia formal ante la Fiscalía 125 de Derechos Humanos. Hasta la fecha, no ha recibido ninguna indicación de que la investigación estuviese avanzando.

Con base en los hechos mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron ejecuciones extrajudiciales contra el Sr. Irvin Enrique Beomon Mejía y el Sr. Inyerber José Beomon Mejía.

CASO 26. José Daniel Bruzual Pulido (22 de agosto de 2017)

El Sr. Bruzual Pulido vivía en el Callejón Rondón, la Bandera, Distrito Capital, con sus tres hijos pequeños. El 22 de agosto de 2017, estaba en casa con sus dos hijos. En la madrugada, las FAES habían matado a tres hombres y dos mujeres, presuntamente responsables del secuestro de la esposa del coronel de la GNB, Alirio Cruz Ortega. Mediante un rastreo telefónico, el CICPC localizó a los presuntos autores y las unidades de las FAES fueron enviadas.

Según los vecinos, alrededor de las 9 horas, **el Sr. Bruzual Pulido estaba afuera en el balcón, fumando un cigarrillo, cuando un grupo de oficiales de la FAES y de la policía regular de la PNB pasaron, lo señalaron y le dijeron que bajara. Un oficial se subió a la valla y al balcón de la casa con un rifle. Agentes de la FAES entraron en el complejo, uniéndose a su colega que había entrado por el balcón.**

El testigo C5GG16 que estaba cerca del apartamento dijo a la Misión que desde el lugar donde se encontraba en ese momento, escuchó golpes en la puerta y alguien ser golpeado. **Oyó al Sr. Bruzual Pulido decir: “C5GG17, llama a mi madre, me van a matar”.**

-C5GG16 escuchó al Sr. Bruzual Pulido decir: “No, no delante de mis hijos”. Un oficial llevó a los dos niños a la casa de su abuela, en el apartamento contiguo. Una vez que los niños entraron en el apartamento contiguo, los oficiales comenzaron a golpear el techo mientras gritaban: “¡Está en el techo, está en el techo!” y entonces empezaron a disparar.

Al poco tiempo, la madre del Sr. Bruzual Pulido llegó a la puerta de su casa. Cuando intentó acceder a la casa, un policía la agarró por el cuello, la apartó y le dijo que se fuera o la matarían.

Según un testimonio que la madre dio a Amnistía Internacional, habían alrededor de 50 oficiales de la FAES en el complejo y en su puerta en ese momento. Hay más testigos de lo que pasó, pero tenían miedo de dar testimonios a la Misión.

La Sra. Elibeth Pulido afirma que plantaron armas, entre ellas un revólver, una granada, una escopeta y un chaleco antibalas, y dijeron que hubo un enfrentamiento. **El cuerpo sin vida del Sr. Bruzual Pulido fue**

trasladado al Hospital Coche con una herida de bala en el pecho. Los oficiales robaron comida, pertenencias y dinero en efectivo de la familia.

El caso fue manejado por la 127ª Fiscalía de Derechos Fundamentales. La Sra. Elibeth Pulido dijo a la Misión que la investigación no está avanzando.

Con base en los hechos anteriores, **la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometió una ejecución extrajudicial contra el Sr. José Daniel Bruzual Pulido y que el tratamiento de la madre del Sr. Pulido constituye un trato cruel, inhumano o degradante.**

CASO 27. C5GG06 (octubre 2018)

Los acontecimientos ocurrieron en la parte occidental de Barquisimeto, capital del estado Lara. El Sr. C5GG06 vivía con su hermana y su madre, tenía una hija y un nieto. El Sr. C5GG06 tenía antecedentes penales, habiendo sido condenado por robo y posesión de narcóticos. Su familia admite que tenía un problema de drogadicción

En octubre de 2018, el Sr. C5GG06 estaba con su hermana C5GG07 en su casa, oyeron una voz que llamaba “C5GG06” tres veces desde el exterior. La Sra. C5GG07 se asomó pero como no vio a nadie, volvió a entrar en la casa. **Escucharon un sonido en la puerta. El Sr. C5GG06 sale para abrirla y vio a policías con uniformes de la FAES. Entraron en la casa sin una orden de allanamiento.**

La policía detuvo al Sr. C5GG06 en el porche. Dos mujeres oficiales de la FAES entraron en la casa, una de ellas ordenó a la Sra. C5GG07 que saliera de su casa, **cuando la Sra. C5GG07 se iba, su hermano le dijo “no me dejes solo, hermanita”.**

La Sra. C5GG07 dijo a la Misión que vio a más de 50 oficiales de la FAES fuera de su casa, uno de ellos tenía la cara cubierta, reveló su rostro y la Sra. C5GG07 lo reconoció como uno de sus vecinos. Una de las oficiales le dijo que su hermano era buscado por violación y por el robo de una motocicleta, que fue encontrada detrás de su casa.

No más de 10 minutos después, los oficiales condujeron a la Sra. C5GG07 a unas cuerdas de su casa, dejándola allí. Decidió ir a la casa de su hermana, cerca del lugar, tenía el sentimiento de que su hermano había muerto.

Los oficiales entraron en la casa a las 20.30 horas y salieron a las 2 horas del día siguiente. La Sra. C5GG07 cree que se llevaron todos los cartuchos usados de los disparos que hicieron. 2 horas después, **el CICPC llegó a la casa y más tarde llevó el cuerpo del Sr. C5GG06 a la morgue.**

En las horas y días posteriores al incidente, la Sra. C5GG07 habló con sus vecinos, quienes dijeron haber oído gritos desde la casa. **Escucharon al Sr. C5GG06 gritar: “¡Hermana, me van a matar!” Los vecinos le dijeron que la policía fingió que había una fuga, gritando “¡Corre! ¡Corre!”, “ahí va”, “no lo dejes escapar”.** La Sra. C5GG07 dijo que la policía le puso una escopeta a su hermano, e hizo varios disparos **para simular una fuga y un enfrentamiento.** La Sra. C5GG07 aseguró que su hermano nunca había tenido una escopeta.

El Sr. C5GG06 fue asesinado en el porche de su casa. **Según el certificado de defunción, murió como resultado de una hemorragia interna por la perforación de sus vísceras causada por una herida de bala.** El informe afirmaba que había sido el líder de una banda. La Misión obtuvo acceso al certificado de defunción, en el que constaba que el Sr. C5GG06 murió resistiendo a la autoridad.

La Sra. C5GG07 se dirigió a la sede del CICPC en Barquisimeto, pero no recibió ninguna información que indicara que se estaba investigando la muerte de su hermano. El certificado de defunción hacía referencia

a una investigación realizada por la Oficina de la Policía de Homicidios de Lara, por resistencia a la autoridad. En el momento de escribir este informe, la familia no tenía información sobre esta investigación.

Con base en los hechos mencionados, **la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometió una ejecución extrajudicial contra C5GG06 y para creer que la Sra. C5GG07 fue víctima de una detención arbitraria.**

CASO 28. C5GG09 (noviembre de 2018)

El Sr. C5GG09 (25) vivía en su casa con su madre en el Municipio Libertador, Distrito Capital. Los hechos ocurrieron en octubre de 2018. Alrededor de las 4:30 horas, funcionarios de la FAES llegaron a la casa, había ocho oficiales, seis hombres y dos mujeres. Dos de los seis hombres llevaban máscaras cubriéndose la cara, al igual que una de las dos mujeres.

Rompieron la puerta de la sala y entraron sin mostrar orden de allanamiento, apagaron las luces y sacaron al Sr. C5GG09 de su habitación donde había estado durmiendo y lo llevaron afuera al patio. No le permitieron vestirse; llevaba un par de calzoncillos.

Le hicieron arrodillarse junto a una escalera exterior. Poco después, los oficiales escoltaron a su madre fuera de la casa. El oficial dejó a la Sra. C5GG10 sin vigilancia y ella se las arregló para entrar en la casa de su vecino por una escalera exterior. Miró por una ventana y vio mientras **los oficiales apuntaron con un arma a su hijo, quien seguía arrodillado. La madre del Sr. C5GG09 dijo a la Misión que vio al oficial de la FAES disparar un tiro al aire, luego le dispararon a su hijo y los vio dejar un arma en el suelo cerca de su cuerpo.**

Las fotos del lugar donde se disparó a la víctima y del lugar en el que el testigo vió que le disparaban están archivadas en la Misión. Estas fotos muestran que, en efecto, es posible ver el lugar exacto en el que se produjo el disparo desde la ventana del vecino.

La Sra. C5GG10 vio que los oficiales de la FAES vistieron a su hijo y lo metieron en una camioneta y lo llevaron al hospital. Según su madre, ya estaba muerto. **La Misión obtuvo acceso al certificado de defunción, expedido en noviembre de 2018, en el que constaba que el Sr. C5GG09 murió de un shock hipovolémico causado por una herida de bala en el tronco abdominal.**

La madre de la víctima ha confirmado a la Misión que cuando intentó presentar una denuncia ante el Ministerio Público, se le dijo que ya se habían registrado todos los detalles necesarios. Le dijeron que su hijo era un delincuente de barrio.

Se presentó una denuncia ante el Ministerio Público. La madre de la víctima regresó regularmente al Ministerio Público durante tres meses, pero finalmente dejó de ir allí porque creía que no habría justicia. Se informó a la Misión que la familia no había recibido información sobre si se estaba llevando a cabo una investigación sobre el asesinato.

Con base en los hechos mencionados, **la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometió una ejecución extrajudicial contra el C5GG09.**

CASO 29. Luis Enrique Ramos (24 de enero de 2019)

Luis Enrique Ramos tenía 29 años en el momento de su muerte. Era jugador de baloncesto, con tres hijos pequeños que se ganaba la vida vendiendo zapatos.

El 23 de enero de 2019, tuvo lugar una gran marcha antigubernamental en la ciudad de Carora, estado de Lara, convocada por la oposición. El Sr. Ramos participó en la marcha junto con varios miembros de su familia. Dejó la marcha alrededor del mediodía y se fue a casa, allí vivían doce personas, su esposa e hijos, su padre, su madre y su hermana María Ramos, junto con sus hijos y su esposo.

Esa tarde, recibió un mensaje de voz en una charla del grupo WhatsApp refiriéndose a él con su apodo Cabeza de Piña. El audio era de una persona que Luis Ramos no conocía.

El **contenido del audio** era el siguiente: Saludos a la gente de Carora, mi hermano. Les hablaré claramente esta noche. Vamos a tomar Carora [...] Vamos a acabar con esa alcaldía. Va a salir el combo de Toso [...], va a salir Canilla el grande, va a salir Candelilla, vamos a salir todos los combos de la Chalet, el combo de Cabeza e Piña esa gente va para allá, vamos acabar con todo, vamos acabar con ese Gobierno, hoy se toma Carora señores, hoy se toma Carora, habla el hampa de Calincanto viejo.

Al día siguiente, 24 de enero de 2019, otro mensaje de voz circuló en el grupo. Era la misma voz del primer mensaje, alegando que había sido una broma: Qué pena con esa gente de Carora, con esa gente que nombre. Fue un chiste malo, mi hermano. Quiero que difundas esta nota, que llegue a los colectivos, que llegue a la Guardia Nacional, que llegue a toda esa gente [...]. Aquí no hay gente así de Calincanto. No hay nada allí. Nadie va a hacer nada. Era una pura mentira.

Durante la tarde del 24 de enero de 2019, **oficiales de la FAES llegaron y abrieron la puerta de la propiedad del Sr. Ramos, quien preguntó a quién buscaban y exigió que le mostraran una orden. Los FAES entraron a la casa preguntando por “Cabeza de piña”, que eran la autoridad y que sólo obedecían órdenes.**

La hermana del Sr. Ramos recuerda que un gran número de agentes de la FAES estaban presentes alrededor de hasta 50 oficiales. La mayoría de los agentes tenían la cara cubierta y llevaban uniformes negros, Algunos con el logo de la FAES, pero otros no. El agente que daba las órdenes no tenía la cara cubierta.

Los agentes pusieron al Sr. Ramos de rodillas y lo esposaron. Le dijeron que buscaban a “Cabeza de Piña” y le preguntaron su nombre, mientras que otro oficial le tomó una foto y salió de la casa. Poco después, volvió a entrar diciendo: “confirmado, es él”. María los vio comenzar a golpear a su hermano.

Los agentes de la FAES golpearon a todos los miembros de la familia presentes, a los padres del Sr. Ramos, a su hermana y a sus sobrinos, incluyendo a un niño de 2 años y a una pariente política.

Los oficiales de la FAES llevaron a todos los miembros de la familia a una habitación en la parte de atrás de la casa, con la excepción de María y Luis. María fue llevada a una habitación separada de Luis, donde una agente de la FAES la golpeó con los puños. Después de un corto tiempo, fue llevada con los otros miembros de la familia.

Desde la habitación donde la familia estaba retenida, podían ver algo de lo que ocurría en el resto de la casa. Escucharon que se lanzaban objetos; amenazaron con quemarlos vivos. Mientras tanto, Luis Ramos seguía en el salón, esposado, arrodillado, mientras un agente de la FAES le golpeaba en la cabeza.

Después de un rato, el hombre que María presumía de ser el jefe de la operación hizo una video llamada y durante la conversación, **dijo “cambio de planes, van a ir a la cárcel”.** **María afirmó que cuando salieron de la casa, el Sr. Ramos aún estaba vivo.**

Una vez que la familia estaba en el vehículo, los agentes de la FAES le preguntaron a la cuñada de Luis: “Tu madre vive cerca, ¿verdad?”. Los oficiales dijeron que llevarían a la familia allí. Sin embargo, en lugar de eso, los dejaron en un barranco de camino a la casa.

Luego, junto con María y la cuñada, Enrique, hermano de la víctima, se dirigió a un centro de salud, el CDI. Varios vehículos de la FAES también llegaron al centro, cuando se fueron, un miembro del personal les dijo que los oficiales de la FAES habían traído el cuerpo de un joven. **Un funcionario del centro de atención le informó que el joven que trajeron las FAES estaba muerto, pero obligaron al personal médico a firmar un documento según el cual seguía vivo a su llegada.**

Enrique Suárez pudo ver el cuerpo del Sr. Ramos en el centro de salud. Le dijo a la Misión que a su hermano le habían disparado en el medio del pecho. Tenía lo que parecía ser otra herida de bala en un lado del torso. Parecía que le habían golpeado mucho en la cabeza y que le salía sangre de las orejas. Sus manos estaban envueltas en vendas quirúrgicas que cubrían completamente sus puños.

La oficina de seguridad del estado de Lara emitió un comunicado a través de una cuenta oficial de Instagram el 29 de enero de 2019, en el que afirmaba que los comandos de la FAES habían observado a un individuo con un arma de fuego y “al detenerlo, entró en una casa desde donde disparó a la unidad policial, que repelió el ataque e hirió al hombre armado, que fue llevado a un centro de atención donde murió”.

El fallecido fue identificado como Ramos Suárez Luis Enrique, alias Cabeza de Piña, líder de la banda “el Calicanto”, que según la FAES planeaba un ataque armado contra el edificio de la alcaldía.

Con base en los hechos arriba mencionados, **la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometió una ejecución extrajudicial contra el Sr. Luis Enrique Ramos y para creer que los familiares del Sr. Ramos fueron víctimas de una detención arbitraria.**

CASO 30. Luis Alejandro Pérez Llovera (8 de abril de 2019)

Luis Alejandro Pérez Llovera tenía 28 años en el momento de su muerte. Vivía en la ciudad de Barquisimeto, Lara, con su abuela, Fanny Castillo. Tenía antecedentes penales y había sido encarcelado en el pasado por delitos relacionados con drogas y robo.

El domingo 8 de abril de 2019, el Sr. Pérez Llovera estaba en casa de su abuela. Alrededor de las 4 horas, **15 policías vestidos con uniformes de la FAES llegaron a su casa cuando la Sra. Fanny vio a los oficiales, cerró la puerta interior. Un oficial le advirtió que si tenía que recurrir a la violencia, sería peor para ella. Abrió la puerta y los oficiales entraron, diciéndole que fuera a su dormitorio.**

Los 15 oficiales de la FAES estaban armados con armas largas. Dos de los oficiales de policía eran mujeres. Seis oficiales de la FAES siguieron a la Sra. Castillo a su habitación. Le dijeron que la llevarían a la comisaría de policía. **Le permitieron salir de su habitación y vestirse. La Sra. Castillo fue a buscar su ropa a otra habitación, pasó por la puerta de la habitación de su nieto. Lo vio sentado en la cama, recién despertado, tres oficiales de la FAES estaban con él, uno con un puñal, otro con una pistola y otro con un arma larga.**

Después de vestirse, **volvió a pasar por la puerta de la habitación del Sr. Pérez Llovera. Vio que los policías lo habían sujetado; sólo se le veían las rodillas. Los policías le estaban golpeando.** Unos 15 minutos después de que los oficiales entraran en la casa, sacaron a la Sra. Castillo.

Los oficiales llevaron a la Sra. Castillo en coche a la sede de la FAES en Santa Rosa, a unos cuatro kilómetros de su casa. Los oficiales de la FAES le dijeron que se quedara en la comisaría. Después de una hora y media, se fue, volviendo a casa a pie.

Según la información recibida por la Misión, el Sr. Pérez Llovera fue asesinado en un lote frente a la casa de la Sra. Castillo. Ahí es donde la Sra. Castillo encontró un charco de sangre. Le dispararon dos veces. La prensa informó que el Sr. Pérez Llovera había muerto en un enfrentamiento con la policía. Una fuente de la PNB citada por la prensa dijo que el Sr. Pérez Llovera había pertenecido a un grupo criminal.

La Sra. Fanny Castillo presentó una denuncia el mismo día de la muerte de su nieto. Dijo a la Misión que, en el momento de redactar el presente informe, nadie del Ministerio Público le había tomado declaración y que no sabía si se estaba llevando a cabo una investigación.

Con base en los hechos arriba mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometió una ejecución extrajudicial contra el Sr. Luis Alejandro Pérez Llovera y para creer que la abuela del Sr. Llovera fue víctima de una detención arbitraria.

CASO 31. Luis Alfredo Ariza Gamarra (13 de mayo de 2019)

Luis Alfredo Ariza Gamarra tenía 21 años en el momento de su muerte. Vivía con su compañera Giorgelis De Jesús Campos y su hijo de un año y medio en la parroquia de Macarao, Distrito Capital. El Sr. Ariza Gamarra había tenido problemas con la policía. En mayo de 2017, asistió a una protesta en la parroquia de Petare, estado Miranda y esa noche la GNB lo detuvo en su casa. Pasó tres meses detenido y fue acusado de instigación al odio, terrorismo y robo.

El 13 de mayo de 2019, el Sr. Ariza Gamarra se encontraba en su casa. La pareja dormía en una habitación con la hija de 4 años de la Sra. De Jesús Campos. El hermano de la niña dormía en otro lugar de la casa. Aproximadamente a las 5 horas, **dos oficiales de la FAES entraron en la casa, sin mostrar una orden de allanamiento. Otros ocho oficiales de la FAES permanecieron fuera.**

Los oficiales de la FAES ordenaron al Sr. Ariza Gamarra que saliera de su habitación, con las manos en la cabeza. Lo llevaron a la sala, lo interrogaron y lo escoltaron fuera de la casa con las manos en la cabeza. Dos oficiales de la FAES, permanecieron en la casa con el resto de la familia.

Cinco minutos después, se oyó un solo disparo. La FAES informó más tarde que había habido un enfrentamiento. Desde una colina, un testigo que habló con la Misión confirmó haber visto a oficiales de la FAES tirando agua en la zona sangrienta donde el Sr. Ariza Gamarra había sido asesinado.

En el certificado de defunción consta la causa de la muerte como “choque hipovolémico, causado por el paso de un proyectil en el tórax. Según la ONG Proiuris, los funcionarios informaron de que el Sr. Ariza Gamarra había recibido un disparo mientras se resistía a la autoridad.

La Sra. Miriam Gamarra presentó denuncias ante la 127ª Fiscalía de Derechos Fundamentales. También ha visitado el Ministerio Público en numerosas ocasiones para informarse sobre la investigación del caso de su hijo. En el momento de redactar el presente informe, la familia no había recibido información sobre el progreso de la investigación y no había tenido acceso al expediente del caso.

Con base en los hechos mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometió una ejecución extrajudicial contra el Sr. Luis Alfredo Ariza Gamarra.

CASO 32. Los hermanos Briceño Vera (20 de mayo de 2019)

La familia Briceño Vera vive en la calle 80 del sector Pomona, municipio de Maracaibo, estado Zulia. Allí vivían dos hermanos, Luis Alberto Vera y Joendri Vera, junto con su madre, una hermana de 30 años, otro hermano de 16 y otras dos hermanas de 6 y 9 años. Luis Alberto Vera tenía 20 años y Joendri Vera 19 en el momento de su muerte. El hermano mayor (23) no vivía con la familia, ya que estaba en Colombia. Era buscado por la policía en relación con una investigación de asesinato.

Alrededor de las 6.30 horas del 20 de mayo de 2019, **unos 15 oficiales de la FAES llegaron a la casa de la familia. Eran todos hombres y todos menos tres de ellos tenían la cara cubierta.** Derribaron la puerta con un gran martillo y soltaron una granada de sonido al entrar. **No presentaron una orden de allanamiento.**

Los oficiales de la FAES entraron en una habitación de la planta baja y salieron con el hijo de 16 años de la Sra. Briceño, a quien llevaron a la cocina. Dispararon en la cocina. **La Sra. Briceño dijo a la Misión que cuando sus hijas de nueve y seis años comenzaron a llorar, los oficiales les apuntaron con sus armas.** Su hija de 30 años sólo llevaba ropa interior cuando la FAES entró en la casa. Los oficiales de la FAES llevaron a la Sra. Briceño arriba y la encerraron en una habitación. Cuando trató de salir, el oficial la golpeó y la pateó.

Los oficiales llevaron a la Sra. Briceño afuera, mientras ella vio que Luis Alberto y Joendri estaban en el suelo esposados. Sobre uno de ellos se había colocado una capucha. Le dijo a la Misión que sus hijos aún estaban vivos cuando la sacaron de la casa. La Sra. Briceño vio a otros oficiales de la FAES tomar dos escopetas de una camioneta negra. Afirma que eran las dos armas que las autoridades alegaron más tarde haber encontrado en posesión de sus hijos.

Un comunicado de prensa afirmó lo siguiente: Dos personas acusadas de pertenecer a la banda “Los Papitos” fueron asesinadas en la tarde del lunes 21 de mayo, después de enfrentarse a los oficiales de la Fuerza de Acción Especial (FAES). Al verlos, los policías ordenaron que se detuvieran, pero los individuos decidieron disparar a los oficiales. En un intercambio de disparos, estos individuos apodados “el Bello” y “el Nariz” resultaron heridos.

La Sra. Briceño cree que el informe se refería a otras personas, no cree que sus hijos fueran conocidos como “El Bello” o “El Nariz”. La Misión realizó una búsqueda de informes de prensa y descubrió un informe de prensa en el que se mencionaba que en la misma fecha, en La Pomona, dos hombres descritos como criminales y apodados “El Bello” y “Kike” fueron asesinados por las FAES.

Con base en los hechos mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron ejecuciones extrajudiciales contra el Sr. Luis Alberto Vera y el Sr. Joendri Vera.

CASO 33. Johander Javier Arai Pérez y Wilkerman Ruiz (1 de noviembre de 2019)

En la época de los hechos, Ruth Pérez vivía en el edificio “Juana La Avanzadora”, en Petare-Santa Lucía en Caracas. Su sobrino Johander Javier Arai Pérez tenía 21 años en el momento de su muerte. Vivía en el tercer piso con su esposa. Wilkerman Ruiz era el compañero de la hija de Ruth Pérez y también vivía en el tercer piso. También tenía 21 años en el momento de su muerte.

El 1 de noviembre de 2019, miembros de la FAES asaltaron el edificio de apartamentos y mataron a Johander Javier Arai Pérez y a su cuñado Wilkerman Ruíz. **Ruth Pérez es una líder social y comunitaria, ha utilizado su posición para denunciar las violaciones de los derechos humanos, en particular, Ruth Pérez habló de la muerte de su hermano, Jesse Gabriel Pérez Chávez y acusó públicamente a los funcionarios de la FAES de asesinar a su hermano. Ella cree que por esta razón la FAES tomó medidas contra su familia.**

El 14 de agosto de 2019, los funcionarios de la FAES fueron al edificio, detuvieron a Jondry Pérez y luego lo mataron fuera del edificio. La Sra. Pérez estaba en su casa y dijo a la Misión que **los funcionarios la amenazaron diciendo: “vamos a matar a todos los miembros de tu familia y luego te vamos a matar a ti”.**

El 1 de noviembre de 2019, el Sr. Johander Javier Arai Pérez estaba con su primo Giancarlo y su esposa en su apartamento. Aproximadamente a la 1 de la madrugada, **más de 20 funcionarios de la FAES entraron en el edificio. Los agentes entraron en el apartamento de la Sra. Pérez en el primer piso subterráneo, la golpearon a ella y a sus hijas y les impidieron salir de su apartamento. Los agentes llamaron a la Sra. Pérez y a sus hijas “malditas perras” y “putas”.**

En el tercer piso, los oficiales de la FAES entraron primero en el apartamento de Johander. Los oficiales de la FAES irrumpieron en su apartamento y lo llevaron al pasillo. Según afirma C5GG16, testigo, los

oficiales lo obligaron a arrodillarse en el pasillo, con las manos a la espalda, mientras le daban patadas en la cara diciéndole que iba a morir.

Aproximadamente al mismo tiempo, el Sr. Wilkerman Ruiz estaba en su apartamento durmiendo. Los oficiales de la FAES entraron por la ventana y se lo llevaron. Los oficiales dejaron claro que el Sr. Wilkerman sería asesinado y se lo llevaron por las escaleras.

Más tarde, C5GG15 subió al tercer piso y vio el cuerpo del Sr. Johander Javier Arai Pérez en el suelo, rodeado de oficiales de la FAES. El Sr. Arai Pérez había sido asesinado con dos disparos.

La Sra. Pérez y sus hijas trataron de salir del apartamento para averiguar lo que estaba pasando. Según una denuncia presentada por la Sra. Pérez, los agentes de la FAES la golpearon repetidamente a ella y a sus hijas para que regresaran a su apartamento y dejaran de hacer preguntas. Golpearon a la joven de 16 años en los glúteos, mientras la insultaban.

Los oficiales de la FAES llevaron al Sr. Wilkerman a la planta baja. C5GG15 y la Sra. Pérez pudo oírlo rogando que no lo mataran, ya que quería ver el nacimiento de su hija. El agente de la FAES que lo mató le dijo al Sr. Wilkerman que lo iba a matar porque no le gustaba su tatuaje.

Johander tenía antecedentes penales; había sido detenido por sospecha de delitos de drogas. El Sr. Wilkerman había participado en delitos relacionados con las drogas cuando tenía 15 años. En el momento de redactar el presente informe, su familia no ha recibido ninguna indicación de que se haya realizado una investigación sobre sus muertes.

Con base en los hechos mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron ejecuciones extrajudiciales contra el Sr. Johander Javier Arai Pérez y el Sr. Wilkerman Ruiz y para creer que el trato de la Sra. Ruth Pérez y sus hijas podría considerarse un trato cruel, inhumano o degradante.

CASO 34. John William Linares Rodríguez y Carlos Diosveide Rodríguez Ortiz (29 de enero de 2020)

John William Linares Rodríguez, de 26 años de edad, llevaba más de un año viviendo en Colombia. En diciembre de 2019, el Sr. Linares Rodríguez regresó a Venezuela para pasar allí las vacaciones con su familia en el oeste de Barquisimeto, estado Lara. Como su cumpleaños fue el 29 de enero de 2020, decidió quedarse a celebrarlo en Venezuela antes de regresar a Colombia. Uno de los invitados a la celebración del cumpleaños fue su primo Carlos Diosveide Rodríguez Ortiz, de 31 años.

Según sus familiares, los Sres. Linares Rodríguez y Rodríguez Ortiz (los “primos Rodríguez”) nunca tuvieron problemas con la justicia. Sin embargo, tras sus muertes, los medios de comunicación locales informaron de que el Sr. Rodríguez Ortiz tenía antecedentes penales por un delito relacionado con las drogas que se remontaba a octubre de 2006. La misma fuente de los medios de comunicación reconoció que el Sr. Linares Rodríguez no tenía antecedentes penales.

El 29 de enero de 2020, los primos Rodríguez celebraron el cumpleaños de Juan, miembro de la familia. Cada vez que el Sr. Rodríguez Linares visitaba Venezuela, se alojaba en la casa de sus parientes. Alrededor de las 5 de la mañana del 30 de enero de 2020, agentes del CICPC llegaron al vecindario. Primero fueron a ver a los familiares del Sr. Rodríguez Linares en el barrio.

Alrededor de las 6 horas, la policía regresó a sus vehículos y se dirigió a otro pariente del Sr. Rodríguez Linares. **Las personas presentes describieron que los agentes del CICPC se acercaron a la casa y dispararon en su dirección. Los testigos vieron a los primos salir corriendo de la casa de sus parientes, sin llevar armas.**

Los testigos vieron al Sr. Linares Rodríguez entregarse a los oficiales del CICPC, después de un intento fallido de fuga, en la puerta de la casa de un vecino. Rogaba que no lo mataran y levantó las manos. Los agentes del CICPC le dispararon y lo mataron. El Sr. Rodríguez Ortiz fue asesinado dentro de la casa de un vecino después de un intento fallido de escapar “aunque suplicó que no lo mataran”.

Con base en los hechos arriba mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron ejecuciones extrajudiciales contra el Sr. John William Linares Rodríguez y el Sr. Carlos Diosveide Rodríguez Ortiz.

CAPÍTULO V. VIOLACIONES EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS

I. Antecedentes

- Entre enero de 2014 y junio de 2020 se estima que en Venezuela se produjeron 65.709 protestas, según el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social
- Aunque las manifestaciones se produjeron regularmente en todo el país en cada uno de los seis años que la Misión examina, se registraron picos de febrero a abril de 2014, de abril a julio de 2017 y de enero a febrero de 2019.
- La Misión expresa preocupación por el impacto de las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y las políticas y planes de seguridad aplicables desde 2014 relativos al derecho de reunión pacífica.
- La Misión observa que las políticas de seguridad aplicados a las manifestaciones ofrecían un margen amplio para la intervención militar y paramilitar en las protestas.

A. Determinar la arbitrariedad de las detenciones en el contexto de las protestas

- La Misión no duda de que en algunas manifestaciones algunos manifestantes pudieron haber actuado violentamente y haberse comportado de otra manera en violación de la ley. Sin embargo, la Misión observa que en varios casos las alegaciones de conductas en flagrancia son totalmente cuestionadas.
- “En relación con los casos concretos que la Misión ha investigado, observa que en lo que respecta a las personas detenidas en las manifestaciones, hay motivos razonables para creer que no fueron informadas de las razones de su detención. Además, el trato que recibieron durante y poco después de su detención tampoco cumplió las garantías necesarias para proteger su integridad”.

B. Marco jurídico

- En 2014, el Tribunal Supremo de Justicia dictó una Sentencia que sostuvo que las manifestaciones requieren un permiso previo de las autoridades locales y que las autoridades pueden denegar dicho permiso. La Misión observa que la interpretación del Tribunal Supremo de Justicia parece contradecir las obligaciones internacionales de Venezuela sobre el derecho de reunión pacífica.
- En 2014 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia había emitido una serie de decisiones en las que se exigía a los alcaldes municipales que prohibieran las protestas que bloqueaban carreteras.
- En 2014 Maduro emitió una resolución presidencial por la que se adoptaba la “Ley Orgánica de Seguridad de la Nación.

C. Intervención militar en el mantenimiento del orden público

- La CRBV otorga a la GNB la responsabilidad básica de llevar a cabo las operaciones necesarias para mantener el orden interno del país. La Ley Orgánica de la FANB de 2014 autorizó a la FANB a intervenir en asuntos de orden público.
- La Misión considera que el control de las manifestaciones debe asignarse únicamente a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan recibido una formación específica y no se debe recurrir a militares para realizar funciones de seguridad en manifestaciones.

Intervención de la FANB en las manifestaciones (Resolución Nº 8610)

- En la Resolución Nº 8610 de enero de 2015, el Ministro de Defensa autorizó a la FANB a intervenir en reuniones públicas y manifestaciones y a utilizar la fuerza letal. Se permitió el uso de armas de fuego cuando “sea inevitable”.

Manual sobre la intervención de la GNB en protestas

-Néstor Reverol en 2015 publicó un manual con normas y procedimientos operativos para la policía administrativa especial y los investigadores penales en materia de orden público.

-Según el manual, los enemigos del Estado “son aquellos individuos que pueden ser nacionales o extranjeros que se encuentran en el territorio nacional y que mantienen posiciones opuestas a las políticas del gobierno nacional”.

-El Manual se refiere a los grupos que amenazan el orden público como “guarimberos”.

Plan Guaicaipuro

-El Plan Guaicaipuro identificó como “fuerzas opositoras” a las organizaciones que se oponen a las políticas del Gobierno venezolano mientras violan el orden público.

-El plan definía a las fuerzas de oposición como grupos políticos y/o estudiantes que intentaban violar las zonas de seguridad establecidas por el ejecutivo nacional.

Plan Zamora

-En 2017 Maduro anunció que el Gobierno venezolano se enfrentaba a un ataque perpetrado por EEUU junto a miembros de la oposición, como consecuencia fue creado el Plan Zamora.

- El Plan Zamora no se publicó, pero la FFM obtuvo de dos fuentes distintas una copia que circuló dentro de la FANB tras el anuncio.

- Entre las fuerzas calificadas como amigas por el plan se encontraban los Ministerios del Poder Popular, la DGCIM, el SEBIN, el Ministerio Público, el CICPC, la PNB y la policía estatal y municipal.

- En 2017 Padrino López anunció el despliegue de la “segunda fase” del Plan Zamora en el Táchira. Para esta fase, fueron desplegados 2000 GNB y 600 efectivos de operaciones especiales en el Táchira. Nunca se especificó el plazo para el despliegue.

- La Misión pudo acceder a uno de esos planes regionales, el “Orden Fragmentado” del Plan Zamora para el ZODI N° 22, Mérida”, emitido en enero de 2019.

-El “Orden Fragmentado” además de indicar que el Plan Zamora siguió aplicándose al menos hasta principios de 2019, esboza la estrategia para la presencia militar y policial durante las protestas de febrero de 2019 en el estado Mérida.

- En su fase operativa, el Orden Fragmentario pretendía “neutralizar, expulsar y/o capturar” a los grupos enemigos “que pretentan atentar contra la independencia y la soberanía de la nación o que pretendan desarrollar actividades de alteración del Orden Público”.

Cooperación de los militares con los civiles para mantener el orden público

- Varios de los casos investigados por la Misión se referían a grupos de ciudadanos civiles armados, denominados colectivos.

- “Desde 2014 el Gobierno ha hecho participar expresamente a ciudadanos civiles en tareas de seguridad, a menudo bajo el concepto de unión cívico-militar”.

- Desde 2016 hasta el momento de redactar el presente informe, Maduro ha emitido 26 decretos declarando el estado de emergencia en Venezuela.

-Los decretos presidenciales autorizaban a los Comités Locales de Abastecimiento y Distribución (CLAP), a los Consejos Comunales y a otras organizaciones a participar junto con las fuerzas armadas militares y

policiales para realizar la vigilancia y el mantenimiento del orden público y garantizar la seguridad y la soberanía del país.

- La Misión obtuvo una presentación de 2016, elaborada por el CEOFANB, en la que se muestran imágenes del “ejercicio cívico-militar Zamora 200” en diferentes bases militares del país. En uno de estos videos, un locutor utiliza la expresión “destruir al enemigo” y “llama al pueblo” a defender la patria “con las armas”.

II. Patrones

- La Misión investigó y revisó 61 casos de detenciones, seguidas de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes de manifestantes (15 tuvieron lugar en 2014, 35 en 2017 y 6 en 2019). De ellos, 19 casos se investigaron en detalle.

- Investigó 8 casos de violencia sexual y violencia de género contra manifestantes (**uno contra una niña**).

- Investigó y examinó 36 casos de muertes en protesta, de las cuales investigó 8 casos en detalle.

- Analizó más de 70 videos, que fueron verificados y geolocalizados para sustentar la documentación de los casos en el contexto de las protestas.

1. Protestas

- Según el OVCS, en 2014 se produjeron 9286 protestas, en 2015: 5851, 2016: 6917, 2017: 9787, 2018: 12.715, 2019: 16.739, 2020 (enero a junio): 4414.

- OVCS hizo diferenciación en los tipos de protestas presentadas entre 2014-2019, clasificando unas como manifestaciones políticas y otras relacionadas con los derechos económicos y sociales (DESC). Se encargaron de calcular el porcentaje por año entre estos tipos de protestas, siendo mayor el porcentaje por DESC a excepción de los años 2014 y 2017.

- La Misión examinó 55 incidentes de protestas utilizando fuentes de información directas, incluyendo entrevistas con los manifestantes que estaban presentes en el lugar de los hechos y verificó las grabaciones de video.

- Según los casos documentados por la Misión y videos de las protestas, las fuerzas de seguridad dispararon bombas de gases lacrimógenos (varios a la vez), dispararon perdigones antidisturbios e hicieron uso de camiones hidrantes.

- Según la información de que dispone la Misión, 17 integrantes de las fuerzas de seguridad fallecieron y 507 resultaron heridos/as en el contexto de las protestas entre abril y agosto de 2017. Entre los incidentes de protestas examinados por la Misión, 13 registraron alguna forma de enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad y los y las manifestantes.

2. Detenciones y debido proceso

- En la gran mayoría de los casos investigados y examinados por la Misión, las personas detenidas fueron mantenidas en régimen de incomunicación antes de ser llevadas ante un juez para su comparecencia inicial ante el tribunal.

- En la mayoría de los casos, las personas detenidas no eran informadas de los motivos de su detención hasta su comparecencia ante un juez en la audiencia de presentación que tenía lugar generalmente después de 48 horas de detención.

- Las organizaciones de la sociedad civil han intentado hacer un seguimiento del número de detenciones en el contexto de las protestas, identificando entre 3459 y 3696 en 2014, entre 2553 y 5549 en 2017 y una cifra estimada de 2252 en 2019.
- De las 66 personas en prisión preventiva, la Misión pudo documentar los casos de 12, en los que **no se proporcionaron suficientes pruebas como requerido para imponer la detención preventiva**; que se trataran de actos punibles con la privación de libertad; información sólida para considerar que el acusado/a ha sido el autor o participante en la comisión de un acto punible.
- En el caso de los **19 adolescentes detenidos en Yaracuy**, la **jueza de la causa admitió** posteriormente en un video, que **no se presentaron elementos suficientes para justificar la detención preventiva de las víctimas**, afirmando que **había sido coaccionada** para tomar esa decisión.
- En los 246 casos de personas acusadas en su audiencia de presentación pero puestas en libertad condicional, se les impusieron medidas no privativas de libertad. Dos personas con quienes se entrevistó la Misión indicaron que el SAIME anuló su cédula de identidad después de su detención, afectando el ejercicio de sus derechos.
- En los casos revisados por la Misión, **los delitos más comunes imputados en la jurisdicción civil fueron los delitos de instigación pública, instigación a cometer un delito, agavillamiento y obstrucción de la vía pública**. En menor medida, las personas detenidas fueron acusadas de **los delitos de daños o incendio, uso de adolescente para delinquir y posesión de sustancias incendiarias**. En algunos casos investigados por la Misión, los delitos imputados no se relacionaban en absoluto con las protestas, como la posesión de drogas.
- En 9 casos investigados, las personas entrevistadas alegaron que las **acusaciones se basaban en evidencias que fueron plantadas o fabricadas por las fuerzas de seguridad, incluyendo la falsificación de informes policiales o la toma de fotografías de manifestantes posando junto a cócteles molotov, entre otros elementos**. [El informe expone 4 ejemplos].
- La Misión **entrevistó a un testigo que trabajó durante más de 10 años en los servicios de inteligencia de Venezuela**, quien **confirmó la práctica de plantar información en las protestas**, afirmando que **hubo intervenciones dirigidas contra los estudiantes**, pero como éstas no se sustentaban, la GNB tuvo que plantar evidencias. El testigo dijo que **fueron plantaron cócteles molotov en las marchas, “para demostrar que no eran protestas, sino vandalismo”**. Un ex empleado del SEBIN igualmente confirmó la práctica de plantar evidencias contra los líderes.
- De los 13 casos de detenciones en 2017 investigados y revisados por la Misión, 9 fueron llevados ante jurisdicciones militares. Los cargos más comunes fueron los delitos de ataque al centinela (un delito militar que implica el ataque a un guardián militar, que impone una pena de 14 a 20 años de prisión), la rebelión y los daños a las instalaciones a las fuerzas armadas.
- **Un ex juez entrevistado por la Misión dijo que “La presión fue tremenda durante esos días [2014] y también lo fue el temor a las represalias”**. Dijo que el ejecutivo ordenó a los jueces que dictaran órdenes de detención y registro contra determinadas personas. Asimismo dijo que el presidente del circuito judicial lo visitó más de una vez y le preguntó **por qué había liberado a los manifestantes “cuando la orden era dejarlos detenidos”**.
- La Misión tiene motivos razonables para creer que durante las protestas en los períodos examinados por la Misión (febrero a abril de 2014, abril a julio de 2017 y enero a febrero de 2019), **se produjeron repetidas detenciones arbitrarias de manifestantes en violación de su derecho a la libertad y la seguridad**.

3. Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes

- Las personas detenidas sufrieron malos tratos y torturas durante el arresto, el traslado al centro de detención y durante la detención. (...) **Las instalaciones utilizadas para mantener a los detenidos** en custodia antes de la audiencia de presentación no estaban adecuadamente equipadas como lugares de detención, **no disponían de espacio para dormir ni de servicios sanitarios, las instalaciones sanitarias eran inadecuadas y no había ni agua ni acceso a comida.** Era común el hacinamiento y la reclusión en pequeñas celdas. En muchos casos, **las personas detenidas tenían que hacer sus necesidades en sus celdas,** utilizando botellas y bolsas de plástico, **incluso delante de las demás personas privadas de libertad.**

- En 43 casos investigados y revisados por la Misión, las personas detenidas fueron golpeadas. En 2 casos, se les aplicaron **descargas eléctricas** y/o en 10 casos fueron obligados a **adoptar posiciones de estrés,** incluso mantenidos **esposados en la espalda y con los ojos vendados durante largos períodos, que oscilaron entre 5 y 12 horas.** En 7 casos, los guardias expusieron a las personas detenidas a gases lacrimógenos en espacios cerrados y en otros 7 casos les pusieron **productos irritantes.** En 16 de los casos incluían **formas de violencia sexual y de género.** También hay 16 casos que incluyen formas de torturas y malos tratos psicológicos, “como la simulación de una ejecución, graves amenazas de muerte y tratos humillantes”.

- Los manifestantes parecían ser sometidos a torturas y/o malos tratos como forma de castigo. **El lenguaje utilizado en esos momentos “incluyó insultos como “maldito/a guarimbero/a” o “escualido/a”, sugiere que la intención era castigar o humillar a las y los manifestantes detenidos por participar en las protestas”.**

- Otros casos de tortura estaban relacionados con extracción de información. En muchos casos, las personas entrevistadas relataron que **los funcionarios de seguridad les hicieron firmar documentos en los que decían que sus derechos habían sido respetados** y que no habían sido maltratados durante la detención.

- La Misión también ha documentado varios actos de violencia sexual y violencia de género, principalmente como una forma de castigo o trato degradante o humillante. El informe expone 7 ejemplos de estos casos entre los que se puede resaltar “el caso de un oficial de la PNB que agredió sexualmente, tocando los pechos **de una niña de 13 años,** tocando sus nalgas y entre sus piernas, mientras hacía comentarios e insultos sexistas.”

- La Misión recibió **información de un ex general militar** en la que se señalaba que, a partir de 2014, las y los **presos políticos (manifestantes y otros) estaban detenidos en instalaciones del SEBIN,** “sin ningún tipo de orden judicial” y “**debían ser interrogados con técnicas especiales y sometidos a condiciones especiales de reclusión”.**

4. Muertes en protestas

Según los informes del Ministerio Público, se estima que 1.687 personas resultaron heridas en las protestas en Venezuela, entre ellas 878 en 2014 y 809 en 2017. Mientras que cifras publicadas por las ONG indican un total de 5.637 personas heridas, 854 en 2014, 3802 en 2017 y 981 en 2019.

Uso de la fuerza

- La Misión tiene motivos razonables para creer que en los 8 casos investigados en detalle, **las fuerzas de seguridad utilizaron fuerza letal contra la víctima cuando no era estrictamente inevitable para proteger vidas.** Los casos documentados revelan que **las fuerzas de seguridad dispararon a quemarropa y a zonas vitales del cuerpo (cabeza, tórax, abdomen).** En ninguno de los casos investigados las víctimas utilizaron

armas de fuego o pusieron en peligro la vida de otras personas cuando les dispararon. En 6 de esos casos, **la Misión tiene motivos razonables para creer que se utilizó la fuerza letal de manera imprudente.** [El informe expone 4 casos]

- **Las fuerzas de seguridad utilizaron armas menos letales de manera letal, lo que provocó la muerte de los manifestantes, al ser disparadas directamente hacia las víctimas.**

- De los 36 casos de muertes en protestas revisadas por la Misión, en 18 casos fueron identificados como responsables la GNB, en 5 casos la PNB, en 3 casos la policía local, en uno caso la FANB y en un caso el SEBIN.

- La Misión examinó 7 casos en los que los colectivos fueron responsables del uso de armas letales que mataron a los manifestantes. **Un testigo de la Misión afirmó que era menos probable que las personas denunciaran a los colectivos, ya que a menudo vivían en los mismos barrios que sus víctimas.**

- En 3 de los asesinatos investigados, **autoridades públicas de alto nivel, incluidos el Presidente Maduro, el Ministro del Interior y el Fiscal General, hicieron declaraciones públicas en los días siguientes a las muertes.** En cada declaración, las autoridades **dieron a entender que la víctima era violenta o que la muerte había sido causada por otros manifestantes.** En dos casos, las autoridades **negaron la presencia de las fuerzas de seguridad en la zona donde las víctimas recibieron los disparos.** En estos casos, las declaraciones de estas autoridades de alto nivel contrastan con el testimonio de los testigos.

Investigaciones

- De los 36 casos investigados y/o revisados por la Misión, 4 dieron lugar a una sentencia definitiva en la que fueron condenados y sancionados siete de los autores. De los 32 casos restantes, 6 han llegado a la etapa de juicio, 8 han llegado o están a punto de llegar a la etapa de la audiencia preliminar y 18 siguen en investigación. **En ninguno de estos procesos judiciales se ha investigado la responsabilidad de los superiores y comandantes.**

- La Misión tuvo acceso a una base de datos con información relativa a las etapas procesales de las investigaciones en 165 casos de muertes en protestas que tuvieron lugar en 2014, 2017 y 2019, proporcionada por una fuente anónima fiable. De esos casos, cinco han dado lugar a una sentencia condenatoria (cuatro de 2014 y uno de 2017). **En 160 de los casos el proceso judicial sigue en curso.**

- ALFAVIC2017, una organización formada por familiares de 14 víctimas muertas en protestas, informa que se han enfrentado a numerosos obstáculos en sus intentos de conocer las circunstancias que llevaron a estas muertes. **Las familias de las víctimas acusaron a la GNB de proporcionar información falsa o que se han negado a proporcionar información clave.** Adicionalmente, de estos casos solo en 4 los responsables han sido detenidos.

III. Casos

CASO 35. Marchas, colectivos armados y tortura (12 de febrero de 2014)

La Misión ha verificado y analizado imágenes de las cámaras de seguridad del Ministerio Público, que confirman que se trataba de una manifestación pacífica hasta el momento en que se declaró concluida por Leopoldo López. Posteriormente, varios manifestantes permanecieron en la Avenida Universidad y las fuerzas de seguridad plantaron un piquete.

Testigos informaron ver un grupo de colectivos en la esquina Monroy, en el centro de Caracas, que luego dispararon a los manifestantes. Uno de los testigos estimó que había alrededor de 30 motos. La Misión se

encargó de geolocalizar y verificar los videos que confirmaran esta información. Este grupo luego se dirigió a la Av. Universidad y disparó a los manifestantes.

“Un miembro del colectivo, entrevistado por el Ministerio Público, explicó que los colectivos habían sido movilizado *[sic]* ese día para evitar un posible golpe de Estado. Una fuente interna de la FANB corroboró y confirmó a la Misión que los colectivos operaban en coordinación con las fuerzas de seguridad para apoyar en el control de las manifestaciones (...)”

El manifestante **Bassil Dacosta**, de 23 años, murió por un disparo de arma de fuego. Primer manifestante asesinado de las protestas del 2014. **Cinco años después** de estos hechos, el 27 de junio de 2019, el **funcionario del SEBIN José Ramón Perdomo Camacho fue condenado por homicidio premeditado agravado intencional y por el uso indebido de un arma de servicio.**

Un grupo de manifestantes se dirigió a la Plaza Parque Carabobo luego del asesinato de Bassil Dacosta. En este sitio, funcionarios del CICPC vestidos de civil detuvieron a 31 manifestantes, que según cuentan testigos, fueron golpeados. Informa el Foro Penal que entre los detenidos había adolescentes.

Cuando los detenidos ingresaron a la sede del CICPC, “los funcionarios del CICPC se pusieron en fila, formando una especie de pasillo, por el cual los detenidos tenían que pasar mientras los funcionarios los golpeaban con sus puños, con cascos y las culatas de sus armas.”

Demian Martin tenía 18 años y estaba filmando lo que pasaba en la plaza cuando unos hombres vestidos de civil golpearon a su amiga, al intervenir para defenderla, fue arrestado. Al entrar en la sede del CICPC, **“Funcionarios le sujetaron los brazos, mientras que uno de ellos le dio una patada en el estómago, dejándole sin aliento.** Un funcionario le roció la cara con gas pimienta. Cuando Demian Martin negó haber quemado los vehículos, funcionarios le mostraron fotos suyas tomadas durante la protesta, en las cuales actuaba de forma pacífica.”

Christian Holdack tenía 34 años, estaba grabando los vehículos en llamas en la plaza y fue arrestado, un funcionario le apuntó un arma a la cabeza. Fue golpeado al ingresar en la sede del CICPC. “Durante un período de cinco horas, los funcionarios golpearon y patearon de forma intermitente a las personas detenidas, incluso golpeando sus caras contra la pared.”

Marco Coello era estudiante de bachillerato y tenía 18 años. Participó en la manifestación temprano y fue golpeado con una bomba lacrimógena cuando llegaba a la Plaza Parque Carabobo. Se lo llevaron detenido, luego de apuntarle con una pistola y golpearlo con un extintor de incendios. En la sede del CICPC lo llevaron a un baño donde estaban 5 funcionarios y lo acusaron de incendiar vehículos. “Indicó que **los funcionarios le echaron gasolina y lo amenazaron con un encendedor.** Más tarde, lo llevaron a una habitación que llamaban “el sótano”, donde funcionarios lo golpearon y le exigieron reiteradamente que confesara su responsabilidad, **amenazándolo a él y a su familia,** mostrando fotos de su madre, su padre y su hermana desde el teléfono móvil de un funcionario.” Le ordenaron que firmara un documento declarando que fue mandado por Leopoldo López. Al negarse fue golpeado nuevamente y llevado a otra habitación. **“Todavía esposado, funcionarios lo envolvieron en un colchón de espuma fina, amenazaron con matarlo y lo golpearon, incluyendo con palos de golf y bates de béisbol. En un momento dado, un funcionario puso a Marco Coello de rodillas y le colocó una pistola en la boca, diciéndole que era su última oportunidad para implicar a Leopoldo López. Cuando siguió negándose a firmar el documento, recibió una descarga eléctrica disparada con un taser, que lo dejó temblando e incapaz de mantenerse de pie.”**

La representante de la Defensoría del Pueblo llegó al sitio pero los manifestantes no dijeron los tratos que habían sufrido; dicha representante parecía conocer bien a los funcionarios.

En la madrugada del 13 de febrero de 2014 permanecían detenidos 16 hombres, en una celda de aproximadamente 2m x 4m con otros detenidos.

El 14 de febrero, a las 23 horas, fueron llevados a tribunales. Los detenidos solo tuvieron 5 minutos para reunirse con sus abogados antes de que comenzara la audiencia. El juez ordenó la detención preventiva de 6 detenidos, entre los que se encontraban Demian, Christian y Marco. Demian fue liberado el 11 de abril del 2014, con medidas cautelares sustitutivas de libertad, seguidos por Marco Coello el 23 de julio de 2014, tras lo cual abandonó el país. Christian Holdack fue liberado con medidas cautelares sustitutivas de libertad el 17 de marzo de 2015.

Hasta la fecha, la Misión no ha encontrado información que indique que los funcionarios que cometieron agresiones contra los detenidos hayan sido investigados y sancionados.

En el Municipio Chacao asesinaron a **Robert Redman** con un disparo en la cabeza. Los testigos indican que **eran dos personas en una moto, en el que el conductor llevaba el uniforme de la “Guardia Popular” y el pasajero, que fue quien disparó, vestía de civil.** El informe del Ministerio Público de 2014 indicaba que el caso estaba siendo investigado, pero sugería que Robert Redman había muerto en un intercambio de disparos entre manifestantes y fuerzas de seguridad. Esto contrasta con los relatos proporcionados a la Misión por dos testigos.

Conclusiones

La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes contra Marco Coello, Christian Holdack y Demian Martin.

Funcionarios del CICPC participaron en actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Misión tiene motivos razonables para creer que Robert Redman fue víctima de una privación arbitraria de la vida, por parte de una persona no identificada vestida de civil que iba de pasajero en una moto oficial conducida por un funcionario de la Guardia del Pueblo.

CASO 36. Valencia, estado Carabobo (13 de febrero de 2014)

La marcha del 12 de febrero del 2014 continuó de forma espontánea al día siguiente. Los manifestantes permanecieron en las calles hasta la noche. Alrededor de las 9:00 y 11:00 pm hasta 50 funcionarios de la GNB en motos buscaron dispersar a los manifestantes disparando gases lacrimógenos y perdigones.

Una mujer y 3 hombres, entre ellos **Juan Manuel Carrasco**, un estudiante de 21 años, corrieron hacia el carro de uno de ellos para alejarse del sitio. Carrasco dijo a la Misión que ocho funcionarios de la GNB les dispararon perdigones mientras estaban en el carro. Según testimonios, los funcionarios sacaron al conductor del vehículo y lo golpearon, le dieron una patada en la cara. Otro funcionario de la GNB sacó a la mujer del carro y la golpeó. Carrasco salió del coche e intentó defenderla. La mujer logró huir, mientras los funcionarios continuaron pateando y golpeando a los tres hombres, incluyendo con las culatas de sus armas. Los funcionarios de la GNB los arrastraron.

Los funcionarios de la GNB llevaron a los 3 hombres a un estacionamiento, donde otros funcionarios estaban golpeando a personas detenidas. **Los ordenaron a tirarse en el suelo en posición fetal. Carrasco dijo a la Misión que mientras estaba en el suelo en posición fetal, un funcionario se le acercó por detrás sosteniendo un rifle. Usó la punta del rifle para bajarle la ropa interior y penetró el ano de Carrasco con la punta del rifle, causándole un dolor extremo.** Ese mismo funcionario había estado dando órdenes a otros y parecía estar a cargo de la operación, los funcionarios se referían a él como el Sargento Blanco.

“Mientras los golpeaban, los funcionarios de la GNB decían a las y los manifestantes detenidos que los iban a matar, que morirían esa noche. Los funcionarios mantuvieron al grupo de detenidos allí durante unas dos horas, golpeándolos intermitentemente”.

Detención por la GNB, Destacamento de Seguridad Urbana (DESUR)

Hacia la medianoche, los funcionarios trasladaron a once de los manifestantes arrestados al DESUR. Allí ordenaron a los detenidos a desvestirse y ducharse frente a los funcionarios. Posteriormente fueron obligados a dormir sentados. Los familiares pudieron visitarlos al día siguiente y llevarles comida.

Según los registros médicos del Estado en el acto de la audiencia de presentación, Carrasco tenía contusiones en el pecho, **sin mencionar las lesiones por la penetración en el informe elaborado por el médico dirigido al juez.**

El 15 de febrero de 2014 los abogados defensores se presentaron en el Palacio de Justicia de Carabobo, pero la audiencia fue ordenada a celebrarse en el DESUR. La fiscal presentó acusaciones contra todos los detenidos por delitos de daños materiales violentos, obstrucción de la vía pública y uso de niños o adolescentes para delinquir.

Carrasco y los demás presentaron sus declaraciones sobre las violencias sufridas y mostraron sus lesiones. **También mencionó que había sido violado.** Durante la audiencia la fiscal solicitó sumar más cargos a los detenidos y ordenó arresto domiciliario a seis de ellos, entre los que se encontraba Juan Manuel Carrasco. Después de 45 días levantaron el arresto domiciliario y comenzó a recibir tratamiento psicológico con un especialista en violencia sexual.

Humillación pública de la víctima de violación

Tras una falta de información, en una entrevista de radio por parte de un abogado en Valencia, que dijo que Carrasco no había dicho al juez sobre su violación, inició un debate público sobre la veracidad de la acusación, que generó que el joven Carrasco respondiera en una entrevista las preguntas sobre el tema y confirmara las acusaciones a los funcionarios sobre su violación, así como su declaración ante el juez.

“El 21 de febrero de 2014, la entonces Fiscal General Luisa Ortega concedió una entrevista radiofónica en la que afirmó que el Sr. Carrasco no había mencionado su violación con un rifle durante el examen médico realizado antes de su audiencia ante el tribunal el 15 de febrero de 2014.”

En los días siguientes las especulaciones sobre este caso continuaron y durante ese tiempo, **“el Sr. Carrasco recibió varias amenazas, entre ellas mensajes SMS anónimos que amenazaban con matarlo, indicando su ubicación y la ropa que llevaba puesta en ese momento. Vehículos del SEBIN aparcaban frecuentemente cerca de su casa.”**

Impunidad en caso de violación sexual

El 17 de marzo de 2015, el juez designado desestima todas las acusaciones presentadas contra Carrasco y los otros diez hombres arrestados con él. Según el Foro Penal, tres miembros de la GNB fueron acusados de tortura y tratos crueles en 2014. “Según la misma fuente, los acusados seguirían en libertad y al momento de redactar el presente informe, **más de seis años después de los hechos, los responsables no han sido aún juzgados.**”

“La Misión se comunicó con el Gobierno el 7 de agosto de 2020 solicitando datos actualizados sobre las actuaciones judiciales en este caso. Al momento de redactar el presente informe, no había recibido respuesta.”

Conclusiones

La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron arresto y detención arbitraria, así como actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo una violación sexual, contra Juan Manuel Carrasco.

Funcionarios de la GNB del Comando Regional No 2 del DESUR con sede en Valencia, Estado Carabobo, **participaron en los arrestos** y detenciones arbitrarias y en las **torturas y tratos crueles**, inhumanos o degradantes.

CASO 37. Detención arbitraria de 23 personas en Rubio, Municipio de Junín, Estado Táchira (19 de marzo de 2014)

En el estado Táchira se registraron muchas protestas durante la primera mitad del 2014, caracterizadas por tener “barricadas”. El 19 de febrero de 2014, Maduro y el Ministro del Interior, Miguel Rodríguez Torres, anunciaron por televisión que el Gobierno tomaría medidas para levantar las barricadas, incluyendo el despliegue de equipos de la GNB, por considerarlas un ataque fascista.

El 11 de marzo de 2014, una persona no identificada asesinó al líder estudiantil **Daniel Tinoco** durante una protesta. Posteriormente, el 19 de marzo de 2014, **el alcalde de San Cristóbal, Daniel Ceballos**, fue destituido de su cargo, detenido y acusado de rebelión y agavillamiento. Fue luego juzgado y encarcelado por más de cuatro años.

Un testigo dijo a la Misión que en la mañana del 19 de marzo de 2014, las fuerzas de la GNB y la FANB se desplegaron en la ciudad de Rubio alrededor de las 8:30 am con motos, armas de fuego largas y cortas. Varios llevaban pasamontañas o cascos y algunos llevaban chalecos sin identificación en sus uniformes. Algunos funcionarios dispararon hacia la multitud sin previo aviso. La Misión cuenta con varios videos que corroboran esta información, así como las acciones violentas de los funcionarios.

Esa mañana, **Gloria Tobón** se encontraba en la terminal de autobuses, con su hija de 22 años, cuando llegaron funcionarios de la Guardia Nacional en motos. **Gloria vio que golpeaban a una mujer e intentó intervenir, otro funcionario de la GNB la golpeó y arrastró por el suelo. Un funcionario que seguía en la moto la apuntó con un arma mientras seguía en el suelo.**

Los funcionarios se fueron y Gloria buscó refugio en casa de un pariente, cuando salió a la calle estaban llenas de militares y con el sonido de disparos comenzó a correr, separándose de su hija. Se llevaron detenida a Gloria en una camioneta en donde la interrogaron y amenazaron con choques eléctricos.

Gloria fue trasladada al comando de la GNB en Rubio, junto con otras personas detenidas durante las protestas, incluida su hija. **“Gloria Tobón estaba esposada y con los ojos vendados cuando funcionarios la llevaron a una habitación separada. La interrogaron, pidiendo información sobre los líderes de la protesta y le arrancaron su camisa. Los soldados le echaron agua y le aplicaron descargas eléctricas en los pechos y otras partes del cuerpo.”**

Fueron detenidas 23 personas y todas ellas permanecieron esposadas con los ojos vendados durante 12 horas. Durante ese tiempo, fueron golpeadas por sus guardias con las manos o los puños, así como insultadas y amenazadas de muerte. Estas personas permanecieron retenidas durante otros dos días hasta el 22 de marzo de 2014, cuando fueron llevadas al Tribunal Penal de Primera Instancia del estado Táchira para su audiencia de presentación.

Gloria y otras 16 personas fueron acusadas de instigación pública, agavillamiento, uso de adolescente para delinquir e incumplimiento del régimen especial de zonas de seguridad. El juez ordenó la liberación de Gloria y su hija con medidas no privativas de libertad. **En los meses posteriores a su liberación, Gloria y su familia recibieron constantes amenazas e insultos**, por lo que abandonaron Rubio.

Conclusiones

La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron arresto y detención arbitraria, así como torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo violencia sexual, contra la Sra. Gloria Tobón.

El personal de la GNB del Comando Regional No 1 de la GNB en Rubio, Táchira, bajo el mando del General de División (GNB) **Franklin Horacio García Duque, estuvo involucrado** en los arrestos y detenciones arbitrarios y en la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

CASO 38. Los campamentos de protesta en Caracas (mayo de 2014)

El 24 de marzo de 2014, la organización Jóvenes Venezolanos instaló como forma de protesta un campamento ubicado frente a la sede de la ONU, en el Municipio de Chacao, en Caracas. Se establecieron otros tres campamentos en Caracas: en la Plaza Alfredo Sadel, municipio de Baruta; en la Plaza Bolívar, municipio de Chacao; y en el municipio de Santa Fe.

El 8 de mayo del 2014, la GNB intervino en la madrugada en los campamentos frente a la sede de la ONU y el de la Plaza Alfredo Sadel, mientras que la PNB y la Guardia del Pueblo desalojaron los campamentos de la Plaza Bolívar y de Santa Fe. Las fuerzas de seguridad que participaron en estas actividades iban altamente equipados y con numerosos vehículos.

“En ambas operaciones se aplicaron procedimientos similares que consistían en acordonar la zona con vehículos y funcionarios armados de la GNB, mientras que otros funcionarios iban tienda por tienda para sacar a las personas que dormían en ellas. **Funcionarios apuntaron sus armas contra los/as manifestantes y les pusieron esposas de metal o amarres plásticos.**”

Los testigos cuentan que los funcionarios hicieron uso excesivo de la fuerza en los arrestos, mencionando que hubo personas que fueron golpeadas y pateadas, así como amenazadas de muerte. “Según el Foro Penal, esa madrugada fueron detenidas 239 personas (155 hombres y 77 mujeres, tres niños adolescentes y cuatro niñas adolescentes) en los cuatro campamentos.”

Los detenidos, aunque estaban ubicados en espacios diferentes, proporcionaron testimonios similares de maltratos y abusos, así como pasar todo el tiempo esposados. Uno de los detenidos relató cómo otro fue víctima de una **simulación de ejecución** por parte de un funcionario de la GNB. Quien estaba a su lado se estaba durmiendo sentado y uno de los funcionarios le había ordenado reiteradamente permanecer despierto. “**Cuando el joven detenido se había nuevamente dormido, el funcionario se acercó a él y le colocó el cañón de su arma sobre la frente, habiendo quitado el cargador de su arma sin que el detenido dormido lo viera. Cuando el detenido abrió los ojos, el funcionario apretó el gatillo y le dijo que podía volarle los sesos cuando quisiera.**”

El Ministro del Interior, Miguel Rodríguez Torres, realizó una conferencia de prensa el mismo 8 de mayo, declarando que los manifestantes que se encontraban en esos campamentos habían cometido actos violentos terroristas y tenían una fachada de protesta pacífica.

“Un funcionado *[sic]* del Servicio de Inteligencia de la Marina, **infiltrado en el campamento ubicado frente a la ONU, quien fue posteriormente entrevistado por la Fiscalía, admitió que los funcionarios de la GNB habían plantado armas, explosivos y drogas en el campamento la noche de los arrestos**”.

Los manifestantes entrevistados informaron que en los campamentos mantenían un suministro de medicinas para tratar heridas leves, guantes, máscaras de gas, escudos, morteros y pólvora de pirotecnia, así como algún combustible, pero no armas de fuego, drogas o explosivos.

La audiencia de presentación de las personas detenidas en los campamentos frente a la sede de la ONU y en la Plaza Sadel tuvo lugar el 10 de mayo, dos días después de su arresto. Según el Foro Penal y actas judiciales, 18 personas fueron puestas en libertad sin cargos y **113 fueron acusadas de los delitos de instigación pública y agavillamiento**, quienes fueron puestas en libertad condicional con medidas no privativas de libertad.

Trece personas permanecieron en detención preventiva, quienes fueron detenidas bajo custodia del SEBIN en el Helicoide, por períodos que oscilaron entre tres meses y tres años y siete meses. Entre ellos se encontraban **Sairam Rivas (22 años), Nixon Leal (23 años) y Gerardo Carrero (28 años)**.

Sairam Rivas pasó 4 meses en el Helicoide en una pequeña habitación sin ventanas. Fue acusada de instigación a delinquir, agavillamiento, uso de adolescentes para delinquir y puesta en libertad el 16 de septiembre de 2014, de forma condicional y con medidas cautelares sustitutivas.

Nixon Leal y Gerardo Carrero pasaron casi tres años en El Helicoide. Durante sus primeros meses estaban detenidos con otros en una pequeña habitación sin ventanas, ni acceso al baño o agua y la iluminación permaneció encendida todo el tiempo. **“En tres ocasiones, el Sr. Leal y el Sr. Gerardo Carreo fueron suspendidos por las muñecas durante muchas horas seguidas desde lo alto de las barandas de unas escaleras, manteniendo todo su peso sobre la punta de los dedos de los pies”**.

Gerardo Carrero fue trasladado a “La Tumba” en la que “fue mantenido en aislamiento total en una celda de 2 por 3 metros, ubicada varios pisos bajo tierra, donde sólo podía oír el sonido lejano del metro de Caracas. Durante toda su detención en La Tumba, no tuvo acceso a la luz del sol ni al aire natural y estuvo sometido a temperaturas extremadamente fría [sic]. Se le permitía acceder a un baño una vez al día durante cinco minutos. No se le permitían visitas, ni tener libros, ni tener reloj, por lo que perdía la noción del tiempo. El 22 de febrero de 2015, después de una huelga de hambre de 15 días, fue transferido nuevamente a El Helicoide”.

Carrero y Leal fueron puestos en libertad condicional el 31 de diciembre de 2016 sujetos a medidas sustitutivas no privativas de libertad, incluyendo presentaciones periódicas.

Conclusiones

La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron arrestos y detenciones arbitrarias, así como torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes contra los detenidos. (...) **“Fueron involucrados funcionarios de la GNB del Comando Regional No 5. El Comandante Regional No 5, General Manuel Quevedo, y el Ministro del Interior Rodríguez Torres estuvieron en el lugar y al mando, durante los arrestos y detenciones.”**

CASO 39. Muerte en protesta de Daniel Alejandro Queliz Araca en la Urbanización los Parques del municipio de Valencia, Carabobo (10-11 de abril de 2017)

El 10 de abril de 2017, la protesta en el complejo de viviendas Los Parques de Valencia comenzó alrededor de las 07:00 pm con un “cacerolazo”. Hacia las 09:50 pm la policía lanzó gas lacrimógeno contra los manifestantes que estaban en las calles y a las 11:30 pm un equipo móvil de cuatro policías llegó a Los Parques. “Tres testigos entrevistados por el Ministerio Público dijeron que los policías estaban disparando desde el techo de la escuela hacia el complejo habitacional Los Parques.” Los manifestantes se dispersaron al escuchar los tiros.

“Daniel Alejandro Queliz Araca, un estudiante de derecho de 20 años que quería ser abogado criminalista, se encontraba delante de la comisaría en ese momento. Se encontraba con un grupo de cinco personas que no pudieron ponerse al resguardo de los disparos. Un testigo presente en el lugar

de los hechos indicó al Ministerio Público cómo vio al Sr. Queliz caer al suelo y que corrió a ayudarlo, a pesar de que el tiroteo continuaba.”

Los vecinos trasladaron a Daniel en un vehículo al Hospital Central Enrique Tejera, mientras el tiroteo continuaba en la zona. Un médico que examinó a Daniel al llegar al hospital, no encontró signos vitales.

Investigación

Una autopsia realizada el 11 de abril reveló dos heridas producidas por el paso de un proyectil de arma de fuego: la primera en la mano izquierda, la segunda herida ubicada en la región antero lateral izquierda del cuello, sin orificio de salida. **La causa de la muerte fue un shock hipovolémico debido a una hemorragia causada por la perforación de la arteria carótida izquierda, es decir una herida de bala en el cuello.**

El arma con la cual se disparó contra Daniel había sido asignada a Marco Antonio Ojeda Arias, funcionario de la policía del estado Carabobo. Las comparaciones balísticas proporcionaron mayor información que permitió confirmar que el arma que mató a Daniel era la de Marcos Ojeda. El 12 de abril el CICPC se llevó detenido a este funcionario policial y el 17 de abril el juez ordenó, en su audiencia de presentación, su detención preventiva. Posteriormente fue acusado de homicidio premeditado y uso indebido de armas de servicio. **Es importante destacar, que al momento de elaborar este informe, el juicio no había concluido ni se había dictado sentencia.**

Conclusiones

La Misión tiene motivos razonables para creer que el Sr. Daniel Alejandro Queliz fue víctima de una privación arbitraria de la vida. **Estuvieron involucrados el Sr. Marco Antonio Ojeda Arias**, Supervisor Jefe de la Policía del Estado Carabobo y el **Sr. Edien Romero** Oficial de la Policía del Estado Carabobo.

CASO 40. Protesta en Caracas y muerte de Carlos José Moreno Baron (19 de abril de 2017)

El 19 de abril de 2017 tanto simpatizantes del Gobierno como de la oposición salieron a manifestar, al haber sido convocados a participar en grandes movilizaciones por los liderazgos correspondientes. Alrededor de las 11:00 am la GNB utilizó gases lacrimógenos para dispersar a los manifestantes opositores en la zona de El Paraíso y posteriormente en la autopista Francisco Fajardo. Para las 04:00 pm las manifestaciones se habían dispersado, pero unos pocos manifestantes de la oposición se quedaron en Altamira.

Los hechos

Carlos José Moreno Barón cumplía 18 años tres días después. Era estudiante en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES) de la UCV. Carlos se encontró con un amigo en la mañana del 19 de abril y se dirigió al punto de concentración de la marcha de la oposición en la Plaza la Estrella. Los testigos indicaron que varios funcionarios de la PNB estaban cerca de la plaza en ese momento, pero se fueron un poco antes de las 10:30 am.

Cuentan testigos que, luego de que la PNB se marchara, **llegaron al menos seis motos con 12 hombres armados con pistolas y escopetas, con pasamontañas y chalecos antibalas, que se bajaron y comenzaron a disparar gases lacrimógenos hacia la plaza, así como algunos dispararon sus armas contra los manifestantes.** “Al oír disparos, el amigo de Carlos Moreno corrió para resguardarse. Cuando vio a su amigo caer al suelo, volvió hacia él y pidió ayuda a gritos. Una persona que no conocía llevó al Sr. Moreno con su moto al Hospital Clínico de Caracas.”

“Según el certificado de defunción, Carlos José Moreno Barón murió el 19 de abril de 2017 a las 13.20 horas. **La causa de la muerte se registró como resultado de una herida de bala en la cabeza en la región frontal izquierda (...)**”.

Luego de investigaciones el Ministerio Público concluyó que **los que habían disparado eran miembros del “Colectivo 5 de Marzo”, un grupo armado que operaba en Cotiza**. Un testigo logró identificar a uno de los hombres que no se había cubierto la cara, y que se apodaba “Caimán”, quien fue detenido el 15 de mayo de 2017.

“Según relata, **el líder del colectivo había recibido una llamada telefónica ordenando que el grupo se trasladara a la Avenida Panteón para dispersar a los/as manifestantes de la oposición**. La Misión no ha podido determinar quién hizo esta llamada telefónica. (...) Según el relato de Caimán, un hombre apodado “Jonathan 38” fue quien disparó contra las personas que se encontraban en la plaza.”

El CICPC detiene a Jonathan 38 el 16 de mayo, quien resultó ser un funcionario de la policía y confirmó que el 19 de abril de 2017, él y otros 15 miembros del colectivo fueron a la Plaza la Estrella para dispersar a los manifestantes de la oposición.

El 17 de mayo de 2017, en la audiencia de presentación, la Fiscalía imputó a Caimán y Jonathan 38 el delito de homicidio calificado con alevosía y motivos innobles. El 30 de junio, el Ministerio Público formalizó su acusación y solicitó el enjuiciamiento de Jonathan 38 y Caimán. **“Al momento de la redacción de este informe, más de tres años después de la muerte de Carlos Moreno, los dos hombres acusados en este caso aún no han sido juzgados.”**

“La Misión se comunicó con el Gobierno el 7 de agosto de 2020 solicitando datos actualizados sobre las actuaciones judiciales en este caso. Al momento de redactar el presente informe, no había recibido respuesta.”

Conclusiones

La Misión tiene motivos razonables para creer que el Sr. Carlos José Moreno Barón fue víctima de una privación arbitraria de la vida. Dos hombres, **integrantes del Colectivo 5 de Marzo**, uno de ellos apodado **“Jonathan 38”**, detective jefe de la policía municipal de Sucre, y el otro hombre llamado **“Caimán”** estuvieron involucrados.

CASO 39. Muerte en protesta de Juan Pablo Pernaletе Llovera, Altamira Caracas (26 de abril de 2017)

El 19 de abril de 2017, la situación se deterioró aún más en el contexto de las grandes movilizaciones convocadas por la MUD y los sectores progubernamentales, cuando se hicieron públicas informaciones oficiales sobre los disparos mortales que recibió Carlos Moreno por parte de un grupo de civiles armados cerca de San Bernardino.

El 26 de abril de 2017, después de su almuerzo, **Juan Pablo Pernaletе**, jugador de baloncesto, de 20 años, dijo a sus padres que iba a participar en la marcha con algunos amigos.

Se reunió con sus amigos en la Plaza Francia de Altamira y el grupo caminó por la Avenida Ávila para unirse a los/as demás manifestantes allí.

El testigo estaba en la esquina de la Avenida Ávila de Altamira, cerca de la Torre Británica, mientras la GNB disparaba gases lacrimógenos contra los/as manifestantes de la Avenida Ávila y la Avenida José Félix Sosa.

Pequeños grupos de manifestantes respondieron lanzando piedras y cócteles molotov contra la GNB. Aproximadamente a las 14.30 horas, Juan Pablo Pernaletе corrió hacia los funcionarios de la GNB que estaban formados en línea.

Otro testigo dijo a la Misión que el Sr. Pernaletе estaba a punto de lanzar algo hacia la GNB, pero no sabía qué era. Algunas fuentes indicaron que era una botella.

Un funcionario de la GNB disparó una bomba lacrimógena hacia el Sr. Pernaletе desde 15 metros de distancia, golpeándolo en el pecho y provocando que cayera de espalda.

El Sr. Pernaletе logró correr en dirección de una farmacia cercana y le dijo a un amigo que tenía problemas para respirar. Amigos suyos lo ayudaron a alejarse de los gases lacrimógenos, pero ya no podía hablar.

Juan Pablo Pernaletе **entró en la sala de emergencias del Centro de Salud de Chacao a las 14.50 horas sin señales de vida**. Los médicos pasaron 35 minutos intentando reanimarlo.

Esa misma tarde se hizo un anuncio a la prensa desde Salud Chacao, en el cual se indicó que el Sr. Pernaletе había sido declarado muerto a las 15.26 horas, e indicaron que su muerte había sido presuntamente causada por un traumatismo torácico.

Ese día Diosdado Cabello anunció en su programa que la GNB no había estado presente en la Plaza Altamira, donde Juan Pablo Pernaletе resultó herido.

El 28 de abril de 2017, el periódico Últimas Noticias informó de que una fuente oficial no identificada había indicado que la muerte del Sr. Pernaletе había sido causada por una pistola de perno cautivo (arma utilizada para aturdir al ganado), en lugar de una bomba lacrimógena.

En una reunión celebrada con periodistas internacionales, Ernesto Villegas, anunció que un arma de perno cautivo podría haber matado al Sr. Pernaletе.

Delcy Rodríguez sugirió que las fuerzas de seguridad no estaban involucradas en la muerte del Sr. Pernaletе.

El 26 de abril de 2017, se realizó una autopsia en el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF) en Bello Monte Caracas, donde se estableció como causa de la muerte “un shock cardiogénico debido a contusión cardíaca hemorrágica ocasionada por un trauma cerrado de tórax a nivel precordial”.

El Ministerio Público realizó el análisis forense de la camiseta del Sr. Pernaletе y de una bomba lacrimógena de fabricación china modelo NF 01.

Las fotografías de la autopsia mostraban una marca circular oscura que tocaba el pezón izquierdo del Sr. Pernaletе. Los investigadores llegaron a la conclusión de que las marcas eran indicativas de “una herida causada por una contusión equimótica a nivel de la anatomía del pectoral izquierdo”.

El análisis forense también mostró que **las marcas que tenía la camiseta del Sr. Pernaletе y las marcas circulares de su pecho coinciden con la forma, el tamaño y las características de un proyectil Norinco NF 01 de gas lacrimógeno.**

Varios testigos declararon haber visto el momento en que el funcionario de la GNB disparó la bomba lacrimógena contra Juan Pablo Pernaletе y el momento en que lo golpeó.

La entonces **Fiscal General Luisa Ortega Díaz, anunció que el Sr. Pernaletе había fallecido a causa de un choque cardiogénico al ser golpeado por una bomba lacrimógena** y que se había identificado a la unidad de la GNB responsable.

El 21 de febrero de 2019, el Comandante del Mando de la Zona GNB-43 (Distrito Capital) respondió que el 26 de abril de 2017 no había habido funcionarios de la GNB en la zona entre las 14 y las 15 horas del día en cuestión; contrastando con las declaraciones de los testigos y las grabaciones de vídeo de la escena.

El 5 de agosto de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente destituyó a Luisa Ortega Díaz como Fiscal General y nombró en su lugar a Tarek William Saab.

William Saab anunció que reabría la investigación y acusó al laboratorio criminalístico del Ministerio Público de haber manipulado las evidencias.

Al momento de redactar este informe, los/as fiscales a cargo de este caso fueron cambiados/as 14 veces desde que se iniciaron las investigaciones.

Una fuente entrevistada por la Misión indicó que, al momento de redactar el presente informe, no habían nuevos avances en las investigaciones y ningún funcionario de la GNB había sido procesado

Conclusiones

Con base en los hechos arriba mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que Juan Pablo Pernaleta Llovera fue víctima de una privación arbitraria de la vida y que **la GNB - REDI Capital - estuvo involucrada.**

CASO 40. Muerte de Armando Cañizales (3 de mayo de 2017)

El 1 de mayo de 2017 Maduro anunció que llamaría a una Asamblea Nacional Constituyente para iniciar la reforma constitucional.

La MUD respondió a las declaraciones llamando a sus partidarios a movilizarse en una marcha el miércoles 3 de mayo.

Armando Cañizales, de 18 años de edad, se había unido a la protesta, después de inscribirse en la Universidad Central de Venezuela, ya que quería ser médico.

Según el expediente del CICPC, Armando Cañizales, su hermano y un amigo se encontraban cerca de un piquete de la GNB sobre la autopista Francisco Fajardo, cuando las cosas se tornaron violentas.

Otro testigo dijo al CICPC que llegaron refuerzos de la GNB, con unos 100 funcionarios en motocicletas y vehículos blindados. **La GNB comenzó a disparar con escopetas contra los/as manifestantes** mientras estos caminaban juntos por el puente.

“Un testigo dijo al CICPC que Armando Cañizales y su hermano estaban frente a la GNB en la esquina de la Avenida Río Janeiro y la Avenida Jalisco **cuando oyó un disparo. Armando Cañizales se agarró el pecho y corrió unos metros antes de desplomarse.**”

El informe de la investigación del CICPC confirma que **el personal de la ambulancia encontró a Armando Cañizales sin señales de vida.** Intentaron reanimarlo en camino al Hospital Domingo Luciani

La Misión geolocalizó y verificó un video que muestra los momentos previos al disparo que recibió Armando Cañizales. **En la filmación tomada desde atrás, se lo ve caminando hacia las fuerzas de seguridad, haciendo gestos con los brazos abiertos.**

Néstor Reverol, anunció que el CICPC **fueron manifestantes quienes habían disparado** las esferas contra la GNB y asesinando a Cañizales que se encontraba entre ambos grupos.

Tarek El Aissami repitió el mensaje del día anterior y añadió que las pruebas científicas confirmaban que las esferas metálicas habían sido disparadas con un arma casera no convencional.

La Misión tuvo acceso al informe de la autopsia, en el que se estableció como causa de la muerte un choque hipovolémico debido a una hemorragia causada por una perforación de la arteria carótida izquierda.

Según el **informe médico, la herida fue causada por un disparo de un arma de fuego cuyo proyectil habría entrado por delante.**

En el video, el Sr. Cañizales había estado de pie haciendo frente a los funcionarios de la GNB formados en línea.

Un testigo también indicó que los/as manifestantes estaban usando resorteras contra la GNB, no armas de fuego y el informe de la autopsia indica que el proyectil que mató al Sr. Cañizales fue disparado con un arma de fuego.

La GNB no ha proporcionado información sobre qué unidades y efectivos fueron desplegados en la zona ese día, a pesar de las solicitudes realizadas por los abogados.

Al momento de redactar el presente informe, **más de tres años después de su muerte, los responsables aún no han sido identificados.**

La Misión se comunicó con el régimen en agosto de 2020 solicitando datos actualizados sobre las actuaciones judiciales en este caso. Al momento de redactar el presente informe, no había recibido respuesta

Conclusión

Con base en los hechos, la Misión tiene motivos razonables para creer que el Sr. Armando Cañizales fue víctima de una privación arbitraria de la vida y que **la GNB - REDI Capital - estuvo involucrada.**

CASO 41. Asesinato de Miguel Castillo (19 de mayo de 2017)

El 10 de mayo de 2017, la oposición llamó a una movilización bajo el lema “Nuestro Escudo es la Constitución” y a una marcha hacia el Tribunal Supremo de Justicia convocada desde varios puntos de concentración ubicados en la zona de Caracas.

Miguel Castillo de 27 años era graduado universitario y trabajaba en una agencia de publicidad en el estado Miranda y quería ser un periodista deportivo.

“El 3 de mayo de 2017, había ayudado a cargar a Armando Cañizales hasta la motocicleta que lo llevó al hospital”.

“La Misión ha recibido información de una fuente confiable que indicó que cuando Miguel Castillo fue herido por un proyectil, saltó y gritó “me dieron, me dieron” y cayó al suelo.”

“El certificado de defunción indicaba que **murió a las 14.30 horas por un shock hipovolémico, hemorragia, perforación del corazón y del pulmón izquierdo**, a consecuencia de una herida de bala que le perforó el brazo y el pecho izquierdo”.

El 10 de mayo de 2017, **Diosdado Cabello, anunció en su programa de televisión que ni la GNB, ni la PNB habían estado presentes en el sitio donde Miguel Castillo recibió el disparo.**

Diosdado Cabello sugirió en cambio que había sido asesinado por simpatizantes de la oposición.

Néstor Reverol, declaró que, según el CICPC, Miguel Castillo había recibido un disparo a muy corta distancia y que el responsable debía estar entre los/as manifestantes.

Maduro anunció que se había abierto una investigación, diciendo que un manifestante había fallecido, nuevamente, por una bala que sólo podía haber sido disparada por armas no convencionales (chopos).

La Misión tuvo acceso a una fuente que indicó que según la investigación técnica, la persona que había disparado lo había hecho desde arriba.

Un testigo entrevistado por la Misión explicó que funcionarios de la GNB se encontraban arriba del puente que conectaba La Mercedes con La Rosal, mientras que los/as manifestantes se encontraban debajo del puente.

La Misión ha verificado el material audiovisual que muestra a las tropas de la GNB arriba del puente y a los/as manifestantes debajo de este.

Fuentes cercanas al caso dijeron a la Misión que, **al momento de redactar el presente informe, no se conocían otros avances en las investigaciones sobre la muerte de Miguel Castillo.**

Ni la familia de la víctima ni su representante legal habían podido acceder al expediente del caso.

Conclusión

Con base en los hechos arriba mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que el Sr. Miguel Castillo fue víctima de una privación arbitraria de la vida y que **la GNB - REDI Capital - estuvo involucrada.**

CASO 42. Muerte en protesta de David José Vallenilla Luis, Caracas (22 de junio de 2017)

El 20 de junio de 2017, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia admitió una solicitud de audiencia preliminar sobre el fondo contra la Fiscal General Luisa Ortega Díaz.

En respuesta, los partidos de la oposición llamaron a sus simpatizantes que marcharan hasta las oficinas del Ministerio Público de todo el país al día siguiente en apoyo a la Fiscal General.

David José Vallenilla, de 22 años, trabajaba en la Clínica Bello Campo, en la Avenida Francisco de Miranda, Caracas, y salió de su trabajo a las 15 horas para unirse a la protesta.

David José Vallenilla, se detuvo cerca de la valla de la Base Aérea Generalísima Francisco de Miranda, recogió un objeto y lo intentó arrojar por encima de las altas rejas.

Dos soldados con escudos y escopetas se acercaron hasta estar a dos o tres metros de distancia de David José Vallenilla, cuando uno de ellos, ya cerca de la valla, pasó su escopeta a través de la reja y disparó de forma directa hacia al pecho de David José Vallenilla.

“David José Vallenilla, cayó al suelo, luego logró levantarse, en ese momento el mismo funcionario le disparó nuevamente, esta vez sin alcanzarlo. **Un tercer funcionario con un escudo llegó y lanzó un objeto hacia David José Vallenilla mientras estaba en el suelo**”.

Otro manifestante llegó con un escudo para proteger a David José Vallenilla. El mismo soldado siguió disparando, esta vez contra el hombre con el escudo, quien logró protegerse. Los tres soldados se retiraron y otros tres llegaron, dos con escudos y uno con un arma larga. Se unió otro funcionario que también disparó contra los manifestantes.

La **causa de su muerte se registró como shock hipovolémico por hemorragia debido a la perforación del corazón, del pulmón derecho y del hígado, ocasionado por el disparo de un arma de fuego de proyectiles múltiples en el tórax.**

El mismo día, el Ministerio Público anunció que la Fiscalía Ciento Veintiséis del Área Metropolitana de Caracas investigaría la muerte de David José Vallenilla.

Ese día, Reverol, anunció que un sargento asignado al grupo de la policía aérea que custodiaba La Carlota había sido identificado como el autor del disparo, usando un arma no autorizada.

El servicio médico forense realizó una autopsia el 22 de junio de 2017. Establecieron que había tres heridas de entrada causadas por un disparo de arma de fuego de proyectil múltiple, localizadas en la región media anterior del tórax.

El Ministerio Público determinó que un sargento primero de la Fuerza Aérea había disparado una escopeta Mosberlo calibre 12, modelo 500, número de serie k-10190.

Un examen forense identificó un rasguño en el interior del cañón del arma de fuego y concluyó que **el arma había disparado municiones no convencionales, como esferas metálicas**. Este tipo de munición corresponde al tipo de proyectiles extraídos del cuerpo de David Vallenilla.

La investigación de la Fiscalía determinó que cuando se disparó el arma, **la distancia entre la boca del cañón del arma de fuego y el pecho del Sr. Vallenilla no había sido superior a dos metros**.

La investigación descartó que el objeto arrojado por el Sr. Vallenilla fuera de naturaleza explosiva, ya que no se detectaron sustancias químicas relacionadas con explosivos en otros objetos recogidos en el lugar.

La Misión observa que esferas metálicas similares a aquellas disparadas contra el Sr. Vallenilla también fueron disparadas contra otras dos víctimas en los casos de Armando Cañizales y Miguel Castillo.

El 19 de octubre de 2017, el Ministerio Público concluyó su investigación y solicitó que se procesara al sargento primero de la Fuerza Aérea Arli Cleivi Méndez Terán por homicidio agravado con premeditación y uso indebido de un arma de servicio.

La audiencia preliminar estaba prevista para el 24 de enero de 2018, pero fue diferida cinco veces y tuvo finalmente lugar el 10 de agosto de 2018.

Al momento de redactar el presente informe, **más de tres años después de la muerte de David José Vallenilla, el juicio en contra de Arli Cleivi Méndez aún no había tenido lugar.**

Conclusión

Con base en los hechos arriba mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que el Sr. David José Vallenilla Luis fue víctima de una ejecución extrajudicial. **El sargento primero de la Fuerza Aérea Arli Cleivi Méndez Terán estuvo involucrado.**

CASO 43. Protestas en Maracaibo, Zulia (20 de julio de 2017)

El 20 de julio de 2017 se celebró una gran manifestación en Maracaibo, estado Zulia, en el marco de una huelga general convocada a nivel nacional.

Las autoridades respondieron a la movilización con un despliegue mixto de fuerzas de seguridad compuesto de la GNB y la PNB. La GNB se enfocó en tareas de control de la manifestación, mientras la PNB llevó a cabo las detenciones, según testimonios recogidos por la Misión.

Al final del día, unas 140 personas, incluyendo manifestantes y transeúntes, habían sido detenidas.

Las personas detenidas fueron transferidas a la instalación militar de CODESUR al norte de Maracaibo y mantenidas bajo custodia de la GNB. A las pocas horas, la GNB procedió a liberar a más de 100 de las personas detenidas.

Mientras tanto, otra manifestación tuvo lugar cerca de las instalaciones de la Compañía Nacional de Electricidad (Corpoelec) en el sector Amparo.

Las unidades conjuntas de la PNB y la GNB fueron desplegadas para hacer frente a una situación de disturbio público cerca del cruce Amparo en Maracaibo donde se encontraba un grupo de manifestantes.

Según el acta policial, estas personas llamaron a la policía “mamaguevos, sucios, vendidos, maldito traidores de la patrias [sic]” y los atacaron, arrojando piedras, bloques y botellas de vidrio, usando resorteras y morteros improvisados que disparaban explosivos caseros.

Cuando los/as manifestantes intentaron irrumpir en las instalaciones de Corpoelec, las fuerzas de seguridad utilizaron gases lacrimógenos para dispersarlos y detuvieron a 20 hombres durante la operación.

Los detenidos fueron retenidos en el Comando de Zona 11 de la GNB.

Según las declaraciones de los testigos proporcionadas en su audiencia preliminar ante el tribunal, 23 personas (20 hombres, dos mujeres y una niña) fueron detenidas en lugares y momentos diferentes a aquellos registrados en las actas policiales.

Algunas detenciones fueron efectuadas alrededor de las 7.30 horas de la mañana, otras alrededor del mediodía y otras cerca de las 18 horas. Sólo dos de las 23 personas detenidas recuerdan haber sido arrestadas a la hora que indicaba la policía.

Los informes policiales no registraron la detención de las mujeres, ni de la niña de 13 años.

C1EE09 (una de las entrevistas de la Misión) y su novia fueron parados ese día por cuatro funcionarios de la PNB que se desplazaban en dos motocicletas.

C1EE09 dijo a la Fiscalía que **su novia fue manoseada, de forma sexual, por funcionarios y que les robaron sus pertenencias**. Según su declaración, los agentes lo detuvieron y lo golpearon, antes de llevarlo a las instalaciones de Corpoelec.

El padre de otro detenido dijo a la Fiscalía que funcionarios de policía en motocicletas habían arrestado a su hijo frente a la ferretería de la familia, que estaban cerrando debido a las protestas.

Funcionarios en motocicletas detuvieron a otro joven delante de un hospital donde acababa de acompañar a una amiga embarazada.

Una niña de 13 años salió de su casa para recoger a su hermana de cuatro años cuando un funcionario de policía la agarró por las nalgas y el cabello y la montó en una motocicleta.

C1EE02, fue detenido alrededor de las 18 horas por dos funcionarios de la PNB en motocicleta mientras se encontraba en la puerta de su casa.

Según informes de prensa, **un joven de 18 años sufrió una fractura de tibia cuando fue golpeado por una bomba de gas lacrimógeno durante una protesta** cerca de la sede del 911 en La Limpia, no lejos del edificio de Corpoelec.

Otra fuente de prensa informó que una mujer perdió un ojo cuando funcionarios de la GNB, que estaban persiguiendo manifestantes en el vecindario cercano a Corpoelec, irrumpieron en su casa y le dispararon una bomba lacrimógena a corta distancia.

Alrededor de las 18.30 horas, todas las personas detenidas fueron llevadas en la parte trasera de un gran camión estacionado frente a las instalaciones de Corpoelec. Funcionarios de ambos sexos golpearon a las personas detenidas con cascos, puños y las culatas de sus armas y les rociaron la cara con productos irritantes.

Cuando el padre de uno de los detenidos exigió la liberación de su hijo, fue golpeado por funcionarios antes de ser también arrestado. El padre dijo a la Fiscalía que vio a los agentes de la PNB golpeando a otras personas detenidas en el camión y quemando el cabello de uno de ellos.

Testigos dijeron a la Misión y a la Fiscalía que vieron a **funcionarios de la PNB agredir sexualmente a una de las mujeres detenidas**, manoseándola de forma sexual mientras se burlaban de su novio.

Funcionarios de la PNB también agredieron sexualmente a la niña de 13 años ya que los funcionarios le quitaron la camisa mientras estaba en el camión. Asimismo, la rociaron a ella y a su hermano en la cara con gas pimienta y le quemaron el pelo.

“Los funcionarios tocaron los pechos, las nalgas y entre las piernas de la niña. Le dijeron que era imposible tener un cuerpo así a una edad tan joven.”

Llevaron a las personas detenidas dentro de Corpoelec y las retuvieron en un vestidor durante varias horas. Ordenaron a las personas detenidas que permanecieran boca abajo en el suelo y algunos funcionarios caminaron sobre sus espaldas, pisándoles con sus botas.

Al menos un detenido varón fue golpeado fuertemente en los glúteos con porras.

“Los funcionarios/as insultaron a las personas detenidas, llamándolas “mariquitas opositoras” y amenazaron con matarlas”.

Otro testigo dijo que los hicieron arrodillarse y rezar el Padre Nuestro durante las palizas.

Funcionarios agarraron a C1EE09 por el pelo y uno dijo: “¡Este es el nalgón que me hizo correr, vamos a jugar con él!”

C1EE09 también recordó que un funcionario dijo: “Este es el que se coge la mama de los policías, vamos a joder a este”. Varios funcionarios lo agarraron por los brazos y las piernas.

“C1EE09 dijo a la Misión que los funcionarios le bajaron los pantalones y uno de ellos lo violó con una porra. Continuaron insultándolo y degradándolo, y dijeron cosas como “mira cómo aprieta, mira cómo puja” y que debía gustarle lo que le estaban haciendo. Al menos diez funcionarios estaban presentes en la habitación cuando esto ocurrió. Después de la violación, lo golpearon hasta dejarlo inconsciente.”

C1EE02 dijo a la Misión que recibió insultos homofóbicos por parte de los funcionarios.

Según dos testigos, los agentes llevaron a la niña de 13 años y a la segunda mujer a otra zona, junto al vestuario. **Los testigos oyeron a un funcionario decirle a una mujer que si realizaba actos sexuales sería liberada.**

Las tres mujeres detenidas (dos mujeres y una niña) fueron puestas en libertad tras ser amenazadas con no revelar lo que había ocurrido.

Al menos 11 funcionarios, incluyendo dos mujeres, estuvieron presentes durante los eventos. Aunque algunos fueron identificados más tarde por testigos, otros tenían las caras cubiertas y/o los nombres cubiertos en sus uniformes.

Alrededor de las 20 horas, los hombres fueron trasladados al Comando de Zona 11 de la GNB.

Un testigo dijo a la Misión que los funcionarios de la GNB se dieron cuenta de las heridas de los detenidos cuando llegaron y se quejaron entre ellos de que la PNB siempre traía detenidos en mal estado.

Testigos indicaron que no habían sido maltratados cuando estuvieron bajo la custodia de la GNB.

El 21 de julio de 2017, los funcionarios de la PNB trasladaron a los detenidos al hospital Alfonso Pons para realizarles exámenes médicos. El funcionario que presuntamente violó C1EE09 participó en el traslado.

Durante el traslado, los funcionarios de la PNB amenazaron con golpear a los detenidos de nuevo si contaban a los médicos sus lesiones.

Los funcionarios estuvieron presentes durante el examen médico.

Según un testigo, la doctora vio sus lesiones y no quiso firmar un informe de buena salud. Los funcionarios hablaron con ella y ella firmó el informe. La Misión no pudo tener el acceso directo a los informes médicos.

El 22 de julio de 2017, los 20 detenidos restantes fueron transferidos al Tribunal Militar Decimoctavo de Zulia, de nuevo bajo la custodia de funcionarios de la PNB.

Los detenidos fueron acusados, sin ser militares, de los delitos militares de rebelión, ataque y ultraje al centinela, menosprecio a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y destrucción e inutilización de naves y valores de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y violación a la zona de seguridad.

Los detenidos fueron representados por una defensa privada, que instó al tribunal a retirar los cargos, argumentando que el tribunal militar carecía de competencia jurisdiccional en la materia, que los cargos no se aplicaban a las circunstancias y que se había presentado información insuficiente

Dieciocho de los 20 detenidos hicieron declaraciones a la jueza y mostraron sus heridas.

C1EE09 declaró que había sido violado, entre otros abusos. Identificó por su nombre al funcionario de la PNB que lo había violado. Otros detenidos confirmaron el relato de C1EE09 y detallaron los abusos adicionales ocurridos en la custodia de la PNB.

La fiscal militar no hizo ninguna pregunta. Uno de los detenidos alegó que cuando esperaban fuera de la sala del tribunal, funcionarios de la PNB llevaban máscaras con imágenes de calaveras, y amenazaron con matarlos.

La jueza ordenó a la Fiscalía de Derechos Fundamentales que abriera una investigación sobre las denuncias además de nuevos exámenes médicos forenses.

Los exámenes médicos forenses realizados tres días después indicaron que C1EE09 presentaba un hematoma en los glúteos en forma de barra y fisuras anales consistentes con la penetración. Los demás jóvenes presentaban lesiones como moretones en la cara y la cabeza, el abdomen, la espalda y las piernas producidos por objetos contundentes, heridas por perdigones en el abdomen, quemaduras en los glúteos y el cuello y quemaduras químicas en los ojos.

La jueza ordenó la liberación de C1EE09 con arresto domiciliario y envió a los otros 19 detenidos a la prisión de Cabimas dos días después.

Cuando llegaron a la prisión de Cabimas, funcionarios trataron de hacer que C1EE02, un hombre homosexual, entrara en una celda de hombres, gritando, “¡camina, maricón!” Un alto funcionario de la prisión intervino y decidió ubicarlo en una celda de mujeres en la prisión.

Después de aproximadamente 40 días, la jueza desestimó los cargos y cerró el caso. Todas las personas detenidas fueron liberadas de la prisión de Cabimas.

En mayo de 2018, la 45ª Fiscalía de Zulia, especializada en la protección de los derechos humanos, solicitó el arresto de diez agentes de la PNB, acusados de violación y tratos crueles por actos perpetrados contra C1EE09.

La DGCIM detuvo a ocho de los funcionarios; dos habían huido del país. Su audiencia de presentación se realizó en el Décimo Tribunal de Control de Zulia, y luego fueron enviados a prisión preventiva en el comando central de la Policía Estatal del Zulia.

Se ha informado a la Misión de que los funcionarios acusados pueden entrar y salir libremente del centro de la policía.

La audiencia preliminar fue diferida siete veces en 2018 y los representantes de las víctimas tuvieron dificultades para acceder al expediente penal. Finalmente consiguieron acceso al documento, a través de una orden de protección constitucional.

La audiencia preliminar tuvo lugar el 5 de diciembre de 2018 ante el Décimo Tribunal de Control del Zulia. **El juez confirmó los cargos de violación y trato cruel, con uno de los acusados como autor de los actos y los otros como cómplices.**

Para 2020, el juicio había sido diferido nueve veces, debido a la ausencia de los fiscales, los abogados defensores o a las dificultades para transportar a los acusados. **Al momento de redactar el presente informe, el juicio aún no había comenzado.**

No se han presentado cargos por actos de detención arbitraria, tortura, incluyendo la violencia sexual, u otros actos crueles, inhumanos o degradantes contra las demás víctimas, incluyendo la menor de edad y las demás mujeres detenidas el 20 de julio de 2017.

No se han presentado cargos contra los comandantes, incluidos los que estuvieron presentes durante los actos ocurridos en las instalaciones de Corpoelec.

Conclusión

La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron arrestos y detenciones arbitrarias, así como torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, contra C1EE02 (hombre), C1EE09 (hombre), una niña de 13 años, un hombre, una mujer, y otros.

La Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron actos de violencia sexual y de género, incluida la violación contra C1EE09 (hombre) y otras formas de violencia sexual contra una niña de 13 años y una mujer, lo que equivale a tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes

Los **funcionarios de la PNB** desplegados en Maracaibo como parte de una misión conjunta con **la GNB** bajo el mando de la Zona 11 de la GNB (Zulia) y el Centro de Coordinación Policial del Zulia **participaron en los arrestos y detenciones arbitrarios, así como en la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violación y otras formas de violencia sexual.**

CASO 44. Asesinato en protesta de Ender Peña en San Cristóbal, Táchira Contexto (30 de julio de 2017)

El 27 de julio de 2017, el régimen anunció la prohibición de las manifestaciones que pudieran afectar las elecciones a la Asamblea Nacional Constituyente previstas para el domingo 30 de julio, que entraría en vigor al día siguiente.

La MUD pidió a sus partidarios que salieran a la calle del viernes 28 al domingo 30 de julio para protestar contra la elección.

El 28 de julio, medios de comunicación informaron de que los/as manifestantes habían cerrado las carreteras en los municipios de San Cristóbal, Guasimo, Bello Monte y Cárdenas.

El 28 de julio de 2017, José Gustavo Leal Villasmil, murió por disparos que recibió mientras asistía a una manifestación cerca de un centro de votación en la escuela secundaria Alberto Adriani del municipio de San Cristóbal.

El 29 de julio se produjeron disturbios en los municipios del Táchira, con simpatizantes de la oposición que quemaron máquinas de voto en San Cristóbal, Cárdenas, La Fría y San Antonio del Táchira.

Se reportaron cinco muertes el día de las elecciones en el estado Táchira; un agente de la GNB y cuatro civiles, incluido **Ender Ricardo Peña Sepúlveda**.

La Misión tuvo acceso al expediente del caso y según esta versión de los hechos, los/as manifestantes comenzaron a amontonar escombros en la Avenida Rotaria de Rómulo Colmenares en horas de la mañana.

A las 5 horas de la mañana, aproximadamente 20 tropas de la GNB se desplegaron frente al estacionamiento del Galpón y otros frente al Liceo Vicente Dávila.

Un testigo recordó que **las unidades de la GNB frente al liceo dispararon contra los/as manifestantes**.

Otro testigo proporcionó más detalles, diciendo a los investigadores que a las 6 horas, alrededor de 60 manifestantes estaban terminando de montar una barricada para bloquear la carretera e impedir que la gente fuera a votar, cuando los funcionarios de la GNB comenzaron a disparar contra los/as manifestantes en el Liceo Vicente Dávila.

Varios manifestantes se encontraban en el paso elevado peatonal de la Avenida Rotaria y en el semáforo de la entrada del complejo de viviendas Rómulo Colmenares.

La GNB había estacionado un vehículo blindado en la Avenida Rotaria. Un funcionario de la GNB que llevaba una escopeta y un rifle de francotirador estaba de pie junto a un quiosco cerca del Liceo Vicente Dávila.

Desde el vehículo, la GNB disparó perdigones y bombas lacrimógenas contra los/as manifestantes a la entrada del barrio Rómulo Colmenares

Varias personas, entre ellas Ender Peña, fueron a unirse a los demás manifestantes que se encontraban en el paso peatonal de la Avenida Rotaria, en la entrada del barrio de Rómulo Colmenares.

Un testigo dijo a los investigadores que las fuerzas de seguridad a las 15.30 horas habían logrado dispersar los/as manifestantes, pero algunos/as luego regresaron.

Un vehículo blindado de transporte de personal de la GNB y tres funcionarios del CONAS estaban en el otro lado de la Avenida Rotaria. Uno de los funcionarios había subido a un árbol cerca del Liceo Vicente Dávila, otro estaba en las escaleras del liceo y el tercero estaba cerca de un quiosco. Los tres funcionarios dispararon sus armas contra los/as manifestantes.

El mismo testigo indicó que **los efectivos de la GNB también disparaban tanto balas reales como gases lacrimógenos desde el vehículo blindado de transporte de tropas**.

Los/as manifestantes corrieron a esconderse detrás de algunas casas frente al barrio Rómulo Colmenares.

La Misión tuvo acceso a tres testimonios que describen al Ministerio Público cómo a las 16.30 horas **Ender Peña se refugió detrás de un muro y de ahí se asomó para tratar de localizar el lugar desde el cual los agentes del CONAS estaban disparando. En ese momento fue alcanzado por un disparo y cayó al suelo**.

Dos testigos indicaron que **tres funcionarios del CONAS estaban usando rifles de francotirador**.

Ender Ricardo Peña Sepúlveda tenía 18 años, recién graduado del bachillerato y jugaba al fútbol en la Lotería de Táchira. Fue admitido en la policlínica de Táchira a las 17.30 horas, donde fue operado y fue declarado muerto a las 19 horas.

El 1 de agosto de 2017, el funeral del Sr. Peña se celebró en la iglesia de Santa Rosa de Lima, cerca de la Avenida Rotaria. Un testigo entrevistado por la Misión dijo que escuchó disparos durante la ceremonia.

La Misión tuvo acceso al informe forense que describe una herida perforante en el abdomen producida por el paso de un proyectil disparado por un arma de fuego de adelante hacia atrás.

El informe establece que la muerte fue causada por un shock hipovolémico, hemorragia interna y hemoperitoneo. Los funcionarios del CICPC determinaron que este proyectil formaba parte del cuerpo de una bala de un arma de fuego de calibre 223.

Los investigadores del CICPC recogieron proyectiles en la escena, y establecieron que había proyectiles de tres calibres diferentes, disparados por ocho armas diferentes, tres de las cuales disparaban balas del mismo calibre que aquella utilizada contra el Sr. Peña.

Se ha informado a la Misión de que el Mando de Zona Nº 21 de la GNB respondió diciendo que no tienen registros del personal desplegado en la zona el 30 de julio de 2017. En agosto de 2020, una fuente fiable informó a la Misión de que **el Ministerio Público estaba considerando la posibilidad de cerrar el caso por falta de avance.**

Conclusiones

Con base en los hechos, la Misión tiene motivos razonables para creer que el Sr. Ender Peña fue víctima de una privación arbitraria de la vida y que **el CONAS Nº 21 del Comando de Zona Nº 21 de la GNB estuvo involucrado.**

CASO 45. Tortura en la detención de manifestantes en San Cristóbal, Estado Táchira (julio y agosto de 2017)

C1AA13 y C1AA14 eran muy conocidos en su vecindario, en el municipio de San Cristóbal, estado Táchira, por su participación en movimientos juveniles de partidos políticos de la oposición.

Participaban en la organización de protestas y actos de sensibilización, como pintadas con nombres de manifestantes muertos en protestas, marchas y manifestaciones organizadas en la ciudad de San Cristóbal.

Tortura en detención en el Comando Regional Uno

En julio de 2017, un grupo de unos 20 manifestantes encapuchados erigió una barricada compuesta de basura y neumáticos de automóviles encendidos, en un barrio del municipio de San Cristóbal

C1AA13 indicó haberse enterado de la barricada y logrado negociar que permitiera el paso de vehículos

Unas 20 motocicletas de la GNB, con dos funcionarios en cada una, se acercaron a la barricada. Funcionarios de la GNB se bajaron y, sin previo aviso, dispararon gases lacrimógenos y perdigones.

Varias personas y vecinos que se encontraban cerca de la barricada corrieron para resguardarse, incluyendo C1AA13 y C1AA14

C1AA13 corrió hacia su urbanización, pero un miembro de la GNB desde una motocicleta lo golpeó en las piernas y cayó al piso. El funcionario de la GNB, un capitán del Comando Regional Uno, arrestó a C1AA13, quien no se resistió.

C1AA14 corrió pero las motos también lo alcanzaron. Un funcionario lo apuntó con su arma y amenazó con matarlo si se movía. Seis funcionarios de la GNB le golpearon en el torso y en la cabeza, para ponerlo de rodillas y esposarlo.

Tanto C1AA13 como C1AA14 fueron llevados al Comando Regional N°1 de la GNB, junto al Estadio Pueblo Nuevo en San Cristóbal

En el comando de la GNB, C1AA13 vio una pizarra donde figuraban nombres de activistas de los derechos humanos y líderes estudiantiles conocidos, incluyendo el suyo propio.

Entre todas las personas que estaban en la barricada, C1AA13 y C1AA14 fueron las únicas personas arrestadas

“Un funcionario de la GNB escribió el informe del arresto delante de C1AA13 y C1AA14, diciendo, “a ver, qué le meto a este?” e incluía elementos que no coincidían con los hechos, como denunciaron C1AA13 y C1AA14, y que más tarde fueron utilizados en su acusación”

Cuando C1AA13 se quejó de esto, uno de los funcionarios lo golpeó en la nuca, causando que se desmayara por un momento

Por la tarde, **el Capitán del Comando Regional Uno llevó C1AA13 y C1AA14 a un estacionamiento. Fueron obligados a ponerse en cuclillas con las manos atadas a la espalda durante más de una hora.** Dijeron que funcionarios los golpeaban si se movían.

Mientras estaban en esa posición, un funcionario de la GNB les aplicó una sustancia irritante en varias partes del cuerpo, incluyendo los ojos y la boca, y les echó agua, lo que aumentó el ardor.

Allí permanecieron esposados hasta el anochecer, antes de ser ubicados en una de las cuatro furgonetas (perreras), que los guardias llamaban “agujeros”.

Ya había unas 20 personas en la furgoneta que tenía sólo 2 x 2 metros de espacio interior y muy poca ventilación. C1AA13 y C1AA14 permanecieron en esa furgoneta durante nueve días. En un momento dado, el número de detenidos en la furgoneta llegó a alcanzar 28 personas.

El hacinamiento extremo les obligaba a permanecer en posiciones dolorosas, agachados o en cuclillas, y les impedía dormir. Como resultado, muchos detenidos sufrían de mareos, vómitos y desmayos.

Los detenidos dependían de sus familiares para que les llevaran comida al centro. No tenían suficiente agua para beber y tenían que hacer sus necesidades en bolsas de plástico. Sólo se les permitía salir una vez al día durante cinco minutos, cuando se era roseados una manguera en el patio.

Durante los nueve días en que C1AA13 y C1AA14 pasaron en la camioneta y varias veces al día, los guardias colocaban gases lacrimógenos al interior del vehículo, causando que algunos detenidos se asfixiaran y perdieran el conocimiento.

En las otras tres camionetas había otros detenidos, pero la mayoría de quienes habían estado detenidos en el contexto de manifestaciones se encontraban recluidos en el cuarto vehículo, junto con C1AA13 y C1AA14.

Cada día, varios detenidos sufrían una golpiza, en un proceso llamado “el sabanazo” (las sábanas). Los funcionarios de la GNB seleccionaban a una persona y la llevaban a otro de los vehículos. Los funcionarios dejaban al detenido seleccionado al suelo en una furgoneta y los demás detenidos tenían que cubrirlo con una sábana y luego eran obligados a golpear y patear cualquier parte del cuerpo de la persona que no estuviera cubierta por la sábana. Los guardias insistieron en que la paliza tenía que ser lo suficientemente fuerte como para hacer que el vehículo se moviera.

Aproximadamente una semana después de su detención, la GNB intentó trasladar a todas las personas detenidas en el contexto de las protestas, incluyendo a C1AA13 y C1AA14, a la prisión de Santa Ana.

A su llegada, las autoridades penitenciarias no autorizaron el ingreso de los detenidos, por lo que la GNB tuvo que regresarlos al Comando Regional Uno. Veintiocho detenidos fueron puestos en la cuarta camioneta.

Los dos testigos dijeron a la Misión que, al día siguiente, los funcionarios de la GNB anunciaron la “noche de Halloween”. Esa noche, los funcionarios lanzaron grandes cantidades de gases lacrimógenos dentro de la furgoneta durante un período prolongado, lo que hizo que los detenidos se desmayaran y perdieran el control de sus funciones corporales. Al día siguiente los funcionarios dieron a los detenidos cinco minutos para lavarse y limpiar el vehículo.

Procedimientos judiciales contra C1AA13 y C1AA14.

Dos días después de su detención, C1AA13 y C1AA14 fueron sacados de la furgoneta durante unas horas para ser presentados ante el Undécimo Tribunal de Control Militar de la Ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, para su audiencia de presentación.

La Fiscalía Militar acusó a C1AA13 y C1AA14 de los delitos de ataque al centinela y ultrajar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, delitos contemplados en el Código Orgánico de Justicia Militar.

Según la acusación, un grupo de unas 50 personas agredieron a un grupo de militares motorizados mientras patrullaban y les lanzaron artefactos explosivos y en virtud del artículo 191 del Código Orgánico Procesal Penal, la GNB procedió a la detención de C1AA13 y C1AA14.

La acusación reconocía la falta de testigos, pero lo justificó por la tensa situación que prevaleía en ese momento. Tanto C1AA13 como C1AA14 querían que un abogado privado de una organización de la sociedad civil los representara, pero el Fiscal Militar Superior les dijo que esto prolongaría el proceso, por lo que accedieron a un defensor público militar.

C1AA13 y C1AA14 informaron al defensor público militar sobre el trato y las condiciones que sufrían en el Comando Regional Uno, pero este último no presentó esta información al tribunal.

El defensor público militar dijo a la familia de C1AA14 que no hicieran públicas las denuncias de tortura. También exigió un pago por proporcionar sus servicios de defensa legal.

Veinte días después de su detención preventiva, C1AA13 y C1AA14 fueron liberados con medidas cautelares sustitutivas, incluyendo presentaciones semanales en el tribunal.

Al momento de redactar el presente informe, sus juicios seguían pendiente. **La Misión no ha encontrado información que indique que los funcionarios de la GNB responsables de las torturas hayan sido investigados o castigados.**

Conclusiones

Con base en los hechos arriba mencionados, la Misión tiene motivos razonables para creer que se cometieron arrestos y detenciones arbitrarias, así como torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes contra C1AA13 y C1AA14 y otros detenidos varones.

Los funcionarios del Comando Regional Nº 1 de las GNB, Comando de Zona 21, participaron en los arrestos y detenciones arbitrarios, así como en la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

CAPÍTULO VI: ANÁLISIS DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO

Se han detectado diferencias en las violaciones y delitos analizados debido a los roles de género y a los estereotipos establecidos por la sociedad venezolana.

I. Impactos diferenciados.

A. Impacto diferenciado en las condiciones de detención en mujeres y niñas.

- No existen instalaciones adecuadas para la división de hombres, mujeres, niños y niñas en los baños de los centros de detención. A su vez, **no se le dio acceso a productos de higiene a mujeres que menstruaban, por lo que debieron usar ropa mojada y ensangrentada durante varios días, e incluso asistir a los tribunales de esa manera, describiendo esta situación como profundamente humillante.**
- Cuando había agua en los centros de reclusión, los hombres tenían acceso a ella antes que las mujeres que se encontraban allí. Lo mismo ocurría con el acceso a la luz solar y a la actividad física.
- Las mujeres enfrentaron riesgos adicionales de explotación sexual y de sexo transaccional coercitivo. La Misión considera tales actos como violencia sexual. Esto viola las normas de derecho nacional e internacional.

B. Impacto diferenciado de las ejecuciones extrajudiciales de seguridad en hombres y mujeres.

- **Se estima que las víctimas masculinas representan más del 99% de todos los asesinatos hechos por las fuerzas de seguridad.** Los perfiles eran escogidos porque su edad y rasgos podían coincidir con los de miembros de bandas delictivas, mientras que a las mujeres de la misma no se les tomaba en cuenta como miembros de la banda sino como esposas o hermanas. **El hecho de ser del género masculino los exponía a un riesgo desproporcionado.**
- Solo las mujeres podían hacer las denuncias contra tales hechos delictivos, ya que las otras figuras masculinas de la familia se arriesgaban a salir atacados o incluso muertos si alzaban la voz.

C. Función de las funcionarias en la perpetración de actos violentos.

- Las funcionarias policiales, en algunos casos, actuaban con igual o mayor violencia que sus homólogos masculinos contra las víctimas tanto femeninas como masculinas.

D. Impacto diferenciado de los actos represivos durante manifestaciones.

- Según una abogada que se reunió con mujeres y niñas detenidas durante las protestas, “cuando eres [una mujer] estás a merced de los oficiales”. Las mujeres [detenidas durante las manifestaciones] tienen que aguantar y salir de la mejor forma posible [...] Están tan concentradas en la libertad que lo que ellas vivieron en términos de amenazas y tocamientos, lo pasan por debajo de la mesa. Solo sale después. Pero la mayoría se van del país. Prefieren no dar seguimiento a esto. Incluso las denuncias por tortura que se presentan en tribunales no son investigadas por el fiscal.”

II. Evaluación de la violencia sexual perpetrada en el contexto del mandato de la misión.

- De acuerdo con su metodología, la misión investigó 45 incidentes de violencia sexual perpetrados en el contexto de violaciones y delitos documentados en el informe. **El 74% de los incidentes fueron perpetrados contra hombres y el 30% contra las mujeres.**
- **Todos los actos de violencia sexual investigados por la misión fueron cometidos por funcionarios del Estado en entornos coercitivos.**

- **A las mujeres transgénero las recluyen junto a los hombres** y reciben amenazas de violación por parte de los funcionarios.

A. Insultos homofóbicos y sexistas durante los actos de violencia investigados por la misión.

- Se han descrito casos donde los funcionarios insultaron de manera homofóbica y sexista a las víctimas. **Además, la homosexualidad es criminalizada en el Código de Justicia Militar, castigándolos con prisión y destitución de las Fuerzas Armadas.**

- Un detenido civil afirmó a la Misión que un oficial de la DGCIM le dijo que sólo le darían solo 220 voltios de electricidad en lugar de 440 porque era “mariquita”, antes de aplicarle descargas eléctricas a su cuerpo desnudo.

- Un detenido militar contó a la Misión cómo los oficiales de la DGCIM sometían a los nuevos presos a un “juego” llamado “dar la teta”. Golpeaban a detenidos desnudos con un bate donde se había escrito la palabra “teta”. Oficiales sujetaban el bate de forma perpendicular en una pared y empujaban a los hombres desnudos hacia atrás, con el objetivo de penetrarlos analmente.

- Funcionarios castigaron a mujeres por participar en manifestaciones o por comportarse de una forma contraria a las expectativas patriarcales de género. **Durante la detención arbitraria de una niña de 13 años, funcionarios de la PNB le manosearon los pechos, la entrepierna y las nalgas, la llamaban puta por “andar con tantos hombres” en la protesta de ese día.**

B. Otros casos de violencia presenciados por personas detenidas.

- Se informó que habían celdas desde las que se escuchaban las torturas y actos cometidos contra los detenidos, incluyendo violaciones, palizas, descargas eléctricas y asfixia. **Una testigo describió que “escuchar a una mujer siendo violada era como una tortura para todas las mujeres de la celda”.**

C. Acceso a la justicia.

- La mayoría de los casos mencionados optaron por no presentar denuncias formales por miedo a represalias, estigmatización y desconfianza en el sistema jurídico. -

- Las víctimas pertenecientes a la población LGBTQI tienen barreras adicionales a la hora de presentar denuncias debido al trato que se les da luego de hacer denuncias donde, por ejemplo, se les torturó por su condición de homosexual.

CAPÍTULO VII: RESPONSABILIDAD

I. Conclusiones por contexto

Las violaciones a derechos humanos y crímenes descritos son responsabilidad del Estado y general responsabilidad penal individual tanto en el derecho penal nacional como el internacional.

A. Represión política selectiva.

- Las violaciones y crímenes cometidos por los funcionarios se hicieron siguiendo órdenes de la cadena de mando, sin ruptura de disciplina o pérdida del control. La misión entrevistó a varios testigos que aseguraban que, en múltiples ocasiones, el Presidente y Diosdado Cabello dieron órdenes directamente al Director General del SEBIN, Christopher Figuera.

- El General Figuera dijo a la misión que las agencias de inteligencia proporcionaron información directamente a Nicolás Maduro. Es por ello que existen motivos para creer que el presidente tenía conocimiento de lo que estaba sucediendo tanto en el SEBIN como en la DGCIM y no se tomaron medidas para prevenir estos hechos ni se sancionó a los culpables.

- Las violaciones y crímenes cometidos se aplicaron contra opositores políticos, personas críticas al gobierno y las personas asociadas a ellos.

- En diversas etapas procesales, el Estado no aportó prueba fehaciente que sustente la participación de los imputados en la comisión de hechos punibles. Más tarde se reveló que las acusaciones contra los acusados eran falsas o estaban basadas en pruebas manipuladas. Las confesiones se extrajeron sin la presencia de un abogado o bajo coacción. Los civiles también fueron imputados por delitos militares y contenidos dentro del Código Orgánico de Justicia Militar.

- Existe la práctica de designar jueces específicos en casos específicos a fin de asegurar ciertos resultados.

- Tanto Franklin Nieves, el fiscal que solicitó la detención de Leopoldo López, como Ranelys Tovar, la jueza que emitió la orden de detención, calificaron el juicio como una farsa, explicando que actuaron por miedo y debido a la presión ejercida por sus superiores.

B. La represión en un contexto de seguridad y control social

- Con respecto a las OLP y OLHP, la misión tiene motivos para creer que los mandos militares y los superiores políticos estaban conscientes de las detenciones y los asesinatos que se estaban cometiendo durante las operaciones y sabían o aceptaban que se iban a cometer acciones contrarias a la ley. Una de las razones para creerlo era cuando los funcionarios gubernamentales anunciaban el resultado de las operaciones mientras estas estaban en curso aún, lo cual indica que los sistemas de comunicación funcionaban adecuadamente.

- Las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público en 43 OLPs/OLHPs, dejaron claro que las operaciones resultaron en al menos 500 muertes y 1000 detenciones. Las autoridades gubernamentales, como se señaló, reconocieron los “percances” y expresó su disposición a escuchar las preocupaciones acerca de las OLP, lo que es indicativo del conocimiento de las violaciones y crímenes.

- En lugar de aplazar, suspender o reformar significativamente las operaciones para prevenir o reprimir los actos cometidos, las autoridades siguieron despachándolas y proporcionándolas recursos humanos y materiales. Se siguieron cometiendo violaciones y crímenes.

- Por las razones expuestas, la Misión tiene motivos razonables para creer que quienes ocupan los más altos cargos de poder en relación con las OLP/OLHP, en particular el Presidente, el Ministro del Interior y

el Ministro de Defensa, contribuyeron a la comisión de las violaciones y los crímenes ocurridos durante las operaciones entre julio de 2015 y julio de 2017. Durante el período de las OLP, los Ministros del Interior fueron Gustavo González López (entre marzo de 2015 y agosto de 2016) y Néstor Reverol Torres (desde agosto de 2016 hasta la fecha). Desde octubre de 2014, el General Vladimir Padrino López es Ministro de Defensa, sustituyendo a la Almirante Carmen Meléndez Teresa Rivas (2013-2014).

- Con respecto al caso Barlovento, la responsabilidad va más allá de la cadena de mando. Las investigaciones penales del Ministerio Público acusaron a 12 miembros del Batallón 323 del Caribe como autores directos de las violaciones y los crímenes cometidos durante la operación de Barlovento en octubre de 2016, y la FANB describió el hecho como un “evento aislado”. Por otro lado, los crímenes cometidos allí se prolongaron durante días e incluso semanas, e iban aumentando en gravedad yendo desde detención ilegal hasta desapariciones forzadas, torturas y asesinatos. Se cree que si las autoridades de mando hubieran actuado de manera temprana, se habrían evitado que estos crímenes se produjeran.

- El comandante del Batallón 323, que llevó a cabo la operación Barlovento, fue condecorado. No se encontraron indicios a que se haya investigado la responsabilidad de los comandantes de la cadena de mando.

- Con respecto al FAES y al CICPC, los oficiales del FAES cometieron asesinatos bajo la autoridad y las órdenes de sus Jefes de Brigada. Lo mismo ocurre con el CICPC, en el que los oficiales también reportan a los Jefes de Brigada. Los asesinatos no fueron actos aislados, cometidos por individuos que actuaron solos. Existen motivos razonables para creer que, durante el período del presente informe, los sistemas de mando, control, disciplina y comunicación tanto de la FAES como del CICPC estaban en funcionamiento.

- A nivel operacional, existen motivos razonables para creer que los agentes de la FAES y del CICPC llevaron a cabo ejecuciones extrajudiciales. No actuaron solos sino como parte de brigadas o escuadrones. También hay motivos razonables para creer que otros oficiales de las FAES o del CICPC que participaron en las operaciones contribuyeron a la comisión de esas violaciones y crímenes. La Misión no ha podido identificar a estas personas por su nombre. -

- La Misión tiene motivos razonables para creer que el Presidente y el Ministro del Interior tenían conocimiento de las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el contexto de las operaciones de seguridad del FAES y CICPC, y contribuyeron a su comisión, como se documenta en el presente informe. En el período que se examina, los Ministros del Interior han sido Miguel Rodríguez Torres (abril de 2013 a octubre de 2014); Carmen Meléndez Teresa Rivas (octubre de 2014 a marzo de 2015); Gustavo González López (marzo de 2015 a agosto de 2016); y Néstor Reverol Torres (agosto de 2016 hasta la fecha).

C. Violaciones en el contexto de las protestas.

- Se considera que existieron casos de detenciones arbitrarias durante las protestas, a pesar de no tener información de que exista un plan o política específica para ello. A su vez, la misión cree que los funcionarios de alto nivel estaban conscientes de los malos tratos, inhumanos o degradantes, la tortura, la violencia sexual y de género a las que eran objeto los detenidos en el contexto de las protestas.

- La Misión ha documentado declaraciones de alto nivel que interfirieron en las investigaciones. En relación con el caso de Juan Pablo Pernalet, la Misión tiene archivada una carta firmada por el comandante general de brigada de la zona GNB-43 en la que se afirma que GNB no estaba en el lugar de la matanza, a pesar de que las pruebas demuestran lo contrario.

- Con respecto a la participación de los colectivos en el contexto de las protestas, la Misión tiene motivos razonables para creer que los colectivos estuvieron directamente involucrados en varios asesinatos arbitrarios y que estos se produjeron con la aquiescencia o la participación de funcionarios de diversos

organismos estatales. El Estado es responsable de los actos de agentes no estatales cuando estos actos están efectivamente bajo el control de las fuerzas o autoridades estatales o con su aquiescencia, considerando que estos se encontraban en comunicación regular con Nicolás Maduro. -

- La Misión constata que las autoridades de alto nivel sabían o debían saber las condiciones de detención y que se practicaban la tortura y/o los malos tratos y que tenían la autoridad y el control efectivos para prevenir y reprimir esas violaciones, pero no lo hicieron. Con respecto a las violaciones que se produjeron, no adoptaron medidas razonables y apropiadas para castigar a los responsables. En otros casos, participaban directamente en los casos en cuestión; y en otros, aún así, participaban indirectamente, creando las condiciones para que se produjeran las violaciones.

II. La responsabilidad del Estado

- Como principal titular de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, un Estado es responsable de todos los actos que le son atribuibles y que constituyen una violación de una obligación internacional. El Estado también puede ser considerado responsable del comportamiento ilícito de personas o grupos no estatales cuando éstos actúan en total dependencia del Estado y bajo su dirección o su control efectivo, o con la aquiescencia del Estado.

- Los Estados también tienen la obligación de investigar y enjuiciar de manera exhaustiva e independiente las violaciones a los derechos humanos. -

- La Misión concluye que Venezuela tiene la obligación principal de garantizar la rendición de cuentas por las violaciones y crímenes descritos en el presente informe.

III. Responsabilidad penal individual

- Los crímenes y violaciones presentados en el informe dan lugar a la responsabilidad penal individual tanto en el derecho nacional como en el internacional.

- Las violaciones y los crímenes documentados en el presente informe corresponden a conductas que pueden calificarse jurídicamente, en virtud del artículo 7 del Estatuto de Roma, como crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, tortura, violación o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, desaparición forzada de personas y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o lesiones graves al cuerpo o a la salud mental o física.

- La Misión tiene motivos razonables para creer que la mayoría de las violaciones y los crímenes documentados en el presente informe se cometieron en el marco de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una población civil, con conocimiento del ataque, de conformidad con una política estatal o en apoyo de ella. En relación con estos crímenes, la Misión tiene motivos razonables para creer que en Venezuela se cometieron crímenes de lesa humanidad contra la población civil en el período examinado.

- Además, quienes ejecutaron los crímenes tenían conocimiento de que la violencia ejercida contra disidentes políticos y personas con antecedentes penales, o con presuntos antecedentes o asociaciones delictivas, no fue espontánea ni involuntaria sino repetida y coordinada. -

- Vale la pena mencionar que incluso en los casos en que se iniciaron investigaciones, y en el menor número de casos en que se dictaron sentencias, esos procedimientos no garantizaron la responsabilidad de los superiores inmediatos, o de los que están más arriba en la cadena de mando. En muchos casos, además, la responsabilidad no abarcaba todos los crímenes cometidos contra esas personas, sino sólo

algunos de ellos. En la gran mayoría de los casos, las violaciones y los crímenes documentados en el presente informe fueron recibidos con impunidad e inacción por las autoridades responsables.

CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES

Recomendaciones a la República Bolivariana de Venezuela

Responsabilidad y justicia para las víctimas:

- Realizar inmediatamente investigaciones rápidas, eficaces, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes de las violaciones de los derechos humanos y los delitos descritos en el presente informe, haciendo que los autores rindan cuentas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y proporcionando justicia para las víctimas.
- Garantizar atención efectiva y con perspectiva de género por parte de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, así como de la fiscalía a las víctimas y sus familiares que denuncien violaciones y delitos como los descritos en el presente informe, e investigar todas las amenazas en su contra.
- Asegurar que las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y sus familiares reciban una reparación adecuada y con una perspectiva sensible al género, incluida una indemnización por el daño que hayan sufrido y que tengan un acceso adecuado al apoyo, servicios médicos y psicosociales, así como acceso a medidas de protección adecuadas y eficaces.
- Asegurar que no se levante la inmunidad parlamentaria a menos que sea de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 200 de la Constitución. Restablecer a inmunidad parlamentaria de los diputados que no haya sido retirada de acuerdo con este proceso.
- Derogar la “Ley contra el odio” de la Asamblea Nacional Constituyente y cesar el enjuiciamiento penal en virtud de esta ley, incluso contra los disidentes políticos y los periodistas.

Arrestos y detenciones arbitrarias:

- Efectuar un examen judicial de la legalidad de las detenciones en los casos mencionados en el presente informe y poner inmediatamente en libertad a todos los detenidos que hayan sido arrestados arbitrariamente.
- Ejecutar inmediatamente las órdenes judiciales de liberación pendientes relacionadas con personas a las que se han concedido medidas sustitutivas no privativas de la libertad o que han cumplido plenamente sus sentencias, pero que siguen detenidas, incluidas las identificadas en el presente informe.

Debido proceso:

- Garantizar que se permita a los detenidos la representación legal de su elección. Eliminar los obstáculos actuales del derecho a la defensa, asegurando que se proporcione al abogado defensor los documentos judiciales esenciales, se le informe rápidamente de las audiencias y se le permita un acceso suficiente a los clientes para que los represente de manera adecuada.
- Asegurarse de que se garantice a los acusados el derecho a la presunción de inocencia y que las autoridades gubernamentales y otras personas se abstengan de hacer comentarios públicos sobre las causas penales pendientes que puedan comprometer este derecho.

Independencia de los jueces y fiscales:

- Garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial; y cesar todas las prácticas que interfieran con la independencia judicial.

Uso de los tribunales militares:

- Garantizar que la jurisdicción militar se limite a los delitos militares cometidos por miembros activos de las fuerzas armadas. Trasladar las causas pendientes de los civiles ante los tribunales militares a los tribunales civiles. -
- Prohibir que los militares acusados de violaciones de los derechos humanos sean juzgados por tribunales militares.

Desaparición forzada:

- Acabar con las desapariciones forzadas y permitir que las personas detenidas informen inmediatamente a sus familiares u otras personas de su detención y su paradero. Permitir el acceso inmediato a la representación legal.
- Acabar inmediatamente con el uso de lugares de detención temporales o clandestinos. Investigar y procesar a los sospechosos de participar en su creación y uso. Asegurar la reparación de las víctimas detenidas en esos lugares. -
- Llevar a cabo una pronta investigación de los cinco hombres desaparecidos en el caso de Barlovento.

Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes:

- Emitir una directiva del más alto nivel político a las autoridades del SEBIN y la DGCIM para que cesen y desistan inmediatamente de cualquier práctica, incluidas las descritas en el presente informe, que constituyan tortura o un trato cruel, inhumano y degradante, los actos de violencia sexual y de género. Investigar y enjuiciar el uso de la tortura, incluso durante los interrogatorios.
- Suspender a los miembros del SEBIN, de la DGCIM o de cualquier otra institución del Estado mientras se les investiga por tortura.
- Velar por que los detenidos sean objeto de exámenes médicos periódicos a cargo de profesionales médicos independientes. Hacer que la documentación fotográfica de las lesiones por traumatismo sea una práctica obligatoria. Establecer una práctica de grabación en vídeo de los exámenes médicos, bajo previo consentimiento, especialmente de los cadáveres de las personas muertas o heridas en las operaciones policiales o en las detenciones.
- Velar por que los profesionales médicos comprendan sus obligaciones jurídicas y el riesgo de complicidad en los delitos, incluidos los crímenes de lesa humanidad, si contribuyen a ellos.
-
- Capacitar al personal médico en la investigación, interpretación y documentación de la tortura física y psicológica, así como otras formas de malos tratos, incluso mediante la violencia sexual y de género, sobre la base del Protocolo de Estambul.

Muertes en custodia: -

- Garantizar investigaciones independientes e imparciales en los casos de muertes bajo custodia, de conformidad con el Protocolo de Minnesota, por profesionales capacitados en estas normas. Permitir la participación de los familiares en las investigaciones. Cuando se solicite, organizar la restitución del cuerpo a las familias.

Condiciones de detención:

- Dejar de utilizar inmediatamente las condiciones de detención descritas en el presente informe, como la reclusión en régimen de aislamiento, las temperaturas extremas, la iluminación o la oscuridad constantes,

la falta de acceso a los cuartos de baño, la insuficiencia de alimentos y agua y el hacinamiento, que podrían equivaler a tortura o a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

- Desistir del uso de inspecciones corporales invasivas de los detenidos y visitantes de los centros de detención, garantizando el pleno respeto de la intimidad y la dignidad de la persona. -

- Establecer condiciones de detención adecuadas y específicas para cada género en todos los lugares en los que haya mujeres, niñas y personas LGBTQI detenidas. Adoptar medidas inmediatas para garantizar que todos los detenidos, independientemente de su género, estén protegidos de la violencia sexual y de género mientras están detenidos, y que cuando se produzcan tales actos, sean castigados adecuadamente.

Marco de seguridad:

- Velar por que las fuerzas de seguridad estén reguladas por leyes que prescriban claramente sus facultades, establezcan mecanismos de supervisión y se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos. Estas leyes deben ser aprobadas por la Asamblea Nacional, y no por decretos del Ejecutivo o de la Asamblea Nacional Constituyente. Asegurar que esas leyes se apliquen estrictamente.

- Garantizar que los planes y políticas elaborados para hacer frente a la situación de inseguridad en Venezuela establezcan claramente que se deben respetar los derechos humanos de los sospechosos y de todas las personas presentes durante las operaciones de seguridad, dando órdenes precisas en cuanto al objetivo de la operación. -

- Capacitar a las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia en las normas de derechos humanos, incluso en relación con áreas de preocupación concretas, como los actos que constituyen tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y la violencia sexual y de género.

OLPs/OLHPs: -

- Cesar las operaciones de seguridad de gran escala, así como las conjuntas militares/policiales, como las que se llevan a cabo durante las OLP/OLHP, para impedir que se cometan violaciones y delitos como los que se describen en el presente informe.

Ejecuciones extrajudiciales:

- Reunir y difundir públicamente estadísticas oficiales fiables y desglosadas sobre los asesinatos atribuibles a las fuerzas de seguridad, a fin de ayudar a analizar los patrones de los abusos e identificar e investigar a las unidades policiales específicas, así como a las personas involucradas.

- Emitir inmediatamente directivas de alto nivel en las fuerzas policiales, en particular la PNB y el CICPC, para poner fin a las ejecuciones extrajudiciales y declarar públicamente que esos delitos se investigarán con prontitud y se castigará a los responsables.

- Considerar la posibilidad de establecer una unidad fiscal especial dentro del Ministerio Público para investigar los delitos de ejecuciones extrajudiciales por la policía, así como los encubrimientos policiales.

- Desmantelar las FAES dado el alto número de ejecuciones extrajudiciales realizadas por esta fuerza policial desde su creación. -

- Asegurar que las actividades de la policía, y en especial de cualquier organismo especializado como las FAES, estén obligadas a registrar continuamente las actividades de los agentes con el uso de cámaras de uso corporal.

Colectivos:

- Cesar la colaboración con los colectivos y cualesquiera otros grupos armados que operen fuera de las estructuras de seguridad del Estado, que participen en actividades ilegales y no estén sujetos tanto a control como a responsabilidad, así como desarmarlos y disolverlos. -
- Adoptar las medidas jurídicas y normativas necesarias para impedir la colaboración del Gobierno y los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado con los colectivos e investigar y enjuiciar a quienes infrinjan esas normas.

Cooperación con los mecanismos internacionales y regionales:

- Cooperar activamente con la ONU dentro y fuera de Venezuela, incluidos el ACNUDH y los mandatos establecidos por el CDH, como los procedimientos especiales. Proporcionarles acceso sin restricciones a los sitios de violaciones de los derechos humanos y a las víctimas, así como acceso a toda la información pertinente.
- Cooperar con los órganos de la OEA. Cumplir con las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana y las medidas provisionales emitidas por la Corte Interamericana. Aplicar las sentencias de la Corte Interamericana relacionadas con Venezuela.
- Ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. -
- Cooperar plenamente con la labor futura de cualquier proceso que tenga un mandato del CDH y permitirle el acceso pleno y sin trabas a todo el país, incluso a las víctimas y a los lugares de detención, y proporcionarle toda la información necesaria para cumplir su mandato.

Recomendaciones a la comunidad internacional

- Asegurar que la futura cooperación en materia de seguridad y las transferencias de equipo policial y militar estén supeditadas a que Venezuela se comprometa a garantizar que sus fuerzas de seguridad cumplan sus obligaciones internacionales en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.
- Los Estados deberían considerar la posibilidad de iniciar acciones legales contra los individuos responsables de las violaciones y los crímenes identificados en el presente informe, de conformidad con su legislación interna pertinente.
- Encomendar, por medio del CDH y/o la Asamblea General nuevas investigaciones sobre las violaciones de los derechos humanos y los crímenes destacados en el presente informe. -
- Que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional tenga en cuenta la necesidad de que se haga justicia oportunamente a las víctimas de los crímenes investigados por la Misión y a los que están bajo su consideración.